Nº 446

Aguilar

(6) Nº 476

Prov.ª de Teruel — Par.do Judi.l de Aliaga — Pueblo de Aliaga

Escribanía numeraria á cargo de Pedro Benedito

Indice de los instrumentos pp.cos otorga.s en todo el año de 1856.

Nº	Fechas de las Escrs	Su naturaleza y princip.s circunstancias	Folios del Protocolo
1.º	2 Enero	Poder apleitos sin facultad de sustituir otorgado por D. Juan Pío Pascual y Pedro Pascual vecinos de Ejulbe en favor de Sebastián Calbo y Manuel Jeced vecinos de Aliaga. Testigos Rafael Jeced y Telesforo Talaberano.	1 y 1 bu
2	3 id	Poder apleitos sin facultad de sustituir otorgado por D. Juan Pío Pascual con la calidad de Padre de D. Manuel María Pascual en favor de Sebastián Calbo y Manuel Jeced vecinos de Aliaga, y de D. Migl. Ferrer de Zaragoza. Testigos D. Cristobal Sancho y Domingo Gonzalez.	2 y 2 v
3	9 id	Testam.to de Miguel Sanguesa vecino de Aliaga. Testigos Juan Sanguesa y Blas Mallen.	3 y 4 vuelt
4	8 id	Testamento de Rosa Sancho vecina de Camarillas. Testigos Juan Sanguesa y Blas Mallen.	del 5 al 7 v

GOBIERNO DE ARAGON
ARCHIVO TERUEL HISTORICO

Folios

Nº Fechas

5 de 13 ℔ Venta de una porcion de casa en el pueblo de Robatillas otorgada por Juan Matheo en favor de Pascual Bosin vecinos de Robatillas por precio de mil quinientos s. Testigos D. Joaquin Joced y Rafael Joced. . . . . 8 y 8 ovt.

6 de 13 ℔ Venta de una heredad de dos yugadas en la Solana termino de Alhaga otorgada por Miguel Gargallo en favor de Juan Juan Barea vecinos de Alhaga por precio de quinientos setenta s. Testigos D. Christobal Sancho y D. Rafael Joced 9 y 9 ovt.

7 de 14 ℔ Venta de cereales otorgada por Juan Pascual en favor de Jacinto Belmonte vecinos de Alhaga por precio de mil quinientos s. Testigos D. Christobal Sancho y Antonio Babio. . . . . 10 y 11

8 de 21 ℔ Venta de dos yugadas de tierra en el Viarejo termino de Campos otorgada por Lamberto Herrero de Alhaga en favor de Matias Molinero de Campos, por precio de quinientos setenta s. Testigos Jose Azuara y Agustin Mallen. . . . . 12 y 12 ovt.

9 de ℔ ℔ Venta de un Casado en el Chorredon de Montoro de cuatro yugadas otorgada por D. Juan Abbes de Jocar en favor de Jose Salesa de Montoro porque cio de mil doscientos ochenta s. Testigos D. Joaquin Joced y Juan Juan 13 y 14

Alquibla

Folios

Nº Fechas

10 de 24 ℔ Sustitucion de poder especial otorgado por D. Gregorio Cubarte de Jordan, D. Juan Puerto de la Cañada y otros en favor de D. Juan Puerto de la Cañada y de D. Jose Fernandez de Jordan. Testigos Jose Azuara y Pelegrin Salabe rano. . . . . del 17 ovt.

11 de 28 ℔ Combenio del Nuevo de pan cocer de la Villa de Alhaga otorgado entre Simon Juan Manuel Garcia Jose Laneba y otros de Alhaga. Testigos Rafael Joced y Ventura Lario. . . . . 18 y 19 ovt.

12 de 30 ℔ Poder a pleitos sin facultad de sustituir otorgado por Antonio Jerez de Camaras en favor de Sebastian Belloo de Alhaga Testigos Ramon Bicarte y Joaquin Sa sa. . . . . 20 y 20 ovt.

13 de 1º Febrero Affianzam.to de Carcel segunda otorgada por Joaquin Monmeneo en favor de Jose Ramon Sancho vecinos de Ejul bo. Testigos Jose Azuara y Joaquin Joced 21 y 21 ovt.

14 de ℔ ℔ Affianzam.to de Carcel segunda otorgada por Pelegrin Salabeano vecino de Alhaga en favor de Romualdo Albe rio de Ejulbe. Testigos Jose Azuara y Joaquin Joced 22 y 22 ovt.

GOBIERNO DE ARAGON

Nº Fechas		Folios
15 en 4 ℔	Poder especial y aplétor con facultad de sustituir otorgado por D. Benigno Bibas y Dª Casimira Alcaca de Ntaga en favor de D. Manuel y D. Mariano Chacon de Valladolid: Testigos D. Joaquin Sanz y Jose Azuara. . .	23 y 23 vuelto
16 en 7 ℔	Venta de una Casa en el pueblo de Campos otorgada por Gabriel Sanguesa y Lugarda Bibas en favor de Juan Ntaga de Campos por precio de sesenta y siete r.s Testigos D. Manuel Jecedy Manuel Cabeo.	24 y 24 vuelto
17 en 13 ℔	Venta de una heredad de dos yugadas en carrera Ntaga Termino de Hinojosa otorgada por D. Lamberto Gil y Dª Joaquina Herrero de Ntaga en favor de Jose Ramo de Hinojosa por precio de mil cuatrocientos r.s Testigos Jose Azuara y D. Rafael Jecedo	23 y 25 vuelto
18 en ℔	Venta de una heredad de cuatro yugadas en carrera Ntaga termino de Hinojosa otorgada por D. Lamberto Gil y Dª Joaquina Herrero de Ntaga en favor de Ntro Sanchez y Ramon Ramo de Hinojosa D. y tambien otra heredad de cinco yugadas en cabezo la Tia de dicho termino; y una Solar de Majada de el Manguinhar por precio de cinco mil cuatrocientos cuarenta r.s Testigos Jose Azuara y D. Rafael Jecedo	26 y 26 vuelto

Nº Fechas		Folios
19 en 16 ℔	Poder aplétor con facultad de sustituir otorgado por D. Juan Fr. Pascual y Pedro Pascual de Pinseque a favor de D. Manuel Sanguesa de Ntaga y de D. Vicente Lopez de Zaragoza Testigos Sebastian Calvo y Joaquin Lopez.	27 y 27 vuelto
20 en 17 ℔	Poder aplétor con facultad de sustituir otorgado por Pedro Gomez de Mirabete en favor de D. Manuel Jecedo y D. Sebastian Calvo de Ntaga. Testigos D. Joaquin Sanz y D. Benigno Bibas.	28 y 28 vuelto
21 ℔ ℔	Capitulos para el matrimonio que otorga con Manuel Herrero y Bordas, Jose a favor viuda vecinos de Ntaga Testigos D. Joaquin Capitel y Antonio Salion.	29 y 30
22 en 24 ℔	Venta de una pieza de cinco y dos yugadas secano en Hoya de la calidad termino de Aguilar otorgada por la nacion en favor de Juan Blas de Vecino de Aguilar por precio de ocho mil cien rs. Testigos D. Joaquin y D. Rafael Jecedo.	al 31 p. 32

GOBIERNO DE ARAGÓN

Nº	Fechas		Folios
23	28 de Abril	Venta de una finca de Olivar y una tra yugadas de tierra secano en los vancalares término de Aguilar otorgada por la nación en favor de D. Rafael Grao Vecino de Aguilar por precio de treinta mil seiscientos r.s Testigos D. Joaq.n y D. Rafael Jacob . . . —	del 39 al 46
24	26 de Abril	Venta de una heredad en Cerro de Serranos de una fanega; otra en Val de Jontun de una fanega; otra en la Jolandera de una fanega; un pedazo de corral en Val de Jontun término de los Torres; y una heredad en Valdebona término de Castillo te de una yunta otorgada por Manuel Grena de Aliaga en favor de Narciso Lamuel de Dotor en ps precio de setecientos veinta r.s Testigos Juan Grena y Jose Navarro	47 y 48
25	26 de Abril	Venta de una finca de Olivar y dos yugadas de tierra secano en la mesa término de Aguilar otorgada por la nación en favor de Cristobal Vz gnecido de Aguilar por precio de once mil quinientos r.s Testigos Valentin y Jose Aznar . . . —	del 49 al 56

Nº	Fechas		Folios
26	26 de Abril	Donación de bienes con varias obligaciones y reservas otorgada por Matias Navarro en favor de su hija Teresa Mango vecinos de Pitarque Testigos Joaquin Navarro y Joaquin Grena	57 y 58
27	27 de Abril	Poder a pleitos y facultad de sustitución otorgado por Ramon Adon de la Cuesta de Cañart en favor de Sebastian Carbo y Manuel Cosculuela de Aliaga Testigos Juan y Bernat Villanova	59 y 59 vto
28	2 de Mayo	Testamento de Nicolasa Argente Viuda y vecina de Jarque Testigos Manuel Solanas y Jose Aznar.	60 y 61
29	8 de Abril	Venta de una heredad de setenta yugadas tierra secano en el Señorio término de Camporrells otorgada por la Nación en favor de Matias Molinos vecino de Camporrells por precio de cuarenta y tres mil r.s Testigos Juan Pedro Garcia y D. Manuel Jacob.	del 62 al 68
30	9 de Abril	Afianzamiento de Carcel segunda otorgado por Ramon Grau de Aliaga en favor de Mariano Esteban de Molinos Testigos Jose Aznar y Pedro Calvo.	69 y 69 vto

Nº Fechas		Folios
21 de 11 ℔	Venta de un Campo secano en la maja linos termino de la Zoma y unida las parcatillas junto a dicho pueblo otorgada por la viuda en favor de Manuel Millan de la Zoma p.s precio ambas de ciento y nueve cientos r.s Testigos Jose Azuara y Pedro Almenzor - - - - - - -	del 70 al 77
22 de 12 ℔	Poder apoderatorio sin facultad de sustituir otorgado por Josepha Jaunedo de Alb. juez en favor de Sebastian Calvo Cristobal Sancho y Manuel Arroyuela de Abiega Testigos Jose Azuara y Joaquin Ibeas - - - - - - - - -	78 y 78 bto
23 de 13 ℔	Afianzamiento de Carcel segunda otorgado por Antonio Balsa de Abiega en favor de Franco Zaera de Portanete Testigos Jose Azuara y de Santiago Burgos - - - - - - -	77 y 79 bto
24 de 24 ℔	Señalamiento de adote otorgado por Ramona Sancha viuda en favor de su hijo Pedro Lopez y Sancha vecinos de Abiega Testigos Jose Azuara y Pedro Almenzor - - - -	80 y 81
25 de 31 ℔	Capt.on p.s el matrimonio de Ramon Izquierdo y Pabla Martinez que otorgaron con los padres de esta vecinos de la batallas Testigos Jose Azuara y Domingo Gonzalez - - - - - - -	82 y 83 bto

Nº Fechas		Folios
26 de 1º Abril	Venta de una hacedad de tres jornales en Marcilla termino de Petrazuer otorgada por Juan Ramon Garson en favor de Fabian Abiega ambos de Vitas que por pasion de setecientos cincuenta r.s Testigos Sebastian Calvo y Faustino Belmonte - - - - - - - - - - -	84 y 84 bto
27 de 3 ℔	Poder apoderatorio sin facultad de sustituir otorgado por D. Joaquin Jose Fulbe de Abiega en favor de D. Juan Ant.o Ramon y D. Jose Jacob de Madrid Testigos D. Cristobal Sancho y Jose Azuara	83 y 84 bto
28 de 8 ℔	Poder apoderatorio sin facultad de sustituir otorgado por Miguel Ibarrena de Valdelinares en favor de D. Vicente Lopez, D. Juan Fulbe y D. Leandro Saval de Zaragoza Testigos D. Cristobal Sancho y D. Manuel Jacob	86 y 86 bto

GOBIERNO DE ARAGON

Nº Juhas		Folios
39 a 4 ✠	Ocasion de Testm.to de D. Pedro Ygnacio de Sangue Testigos M.el Agustin Sⁿ Cassa y Santiago Lozente.	del 87 al 89 vto
40 a 7 ✠	Venta del Derecho á redimir un Censal en la Solana termino de Alhaga de Junta general de Casas otorgada por D. Lamberto Gil en favor de Cristobal Martin Vecinos de Alhaga por precio de nueve cientos Rs Testigos Juan Yeras y Jose Aznar.	90 y 91
41 a ✠ ✠	Venta de una porcion de Cerrado en la Calleja termino de Cañada de Vida otorgado por Franco Herrando en favor de Rafael Palomar de dicho pueblo por precio de doscientos cincuenta Rs Testigos D. Lamberto Gil y Jose Aznar.	92 y 92 vto
42 a 8 ✠	Poder aplet.os sin facultad de sustituir otorgado por Franco del Rio de Sangue en favor de Manuel Yeced Cristobal Sancho y Sebastian Calbo de Alhaga Testigos D. Manuel Peregrina y Damaso Bayo.	93 y 93 vto
43 a ✠ ✠	Poder aplet.os sin facultad de sustituir otorgado por Damaso Bayo de Alhaga en favor de Cristobal Sancho y Manuel Yeced de Alhaga Testigos D. Manuel Peregrino y Franco del Rio	94 y 94 vto

Nº Juhas		Folios
44 a 17 ✠	Venta de Derechos otorgada por Joaquin Ygnacio y Graña de Sidas en favor de Jose Martin de Alhaga por precio de doscientos Rs Testigos Jose Aznar y Manuel Galindo.	93 y 93 vto
45 a 18 ✠	Venta de una Masada del Campo termino de Camarillas con Tierras y edificios otorgada por la Sra Viuda en favor de Isidoro Galindo de Camarillas por precio de cuarenta y siete mil Rs Testigos Miguel Jordan y Joaquin Ramos	de 96 al 103
46 a ✠ ✠	Venta de una Masada con tierras y edificios llamada de Bruno en el termino de Camarillas otorgada por la Señora viuda en favor de Franco Galindo de Camarillas por precio de sesenta y nueve mil Rs Testigos Miguel Jordan y Joaquin Ramos.	del 104 al 111
47 a 24 ✠	Poder aplet.os sin facultad de sustituir otorgado por Vicente de Graña de Palomar en favor de Sebastian Calbo Manuel Yeced y Cristobal Sancho de Alhaga Testigos Jose Aznar y Pedro Menendez.	112 y 112 vto

GOBIERNO DE ARAGON

Nº	Fechas		Folios
48	2	Venta de una casa en la villa de Villamoya de los Pinares otorgada por la Nación en favor de Miguel Jordan de dicho Pueblo. Testigos D. Manuel Jesed y Jose Azuara por precio de cuatro mil trescientos rs vn con	del 119 al 120
49	27	Poder especial sin facultad de sustituir por Luis Perez Lambarte Fil, Jose Alegre Isidoro Cabañero y otros de Ateca en favor de D. Juan Antonio Navarro y D. Jose Maria Baldo de Madrid. Testigos Jose Azuara y Cristobal Martinez	121 y 122
50	a 6 de Mayo	Capitulaciones matrimoniales de Rafael Montesde viudo y vecino de Calatayud con Lamberta Calvo Viuda de Sebastian Calvo que otorgaron con los Parientes mas. Testigos Jose Azuara y Ramon Laceba	123 y 124
51	13	Poder a pleitos sin facultad de sustituir otorgado por Jose Villanueva de Villamoya en favor de Sebastian Calvo, Manuel Jesed y Cristobal Sancho de Ateca. Testigos Jose Azuara y Domingo Gonzalez	124 y 125 vto

Nº	Fechas		Folios
52	23	Testamento de Simon Gilla viudo y vecino de Montagudo. Testigos D. Joaquin Jesed y D. Santiago Erigoyen	126 y 127 vto
53	24	Reconocimiento otorgado por Carlos Herrera y Tarera Franco de Mesabete en favor de Joaquin Romeo de Alguilas de la cantidad de sesenta rs vn Testigos Franco Perez y Faustino Belmonte	128 y 129
54	28	Testamento de Lucia Mateo viuda de Ateca. Testigos M. Ramon Sierra y D. Santiago Erigoyen	130 y 131 vto
55	5 Junio	Cedula Testamentaria de la misma Lucia Mateo de Ateca. Testigos D. Santiago Erigoyen y Joaquin Tobar	del 132 al 136 vto
56	9	Venta de un Huerto de Hortaliza en la Huerta del Pueblo de Velorque otorgado por la Nación en favor de Joaquin Puente de Velorque por precio de doscientos reales. Testigos Domingo Gonzalez y Jose Azuara	de 136 al 143

GOBIERNO DE ARAGÓN

Nº	Fechas		Folios
66	16 de [illegible]	Venta de una casa sita en el pueblo de Almajota cerca de la Iglesia otorgada por Andres Millan de Moguer a favor de Manuel Sanchez de Huelva por precio de quinientos [illegible] testigos Ramon Perez y Jose Aguilar	161 y 161 vuelta
67	16 de 26	Poder a pleitos sin facultad de sustituir otorgado por Joaquin Romero de Aguilar en favor de Manuel Jacob, Cristobal Sanchez y Sebastian Carlos de Malaga. Testigos Ramon Montero y Valentin Aguilar	162 y 162 vuelta
68	[illegible]	Concierto otorgado por Pedro Ramos y consorte Antonia Bayo, Juan Pizarro y otros sobre los bienes que quedaron a la muerte intestada de su prima Maria Martinez y Bayo Viuda de Villagran Testigos Juan Martinez y Joaquin Navarro	163 y 164
69	31	Poder especial otorgado por Pedro Blanco de Malaga en favor de Manuel Carbinda de Calanda sin facultad de sustituir. Testigos D. Cristobal Sancho y D. Pablo Jacob	165 y 165 vuelta
70	10 Agosto	Apearon por cantidad de cien mil reales con fianza otorgada por D. Manuel Rodriguez Carbon de Jabon de Miguel Navarro de Malaga. Testigos D. Joaquin y D. Manuel Jacob	165 y 166 vuelta
71	20	Poder a pleitos sin facultad de sustituir otorgado por Isabel Romero de Aguilar en favor de Sebastian Carlos Cristobal Sancho y Manuel Rodriguez de Malaga. Testigos Valentin Aguilar y Joaquin Bayo	167 y 167 vuelta
72	24	Venta de una hacienda llamada de la Orden de tierra y [illegible] gadas en el termino de Jarque otorgada por D. Cristobal Sancho y Simon Perez Viuda vecinos de Malaga en favor de Miguel Aguilar de Juan Jose Guillen y Francisco Ramo de Jarque por precio de ochocientos [illegible] Testigos Jose Aguilar y Joaquin Solar	168 y 169
73	28	Venta de un [illegible] en la calle del Alhadico de Camarillas otorgada por la nacion en favor de Pedro Negre de Camarillas por precio de doscientos setenta [illegible] Testigos Joaquin Ruiz y Eduardo Romero del [illegible]	170 vuelta 171

Nº	Fechas		Folios
81	en 8 d.	Venta de iguales fincas que las anteriores otorgada por Jose Alegre en fabor de Antonio Sanchez de Hinojosa por igual Precio. Testigos D. Lamberto Gil y Ramon Jarque	206 y 206 bu.to
82	en 8 d.	Venta de una heredad en el Romeral termino de Pitarque de medio Jornal otorgada por Manuel Buix de Pitarque en fabor de Antonio Millan de Aliaga por precio de seiscientos noventa r.s Testigos Juan Gresa y Migl. Ramo	207 y 207 bu.to
83	en 11 d.	Venta de una heredad de dos yugadas en los llanos termino de Jarque otorgada por Bautista Yzquierdo de Cuebas en fabor de Fran.co Ramo de Jarque por precio de setecientos ochenta y siete r.s Testigos Felipe Serrano y Joaquin Gresa	208 y 208 bu.to
84	en 14 d.	Combenio otorgado entre Eusebio Escobedo Cristobal Romero y Juan Pascual Garcia vecinos de Cuebas sobre redencion de un censo al Estado. Testigos Joaquin Lopez y Jose Azuar	209 y 210 bu.to

Aguilar

Nº	Fechas		Folios
85	en 14 d.	Capn. p.a el matrimonio de Bernardo Jandos y Francisca Molinez que otorgaron con sus padres vecinos de Campos. Testigos Miguel Yzquierdo y Juan Isidro Garcia	211 y 211 bu.to
86	en 8 d.	Poder especial sin facultad de sustituir otorgado por Jose Alegre y Juana Maria Gil de Villarra y otros en fabor de D. Juan Ant.o Ranzo vecino de Madrid. Testigos D. Sebastian Calbo y Jose Azuar	213 y 214 bu.to
87	en 15 d.	Venta de una tierra en carrera Aliaga termino de Camarillas de seis y media yugadas. Un pajar con Era en la peña de dicho termino otorgada por la Nacion en fabor de Roque Escuder de Camarillas por precio de tres mil cuatrocientos r.s Testigos Jose Azuar y Blas Navarro	del 219 al 222
88	en 8 d.	Venta de una tierra en prado Navarro termino de Camarillas de seis yugadas otorgada por la Nacion en fabor de Pedro Fran.co Galindo por precio de cuatro mil doscientos r.s Testigos D. Benigno Ribas y Domingo Gonzalez	del 223 al 230

GOBIERNO DE ARAGON

Nº	Fechas		Folios
89	a 21 ⅌	Asignación de herencia materna otorgada por Jose Rojo en favor de su hijo Juan Jose Rojo Menor de Camarillas. Testigos Jose Aznar y Faustino Montesde.	231 y 231 vto
90	a ⅌ ⅌	Venta de un Pajar con su Era en San Roque de Camarillas otorgada por Juan Jose Rojo en favor de Faustino Montesde de Camarillas por precio de dos mil trescientos rs. Testigos Jose Aznar y Faustino Montesde.	232 y 232 vto
91	a 2 Setbre	Reconocimiento otorgado por Julian Martin de Vocas de haber recibido de Joaq.n Romeo de Agustar mil reales a cuenta. Testigos Jose Aznar y d.o Joaq.n Jaced	233 y 233 vto
92	a ⅌ ⅌	Venta de un asenado pequeño junto a San Roque termino de Camarillas otorgada por Pedro Herrera en favor de Faustino Montesde de Camarillas por precio de trescientos rs. Testigos Jose Aznar y Balero Perez.	234 y 234 vto
93	a ⅌ id.	Venta de Años de la morada Collado del Pino termino de Haga y Campos otorgada por Joaq.n Jaced de Jarque en favor de Cayetano Perez de Aliaga por precio de mil quinientos rs. Testigos D. Benigno Ribas y Jose Aznar.	235 y 235 vto

Nº	Fechas		Folios
94	a 22 ⅌	Particion de bienes de herencia Paterna y materna otorgada por Gaspar, Fabian, Mariano, y Manuel Moya y Gaspar Herrero y Clemente de Hinojosa. Testigos D. Dionisio Herrero y Jose Aznar.	del 236 al 240
95	a ⅌ ⅌	Poder a pleitos sin facultad de sustituir otorgado por Pedro Montes y Juan.to Perez de Villarroya en favor de Sebastian Calvo Manuel Jaced y Cristobal Sanchez de Aliaga. Testigos Miguel Herrero y Jose Aznar.	241 y 241 vto
96	⅌ ⅌	Venta de una heredad de tres yugadas en la Solana termino de Cobatillas otorgada por Matias Mallen y Manuela Lopez en favor de Juan.to Simon de Cobatillas por precio de matrimonio trescientos rs. Testigos Jose Aznar y Joaq.n Clemente.	242 y 242 vto
97	a 24 ⅌	Testamento otorgado por Joaq.n Pastor Pastor vecino de Aliaga. Testigos D. Joaquin Hospital y Pedro Villarroya.	243 y 243 vto

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

Nº Fechas		Folios
98 a 29 ½	Poder apeàl y apletos ⁊ facultad de sustitùir otorgado por Dª Agustina Labarada Yenel en favor de D. Andrés Gomez y D. Sebastián Calbo de Atiaga. Testigos Mº Gº Cortes y Jose Aznar	242 y 243
99 a 1º Otre	Venta de una tierra de una yugada en Stª Barbara termino de Camarillas otorgada por la Sª Cion en favor de Jeronimo Moreno de Camarilla ⁊ por precio de cuatrocientos r. Testigos D. Ygnacio Martin y D. Ygnacio Martin Sancho	del 246 al 253
100 a 5 ½	Venta de una heredad de yugada y media en el Trapero termino de Hinojosa otorgada por Jose Calbo de Atiaga en favor de Jose Pedro de Hinojosa por precio de quinientos ventes. Testigos Juan Pedro Garcia y Juan Allegre	254 y 254 vto
101 a 6 ½	Venta de una casa con su corral descubierto en el pueblo de Sal de otorgada por Joaquin Miguel de Valenà en favor de Mariano Andres de Salbe por precio de ciento veinte r. Testigos D. Benigno Ribas y Valentin Aznar	255 y 258

Nº Fechas		Folios
102 a 8 ½	Venta de una Pinchada regadìo de un jornal en los Cañamares termino de Peñagrande otorgada por Juan de Conchan de Palomar en favor de Vicente Abad de Peñagrande por precio de mil 600 Venta y cinco r. Testigos Pedro Aznares y Manuel de Gracia	259 y 259 vto
103 a 13 ½	Poder especial ⁊ facultad de sustituir otorgado por D. Gregorio Martin de Sancendo en favor de D. Manuel Dominguez y de Jose Aznar de Atiaga. Testigos D. Joaquin Jarel y D. Jose dela Viña	260 y 260 vto
104 a 16 ½	Venta de una heredad en las Heras altas termino de Cuevas de Almuden de una yugada: otra en la mojonerada de igual calidad: otra en el Ygnachar de yugada y media: otra en el Ortobar de treinta estos de yugada otra en Cañada Pasmal de dos yugadas y un cuarto: y otra en el Arbial de yugada y media otorgadas por D. Pedro Nuevo en favor de Juan de Cabeza de Cuevas por precio de mil ochocientos cincuenta r. Testigos D. Benigno Ribas y Manuel Calbo	261 y 262

GOBIERNO DE ARAGÓN

Nº	Fechas		Folios
105	en 22 ⅌	Capon. para el matrimonio de Matías Boyo de la Cañada y Petronina Sanguesa de Aliaga q. otorgaron estos y sus padres. Testigos Antonio Balivor y Fernando Perez	263 y 264 vto
106	en 24 ⅌	Afianzamiento de Carcel segura otorgado por Manuel Soler en favor de Mariano Molinier vecinos de los Olmos. Testigos Manuel Gresa y Jose Azuar	265 y 265 vto
107	en 27 ⅌	Apoca otorgada por Salbador Galindo de Calanda en favor de Isidoro Navarro de Aliaga sobre sustitucion a quinta. Testigos Sebastian Perez y Jose Azuar	266 y 266 vto
108	en 28 ⅌	Venta de una Viña en la Hombria termino de Cribillen de una Junta otorgada por D. Saturnino Campos de Aliaga en favor de Mariano Nuñez de Cribillen por precio de cuatrocientos rs. Testigos Jose Azuar y Miguel Belmonte	267 y 268
109	en 29 ⅌	Afianzamiento de Carcel segura otorgado por Tomas Sanz en favor de Jose Muñoz vecinos de Estercuel. Testigos D. Joaquin Jeced y Jose Azuar	269 y 299 vto

Nº	Fechas		Folios
110	en ⅌ ⅌	Afianzamiento de Carcel segura otorgado por Jose Muniesa en favor de Jose Bielsa vecinos de Estercuel. Testigos D. Joaquin Jeced y Jose Azuar	270 y 270 vto
111	en ⅌ ⅌	Afianzamiento de Carcel segura otorgado por Jose Navarro en favor de Juan Ramon Navarro vecinos de Estercuel. Testigos D. Joaquin Jeced y Jose Azuar	271 y 272 vto
112	en 30 ⅌	Capitulacion p.a el matrimonio de Clemente Pastor de Cirugeda y Vicenta Herrero de Aliaga que otorgaron estos y sus padres. Testigos Mn. Mariano Puerto y Mn. Franco. Pastor	del 272 al 273 vto
113	en 31 ⅌	Testamto. otorgado por Diego Blasco y Catalina Galindo vecinos de Aguilar testigos Basilio Gresa y Jose Azuar	274 y 275 vto
114	en 2 Nobre	Venta de una heredad en Peña la yedra termino de Campos de cuatro yugadas otorgada por Felipe Luciá en favor de Pedro Navarro vecinos de Campos por precio de setecientos cincuenta rs. Testigos D. Benigno Ribas y Jose Azuar	276 y 276 vto

GOBIERNO DE ARAGON

Nº	Fechas		Folios
115	en 8 ⅌	Venta de una heredad regadío de una yugada partida hebro biejo termino de Martin del Rio otorgada por Antonio Millan Escoriguela de Pitarque en favor de Jose Andres de Fuentes por precio de dos mil rs. Testigos D. Cristobal Sancho y Joaquin Gres - - - -	277 y 277 bu.to
116	en 8 ⅌	Capitulacion para el matrimonio de Timoteo Ayora de Atiaga y Barbara Vicente de Camarillas que otorgaron con la madre y hermano de esta. Testigos Valentin Azuar y Pedro Gascon.	278 y 279
117	en 9 ⅌	Poder apleitos sin facultad de sustituir otorgado por Miguel Calbo y Joaquin Lopez de Villarroya en favor de Manuel Herrero y Manuel Escoriguela de Atiaga Testigos Ignacio Martin y Enrrique Royo - - - -	280 y 280 bu.to
118	en 11 ⅌	Combenio otorgado por la junta de redificacion de la Yglesia de Atiaga con D. Manuel Comas de Caspe sobre la indemnizacion de dicha Yglesia. Testigos Sebastian Calbo y Lamberto Eced. - - -	del 281 al 283

Aguilar

Nº	Fechas		Folios
119	en 8 ⅌	Poder especial con facultad de sustituir otorgado por la misma Junta en favor de dicho D. Manuel Comas. Testigos Lamberto Eced y Sebastian Calbo - - - -	284 y 285
120	en 14 ⅌	Venta de mitad de un Huerto pequeño en el prado termino de Campos otorgado por Felipe Ortet en favor de Lorenzo Perez, vecinos de Campos por precio de doscientos cuarenta rs. Testigos Pascual Marques y Jose Azuar - - -	286 y 286 bu.to
121	en 16 ⅌	Venta de un cerradico en fuente Picada termino de Jarque otorgada por Juan Yzquierdo Burriel de Cuebas en favor de Pedro Esteban de Jarque por precio de quinientos veinte y cinco rs. Testigos D. Manuel y D. Joaq.n Eced. - -	287 y 287 bu.to

GOBIERNO DE ARAGON

Nº	Fechas		Folios
122	en 8 ⅌	Venta de una casa con corral en el pueblo de Abiojo la otorgada por Juan Ortijo de Sarque en favor de Juan Cruz Villarroya de Abiojo la. por precio de ochocientos sesenta y cinco rs. Vn. Testigos Jose Azuara y Bernardo Cone ca - - - - - - - - -	288 y 288 vto.
123	en 22 ⅌	Affianzam.to de Carcel segura otorgada por Mariquita Juana en favor de Salvador Sharp de Pitarque. Testigos Jose Calvo y Jose Azuara - - - - -	289 y 289 vto.
124	en 8 ⅌	Affianzam.to de Carcel segura otorgada por Joaquin Cortes en favor de Pedro Antonio Juria de Pitarque. Testigos Juan Pablo Monzon y Jose Azuara - - - - - -	290 y 290 vto.
125	en 8 ⅌	Affianzam.to de Carcel segura otorgada por Lorenzo Rojo en favor de Juan Anto.o Sabbe de Pitarque. Testigos Ramon Zgual y Jose Azuara - - - -	291 y 291 vto.

Nº	Fechas		Folios
126	en 25 ⅌	Affianzam.to de Carcel segura otorgada por Roque Sanguesa en favor de Vita Fagalde de Villano va Testigos D. Joaq.n y D. Manuel Jeed - - - - - - - - -	292 y 292 vto.
127	en 28 ⅌	Poder especial y apoderamiento in facultad de sustituir otorgado por Ramona Garcia de Cubas en favor de Jose Azuara y Manuel Sesquinela de Abiaga. Testigos Timoteo Agosa y Manuel Pellas	293 y 294
128	en 30 ⅌	Affianzam.to de Carcel segura otorgada por D. Justo Felipe en favor de Abiojo Montilla de Pitarque Testigos Vicente de Cueba y Jose Azuara - - - -	295 y 295 vto.
129	en 8 ⅌	Affianzam.to de Carcel segura otorgada por Isidoro Lacueba en favor de Juan Montilla Vecino de Pitarque. Testigos Rafael Martin y Jose Azuara. .	296 y 296 vto.
130	en 1.o d'otre	Venta de una Heredad de tierra ynagada y partida del mudar Termino de Sarque. Item otra heredad de casa y tierra calma de dos yugadas otorgada por Calvo	

Nº	Fechas		Folios
		na Gascon de Uriojosa en fabor de Agustin Alcañiz por precio de seiscientos ochenta y cinco rs. Testigos Juan Felipe Navarro y Jose Azuar	297 y 297 vto.
131	en 3 ℔	Combenio y particion de vienes otorgado por Felipe Remon como marido de Manuela Escriche y los hermanos de esta Fernando y Miguel Luis Escriche vecinos de Ababuy sobre la herencia de sus Padres y hermano Melchor Escriche. Testigos Manuel Guillen y Jose Azuar	del 298 al 305 vto.
132	en 5 ℔	Venta de vienes nacionales de un Pajar y Era, una casa llamada del Cirujano y de otra llamada de Carnecería en el pueblo de Montiagudo otorgada por la nacion en fabor de Roque Bellido de Montiagudo por precio de dosmil doscientos cincuenta rs. Testigos D. Ygnacio Martin y D. Ygnacio Martin Sancho	del 306 al 313

Nº	Fechas		Folios
133	en 9 ℔	Venta de un Huerto de cuarenta varas superficiales en fuentes viejas termino de Camarillas otorgada por la nacion en fabor de Simon Sancho de Camarillas por precio de ochocientos rs. Testigos D. Ygnacio Martin y D. Ygnacio Martin Sancho	del 314 al 321
134	en 11 ℔	Poder apleitos sin facultad de sustituir otorgado por Juan Manuel Herrero de Fortanete en fabor de Manuel Escoriguela y Manuel Herrero de Aliaga, D. Vicente Lopez, D. Franco. Lurbe y D. Leandro Naval de Zaragoza. Testigos Sebastian Calbo y Jose Azuar	322 y 322 vto.
135	en 13 ℔	Poder apleitos sin facultad de sustituir otorgado por Julian Martin de Torcas en fabor de Manuel Herrero, Manuel Escoriguela y Cristobal Sancho de Aliaga. Testigos Joaquin Calbo y Jose Azuar	323 y 323 vto.

GOBIERNO DE ARAGON

Nº	Fechas		Folios
136	en 15 ⅌	Venta de un pedazo de Huerta en el termino de Montoro partida del espeltar de medio jornal otorgada por pedro Serrano en fabor de Manuel Azuar vecinos de Montoro por precio de quinientos ochenta rs. Testigos D. Cristobal Sancho y Joaquin Gresa. - -	324 y 324 vuto
137	en 17 ⅌	Reconocimiento que hace Pedro Paricio vecino de Aguilar de haber recibido de su combecino Joaquin Romero la cantidad de 3000 rs. vn. Testigos Joaquin Gresa y Jose Azuar. - - -	325 y 325 vuto
138	en 18 ⅌	Poder especial y apleitos sin facultad de sustituir otorgado por D. Joaquin Guitarte de Celadas en fabor de D. Manuel Escoriguela y D. Cristobal Sancho de Aliaga y D. Manuel Lozas de Jorcas. Testigos Manuel Gonzalez y Jose Azuar	326 y 327

Nº	Fechas		Folios
139	en 20 ⅌	Venta de un vancal en carra Huertos termino de Pitarque de cinco celemines dos almudes otorgada por la nacion en fabor de de Jorge Lorente de Pitarque por precio de 1600 rs. Testigos Jose Escoriguela y Joaquin Gresa. - -	del 328 al 335
140	en 25 ⅌	Venta de una heredad de un jornal partida del cerro termino de Dostorres otorgada por Pedro Espes de Aliaga en fabor de Ramon Burgos de Dostorres por precio de 1050 rs. Testigos Antonio Martin y Jose Azuar. - - - - - -	336 y 336 vuto
141	en 28 ⅌	Cesion de derechos otorgada por Alberto Colas, Franca Barcelon y otros en fabor de su Padre Mariano Barcelon vecinos todos de Campos. Testigos Jose Azuar y Valero Gresa	337 y 337 vuto

Aliaga 31 de Dbre 1886.

Pedro Benedito

GOBIERNO DE ARAGON

Nº fechas

folios

Aguilar



SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

Protocolo de Pedro Benedito Lmo. del Juzgado de 1ª inst.ª de Aliaga p.ª el año mil ochocientos cincuenta y seis

Pig=no y rubrica

GOBIERNO DE ARAGON

C. S. P.

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

En la Villa de Aguilar á dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mí notario D. Juan Pio Pasquale Papiol y Pedro Pasqual Labaña antes Peñal de Ciudad-pal. Capitular de, sin asistencia de los demas Procuradores que suscriben ante mí por nosotros mismos de la una parte y de la otra Sebastian Calbo y Manuel Pueyo vecinos de esta Villa dijeron: Que por cuanto en el sumario de esta causa criminal que se instruye de oficio de esta Justicia contra los referidos Sebastian Calbo y Manuel Pueyo por el delito de robo y otros, resulta que en la noche del veinte y cinco del mes de Diciembre último, fueron robadas, al parecer entre las nueve y diez de dicha noche, de la casa de habitacion de Dª Josefa Ramona Ramon viuda de Don Ramon Ramon, vecina de esta Villa, varias prendas de ropa blanca, y otras de vestir, y que segun resulta de dicho sumario, los referidos Sebastian Calbo y Manuel Pueyo, son los autores de dicho robo, y que por lo mismo deben ser castigados con la pena que las leyes imponen á los delincuentes de esta clase, y que para ello es necesario que se les reciba declaracion indagatoria, y se les tome juramento, y que se les haga saber los cargos que resultan contra ellos en dicho sumario, y que se les reciba declaracion con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento criminal

razon de ello puedan parecer y parezcan ante cualesquie-
ra Jueces justicias y Tribunales de S. M. y ante
quien mas convenga y sea necesario, aleguen repliquen prue-
ben, juren, recusen tachen y contradigan, oigan autos y
sentencias, consientan o apelen; y finalmente hagan en nues-
tro nombre todo aquello que nosotros haríamos y hacer po-
dríamos estando presentes. Y con facultad de que puedan
sustituir este poder en uno o mas procuradores con relevacion
y revocacion en forma. Y al cumplimiento de lo sobre dicho
obligamos nuestras personas y bienes havidos y por haber.

Testigos Rafael Pecd Estudiante
y Telesforo Talaberano Trafi.te Vecinos
de Aliaga.

Juan Pio Pascual otorgo lo dho
Pedro Pasqual otorgo lo dicho,

Rafael Pecd soy testigo de lo dicho
Telesforo Talaberano soy testigo de lo dicho

Atento no haber que salvar

Ante mi
Pedro Bendito

Aguilar

2

SELLO 4º AÑO 1856. 40 MS

Nº 2.

En la Villa de Aliaga á tres de Enero de mil
ochocientos cincuenta y seis. Que Yo D. Juan Pio
Pasqual Propietario y Vecino de Gulbe con
la calidad de Padre de D. Manuel Maria Pas-
cual Soltero menor de edad y Estudiante,
natural de dho Pueblo, sin revocar los demas
Procuradores por mi antes de ahora nombra-
dos, al presente de mi buen grado cierta
ciencia y certificado de todo mi dro. consti-
tuyo y nombro Procuradores mios legiti-
mos y naturales á Sebastian Calbo y
Manuel Pecd que lo son del numero de
este Juzgado; y á D. Miguel Ferrer que
lo es de la Audiencia del territorio, á los tres
juntos y á cada uno de por si para que en
mi nombre y representacion de mi
Persona accion y dro., con dha. cali-
dad puedan intervenir é interbengan
en todos y cada uno de mis pleitos cues-
tiones peticiones y demandas, asi
civiles como criminales que al pre-

1.ª ex.ta dia de su otº en un sello 3º de gl. doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

sente testigo y en adelante pudiere te-
ner con cualesq.s Persona ó Personas
Concejos y Comunidades de cualquiera
estado grado y condicion sean, y gene-
ralmente de ello puedan parecer y parez-
can ante cualesq.s Juezes y Justicias
de dho. y ante quien mas convenga
y sea necesario: Hagan requisiciones,
recursos, pidan juren tasen
y contadas digan, digan autos y decreta-
dos consientan ó apelen: Y finalmente
hagan en mi nombre todas quantas co-
sas convengan y yo haria y hacer podria estando presente
Juramento de los sobredichos obligo mi
persona y bienes habidos y por haber
Testigos D. Cristoval Sanchez Pro-
pietario y Jose Navarro, digo Domingo
Sanchez Miguel Vecinos de Aliaga
Juan Pio Pascual abogado lo Doy
Cristoval Sanchez soy testigo
Domingo Gonzalez soy testigo
Ante mi
Pedro Benedicto

176 3

SELLO 4º AÑO 1856 40 318

N.º 23

En la Villa de Miguel Sangüesa, partido de
Valderrobres termino de Aliaga á nueve de
Enero de mil ochocientos cincuenta y seis Ante
Yo Miguel Sangüesa Viudo de Rosenda Garcia
Vecino y Natural de esta Villa de Aliaga, estando enfer-
mo en cama pero en la misericordia de Dios en mi sano jui-
cio pide me mande, palabra manifiesta y clara, se
hagan y mandan todos y cualesquiera testamentos ul-
timas voluntades por mi antes de ahora otorgados, al
presente de mi encargado y ordenado de todo mi
Dro. ordeno el presente mi ultimo testamento
en la forma que sigue: Primeramente encomien-
do mi alma á Dios; y quiero que mi cuerpo cada-
ver sea sepultado en el Cementerio Bendito
con entierro doble, se sienta misas rezadas y mayo-
tadas. Quiero sean pagadas mis deudas legitimas
y las mandas pias á que obligan las leyes. Nada de-
jo al Hospital de Zaragoza, pero al de esta Villa
una fanega de trigo. Item dejo la legitima fo-
sal de este reino á mis hijos Santiago, Juan Jose,
Teresa, y Pilar Sangüesa y Rosenda que todos se hallan

pdo. testada en 25 Enero de 1856 en un pliego de papel de oficio

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

por acomodar. En atencion aque dichos mis
hijos no se hallan en disposicion de gober
nar la masada que forma nuestro patrimo
nio, y vibiendo en nuestra compañia Rafael
Sasagüesa Mi hermano hombre de buenas
circunstancias y disposicion para la direccion
de la casa, le nombro usufructuario de todos
mis bienes durante el tiempo que perma
nezca al frente de la casa en estado de sol
tero, con la obligacion de dar á cada uno de
mis tres hijos y dos hijas, esceptuando al que que
dare nombrado heredero, para cuando tomen es
tado doscientos cincuenta pesos valencianos á
los varones, y doscientos á las Hembras pagade
ros en el termino de tres á cuatro años en di
nero muebles ó efectos y de mantenerlos con
todo lo necesario en la casa hasta que se aco
moden: Mas cuando llegue este caso faculto
á los tutores y curadores y ejecutores de este tes
tam.to para que puedan dar algun adote mas
á mis hijos é hijas si el estado de la casa lo
permitiese: Si el espresado Rafael se aco
modase ó marchase de la casa antes del ter
mino de tres años desde mi fallecimiento,

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS



cesara el usufructuo y solo sacara de la casa los tres
cientos pesos que tiene de parte de Madre y las diez
y ocho reses lanares que hoy tiene con los aumentos que
puedan tener; y si dejase la casa despues de los tres
años sacara ademas cien pesos. nombro heredero uni
versal de mis bienes creditos y derechos habidos y
por haber á mi hijo Santiago, si este muriere antes
de acomodarse lo sera mi hijo Juan, y asi sucesiba
mente el otro hijo é hijas de mayor en mayor; sin
perjuicio en su caso del usufructuo y adotes espresa
dos. Iten quiero que si mi hijo heredero tomase estado
y tubiese familia y esta llegase el dia de su acomodo,
se la debera dar el adote que permita la casa á juicio de
los mismos tutores y ejecutores. Nombro en tales tutores
y curadores de los espresados mis cinco hijos y
ejecutores de este mi testamento á Jose Gascon
vecino de Camarillas, á Jose y Sebastian

GOBIERNO DE ARAGON

Sangüesa de esta vecindad tios car
nales de los mismos, á los tres jun
tos, o dos por lo menos, á quienes doy
todo el poder y facultad que darles
puedo y debo. Este es mi testamento
ultima disposicion y volun
tad de todos mis bienes, que quie
ro valga por tal segun fuero
y derecho.

Testigos Juan Sanguesa y
Blas Maller Labradores y Ve
cinos de esta Villa.

Miguel Sanguesa otogo
Juan Sanguesa soi testigo de lo dicho
Blas Maller soi testigo de lo dicho

Atento no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedito

Aguilar

9

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

N.º 4

En la Masada de Miguel Sanguesa partida
de Val de abellano termino de Aliaga á nueve
de Enero de mil ochocientos cincuenta y
seis: Que yo Rosa Sancho viuda de Simon
Sanguesa vecina de Camarillas y hallada al
presente en esta masia, estando en perfecta
salud, revocando y anulando todos y cualesquie
ra testamentos y ultimas voluntades por
mi antes de á ora hechos y ordenados, y con
especialidad revoco y anulo el que otorgue hace
como casa de un año en la Ciudad de Valen
cia ante el Escribano D. N. Ponce, ha ora de
nuebo otorgo el presente de mi buen grado
cierta ciencia y certificada de todo mi dere
cho en la forma que sigue: Primeramente en
comiendo mi alma á Dios á quien suplico se
digne colocar con sus Santos en la gloria. Quie
ro que mi cuerpo cadaber se entierre en el
cementerio Parroquial con entierro doble y dos

cientas misas rezadas. Quiero sean pagadas
mis deudas legítimas y las mandas pías
á que obliguen las leyes. Dejo al Hospit
al de Zaragoza trescientos veinte; al
de Valencia mil quinientos r.s; á la Casa
de misericordia, á la de niños de San
Vicente y á la de Beneficencia de la mis
ma Ciudad mil quinientos r.s á cada una
de dichas tres casas. Ytem dejo al Hos
pital y Casa de misericordia de Teruel
mil quinientos r.s á cada uno de dichos dos
establecimientos. Ytem al Hospital de
Camarillas mil quinientos r.s; y á los
pobres de dicho pueblo cuatro mil
r.s que le seran repartidos en dos años
y en el dia ó dias que juzguen mas
combeniente mis ejecutores de este mi
testam.to. Dejo una arroba de cera
para el Santísimo de Camarillas;
otra á la Virgen del Campo; media á
San Antonio Abad de dicho Camarillas;

Aguilar

6

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS



y una arroba á la Virgen de la Zarza de
Aliaga. Ytem quiero que se haga un peiron ó
Pilar á Santa Barbara y San Roque en Cama
rillas en el parage de donde estaba antes el
de Santa Barbara para lo cual asigno cien
to sesenta r.s. Ytem dejo por legítima foral de
este Reino á mis hijas María, Lucía, y María
Engracia Sanguesa y Sancho diez sueldos jaqueses.
Ytem dejo de gracia especial á mi Criada Mag
dalena Corella ciento sesenta rea.s; y á Teresa
N. y Sanguesa hija de Teresa Sanguesa natural
de Ababuy otros cientos sesenta r.s. Ytem dejo
tambien de gracia especial á mi hija Ma
ria Engracia La hacienda y Casa que com
pro en Camarillas mi hijo D. Leon San
güesa; y ademas le dejo seis mil r.s en el Ca
pital que tengo en Valencia en poder de

GOBIERNO DE ARAGON

de Tomas Cerbera; y quiero ade
mas que las alajas y ropas que
se encuentren en mi casa a mi fa
llecimiento sean para dicha mi
hija Maria Engracia: Hecho y
pagado lo arriba dispuesto y orde
nado; del remanente de mis bie
nes muebles y sitios creditos dere
chos instancias y acciones donde
quiere habidos y por haber, nom
bro herederas por partes iguales
a dichas mis tres hijas Maria,
Lucia, y Maria Engracia Sangue
sa y Sancho, con la precisa condicion
de que se asegure a mis nietos los
hijos e hijas de dichas mis tres hi
jas cien duros a cada uno de mis
nietos; o lo que es lo mismo que he

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

reden estos primero que las respec
tibas madres los cien duros cada
uno; y ademas impongo a mi hija Ma
ria la obligacion de mandar celebrar
doscientas misas rezadas por Ynes Ber
dun y Sangüesa su hija y Nieta mia:
Nombro ejecutores de este Testamento
y esoneradores de mi alma y conciencia
a los Señores Alcalde y Cura Parroco
que en el dia son y en adelante se
ran del referido pueblo de Cama
rillas a quienes doy todo el

GOBIERNO DE ARAGON

poder y facultad que darles pue
do y debo. Este es mi testamento
ultima disposicion y voluntad
que quiero valga por tal
segun fuero y derecho
testis. Juan Sanguesa y Blas
Mallen Labradores y Vecinos
de esta Villa.

Blas Mallen Soi testigo de lo
dicho y firmo por rosa Sancho otor
gante que digo no saber
Juan Sanguesa soi testigo de lo dicho

Atento no haber que salvar

Ante mi
Pedro Bendito

Aguilar

8

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

Nº 5.

En Aliaga á trece de Enero de mil ochocientos
cincuenta y seis. Que nosotros Juan Franco.
Mateo Labra.ca y Josefa Moliner Con-
yuges y Vecinos de Cabatillas, a nuestro
buen grado cierta ciencia y certificados
de todo nuestro Dro. vendemos y traspa-
samos á favor de Pasqual Escuin y Qui-
teria Villarroya Conyuges nuestros Con-
vecinos a saber es una porcion de casa
de su havitacion que comprende un esta-
blo una majadica, un granero y cocina
y corral raso á excepcion de nueve pal-
mos francos de dho. Corral por la parte
de los vendedores, y el medianil que se
haga será de doce palmos de altura y
á espensas de ambas partes
cuya casa confr.ta con cerrado de Vendedo-
res y Camino de campos, libre de todo
censo y mala voz. Por precio de mil
quinientos rs. que otorgamos haber
recibido, renunciando las excepciones

1ª Ept.a dia de mot.to en un sello 4º doy fe

de fraude y engaño non numerata
pecunia y demas del caso: Y con esto
desistimos y nos apartamos del do-
minio uso propiedad y señorio de
dha porcion de casa, y lo pasamos en
poder de los Compradores y los suyos
p.a q.e dispongan á su voluntad. Y nos
obligamos á eviccion plenaria con-
forme á dro. de todo pleito y mala
voz. Y á su cumplim.to obligamos
nuestras personas y bienes habidos
y por haber.

Testis. D. Joaquin Pecd Prop.o
y Rafael Pecd Estudiante Ve-
cinos de esta Villa

Juan Juan Co. Mateo Hotaz go lo dicho
Rafael Pecd soy testigo de lo dicho y firmo por
Josefa Molinet otorgante que dijo no saber
Jaqn. Pecd soy testigo de lo dicho

Atesto no haber que salvar mas que
el int.do = de doce palmas de altura y = valga

Ante mi
Pedro Benedito

Aguilar

9

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 6

En la Villa de Aliaga á trece de Enero de mil ocho-
cientos cincuenta y seis. Que nosotros Miguel Gar-
gallo de oficio Labor. y Maria Joaquina
Lopez Conyuges y Vecinos de esta Villa de
Aliaga, de nuestro buen grado cierta cien-
cia y certificados de todo nuestro dro. Ven-
demos y traspasamos á favor de Juan
Fran.co Barea nuestro Convecino p.a si
y sus habientes dro. asaveres una he-
redad de dos yugadas de tierra lavor en
la partida de la Solana de este termino
confronta con Camino y tierras de
los Vendedores y de Juan Grea; libre
de todo censo y obligacion y malavoz:
Por precio de quinientos setenta rs.
vn. que otorgamos haber recibido del
Comprador; renunciando la excepcio-
nes de fraude y engaño non nume-
rata pecunia y demas del caso. Y
con esto desistimos y nos aparta-

1.a ep.ta dia
de su otto.
en un sello
4.º doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

mos del dominio uso propiedad y señorio de dha. finca y lo pasamos en poder del Comprador y los suyos p.a que dispongan á su voluntad. Y nos obligamos á evicion plenaria conforme á dro. de todo pleito y mala voz que saliere. Y á su cump.to obligamos nuestras personas y bienes habidos y por haber.

Testigos D. Cristoval Sancho Pro-pietario y D. Rafael Pend Estud.te Vecinos de esta Villa.

Cristoval Sancho soy testigo y firmo por Miguel Gargallo y Maria Joaquina Lopez otorgantes que dijeron no saber

Rafael Pend soy testigo de lo dicho

Atento no haber que salvar

Ante mí
Pedro Benedito

Aguilar

10

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

N.º 7

En la Villa de Aliaga á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis. Que nosotros Juan Fran.co Cayrel Labr.on y Ramona Belmonte conyuges y vecinos de esta villa de Aliaga Decimos: Que Antonio Cerra habitante en la Madada la Escaleruela nos esta pagando la pension equibalente á dos mil doscientos ochenta sueldos Jaqueses de capital de un censo que se cargaron Pedro Domingo y Maria Cuadrado conyuges y vecinos de esta villa en favor de Estevan Dedealmao en ocho de Setiembre de mil seyscientos ochenta y tres ante el Escno de esta villa de Aliaga D. Jose Mayoral: Asi mismo nos estan pagando Pedro Altava, Juan Jose Belmonte y otros de Pitarque la pension equibalente á otro censo de capital cincuenta libras Jaquesas que se cargaron Domingo Lorente y Agueda Vicente conyuges y vecinos de Pitarque en favor de M.n Jose Dalmao Presvitero de Aliaga, en

1.a ex.ta dia de su ot.to en un sello 4.º de que doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

veinte y nuebe de octubre de mil
setecientos veinte y seys an
te el Escno de Aliaga Dn. Ambro
sio Biñao; y no combiniendo à
nuestros intereses continuar en co
brar dichos censales por los mu
chos biajes y tiempo que se imbier
te: Por tanto de nuestro buen gra
do, cierta ciencia y certificados de
todo nuestro derecho vendemos y
traspasamos en favor de Faustino
Belmonte Viudo nuestro tio y com
bueno los espresados dos censales
con todas las pensiones que haya
debengadas: Por precio de mil qui
nientos reales vellon que otorga
mos haber recibido, renunciando
las escepciones de fraude y engaño
non numerata pecunia y demas
del caso: Y con esto desistimos y nos
apartamos del dominio uso pro
piedad y Señorio de dichos dos cen

Aguilar

SELLO 4º AÑO 1856. 40 MS

sales y lo pasamos en poder del com
prador y los suyos para que dispon
gan à su voluntad. Y nos obligamos
à hebicion plenaria conforme à dere
cho. Y à su cumplimiento obligamos
nuestras personas y bienes habidos
y por haber

Testigos D. Cristoval Sancho Propietario y Antonio
Balios Labrador Vecinos de esta Villa

" Fran Co Pascual otorgo lo dicho

Cristoval Sancho soy testigo de lo dho
y firmo por Ramona Belmonte otor
gante que dijo no saber

Antonio Balios testigo

A testo no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedito

GOBIERNO DE ARAGON

Aguilar



SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

Nº 8

En la Villa de Aliaga á veinte y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis. Que nosotros Lamberto Herrero de oficio Labrador y Rita Gascon conyuges vecinos de esta Villa de Aliaga, de nuestro buen grado cierta ciencia y certificados de todo nuestro derecho vendemos y traspasamos afabor de Matias Molinier y Francisca Alegre conyuges y vecinos de Campos para si y sus habiente derecho asaber es dos yugadas de tierra en la parte baja de una heredad de mayor cabida que poseemos en dicho pueblo de Campos partida del Villanyo confronta con restante heredad del vendor y tierras de los compradores; libre de todo censo obligacion y mala voz por precio de quinientos setenta reales vellon que confesamos haber recibido de los compradores, renunciando las escepciones de fraude y engaño, non numerata pecunia y de mas del caso. Y con esto desde ahora y para siempre desistimos y nos apartamos del dominio pso.

1ª ex.ta dia de su otorg.to en un sello 4º doy fe

propiedad y Señorio de dicha finca y lo pasamos en poder de los compradores y los suyos para que dispongan a su bo luntad. Y nos obligamos a ebicion ple naria conforme a derecho de todo pleito y malaboz que saliere a dicha fin ca. Y a su cumplimiento obligamos nues tras personas y bienes muebles y sitios habidos y por haber

Testigos Jose Azuar Alcaide y Agustin Mallen Sastre Vecinos de esta Villa

Lamberto Herrero Otorgo

Jose Azuar soy testigo de lo dicho y fir mo por Rita Gascon otorgante y por Agustin Mallen mi contestigo que dijo no saber

Asesto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedito



N.º 9

En la Villa de Aliaga a veinte y uno de Enero de mil ocho cientos cincuenta y seis. Que Yo D. Juan Oliver Pres bitero Regente Parroco de Jorcas digo: Que mi Sobrino Juan Oliver hijo de Basilio y Josefa Sanguesa natural de Montoro se halla bajo mi tutela y Curaduria siguiendo la Carrera Ecca. en el Seminario de Tuerel; y no siendo suficientes los productos de sus limitados intereses p.a atender a los gastos de sus estudios; considerando que cuando lle gue a su mayor edad ratificara este contrato celebrado con su asentimiento; de mi buen grado cierta ciencia y certi ficado de todo mi dro. vendo y traspaso a favor de Jose Salesa Vecino de Montoro p.a si y sus habientes dro. a saver es un Cerrado en el termino de dho. Mon toro llamado del Chorredor, de unas cuatro yugadas de tierra confr.te con Cerrados de Mariano Mateo y Luis Franco

p.a ex.te Dia de su Ot.o en un se llo 4.º de q.e doy fe

ARCHIVO TERRIAL HISTORICO

GOBIER DE ARA

con la obligacion de conservar los
arboles frutales y no frutales que
hay en el expresado Cerrado; y libre
de toda otra obligacion censo y
mala voz. Por precio de mil dos-
cientos ochenta rs., de presente nue-
vecientos sesenta rs. vn. que otor-
go haber recibido del Comprador
en dinero metalico á presencia
del Sno. testificante y testigos; y
los trescientos veinte rs. restan-
tes pagaderos en ultimos del mes
de Sete. de este año. Y con reserva
que hago en nombre de dho. mi
Sobrino de poder redimir dho.
Cerrado en el termino de seis
años entregando al Comprador
ó sus habientes dho. la misma
cantidad y en los mismos pla-
zos. Y con esto desde ahora desisto
y me aparto del dominio uso pro-
piedad y señorio de dho. Cerrado
y lo paso en poder del Comprador

Aguilar

14

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

y los suyos pr. que dispongan á su
voluntad. Y en consideracion á que
dho. mi Sobrino menor pudiera
desaprovar este contrato, aunque
espero lo ratifique cuando entre
en mayor edad, obligo á la evic-
cion de este contrato conforme
á dho. mi Persona y bienes Mue-
bles y sitios habidos y por haber

Testis. D. Joaquin Jesed Propietario
y Franco. Juan Restillador de lino
Vecinos de esta Villa.

Mn. Juan Oliver otorgo lo dicho
Jopn. Jesed soy testigo de lo dicho y firmo por
mi contestigo Franco. Juan que dijo no saber

Al esto no haber que salvar mas
que el Sno. de seis = valga

Ante mi
Pedro Bendito

COMPIERTO DE ARA

SELLO 4º 3 AÑO 1856. 40 Ms

N.º 10.

En la Villa de Aliaga á veinte y cuatro de Enero de mil ochoc.s cincuenta y seis. Ante mi el Esno. y testigos infrascritos comparecieron D. Gregorio Guitarte vecino de Bordon, D. Fran.co Puerto y Joaquin Bux vecinos de Lacañada de Benatanduz, D. Jose Sancho menor, Jorje Lorente, y Jose Escoriguela vecinos de Pitarque, Marcos Temprado y Manuel Temprado vecinos de Montoro en esta Provincia de Teruel y dijeron: Que bajo el dia veintinueve de Nobre. de mil ochocientos cincuenta y tres Joaquin Bux, Antonio Royo, Pascual Royo, Antonio Colas, Antonio Bux, Jose Bux, Miguel Marin, Fran.co Escoriguela, y Juan Alegre vecinos de la Cañada de benatanduz. Que igualmente y bajo el dia doce de dibre. del mismo año Jose Sancho mayor, Fran.co Millan y Julian, Miguel Franco Nabarro, Jorje Lorente, Juan Franco Gascon, Jose Escoriguela, Fran.co Millan y Torres, Joaquin Royo, Castor Bux, Manuel Puente, Juan Franco y Ayora, Antonio

1.ª ep.ta dia de su otorto en un sello de Ylt.s de q.e doy fe.

Franzo, Ramon Fandos, Martin Fandos, Mi
guel Lopez, Antonio Molinos, Juan Escorigue
la, y Antonio Millan y Escoriguela, todos ve
cinos de Pitarque. Asimismo y bajo el dia
veintiocho del referido mes y año, Marcos
Temprado, Jose Mateo, Miguel Nabarro,
Juan Miguel, Macario Sanguesa Gabriel
Mateo, Juan Franzo, Fernando Sanguesa,
Juan Berna, Manuel Temprado, Roque
Valero y Jose Salesa vecinos de Montoro
de esta provincia de Teruel, ante el Es
cribano numerario de la Villa de
Pitarque D. Jorje Sancho, otorgaron res
pectivamente y á favor de los com
parecientes poder especial y cumplido
cual por derecho sea necesario p.a
que en nombre y representacion de los
nombrados poder dantes, de sus per
sonas acciones y derechos, pudieran
los comparecientes practicar cuantas
gestiones fuesen necesarias para con
seguir el cobro de los daños causa
dos á los poder dantes en la pasa

Aguilar

16



da guerra, por cuyo motibo se instruyo el
oportuno esped.te de indemnizacion con arreglo
á ordenes vigentes; para que al efecto practi
casen aquellas diligencias que creyesen mas opor
tunas para conseguir el objeto; y si la venta ó
enagenacion fuere el medio mas espedito p.a
el cobro del Estado ó de quien correspondiese
de los espresados daños, pudiesen los compa
recientes en nombre de los poderdantes ena
genar el referido esped.te de indemnizacion
por aquella cantidad que combiniesen, per
cibiendo su valor y otorgando las oportunas
Escrituras y cartas de pago con aquellas clau
sulas de seguridad que exigiere la natu
raleza de dicho contrato; pues el poder
que para todo se requiere, el mismo les comu
nicaban sin restriccion ni limitacion algu
na; y con facultad dada por los Poderdan
tes á los comparecientes sus Procuradores

GOBIER
DE AR

de poder sustituir el poder en las perso
nas de su confianza, rebocar los sustitu
tos y nombrar otros de nuebo, con releba
cion en forma, empero con la circunstan
cia de que los poder dantes se obligaron
a no rebocar el nombrado poder de los
comparecientes sus apoderados, pues des
de luego aprobaban todo cuanto practica
sen en el objeto a que concernia el poder,
y a la firmeza de cuanto por virtud del
mismo se practicare obligaron sus perso
nas y bienes muebles y sitios habidos y
por habere. Y con el fin de facilitar las
operaciones que son consiguientes en tales
espedtes de indemnizacion, de su buen gra
do cierta ciencia y certificados de todo su de
recho otorgan los comparecientes que sus
tituyen el poder arriba relacionado (que
de ser bastante, el Escribano testificante
esta sustitucion da fe) en favor de D.
Franco Puerto vecino de Lacañada de Ve
natanduz, y de D. Jose Fernandez Corredor
vecino de Bordon, a los dos juntos ya cada
uno de por si para que en nombre de

Aguilar

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

sus principales poder dantes puedan practicar
cuantas jestiones fueron atribuidas a los compa
recientes que otorgan esta sustitucion, en los mis
mos terminos y con las mismas facultades que
en el particular podian jestionar y obrar los
comparecientes. Ya la obserbancia y cumplimi
ento de todo lo relacionado obligan los compa
recientes los bienes y rentas de sus espresados
Principales asi muebles como sitios donde
quiere habidos y por haber

Tests. Jose Arnau Alcaide, y Teles
foro Talaverano traficante vecinos
de esta Villa.

Gregorio Guitarte otorgo lo dicho
Franco Puerto otorgo lo dicho
José Sancho, otorgo lo dicho
Jorge Lorente otorgo lo dicho
Jose Cirujeda otorgo lo dicho
Marcos Temprado otorgo lo
dicho

GOBIER DE ARA

Jose Aguas soy testigo de lo dicho y firmo por Joaquin Bus y Manuel Temprado otorgantes que dijeron no saber

Carlos Favo Calaberano soy testigo de lo dicho

Atento no haver q. salvar

Ante mi
Pedro Bendito

N.º 11.

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

En la Villa de Aliaga á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mi el Lic.do y testigos infras.tos Comparecieron Simon Franco, Manuel Grera, Jose Lacueba, Valero Grera, Alejo Sanguera y Ramon Ygual Vecinos de esta Villa de Aliaga y dijeron: Que el horno de pan cocer de esta Villa perteneciente á sus propios que se vendio por el Estado en publica subasta y quedó rematado á favor de D. Simeon Garzaran de Teruel en dos mil doscientos rs., este lo cedio á favor del primero de los comparecientes por la expresada cantidad y seiscientos rs. mas por gratificacion y otros gastos. Y como quiera que la cesion fue en favor de dho. Franco y demas comparecientes en los terminos que abajo se expresaran; y afin de consignar sus dros. y obligaciones

1.ª ep.ta dia 4 Febro. de 1856 en un sello de Ill.s de q.e doy fe.



a su buen grado cierta ciencia y arti-
ficados de todo su dro. otorgan la
presente hra. de obligacion y conbenio
en esta forma. Primero. El Simon
Franco y el Manuel Gresa tendran
derecho á una cuarta parte cada
uno de los dos al horno, su Casa agre-
gada y utilidades que rinda; el
Jose Lacueba, Ramon Ygual, Valero
Gresa y Alejos Sanguesa, tendran
una octaba parte cada uno en
dho. horno y en sus utilidades; y
en proporcion del dro. y utilidad
que cada uno tiene en el horno,
ha de contribuir en el pago de
los plazos de la compra, de las
contribuciones y Matriculas,
de las obras que se hagan ne-
cesarias en el horno y la Ca-
sa agregada, asi como pa. ale-
ñar y gratificacion de cua-
tro duros anuales por gastos
de palas al que desempeñe de
hornero. Segundo sera obliga-

Aguilar

19

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

cion entre los Comparecientes que
aquel á quien toque la semana de
aleñar, tenga tambien obligacion
diariamte. de contar el pan que
amasen en el horno, por si, ó por
tercera persona: Y que el pan que
produzca el horno se distribuya
diariamte. entre los Comparecien-
tes; y que el Aleñador que no
cumpla con ir á contar el pan,
quedara privado del que le toque
en el dia, ó dias que dege de ir
á contar el pan. Tercero se-
ra palero en el presente año y be-
nidero el Simon Franco, y en
lo sucesibo se sortearan ó conben-
dran quien, ó quienes de los Compa-
recientes han de ser paleros; el
que lo sea y mientras lo sea

GOBIER
DE ARA

tendra dro. exclusibo á vivir en la casa del horno. Y á la observancia y cumpto. de lo sobredicho obligaron sus Personas, y bienes Muebles y sitios habidos y por haber

Testis. Rafael Gend Estudiante Vecino de esta Villa, y Bentura Lario Labor Vecino de Atabuy

Jose Lacuela otorgo lo dijo

Manuel Gresa otorgo lo dicho

" Rafael Gend soy testigo de lo dicho y firmo por Valero Gresa, Ramon Ygual, y Alejo Sangüesa otorgantes que digeron no saber

Simon Yrenezo otorgo Bentura Lario soi testigo lo dicho

A testo no haber q. salvar

Ante mi
Pedro Bendito

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

Nº 12

En la Villa de Aliaga á treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis. Que Yo Antonio Ferrer Labrador y Vecino de Camarillas, sin revocar los demas Procuradores por mi antes de ahora nombrados, al presente de mi buen grado cierta ciencia y certificado de todo mi derecho constituyo y nombro Procurador mio lejitimo y natural á Sebastian Calvo que lo es del numero de este Juzgado para que en mi nombre y representacion de mi persona accion y derecho, pueda intervenir é intervenga en todos y cada uno de mis pleitos, cuestiones peticiones y demandas asi civiles como criminales que al presente tengo y en adelante pudiere tener, con cualesquiera persona ó personas cuerpos y corporaciones de cualquier estado grado y condicion sean, y en razon de ello puedan parecer y parezcan ante cualesquiera Jueces justicias y tribunales de S. M. y ante quien mas convenga y sea necesario; alegue, replique, recuse, pruebe, jure, tache, y contradiga; oiga autos y sentencias, consienta

1ª ex.ta dia de su ot.to en un sello 3º doy fe

ta apele o suplique. Y finalmente haga y
ejecute en mi nombre todo aquello que yo ha-
ria y hacer podria estando presente. Y al cum-
plimiento de lo sobre dicho obligo mi persona
y bienes muebles y sitios habidos y por haber.

Testis Ramon Ricarte del
oficio Labrador y Joaquin Gre-
sa Alguacil Vecinos de esta
Villa.

A testo no haber que salvar

Antonio
Pedro Bermudito

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

Nº 13

En la Villa de Aliaga á primero de Febrero
de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante
mi el Escno. y testigos infrascritos compare-
cio Joaquin Mormeneo Labrador y vecino de Ejulbe
Indijo. Que en este Juzgado y Escribanía del que
testifica se sigue causa de oficio contra Jose
Brumos Sancho su combecino arrestado en esta Villa
por causa sobre pendencia y herida con otro
en la noche del veinte de Enero ultimo;
y habiendose mandado que afianzado de Car-
cel segura se le ponga en libertad. Por tan-
to y para que pueda tener efecto la soltura,
de su buen grado cierta ciencia y certifi-
cado de todo su derecho otorga el compare-
ciente que recibe fiado preso al nombra-
do Jose Brumos, el que se presentara en esta
Villa y Juzgado siempre que se le mande
y sea requerido; y de no hacerlo lo presenta-
ra el otorgante, como su fiador que se cons-
tituye; y en su defecto pagara lo que contra

1ª ex.ta dia de su ofto. en un sello 3º doy fe

el fuere juzgado y sentenciado, haciendo de causa agena suya propia para lo cual obliga su persona y vienes habidos y por haber; da poder á las justicias de S. M. para que le apremien á su cumplimiento; renuncia su propio fuero y domicilio, todas las leyes y fueros de su favor con la general del derecho en forma

Testis. Jose Arnar Alcaide y Joaquin Gresa Alguacil Vecinos de Aliaga

Joaqn Marmeneo Aorgo lo dicho

Jose Aznar Soy testigo de lo dicho

Joaqn Gresa Soy testigo de lo dicho

Asento no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedito

Aguilar

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 14

En la Villa de Aliaga á primero de Dbre de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mi el Escno y testigos infrascritos compareció Telesforo Talaberano Traficante y vecino de esta Villa de Aliaga y dijo que en este Juzgado y Escribanía del que testifica se sigue causa de oficio contra Romualdo Asensio vecino de Ejulbe arrestado en esta Villa por causa sobre pendencia y herida con otro en la noche de Enero ultimo, y habiendose mandado que afianzado de Carcel segura se le ponga en libertad. Por tanto y para que pueda tener efecto la soltura, de su buen grado cierta ciencia y certificado de todo Dro. otorga el compareciente que recibe fiado preso al nombrado Romualdo Asensio, el que se presentara en esta Villa y Juzgado siempre que se le mande y sea requerido; y de no hacerlo lo presentara el otorgante como su fiador que se constituye; y en su de

1ª ep.ta dia de su otorgto en un sello 3º doy fe

fecto pagare lo que contra el fuere
Juzgado y sentenciado haciendo de
causa agena suya propia para lo
cual obliga su persona y bienes ha
bidos y por haber; da poder a
las Justicias de S. M. para que
le apremien a su cumplimiento;
renuncia su propio fuero y domi
cilio todas las leyes y fueros de
su fabor con la general del dro.
en forma

Test. Jose Arnar Alcalde y
Joaquin Gresa Alguacil Vecinos
de Aliaga. Telesforo Calaberano
Otorgo lo dicho

Joaqn. Gresa. Sai testigo de lo dicho
Jose Aznar soy testigo de
lo dicho

Atesto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedito

Aguilar

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 15

En la Villa de Aliaga a cuatro de Febrero de mil
ochocientos cincuenta y cinco. Ante mi el Esno. y
testigos infrtos. comparecieron D. Benigno
de Riba Promotor fiscal de este Juzgado de
primª instª de Aliaga, y Dª Carmen
Chacer Conyuges Vecinos de esta Villa
y dijeron que sin revocar los demas
Procuradores por los mismos antes de
ahora nombrados, al presente de su
bien grado cierta ciencia y certificados
de todo su dro. otorgan que dan todo
su poder, especial, cumplido y bastan
te cual por dro. se requiere y es necesa
rio a favor de sus hermanos D. Ma
nuel y D. Mariano Chacer Vecinos de
Valladolid, a los dos juntos y a cada
uno de por si pª que en nrs. y re
presentacion de las Personas accion
y dro. de los Otorgantes, puedan tratar y
contratar, litigar ó transigir sobre

1ª ex.ta dia de su otorgto. en un sello de Hª Soyfe

ARCHIVO TERRIL HISTORICO

GOBIER DE AR

el dro. que pueda asistirles á las dos ca-
sas que hoy poseen varias Religiosas
de las Brigidas de dha. Ciudad, que
fueron de la propiedad de Dª. Marcelina
Chacer nuestra tia: Asimismo pª.
que dhos. Apoderados puedan vender
dhas. Casas, caso de posesionarse de
ellas, por el precio que bien visto les
fuere, otorgando al efecto las Escrs.
necesarias. Y por ultº. pª. que puedan
sustituir este poder en cuanto á
pleitos y revocar los sustitutos. Y
prometen haber por firme y va-
ledero el contenido de esta Escra. de
poder y cuanto en vrd. de ella hi-
cieren sus apoderados, bajo obliga-
cion q. hacen á sus Personas y bienes
habidos y por haber.

Tests. D. Joaquin Garcia Prior
Parroco y Jose Aznar Alcalde de Aliaga

Otorgo = Benigno de Silva
Carmen Chacel otorgo

Joaquin Garcia soy testigo

Jose Aznar
soy testigo

Atesto no haber que salvar
Ante mi
Pedro Benedito

Aguilar

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº. 16

En la Villa de Aliaga á siete de Febrº. de mil
ochocientos cincuenta y seis. Que nosotros
Gabriel Sanguesa de Oficio Apargatero
y Engracia Sorribas Conyuges Vecinos
de Villarroya de los Pinares, de nuestro
buen grado cierta ciencia y certificados
de todo nuestro dro. vendemos y tras-
pasamos á favor de Franco. Alegre
Vecino del Lugar de Campos pª.
si y sus habientes dro. una casa en
dho. Pueblo de Campos barrio de los ri-
varos, confrte. con casas de Franca.
Sanguesa y Arrenal del Compra-
dor; libre de censo obligacion y toda
mala voz: Por precio de seiscientos
treinta y siete rs. vn. que otorgamos
haber recibido del Comprador, re-
nunciando las excepciones de fraude
y engaño, non numerata pecunia
y demas del caso. Y con esto desisti-

1ª Expta. dia en otorto. en un sello 4º doy fe

mos y nos apartamos del domi-
nio uso propiedad y señorio de
tha. Casa y lo pasamos en po-
der del comprador y los suyos
p.a que dispongan á su voluntad.
Y nos obligamos á eviccion
plenaria conforme á dro. de
todo pleito y mala voz q.e saliere
á otra finca. Y á su cump.to obli-
gamos nuestras personas y
bienes muebles y sitios habi-
dos y por haber.

Ten.s D. Manuel Pérez Propiet.o
y Manuel Calvo Sastre Vecin.s
de esta Villa

Gabriel Sanguesa otorgo á lo dicho
Manuel Pérez soy testigo de lo dicho y fir-
mo por Engracia Polvivas que dijo no sa-
ber. Manuel Calvo [illegible]

Atento no haber que salvar mas
que el em.do = Vecino del = valga

Ante mi
Pedro Benedito

Aguilar

29

SELLO 4.º AÑO 1856. 40 Ms

N.º 17

En la Villa de Aliaga á quince de Febrero de
mil ochocientos cincuenta y seis. Que nosotros
Que nosotros D. Lamberto Gil Profesor de Veterinaria y
D.a Joaquina Herrero conyuges vecinos de es-
ta villa de Aliaga, de nuestro buen grado
cierta ciencia y certificados de todo nuestro
dro. Vendemos y traspasamos a fabor de
José Ramo Labrador y vecino de Hinojosa
para si y sus habiente derecho a saber
es una heredad de dos yugadas tierra
labor situada en dicho termino de Hi-
nojosa partida Carrera Aliaga linda
con Basilio Torres, comprador y vias publi-
cas; libre de todo censos obligacion y mala
voz por precio de mil cuatrocientos rea.s von
que otorgamos haber recibido del compra-
dor renunciando las escepciones de fraude
y engaño Non numerata pecunia y demas
del caso: Y con esto desistimos y nos apar-

1.a ex.ta dia de su otor.to en un sello 4.º doy fe

tamos del dominio uso propiedad y señorio de dicha finca y lo pasamos en poder del comprador y los suyos para que dispongan a su voluntad. Y nos obligamos a ebicion plenaria conforme a dro. de todo pleito y malaboz que saliere a dicha heredad. Y a su cumplimiento obligamos nuestras personas y bienes muebles y sitios habidos y por haber

Tests. Jose Aguar Alcaide y D. Rafael Pered Estudiante vecinos de Aliaga.

Lamberto Gil soy test. digo. otorgo lo dho. Jose Aguar soy testigo de lo dicho y firmo por Joaquina Herrero otorgante q. dijo no saber. Rafael Pered soy testigo de lo dicho

Atento no haber que salvar

Antonio Pedro Benedito

Aguilar

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 18

En la Villa de Aliaga a quince de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis. Nosotros D. Lamberto Gil Profesor de Veterinaria y Dª Joaquina Herrero Conyuges vecinos de esta Villa de Aliaga, de nuestro buen grado cierta ciencia y certificados de todo nuestro derecho vendemos y traspasamos a favor de Antonio Sanchez y Ramon Ramo vecinos de Hinojosa para si y sus habientes derecho a saber es una heredad de nueve yugadas poco mas o menos situada en el termino de dicho Hinojosa partida Carrera Aliaga linda con dicho Antonio Sanchez, Jose Alegre y vias publicas. Item otra heredad de cinco yugadas o lo que fuere sita entre los terminos de Hinojosa y Jarque partida Cabezo de la tia linda con Jose Alegre y Jose Ramo. Item un solar de majada en las del Blanquizar linda con

1ª ep.ta dia de su otorg.to en un sello 2º de que doy fe

Joaquin Calbo y bias publicas, libres de todo censo obligacion y malaboz. Por precio de cinco mil cuatrocientos ma renta reales que otorgamos haber recibido de los compradores, renunciando las escep ciones de fraude y engaño non nume rata pecunia y demas del caso. Y con esto desistimos y nos apartamos del dominio uso propiedad y señorio de di chas fincas y lo pasamos en poder de los compradores y los suyos para que dispongan a su voluntad. Y nos obli gamos a ebicion plenaria conforme a derecho de todo pleito y malaboz que saliere a dichas fincas. Ya su cum plimiento obligamos nuestras per sonas y bienes habidos y por haber

Ser.s Jose Arnau Alcalde y D. Ra fael Feced Ent.te Vecinos de Aliaga

Lamberto Gil otorgo lo dicho

Jose Azuar soy testigo de lo dicho y firmo por Joaquina Herrero otorgante que dijo no saber. Rafael Feced soy testigo de lo dicho

A esto no haber q.e salvar

Ante mi
Pedro Cundito

Aguilar

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

N.º 19

En la Villa de Aliaga a diez y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis. Nos nosotros D. Juan Pio Pascual Abogado y propie tario, y Pedro Pascual Labrador y vecinos de Ejulbe, sin rebocar los demas Procura dores por nosotros antes de a hora nom brados, al presente de nuestro buen gra do cierta ciencia y certificados de todo nuestro dro. constituimos y nombra mos Procuradores nuestros legitimos y naturales a D. Manuel Escoriguela de esta vecindad, y a D. Vicente Lopez que lo es del num.º de la Audiencia de Zaragoza, a todos juntos y a cada uno de por si para que en nuestro nombre y representacion de nuestras per sonas acciones y derechos puedan in terbenir e intervengan en todos y cada uno de nuestros pleitos cuestiones pe

1.ª ex.ta dia de su ofic.to en un se llo 3.º de q.e doy fe

ticiones y demandas así civiles como
criminales, compareciendo ante cua
lesquiera Juezes Justicias y Tribuna
les de Su M., y ante quien mas
combenga y sea necesario: Alequen
repliquen recusen prueben juren
tachen y contra digan; digan autos
y sentencias, consientan apelen o su
pliquen. Y finalmente hagan
en nuestro nombre todo aquello
que nosotros haríamos y hacer po
dríamos estando presentes. Y al
cumplimiento de lo sobre dicho
obligamos nuestras personas y
bienes muebles y sitios habidos
y por haber

Testes Sebastian Calbo Sacristan
y Joaquin Lopez Sabor de Epilbe
Atesto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Bendito

Aguilar

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

N.º 20

En la Villa de Aliaga á diez y siete de Febrero
de mil ochocientos cincuenta y seis. Que Yo
Pedro Gomez como Marido de Teodora
Moya Sabor y Vecino de Mirabete, sin reco
car los demas Procuradores por mi antes de
ahora nombrados, al presente de mi buen
grado cierta ciencia y certificado de
todo mi dro. constituyo y nombro Procu
radores mios legitimos y naturales á
D. Manuel Feced y D. Sebastian Calbo
que lo son de numero de este Juzgado,
á los dos juntos y á cada uno de por
si para que en mi nre. y representacion
de mi persona accion y dro. puedan in
terbenir é interbengan en todos y
cada uno de mis pleitos cuestiones
peticiones y demandas, asi civiles co
mo criminales que al presente tengo y
en adelante pudiere tener con cualesqa.
Persona ó Personas Cuerpos y Corpora-

Gal. Ep.tos dia de sucesion en un sello 3º de qe. doy fe

ciones de cualquier estado grado y con-
dicion sean, y en razon de ello
puedan parecer y parezcan ante cuales-
quiera Jueces Justis. y Trib.s de S.M.
y ante quien mas convenga y sea ne-
cesario: Aleguen, repliquen, reci-
sen, prueben, juren, tachen y con-
tradigan: oigan autos y sentencias, con-
sientan apelen y supliquen: Y final-
mente hagan en mi nre. todo aquello
q.e Yo haria y hacer podria estando
presente. Y al cump.to de lo sobredicho
obligo mi Persona y bienes ha-
bidos y por haber.

Testi.s D. Joaquin Garcia Prior
Parroco, y D. Benigno Ribas Pro-
motor fis.l Vecinos de esta Villa.

A esto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

Nº 21.

En la Villa de Aliaga á diez siete de Febro. de
mil ochocien.s cincuenta y seis. Ante mi el
Escno. y testigos infr.tos comparecieron
Manuel Herrero y Bordas Soltero
Mayor de edad, y Teresa Galbe Viuda
de Rafael Cortes Vecinos de esta Villa de
Aliaga y dijeron que entre los espre-
sados Manuel y Teresa tenian convenido
contraer matrimo. que esperaban
solemnizar ante la Igl.a, y al efecto
de su buen grado cierta ciencia y cer-
tificados de todo su dro. otorgaban la
presente lra. de capitulos matrimo-
niales en esta forma. Primeramte.
el Manuel Herrero aporta su Perso-
na y bienes habidos y por haber, y
en especial una casa en la Calle ma-
yor de esta Villa y un genio de
Cera con su edificio con fu.tes con la
casa de Timoteo Ayora y juego de

1.a ex.ta dia 25 de Febro. de 1856 en un sello de Ill.s doy fe

pelota estimados en ocho mil rs.
Por lo semejante la Teresa Gal-
bes aporta los suyos habidos y
por haver, y en especial una
Casa en la Plaza de esta Villa q.e
confronta con las de M.n Ramon
Gresa y Joaquin Navarro Fered.
Item un Corral en la Calle del
Barranco confr.te con casas de
la Viuda de Tomas Burillo y de
Miguel Cortes: Y dos huertos en
la Vega baja, confr.tes el uno
con Joaquin Cortes, y el otro
con Domingo Conesa estimado
todo en cinco mil rs.; y por ul-
timo aporta en calidad de si-
tios y q.e surta los efectos de ta-
les Muebles y efectos por va-
lor de tres mil setecientos cin-
cuenta rs. Pactos primero se re-
servan el dro. de Viudedad en
bienes muebles y sitios. En cu-
ya forma otorgaron la

Aguilar

30



la presente. Y a su observancia y
cumplim.to obligaron respectivam.te
sus Personas y bienes Muebles
y sitios havidos y por haber.

Test.s D. Joaquin Espital Abo-
gado y Antonio Balios Lab.or
Vecinos de esta Villa.

Manuel Herrero otorgo lo dicho
Teresa Galve otorgo lo dicho
Joaquin Espital soy testigo de lo dicho
Antonio Balios soy testigo de lo dicho

A esto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedito

GOBIERNO DE ARAGON

Venta judicial. N.º 22

Don Saturnino Campos y Vergilles Juez de primera instancia de Aliaga y su partido

1.ª ex.ta dia de su ot.to con dos sellos
J.º Dayfe

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: Una finca de veintidos yugadas de tierra secano sita en la partida Haya de la calidad termino de Aguilar correspondiente á los propios tiene, setenta y nueve mil doscientas varas cuadradas de su perficie compronta con Miguel Guillen y paso comun señalada con el nu.º diez y ocho del inventario

GOBIERNO DE ARAGON

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. dos mil trescientos

capitalizada en dos mil doscientos, dijo dos mil ochocientos ochenta y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. dos mil ochocientos ocho

se verificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco quedando rematada en favor de D. Pedro Gomez

Aguilar

32

como mejor postor en la suma de ocho mil cien reales que cedió á Juan Blasco vecino de Aguilar á pagar en quince plazos y catorce años, y adjudicada al mismo en veinte de Nobre de mil ochocientos cincuenta y cinco

segun oficio de la Junta superior de Ventas

fecha veintiuno de dicho mes

verificó el pago al contado del diez por ciento de los ocho mil cien reales

rs. vn., precio líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: Productos de Ventas de Bienes Nacionales = Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Teruel = Nº 341 de la Tesorería = Ramo = Propios ochenta pº fincas rústicas = Aguilar = Nº de la comision de Ventas = D. Martin Landa Tesorero de Hacienda pública de esta provincia = recibí de D. Juan Blasco vecino de Aguilar por mano de D. Silverio Tomei cuatro mil diez y seis rs. vn. á que asciende el diez pº del primer plazo de la finca que á la vuelta se cita; perteneciente á la corporacion que se expresa adjudicada á su favor en la cantidad de reales vellon cincuenta mil doscientos por la junta superior de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia = y de esta Carta de pago que va sin cambio. Teruel cinco de Enero de 1836 = El Tesorero P. O. Pedro Andres = Tome razon el Contador Leandro Cocera = Sentado en Contaduria = Sentado en Tesorería = Sentado en la comision = Clarificacion del pago = en Billetes de la emision de 230 millones = 4016. Es de advertir que esta Carta de pago comprende el pago de tres fincas y entre ellas la que motiva esta Escritura, cuyo primer plazo del 30 pº es el de 30 rs.; y por otra carta de pago estendida en la misma forma y con la misma fecha que la anterior pago el interesado el 20 pº que corresponde al primer plazo

GOBIERNO DE ARAGON

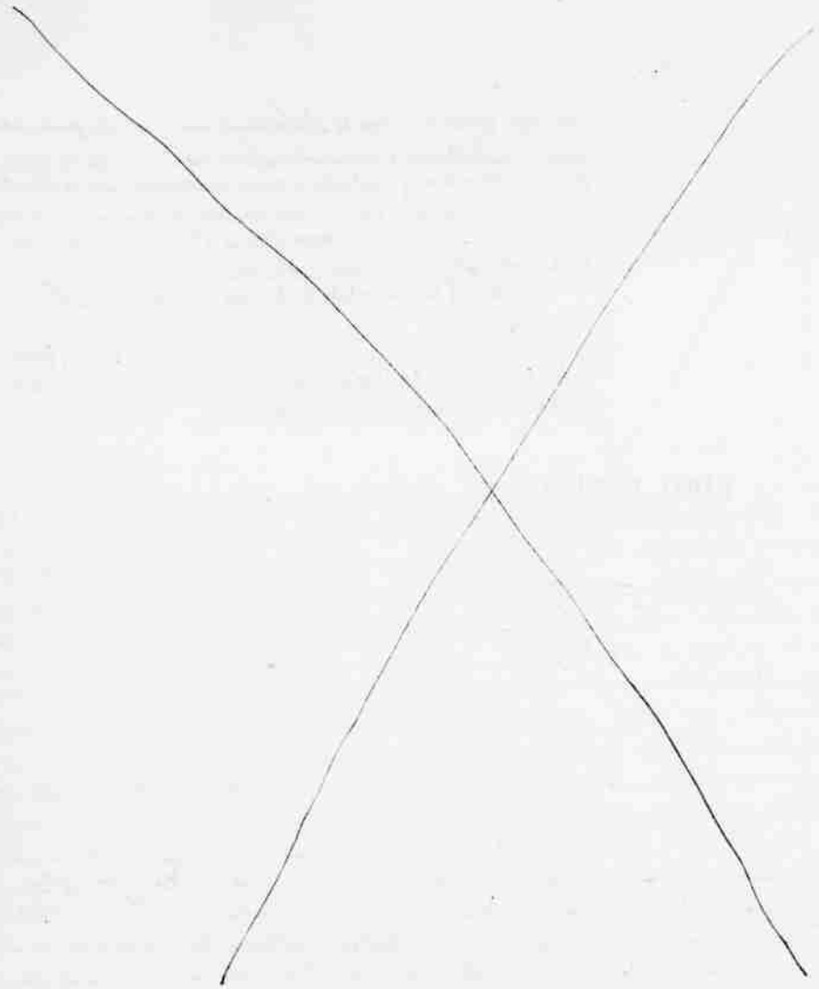

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. Juan Blasco

los pagarés correspondientes á los catorce plazos restantes en que ha de satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida por el art. 6.° de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155 de la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndose puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga un título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, con arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion se

Aguilar

impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. Juan Blasco Vecino de Aguilar sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.° de la ley de 1.° de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.° de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores,

GOBIER DE ARA

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Ahága á veinte y cuatro de Jbrño de mil ochocientos cincuenta y seis

siendo testigos D. Joaquin Feced y D. Rafael Feced Propietarios y Vecinos de esta Villa

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

Saturnino Campos y Urgelles

Suprimido soy Secº de lo dicho y firmo por Blasco a ceptante que dijo notario

Rafael Feced soy testigo de lo dicho

A esto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedito

Aguilar

30

34

Aguilar

39

35

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Reintegro de dos sellos cuarto por la hra. que antecede Numº. veinte y dos Aliaga 24 Jbrº. 1856.

Pedro Benedito

GOBIERNO DE ARAGON

Aguilar

39

36

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Aguilar

39

37

SELLO 4º AÑO 1856

40 Ms

GOBIERNO DE ARAGON

Aguilar

39

38

SELLO 4º AÑO 1856 30 Mrs

Aguilar

Venta judicial. N.º 23

Don Saturnino Campos y Vergelles Juez de primera instancia de Málaga y su partido

Rep.ta dia de su ofic.to con dos sellos de Ylt.s doce

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: Num.º veinte del inventario. Una finca de treinta y cuatro yugadas de secano que componen ciento veintidos mil cuatrocientas varas cuadradas sita en el campo ó vancalares del pueblo de Aguilar correspondiente á sus propios confronta con Miguel Aparicio y con la deesa

ARCHIVO TERRIAL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

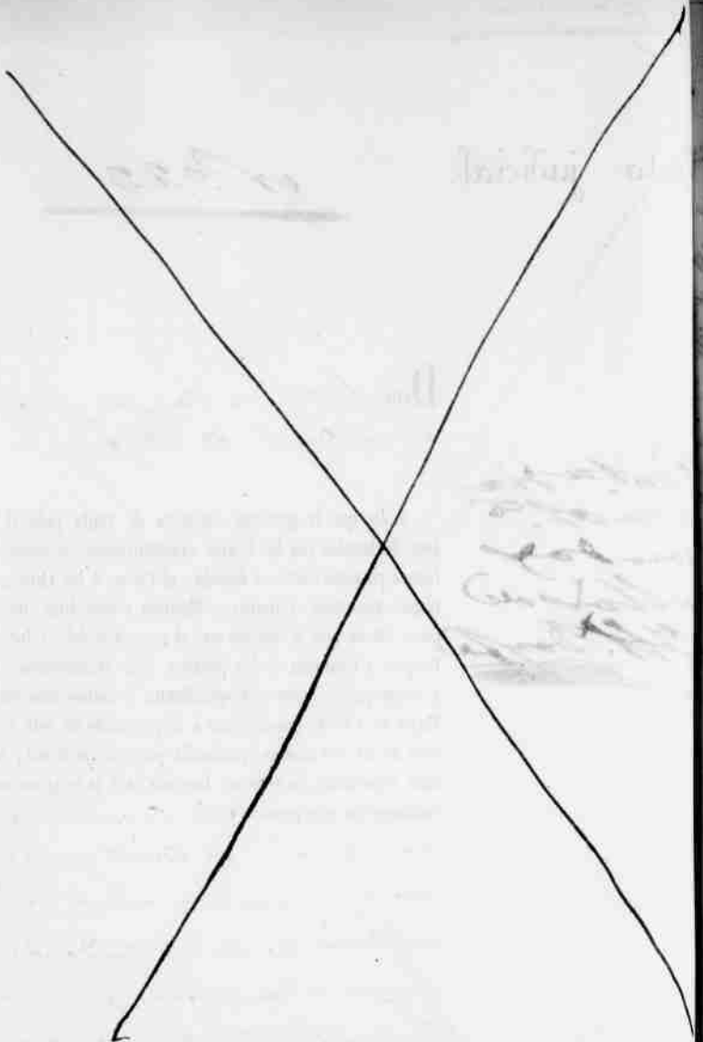

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. cinco mil cien

capital

da en cinco mil seiscientos treinta y cuatro

y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. cinco mil

cientos treinta y cuatro

se

rificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia seis de

de mil ochocientos cincuenta y cinco quedando remata

favor de D. Isidro Gomez que cedio á Rafael

vecino de Aguilar

como mejor postor en la suma de treinta mil seiscientos rs.

que cedio á D. Rafael Grao á pagar en quince

plazos y catorce años, y adjudicada al mismo en veinte de Nobre.

de mil ochocientos cincuenta y cinco

segun oficio de la Junta superior de Ventas

fecha veintiuno de dicho mes

verificó el pago al contado del diez por ciento de los treinta mil

seiscientos rs.

rs. vn., precio

líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: Productos de ventas de bienes Nacionales = Tesoreria de Hacienda publica de la provincia de Teruel = num.º 341 de la Tesoreria = Ramo = Propios ochenta por ciento fincas rusticas = Aguilar num.º de la Comision de ventas = D. Martin Landa Tesorero de Hacienda publica de esta provincia = Recibi de D. Juan Blasco vecino de Aguilar por mano de D. Silberio Tomei cuatro mil diez y seis reales vellon a que asciende el diez por ciento del primer plazo de la finca que a la buelta se cita perteneciente a la corporacion que se espresa adjudicada a su favor en la cantidad de reales vellon cincuenta mil doscientos por la junta superior de ventas de bienes Nacionales de esta provincia = y de esta Carta de pago que va sin enmienda

D. Teruel 5 de Enero de 1856 = El Tesorero P. O. Pedro Andres = Tome

GOBIERNO DE ARAGON

sazon el Contador Leandro Cocera = Sentado en la Contaduría = Sentado en Tesorería = Sentado en la Intervencion = Clasificado del pago = Un billete de emision de doscientos treinta mil reales = cuatro mil seiscientos reales = Y de adbertido que esta Carta de pago comprende tres fincas y entre ellas la que motiba esta Escritura, cuyo primer plazo del ochenta por ciento importa treinta mil reales; y por otro carta de pago estendida en la misma forma y con la misma fecha que la anterior ha pagado el interesado el veinte por ciento que corresponde al primer plazo

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. Rafael Gra-

los pagarés correspondientes á los catorce plazos restantes en que ha de satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida por el art. 6.° de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155 de la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndose puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga un título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, con arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion se

impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. Rafael Gra- sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.° de la ley de 1.° de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.° de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores,

GOBIERNO DE ARAGÓN

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Aliaga á veinte y cuatro de Jbre de mil ochocientos cincuenta y seis siendo testigos D. Joaquin y D. Rafael Jesed Propr. y Vecinos de Aliaga.

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

Saturnino Campos y Vigeller

Rafael Grao Nebto de dicho

Jyn. Jesed soy testigo de lo dicho

Rafael Jesed soy testigo de lo dicho

Atento no hallar que salvar

Ante mi
Pedro Bend

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms



Reintegro de dos sellos cuarto por la lira. que antecede N.º veinte y tres. Aliaga 24 de Febro. de 1856.

Pedro Benedicto

GOBIERNO DE ARAGON



GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1856.
40 Ms

GOBIERNO DE ARAGON


SELLO 4º
AÑO 1896
40 Mrs

SELLO 4º 9 AÑO 1856 40 MS

Nº 24

En la Villa de Aliaga á veinte y seis de Febrº de mil ochocientos cincuenta y seis. Que nosotros Manuel Gracia Salvador y Josefa Samiel Conyuges vecinos de esta Villa de Aliaga, de nuestro buen grado cierta ciencia y certificados de todo nuestro dro. Vendemos y traspasamos afavor de Aniceto Samiel nuestro hermano, vecino de dos torres pª si y sus habientes dro. asaver es una heredad en Cerro Serrano de una juñida confronta con Teodoro Lopez y Comprador. Otra en peña rrozas de igual cabida confronta con Roque Herrero y Comprador. Otra en Val de Fortun de la misma cabida confronta con Mariano Samiel y Comprador. Otra en la Palondera de la misma cabida confta como la antor. Un sitio de Corral en Val de fortun con el dro. que tiene Antonio Aguilar

1ª ept.ª dia de mo. en un sello 4º doy fe

y los suyos á poderlo redimir
entregando catorce pesos Val.s
Confr.ta con Ant.o Bermuz
y Pelagio Pascual todo en el
termino de Dostorres: Y por
ultimo una heredad en el
termino de Castellote Parti-
da Val de la bona de una jun-
ta conf.ta con Ramon Marco
y Comp.ra; libres de todo censo
obligacion y mala voz. Por
precio de setecientos ochenta
r.s vn. que otorgamos y confe-
samos haber recibido, renun-
ciando las excepciones de fran-
de y engaño, con numera-
ta pecunia y demas del caso.
Y con esto desistimos y nos apar-
tamos del dominio uso propie-
dad y Señorio de dhas. fincas, y
lo pasamos en poder del Com-
prador y los suyos p.a que
dispongan á su voluntad

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

Y con obligamos á eviccion plena-
ria conforme á dro. de todo pleito
y mala voz que saliere á las
expresadas fincas. Y á su cump.to
obligamos nuestras Personas
y bienes habidos y por haber.

Testi.s Juan Gresa y Jose Navarro
Labrad.s y Vecinos de de esta Villa

Manuel Gresa otorgo lo dicho

Juan Gresa Otorgo digo Soi testigo de
lo dicho y por Joseja Samuel Otorgan-
te y Jose Navarro Mi con testigo
q.e dijeron no saber

Atesto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Bendito

GOBIERNO DE ARAGON

Venta judicial. N.º 25

Don Saturnino Campos y Urgelles Juez de primera instancia de Aliaga y su partido

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: Num.º diez y nueve del inventario. Una finca de veintidós yugadas de tierra secano, que compone 79200 varas cuadradas, sita en la partida ya cosa, termino de Alquilar, correspondiente a sus propios, esta arrenda á Pedro Aparicio en 156 rs, asido tasada por los peritos y capitalizada por la contaduria en 2808 rs.

ARCHIVO TERRIL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGON

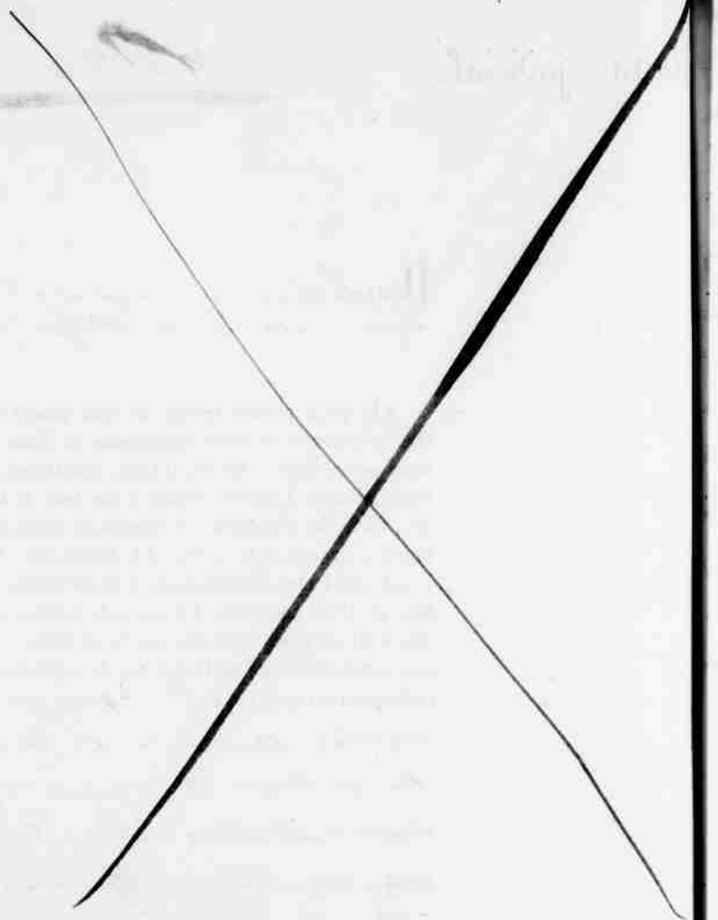

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. cinco mil cien

capitaliz

da en cinco mil seiscientos treinta y cuatro

y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. cinco mil seis

tos treinta y cuatro

se v

rificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia seis de N

bre de mil ochocientos cincuenta y cinco quedando rematada

favor de D. Isidro Gomez

como mejor postor en la suma de once mil quinientos r.s que

cedió á D. Cristobal Izquierdo de Aguilar á pagar en quince

plazos y catorce años, y adjudicada al mismo en veinte de Nobre.

de mil ochocientos cincuenta y cinco

segun oficio de la Junta superior de Ventas

fecha veintiuno de dicho mes

verificó el pago al contado del diez por ciento de los once mil

quinientos reales

rs. vn., precio

líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: Productos de Ventas de bienes Na

cionales Tesorería de Hacienda publica

de la Provincia de Teruel = num.º 341

de la Tesorería = Ramo = Propios ochen

ta por ciento fincas rusticas = Aguilar

num.º de la Comision de Ventas = D. Mar

tin Landa Tesorero de Hacienda publi

ca de esta provincia = Recibí de

D. Juan Blasco vecino de Aguilar por

mano de D. Silverio Tomei cuatro

mil diez y seis r.s vellon a que as

ciende el diez por ciento del pri

mer plazo de la finca que a la

buelta se cita perteneciente a la

corporacion que se espresa ad

judicada a su favor en la canti

dad de rea.s vellon cincuenta mil

doscientos por la junta superior

de ventas de bienes nacionales

de esta provincia = Y de esta car

ta de pago que va sin enmien

GOBIERNO DE ARAGON

da. Teruel 5 de Enero de 1856 = El
Tesorero P. O. Pedro Andres = Tomé re-
zon el contador Leandro Cocera = Sen-
tado en la contaduría = Sentado en Tesore-
ría = Sentado en la comision = Clasi-
ficacion del pago = En billetes de emi-
sion de 230 millones = Cuatro mil diez
y seis rs. Es de advertir que esta carta
de pago, comprende tres fincas y en-
tre ellas la que motiva esta escritura, cu-
yo primer plazo del ochenta por ciento
es el de 1150 rs.; y por otra carta de pago
estendida en la misma forma y con la
misma fecha que la anterior pago el in-
teresado el veinte por ciento que corresp-
de al primer plazo

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. Cristobal Izquierdo

los pagarés correspondientes á los catorce plazos restantes en que ha de satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida por el art. 6.° de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155 de la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndose puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga un título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, con arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion se

impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. Cristobal Izquierdo Vecino de Aguilar sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.° de la ley de 1.° de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.° de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores,

GOBIERNO DE ARAGON

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Atiaga á veinte y seis de Jbrio de mil ochocientos cincuenta y seis.

siendo testigos Valentin Aznar Carpintero y Jose Aznar Alcaide Vecinos de esta Villa

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

Jaramino Campos y Urgelles

Cristobal Izquierdo acepto lo dicho

Jose Aznar soy testigo de lo dicho

Valentin Aznar soy testigo de lo dicho

A testo no haber q.e salvar

Ante mi
Pedro Benedito

Tomada razon de esta Escritura

~~el oficio de hipotecas de este partido pueblo de Aguilar libro 1º fol 149 Atiaga 26 de Febrero de 1856~~

~~Pedro Benedito~~
~~Dº Srio Dº~~

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms



Reintegro de cuatro fojas del sello cuarto por la línea que antecede Nº veinte y cinco Aliaga 26 Febrº 1856.

Pedro Benedito

GOBIERNO DE ARAGON


SELLO 4º
AÑO 1856
40 Mrs



GOBIERNO DE ARAGÓN


SELLO 4º
AÑO 1858
40 Mrs

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

Nº 26

En la Villa de Aliaga á veinte y siete de Febrº de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mi el Escº y testigos infrascritos comparecio Matias Franco Pindo de Magdalena Lorente Labrador y Vecino de Pitarque y dijo: Que hallandose en edad abanzada y estando en compañia de su hija Teresa Franco y de su Marido Esteban Royo sus Convecinos de quienes recibe pruebas de afecto y cariño, asi como tambien le asisten con esmero; y confiando continuaran el mismo comportamiento, no seducido ni engañado, sino de su libre y espontanea voluntad, cierta ciencia y certificado de todo su drº hace donacion pura perfecta é irrebocable de todos sus bienes muebles y sitios creditos y drºs habidos y por haber, cuyo valor sera de unos mil rs vn, con las obligaciones, reservas y condiciones

1ª extª dia de su otº en un sello 4º de qs doy fe

en favor de dhos sus hijos Teresa Franco y Esteban Royo

siguientes. Que los Cesionarios han de tener en su compañia dar de comer y beber vestir y calzar sano y enfermo y todo lo necesario á la vida humana al Cedente con arreglo á las facultades de la Casa: Que le han de costear á su fallecim.to en tierro y misas por valor de ocho duros: Que los Cesionarios despues de los dias del Cedente han de entregar á su otro hijo Domingo Yranco una heredad de dos yugadas en los Planos de Pitarque que confronta con Ygnacio Carlos: Y por ultimo se reserva el Cedente la facultad de poder vender los bienes donados p.a sus necesidades siempre que los Cesionarios no le asistieren y cuidasen en los terminos expresados arriba. Y presentes los Cesionarios Esteban Royo y Teresa Yranco

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

bien enterados del contenido de esta Lira. y de su buen grado cierta ciencia y certificados de todo su dro. digeron: Que aceptaban todo lo que contiene esta Lira. Y á su observancia y cumplim.to obligaron otras partes respectivam.te sus Personas y bienes habidos y por haber.

Test.s Joaquin Navarro Labrador y Joaquin Jesa Sastre Vecinos de esta Villa

Estevan Royo acepto lo dicho.
Joaquin Navarro soi testigo de lo dicho y firmo por Matia Yranco Otorgante y por Teresa Yranco hecdi zeron no saber
Joaq.n Jesa Soy testigo de lo dicho

A esto no haber que salvar mas q.e el int.do = en favor de otros sus hijos Teresa Yranco y Esteban Royo = Valgan

Antonio Pedro Bueno

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 27

En la Villa de Aliaga á veinte y siete de
Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis. Que
Yo Ramon Aleon Labrador y Vecino
de las Cuebas de Cañart, sin revocar
los demas Procuradores por mi an-
tes de ahora nombrados, al pre-
sente de mi buen grado cierta cien-
cia y certificado de todo mi dro. constitu-
yo y nombro Procuradores unos le-
gitimos y naturales á Sebastian Cal-
vo y Manuel Escoriguela que lo son
havilitados de este Juzgdo. á los dos
juntos y á cada uno de por si para que en
mi nombre y representacion de mi Perso-
na accion y dro. puedan interbenir
é intervengan en todos y cada uno
de mis pleitos cuestiones peticiones y
demandas, asi civiles como criminales
que al presente tengo y en adelante tu-
biere con cualesquiera Persona ó Personas

1ª extª dia de su Ato. en un sello 3º de q. doy fe

Cuerpos y Comparaciones de cualquier
estado grado y condicion sean; y en
razon de ello puedan parecer y
parezcan ante cualesquiera
Jueces Justicias y Tribunales de S. M. y
ante quien mas convenga y sea
necesario; alegues repliquen reu-
sen, prueben juren, tachen y con-
tradigan; oigan autos y senten-
cias, consientan apelen, o supli-
quen: Y finalmente hagan en mi nom-
bre todo aquello que Yo haria y hacer
podria estando presente. Y a su cum-
plimiento obligo mi Persona y bienes
muebles y sitios habidos y por haber

Testigos Juan Villarroya Jornalero
y Pasqual Villarroya Pastor
Vecinos de esta Villa de Aliaga

A esto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedicto



N.º 28

En la Villa de Aliaga a dos de Marzo de mil
ochocientos cincuenta y seis. Que Yo Alejandro
Argente marido de Agustina Dandeu Labrador
y Vecino del Lugar de Jarque y hallado en esta
Villa de Aliaga, revocando y anulando to-
dos y cualesquiera testamentos por mi antes
de a hora otorgados, al presente de mi
buen grado cierta ciencia y certificado de
todo mi derecho ordeno este mi ultimo
testamento en la forma que sigue. Prime-
ramente encomiendo mi alma a Dios
a quien su gloria se digne colocar con
sus Santos en la gloria. Quiero que mi
cuerpo cadaver sea sepultado en el
cementerio Parroquial con entierro a
estilo de la Parroquia y veinte misas re-
zadas con la caridad ordinaria. Ytem quie-
ro se paguen mis deudas legitimas y las man-
das pias a que obligan las leyes. Dejo por

una vez al Hospital de Zaragoza
un cuartal de trigo. Dejo la legitima
foral señalada por el fuero, a mis
hijos de mi primer matrimonio con
Ramona del Pin llamados Blas
y Fran.co; y a los del actual mi matri
monio Pedro, Antonio, Manuel y Maria
Josefa, ya cualesquiera otros que dere
cho puedan tener a dicha legitima. He
cho y pagado lo arriba dispuesto y or
denados, del remanente de todos mis
bienes muebles y sitios creditos y dere
chos habidos y por haber nombro he
redera fideicomisaria a la expresada mi
muger Agustina Danden para que distri
buya los bienes de dicha herencia entre
los hijos de este mi actual matrimo
nio, dandoles a cual mas y cual menos se
gun le pareciere. Nombro tutores y cu
radores de dichos mis hijos y Ejecuto
res de este mi testamento al Alcalde
que es o sera del pueblo de Tarque
y al parroco de dicho pueblo, a quienes

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

doy el poder y facultad necesarios al efecto. Es
te es mi testamento ultima disposicion y
voluntad de todos mis bienes que quiero val
ga por tal segun fuero y derecho

Testigos Manuel Loras Propietario
y Vecino de Tarcas y Jose Aznar
Alcalde Vecino de Aliaga.

Alejandro Argente Otorgo lo dicho
Manuel Loras soy testigo
Jose Aznar soy testigo de lo dicho

Atento no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedicto

GOBIERNO DE ARAGON

y al parecer de dichos pueblos á quienes

Venta judicial.

N.º 29

Don Saturnino Campos y Vigelles Juez de primera instancia de Málaga y su partido.

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: Num.º 31 del inventario. Una heredad de 70 yugadas de tierra de secano ocupan 448000 varas cuadradas sita en la partida del Nabajo término de Campos, procedente de sus propios, no es susceptible de division, con frente con camino real y cerrada de los Espinos y está arrendada á Pablo Calvo en 1125 r.s anuales á pagar en 25 de Marzo y 29 de Sbre. Mas de tasada por los peritos en 9000 r.s y capitalizada por la contaduría en 20250 por cuya cantidad sale á subasta.

Ex.ta dia de su ot.to con dos sellos de Ytt.s por reint.o doy fe

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. 9000 r.s

capitali

da en 20250

y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. 20250

se

rificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia 23 Nov.e de mil ochocientos cincuenta y cinco quedando rematad

favor de Matias Molinez vecino de Campos

como mejor postor en la suma de Cuarenta y tres mil r.s

á pagar en quince plazos y catorce años, y adjudicada al mismo en 30 de Dibr.e de 1855

segun oficio de la Junta superior de Ventas fecha Idem

verificó el pago al contado del diez por ciento de los 43000 r.s

rs. vn., precio líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: Productos de ventas de bienes nacionales = Tesorería de la Hacienda pública = Dela = Provincia de Teruel = Propios 80 p.% = Fincas rusticas = Campos = Num.o 627 de la Tesorería = Num.o 209 de la Comision Principal de ventas = D.n Martin Landa Tesorero de H. P. de esta provincia = Recibí de D. Matias Molinez vecino de Campos = Por mano de D. = La cantidad de tres mil ochocientos cuarenta r.s por el 80 por 100 a que asciende el 10 p.% del 1.er plazo de la finca que recita a la vuelta perteneciente á la corporacion que se expresa adjudicada a su favor en la cantidad de Reales vellon 43000 por la junta superior de ventas en 28 de Dibr.e ultimo = Fincas rusticas = Propios = Campos = Una heredad tierra secano de 70 yugadas en dicho pueblo y partida del Navajo = Especie del pago = En plata y oro 21 = En calderilla 17 mr.s = En billetes de la comision de 230 millones 3418 = 83 = En idem idem = En total = 3440 = De esta carta de pago que va sin enmienda ni raspadura se ha de tomar razon por la expresada Tesorería, contaduría y comision de ventas, sin cuyo requisito será nula y de ningun valor = Teruel 27 de febrero de 1856 = Tome razon = P. V. D. El contador = Roberto Lahoz = El Tesorero = P. O. Pedro Andres = Sentado en la contaduría de hacienda pública = Sentado en la Tesorería = Sentado en la comision de ventas = Productos de ventas de bienes nacionales = Tesorería de la Hacienda

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] de la provincia de Teruel = Pagina 29 pt.ª finca [illegible] Campos = Num.º 638 de la tesorería = Num.º 270 de la [illegible] sion Principal de ventas = D. Martin Landa Tesorero de H[illegible] de esta Provincia = Vecino de D. Matías Molinos Olivan Campos = por mano de D = La cantidad de doscientos ochenta [illegible] r.s vellon por 1120 pts que asciende el 10 por 100 del pr[illegible] valor de la finca que se cita a la subasta pertenecient[illegible] la corporacion que se expresa adjudicada á su favor en la [illegible] tidad de veinte mil reales vellon 20000 por la junta superior [illegible] Ventas en 28 de Octubre ultimo = Fincas rusticas = Pagin[illegible] Campos = Una heredad tierra secano de 70 fanegadas = y [illegible] da del trabajo termino de dicho pueblo = Ygnacio Lop[illegible] su pilata y oro = su caldereta = su utensilios de la cu[illegible] de 230 millares 860 = su iba ide = Total 860 = Y de [illegible] de pago que va sin enmienda ni raspadura de la [illegible] mas razon por la espresada Tesorería, contaduría y [illegible] sion de Ventas, sin cuyo requisito sera nula y de ningu[illegible] ba lor = Teruel 27 de Febrero de 1856 = Y como razon = [illegible] El contador = Roberto Labuz = El Tesorero P.A. Pedro [illegible] Sentado en la contaduría de Hacienda pública = Sentado [illegible] Tesorería. Sentado en la comision de Ventas

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. Matías Moli[illegible]

los pagarés correspondientes á los catorce plazos restantes en que ha [illegible] satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida p[illegible] el art. 6.º de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Teso[illegible] ría de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155 [illegible] la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndo[illegible] puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga [illegible] título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, [illegible] arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion

impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. Matías Molinos Olivan de Campos sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.º de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sidole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores,

GOBIERNO DE ARAGON

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Aliaga á dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis

siendo testigos Juan Isidro Garcia Labrador y Vecino de Campos y D. Manuel Jerez Propietº de Aliaga

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

Saturnino Campos y Urgelles

Matias Molina de Acep[illegible] Iodieta

Juan Isidro Garcia Soy testigo

Manuel Jerez doy testigo

Afecto no haber que salvar ante mi

Pedro Benedito



SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Reintegro de cuatro fojas del sello 4º por la Escritura que antecede correspondiente al num.º 29. Aliaga dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis

Benedito

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º
40 Mrs

SELLO 4º AÑO 1860 40 Mrs

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1848 40 MS

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

Nº 30

En la Villa de Aliaga á nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mi el Escno. y testigos infrtos. compareció Ramon Ygual Labrador y Vecino de esta Villa y dijo: Que en este Juzgado y Escna. del que testifica se sigue causa criminal de oficio contra Mariano Esteban y otros de Molina sobre hurto de leña en el termino de Gulbe: Y habiendose mandado en auto de veinte y cinco de Febrero ultº que dando fianza de carcel segura el expresado Esteban se le ponga en libertad; pª que pueda tener efecto dha. soltura, de su buen grado cierta ciencia y certificado de todo un drº otorga que recibe fiado preso al referido Mariano Esteban, el que se presentara en estas Carcelas y Juzgado siempre que se le mande sin dilacion alguna; y de no hacerlo lo presenta-

1ª Exta. dia de su ottº en un sello 3º doy fe

ra el Otorgante como su fiador, y en su defecto pagará lo que contra el fuere juzgado y sentenciado haciendo de causa agena suya propia; p.ª lo cual obliga su persona y bienes habidos y por haber; da poder á las Justic.s de Sev.a p.ª que le apremien á su cumpl.o Renuncia su propio fuero y domicilio todas las leyes y fueros de su favor con la general del dr.o en forma.

Testigos. Jose Arnau Alcalde Vecino de Aliaga; y Pedro Calbo arriero Vecino de Campos.

Jose Aznar soy testigo de lo dicho y firmo por Ramon Ygnac Otorgante que dijo no saber

pedro cabo soi testigo

A esto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Bendito

Venta judicial.
N.º 31

Don Saturnino Campos y Vigelles Juez de primera instancia de Aliaga y su partido

1.ª ex.ta dia de su ot.to cados sellos segundos p.ª reintegro doy fe

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: N.º 24 del inventario. Un Campo secano en la partida de Majalinos termino de la Zoma procedente de sus propios 25600 varas superficiales de terreno inculto con fronta con Montes comunes; fue tasada en venta en 200 r.s N.º 29 del inventario una hera para trillar estramuros de la Zoma procedente de sus propios de 6400 varas cuadradas de terreno secano de primera clase linda con via publica y Capellania de Custodio Gascon

ARCHIVO HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGON

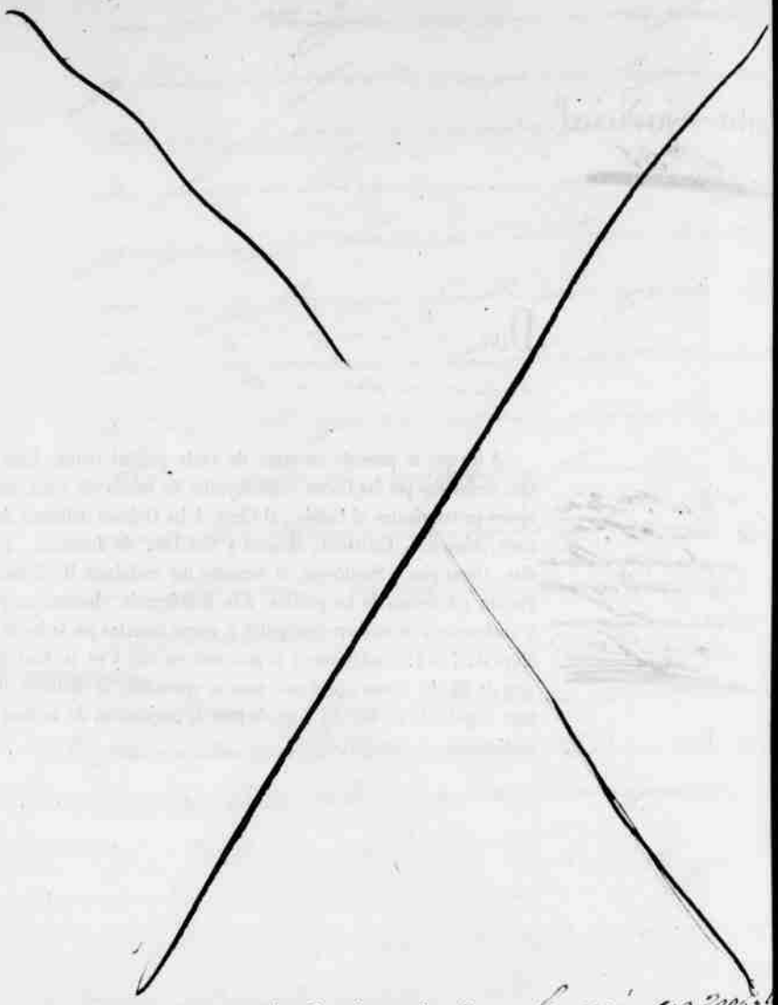

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. La primera 200 y la
segunda en mil doscientos [illegible] capital
da en La 1ª en 225; y la segunda en 2260
y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn.

se
rificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia 23 de
de mil ochocientos cincuenta y quedando remat
favor de D. Manuel Millan de Lazama

como mejor postor en la suma de ochocientos rs. la primera
y la 2ª en siete mil cien rs. vn. ——— á pagar en quince
plazos y catorce años, y adjudicada al mismo en 25 de Enero de
mil ochocientos cincuenta y dos
segun oficio de la Junta superior de Ventas
fecha Diez de Febrero de 1852
verificó el pago al contado del diez por ciento de los ochocien-
tos y siete mil cien ———
——————————————— rs. vn., precio
líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al
expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: Productos de cuotas de bienes nacionales =
Tesorería de la Hacienda pública = de la Provincia de Teruel = Propios 3ª p.
Fincas rústicas = Lazama = Núm. 4 de la Tesorería = M.ª 2 de la Demar-
cación Principal de Montes = Pliego de D. Manuel Millan vecino de la Fue
de mano de la cantidad de ochocientos reales y dos rs. por el 30 p.
que asciende el importe del 1er plazo de la finca que se cita a la bal
de este encabezamiento a la composicion que se expresa adjudicada a dicho
señor en la cantidad de ochocientos reales vellon = Una M. de que cer
fico de Teruel Diario de 1ª clase remitida de Madrid = En Campo de
mo en la partida de Majalinos de dicha 800 = 7300 = Importe
el 30 p.º del primer plazo = 630 = Ingresé el importe = En metálico y
ro = La cantidad = En billetes de la emision de 1851 mil cien
tos = 630 = Dicha = En total = 630 = De esta carta de pago que en
ningun caso ni por ninguna razon se ha de tomar razon
por la expresada Tesorería, Contaduría y Comisión de Ventas
de Cuyo seguimiento será nulo y de ningun valor = Teruel 1º
de Marzo de 1852 = Tomo razon = El Contador = Leandro Bolea
ros = El Tesorero = P. P. Pedro Sanchez = Sentado en la Con
taduría de Hacienda pública de esta Tesorería = Sentado en la Co
misión de Ventas = Productos de cuotas de bienes nacio-
nales = Tesorería de la Hacienda pública = de la = Pro-
vincia de Teruel = M.ª 3 de la Tesorería = [illegible]

fincas rusticas = Zaragoza. Vº Pº de la Comision Pro-
gral de Ventas = Rea'do' de D. Manuel Millan Vecino de
Zuera por mano de D = La cantidad de ciento diez mil reals
vn. por el 20 por 100 que asciende el 10 por 100 de la p
De la finca que se cita a la vuelta perteneciente
la Corporacion que se ejecuta adjudicada a su favor
en la cantidad de Rea. Vellon 7.900 = Una hoja pa
tallas de terreno secano de 1ª Clase rematadas en fa
= 7900 = Importa el 20 pº del 1er plazo = 153 = Lo que
pago = En plata y oro = 0 = En Calderilla = 0 = En bi
de la emision de 200 millones = En Dª Dª = 151 = 4
153 = De esta Carta de pago que se sirva mandar
padrona se ha de tomar razon por la ejecutada Tesor
contaduría, y Comision de Ventas, sin lo cual requisito
nula y de ningun valor = Zaragoza 1º de Marzo de 1856
Toma razon = El Contador = Leandro Cocera = Hoja = El
ero = P.A. Pedro Andres = Sentado en la Contaduría
de Hacienda pública. Sentado en Tesorería. Sentado en
Comision de Ventas

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. Manuel Mill

los pagarés correspondientes á los catorce plazos restantes en que ha
satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida p
el art. 6.º de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Tes
ría de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 153
la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndo
puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga
título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento,
arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccio

impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. Manuel Millan Vecino de Zuera sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.º de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores,

GOBIERNO DE ARAGON

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y
neamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está p
sente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cum
miento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Atiaga a ... de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis

siendo testigos Jose Ignacio y Pe... Armengod Vecinos de Atiaga

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

Saturnino Campos y Vizcaya

Manuel Millan

Jose Ignacio soy testigo de lo dicho y firmo por Pedro Armengod mi contestigo que dijo no saber

Acto no haber que salvar mas q.e el interv.do = sentado = valga

Ante mi
Pedro Rendito

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms



Reintegro de dos Sellos cuartos en la Escritura que antecede Testificada por mi bajo el numero treinta y uno de este año. Ahága once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis

Pedro Benedito

GOBIERNO DE ARAGON

75

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

GOBIERNO DE ARAGÓN

76



GOBIERNO DE ARAGÓN

77





SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 32

En Aliaga á doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis. Yo Josefa Fraguedo Viuda de Joaquin Lopez vecina del Lugar de Allepuz, sin revocar los demas Procuradores por mi antes de aora nombrados al presente de mi buen grado cierta ciencia y certificada de todo mi derecho constituyo y nombro Procuradores mios legitimos y naturales á Sebastian Calbo, Cristobal Sancho y Manuel Escorigüela que lo son del numero de este Juzgado, á los tres juntos y á cada uno de por si para que en mi nombre y representacion de mi persona accion y derecho puedan intervenir é intervengan en todos y cada uno de mis pleitos cuestiones peticiones y demandas asi civiles como criminales que al presente tengo y en adelante pudieren tener con cualesquiera persona ó personas cuerpos y corporaciones de cualquier estado y condicion sean; y en razon de ello puedan parecer y parezcan ante cualesquiera Jueces y Jus

Ex.ta dia [illegible] sello 3º de [illegible]

ticias de S. M. y ante quien mas com-
benga y sea necesario; a lo que se pli-
quen recusen prueben juren tachen
y contradigan; oigan autos y senten-
cias, consientan apelen o suplique-
y finalmente hagan y ejecuten en mi nom-
bre todo aquello que yo aria y hacer
podria estando presente. Y al cumpli-
miento de lo sobre dicho obligo mi
persona y bienes muebles y sitios ha-
bidos y por haber

Testi.s Jose Arnau Alcaide y Jo-
quin Grera Alguacil Vecinos de
esta Villa.

A esto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedit



SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 33

En la Villa de Aliaga a trece de Marzo de mil
ochocientos cincuenta y seis. Ante mi el
Sno. y testigos infr.tos compareció
Antonio Balios Labrador y Vecino de
esta Villa y dijo: que en este Jur-
gado y Escribanía del que testifica se si
que causa de querella a instancia de Juan
Manuel Herrero contra Fran.co Zaera Herre-
ro ambos vecinos de Fortanete sobre injurias,
y por auto de veintidos de Diciembre ulti-
mo se acordo el arresto de dicho Zaera
en el radio de esta Villa, lo que podria
ebitar, si dentro de cuarenta y ocho oras
des de que fuere notificado, diere fianza com-
petente que respondiese de la seguridad de
su persona: Y a fin de ebitar dicho arresto, de
su buen grado cierta ciencia y certificado de
todo su derecho otorga el compareciente
que el espresado Fran.co Zaera se presenta

Dep.ta dia
mot.o
un se-
llo f.o de
doy fe

ra en esta Villa y Juzgado siempre
que se le mande sin dilacion alguna;
y de no hacerlo lo presentara el otorga-
te, como su fiador; para lo cual afian-
za en sus propios bienes y inmuebles
la cantidad de quinientos duros para
dichas resultas; a cuyo efecto obliga
su persona y bienes habidos y por ha-
ber; da poder a las Justicias de S. M.
para que le apremien a su cumplimien-
to: Renuncia su propio fuero y domi-
cilio, todas las leyes y fuero de su fa-
bor con la general del derecho en for-
ma

Testigos Jose Ramon Alcaide, y Dn.
Santiago Virgos Cirujano Vecinos
esta Villa.

Antonio Balios Otorgo lo dechos

Jose Aznar soy testigo de lo
dicho Santiago Virgos soy tes-
tigo de lo dicho

Testo no haber q. salvar

Ante mi
Pedro Benedit

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

N.º 34.

En la Villa de Aliaga á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mi el Escno. y testigos infrascritos compareció Ramona Lacueba viuda de Pedro Espes vecina de esta Villa de Aliaga y dijo que cuando contrajo matrimonio su hijo Pedro Espes y Lacueba con Rosa Feced le hicieron algunas mandas que sentaron en un papel que con el tiempo se les estrabió: Que habiendo fallecido á cosa de un año despues de efectuado dicho matrimonio el marido de la compareciente, y Padre del Pedro Espes Lacueba; y con el fin de asegurar á su hijo Pedro el pago de las mandas dotales, le entrego al referido su hijo Pedro de los propios bienes de la compareciente una heredad en la horca de dos jornales lindante con Antº. Balios y Jose Lacueba; Otra en Masico de Mosen Pedro de un jornal linda con la compareciente y Ramon Lacueba; Otra en Valmediano

Ex.ta dia su otº. un sello 3º de [illegible]

de dos jornales y medio, linda con
Jayme Alegre y Ramon Bicarte,
Un Huerto en el Barranco Las
torres de un cuarto de ora de ar
linda con Barranco las Torres y
tierras de la masada de dicho nom
bre, todo en este termino, regulado
por valor de tres mil reales vellon; y
como en esta entrega de bienes no
se hizo con escritura publica; á fin
de que en lo sucesibo no se incomode
ni perjudique al referido su hijo
por los demas sus hermanos; de
su buen grado cierta ciencia y certifi
cada de todo su derecho ratifica
en fabor de dicho su hijo Pedro
Espes y Lacueba la entrega de
las espresadas fincas, como entre
ga de los bienes propios de la otor
gante. Y a la observancia y cumpli



SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms



miento de cuanto contiene esta Escri
tura Obliga la otorgante su persona
y bienes muebles y sitios donde quiere
habidos y por haber

Testigos Jose Aznar Alcalde y
Pedro Armengod Quinquillero y La-
brador Vecinos de esta Villa.
Jose Aznar soy testigo de lo dicho y firmo
por Ramona Lacueba otorgante y por Pe
dro Almengod mi contestigo que dije
ron no saber

A testo no haber que salvar mas que
el enmdo = hicieron = valga

Ante mi
Pedro Bendito

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

Nº 35

En la Villa de Aliaga á treinta y uno de Marzo de mil ochoc.s cincuenta y seis. Ante mi el Lic.do y testigos *ynfrascritos* comparecieron de una parte Ramon Yzquierdo Viudo de Maria Alegre; y de otra Miguel Mateo y Josefa Gascon conyuges con su hija Soltera Pabla Mateo y Gascon vecinos todos de Cobatillas y dijeron que entre los referidos Ramon Yzquierdo y Pabla Mateo se intentaba contraer matrimonio; para el cual de su buen grado cierta ciencia y certificados de todo su derecho otorgaban la presente Capitulacion Matrimonial en la forma que sigue. Primeramente el Ramon Yzquierdo aporta su persona y bienes habidos y por haber cuyo valor es el de seis mil rea.s vellon. Por lo semejante la contrayente Pabla Mateo aporta tambien su persona y bienes; y sus Padres Miguel Mateo y Josefa Gascon le dan mil ochocientos sesenta rea.s en los

[illegible] ep.ta [illegible] de [illegible] ot.to [illegible] un [illegible] llo 2.º [illegible] que [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

bienes siguientes: La mitad de una here-
dad en los Ocinos termino de Cobatill
que confronta con otra de Juan Gregori
Escoin en balor de ochocientos diez r.s, cuy
heredad debera ser partida y sorteada, seis
cientos nobenta r.s en una heredad del
termino de Hinojosa partida del Alcan
que confronta con otra de Fernanda Esc
y Camino Real, cuya finca debera part
se desde el camino hasta la aceiguia, y
tendra eleccion la Pabla de tomar po
la parte que quiera aprecio de Catastro
ta el importe de dicha cantidad de los
seiscientos nobenta r.s; y trescientos sesenta
r.s en la mitad de un Huerto termino
Cobatillas partida del Molino, y la mi
de un cerdo gordo. Pacto la contrayen
te podra disponer libremente de la
mitad de los bienes mandados tenga
no hijos de este Matrimonio, y ca
de no tenerles volbera la otra mitad
bienes mandados a los mand.tes si bibie

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

ren, y si hubieren fallecido podra disponer
la Pabla a su boluntad de esta segunda mi-
tad. Segundo que si los contrayentes llegan a
tener familia de este Matrimonio quedan her-
manados en todos los bienes que aportan; y en el
caso de no tener familia dota el Ramon Izquier-
do a la Pabla Mateo en nuebecientos setenta
y cinco r.s Y a la observancia y cumplimiento de
cuanto contiene esta Escritura de Capitula-
cion matrimonial obligaron dichas par-
tes sus personas y bienes habidos y por ha-
ber

Testigos Jose Aznar Alcaide y
Domingo Gonzalez Alguacil Vecinos
de esta Villa

Jose Aznar soy testigo de lo dicho y firmo por
Miguel Mateo Ramon Izquierdo, Josefa Gascon
y Pabla Mateo otorgantes que dijeron no sa-
ber

Domingo Gonzalez soy testigo

GOBIERNO DE ARAGON

Atento no haber que salvar
mas que el int.do = infrascrito Vale

Ante mi
Pedro Bendito

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

Nº 36.

En la Villa de Aliaga á primero de Abril de
mil ochoc.s cincuenta y seis. Que nosotros Juan
Franco y Gascon, Labrador, y Ramona Mi-
llan Conyuges y Vecinos de Pitarque, de
nuestro buen grado cierta ciencia y cer-
tificados de todo nuestro dro. vendemos y
traspasamos a favor de Andres Aliaga
nuestro Convecino p.a si y sus habientes
dro. a saver un pedazo de heredad de tres jor-
nales por la parte de abajo que de mayor ca-
vida poseemos en la Oya del Maseillo
termino de Pitarque, lindando con restante
heredad de los Vendedores y otra de Vicente
Molinera, libre de todo censo obligacion y
mala voz: Por precio de setecientos cin-
cuenta rs. que confesamos haber reci-
bido del Comprador, renunciando las excep-
ciones de fraude y engaño non numerata
pecunia y demas del caso; empero nos re-
servamos los Vendedores el dro. de poder re-

1.a ex.ta
dia de su
ot.to en
un sello
4º doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

dimir dho. pedazo de finca por nosotros
y nuestros sucesores, debolviendo la
misma cantidad; y por espacio de
cuatro años la tendremos en arrend.to
por el tanto que sea justo. Y con esto
desistimos y nos apartamos del dom-
nio uso propiedad y señorio de dha.
finca y lo pasamos en poder del Compra-
dor y los suyos p.a que dispongan á
su voluntad. Y nos obligamos á emi-
sion plenaria conforme á dro. de
todo pleito y mala voz. Y á su cump.to
obligamos nuestras Personas y bie-
nes muebles y sitios habidos y p.r haber.

Testi.s Sebastian Calvo Pror. del
Jun.do y Faustino Belmonte
Herrero Vecinos de esta Villa.

Ten y ruego otorgo lo dicho
Sebastian Calvo soi testigo de
lo dicho y firmo p.r Ramona
Millan otorgante q. dijo no sa-
ber firmar

Faustino Belmonte soy test.o

Atento no haber que salvar

Ante mi
Pedro Ruiz

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 37

En la Villa de Aliaga á tres de Abril de mil
ochocientos cincuenta y seis. Ante mi el
Lic.do y testigos infr.tos comparecieron D. Joa-
quin Feced y Barberan y Jose Julbe vecinos de es-
ta Villa de Aliaga y dijeron que por el in-
cendio que sufrió esta Villa en la ultima
guerra Civil son acreedores al estado, segun
Exped.te instruido al efecto, y con el fin de
tener personas que le represente, de su libre
y espontanea voluntad otorgan que dan todo
su poder cumplido especial y bastante cual
en derecho se requiere a favor de D. Juan Anto-
nio Franco y D. Jose Feced vecinos de Madrid, á
los dos juntos ya cada uno de por si para que
en sus nombres comparezcan ante los Tribu-
nales y oficinas del Reino a reclamar y li-
quidar la indemnizacion que segun la ley
de nueve de Abril de mil ochocientos cua-
renta y dos les corresponde, cuya cantidad en-
tre ambos no llega á la de ocho mil r.s

1.a exp.ta
dia de su
otor.to en
un sello
4º doy fe

billon; y para que sea ban y lobren en d
nero o papel las cantidades que los
sen entregadas por tal concepto dando
los recibos y cartas de pago necesarios
prometen hacer por firme y valedera
el contenido de esta escritura de poder
y á su cumplimiento obligan sus bie
nes muebles y bienes habidos
y por haber

Testis D. Cristoval Sanchez
prestamista y Jose Hernandez Albar
Vecinos de esta Villa
Y Jgnd. otorgo lo dicho

Jose Agnes soy testigo de lo dicho y firmo
por Jose Subbe otorgante que dijo no sa

ber

Cristoval Sanchez soy testigo a lo dicho

Ante mi
Pedro Cabrera

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Nº 38.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Miguel Herranz Labor y vecino de Villafeliche, hijo de Bautista de edad de veinte y cinco años, por mi mismo y en nombre de mis hermanos Dn Vicente, Dn Francisco y Dn Leandro Herranz Labor, vecinos de Villafeliche, hijos

cualesquiera persona ó personas cuer-
pos ó corporaciones de cualquier es-
tado y condicion sean, y en razon de lo
llo puedan parecer y parezcan ante
cualesquiera Juezes Justicias y Tribu-
nales de S. M., y ante quien mas
combenga y sea necesario: Algun repli-
quen recusen prueben juren tachen
y contra digan; oigan autos y sentencias
consientan apelen ó suplíquen: Y fin-
mente hagan en mi nombre todo aquel-
llo que yo aria y hacer podria estando
presente. Y al cumplimiento de lo so-
bre dicho obligo mi persona y bie-
nes habidos y por haber

Testis. D. Cristoval Ramiro y D. Ma-
nuel Gomez Procurs. y Vecs. de esta
Villa.

Atesto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Ramos

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

N.º 39



En la Puerta de la Yglesia Parroquial del
Lugar de Jarque á cuatro de Abril de mil
ochocientos cincuenta y seis ante el Señor
Gregorio Aguilar Alcalde constitucl. de di-
cho pueblo de Jarque compareció Mosen Ra-
mon Gresa como apoderado de D. Miguel
Ferrer Canonigo de Teruel fiedeicomisario de
la testamentaria de D. Pedro Yzquierdo Cu-
ra Parroco que fue de dicho pueblo; presen-
tes Mosen Melchor Bello Regente Parroco que
fue de dicho pueblo y D. Cristobal Martinez
Parroco de Cuebas de Almuden y ante los tes-
tigos infrascritos y Escribano testificante di-
jo: Que el referido Mosen Pedro Yzquierdo estan-
do enfermo del cotera morbo hizo testa-
mento ante dicho Mosen Melchor Bello, del
testigo D. Cristobal Martinez que se halla
presente, y de otro testigo D. Luis Ballester
que en la actualidad reside en Valencia

1.ª ex.ta [illegible] de Abril 1856 en [illegible] sellos [illegible] pagan los [illegible] de la testa. 2000 r. [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

cuya ausencia para la adberación
de la Cedula testamentaria se ha su
plido por medio de Esped.te formado
en el Juzgado y de ecsorto que este diri
gió al de Valencia para que el nombra
do testigo D. Luis Ballester reconociese
el contenido de dicha Cedula y la legiti
midad de su firma y rubrica, cuyo espe
diente escribió el espresado Mosen Ra
mon Gresa con la cedula original pi
diendo se adberase aquella segun fue
ro respecto al Mosen Melchor Bello
que recibió el testamento, y al testigo D.
Cristobal Martinez; y que de este acto se
le librase una estracta para unirla
al citado esped.te. En su consecuencia
dicho Sr. Alcalde teniendo un libro
Misal habierto puso en manos de
mi el Escribano el nombrado espedien
te y a seguida lei en boz alta la cedu
Cedula la del tenor siguiente = Yndeino
mine Amen. Sea a todos ma

SELLO 4º AÑO 1856. 40 MS

nifiesto que yo Mosen Pedro Yzquierdo Cura pa
rroco del pueblo de Targue, estando grabemen
te enfermo, pero por la misericordia dibina
en mi buen juicio firme me moria, y pala
bra manifiesta, anulando todos los testamen
tos y disposiciones por mi antes de este hechos
otorgo el presente de todos mis bienes habidos
y por haber, asi muebles como sitios, al que
doy toda la fuerza que dar puedo, y que arrue
go mio y en ausencia de Notario Real recibe
Mosen Melchor Bello Beneficiado y Regente
de este pueblo en la forma siguiente. Prime
ramente encomiendo mi alma a Dios para
que por su infinita misericordia se digne
colocarla con sus Santos en la gloria; y que mi
cuerpo hecho Cadaber sea sepultado en
el Cementerio de esta Yglesia con los fune
rales de costumbre y que se celebren por
mi intencion 300 misas. Nada dejo al Santo

ARCHIVO TERRIT. HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Hospital de Zaragoza y obligando la ley
se pague la mandapía forzosa. Iten de-
jo a Ana Herrero por sus salarios cua-
renta y ocho pesos moneda valencia-
na, los que en el caso de no darle, de-
beran ser pagados en una Cama del cua-
to llamado de Jorge con Gregon colchon
dos almoadas con sus fundas, dos sa-
banas, una manta, con la banoba
de hilo, la que bien le parezca, y una
toballa de las buenas con dos paños
de mesa; y tambien el cerdo pequeño
recien cumplido. Iten dejo de gracia
especial a mi hermano Leon la Escu-
peta y chismes de Cazar. Iten dejo
parte y lejitima de mis bienes a mis
hermanos y hermanas, Leon, Domingo
Juana, Rosa, y Manuela Izquierdo
cinco ₰ por bienes sitios y cinco por mue-
bles y nombro en heredero universal
fideicomisario de todos hellos a Mosen
Miguel Ferrer Canonigo Magistral de

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Teruel, para que este con los ejecutores Señor Cura
de Cuebas D. Cristobal Martinez y Mosen Melchor
Bello puedan hacer el uso que les parezca o
ido el parecer de los ejecutores a los que hace
saber mis deudas y obligaciones. Fueron presen-
tes por testigos al efecto rogados D. Luis Balles-
ter y D. Cristal Martinez. Hecho fue lo sobre di-
cho en Jarque a tres de Setiembre de mil ocho
cientos cincuenta y cinco. Nota tambien se lle-
vara Ana Herrero las obejas que me corres-
pondan del medial que tiene Agustin Cortes
Izquierdo al tiempo que se partan = Pedro
Izquierdo Cura Otorgo lo dicho = En defecto de
Notario Real Mosen Melchor Bello Regente
= Cristobal Martinez soy testigo = Luis Ba-
llester testigo ——————————

Segun Certificacion que obra en dicho expedte el valor
de los bienes de dicha testamentaria no llega a
dos mil reales y son de la clase de muebles. Acto
continuo dicho Sor Alcalde recibio Juramento a los

espresados Mosen Meldior Bello y Mosen
Cristobal Martinez quienes lo prestaron con
forme a su estado y dijeron que el conte
nido de dicha cedula es cierto y sus firmas
y rubricas suyas; que el Mosen Pedro Yegui
erdo la otorgo estando enfermo, de cuya enfer
medad murio y fue enterado en dicha Parro
quia, sin que les conste que la rebocase: en su
consecuencia el Sor. Alcalde hubo por ap
robada legitimamente segun fuero la espre
sada cedula y que se entreguen a las partes
las copias que pidieren por el Escri.no testificante

Testigos Mn. Agustin Navarro Reg.
Parroco y Santiago Lorente Labr.
Vecinos de este Pueblo
Gregorio Aguilar Alcde.
Santiago Lorente soy testigo
Mn. Juan Agustin Navarro soy testigo de lo dicho

A esto no haber que salvar



Ante mi
Pedro Bueno

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

N.º 40

En la Villa de Aliaga a siete de Abril de mil ocho-
cientos cincuenta y seis. Ante mi el Escno. y
testigos infrtos. comparecieron D. Lamberto
Gil Veterinario y D.ª Joaq.ª Herrero conyuges
vecinos de esta Villa de Aliaga y dijeron
que siendo soltero y menor de hedad el D. Lamberto, sus tutores y
curadores Jose Cano y Rafael Herrero vendieron
en el año mil ochocientos cincuenta y cuatro an
te el Escribano de esta Villa D. Ygnacio Agui
lar a favor de Jose Herrero, un vancal en
este termino partida de la Solana de Junta
y media de arar con frontante con frontera con
tierras de Cristobal Martin y Barranco de la
Virgen por precio de nuebecientos sesenta rs.;
empero se reservaron dichos tutores el dere
cho para los menores de poderla redimir
debolbiendo igual cantidad al comprador;
cuya finca pasó del Jose Herrero a Juan Anto
nio Martin, y de este pasó a poder del espre
sado Cristobal Martin: Y no combiniendo a los

GOBIERNO DE ARAGON

comparecientes el hacer uso de dicho
derecho de saca, y por el contrario les
es mas beneficioso enagenarlo; por tanto
de su buen grado cierta ciencia y certifica
dos de todo su derecho venden y traspa
san a fabor del nombrado Cristobal Mar
tin su combecino para si y sus habientes de
recho, el derecho á redimir la espresada
finca por precio de nuebecientos reales vn
que otorgan haber recibido del Martin
renunciando las escepciones de fraude y
engaño Non numerata pecunia y
de mas del caso. Y con esto desisten y
se apartan del dominio uso propiedad
y señorio de dicha finca y lo pasan
en poder del comprador y los suyos p
ra que dispongan a su boluntad. Y se
obligan á ebicion plenaria conforme
me á derecho de todo pleito y m
la boz que se tiene á la espresada fin

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

Ya su cumplimiento obligan sus personas y
bienes muebles y sitios habidos y por haber

testis. Juan Gresa Labor y Jose
Aznar Alcaide Vecinos de esta
Villa.

Lamberto Gil otorgo lo dicho

Jose Aznar soy testigo y firmo por Dª Joaqª
Herrero que dijo no saber

Juan Gresa Sotestigo

A esto no haber que salvar mas
que el intdo = el D. Lamberto valga
y el punteado confronta = no se lea

Ante mi
Pedro Bendito

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 465

En la Villa de Aliaga á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis. Que Yo Franco. Hernando soltero de oficio Herrero natural de Cañadabellida y residente en esta de Aliaga mayor de veinte años, de mi buen grado cierta ciencia y certificado de todo mi derecho vendo y traspaso á favor de Rafael Palomar y Manuela Pascual, conyuges de Cañada vellida, la porcion de cerrado que me correspondió en la partición de bienes con mis hermanos de la casa paterna, cuya porcion de cerrado sin contar la parte que permute con mi hermana María, es de cabida de medio cuarto de jugada, se halla situado en el termino de Cañabellida partida de la calleja, confronta con compradores y la calleja que guia al Peiron de la Virgen de los desamparados y porcion de cerrado de mi hermana María, libre de censo obligacion y malaboz: Por precio de doscientos cin

1ª 4ª dia de su otto. en mi se llo 4º de f. doy fe

cuenta reales con que confiesa haber re-
cibido de los compradores mis combeci-
nos. Y con esto y renunciando las excepcio-
nes de fraude y engaño non numerata
pecunia y demas del caso desisto y
me aparto del dominio oso y posesion de
dicha finca y lo paso en poder de los com-
pradores y los suyos para que dispongan
a su voluntad. Y me obligo a hebicion
plenaria de todo pleito y malabozo que
saliere a dicha finca. Y a su cumpli-
miento obligo mi persona y bienes mu-
bles y sitios habidos y por haber

Ter.s D. Lamberto Gil Veterinario
y Jose Aznar Alcaide Vecinos de
esta Villa

Jose Aznar soy testigo de lo dicho
y firmo por Fran.co Hernando otor-
gante que dijo no saber

Lamberto Gil Soy testigo de lo dicho
Asesto no haber que salvar [illegible]
q.e el int.do = Conyuges de Cañada vellida =
Valga

Ante mi
[illegible]

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Num.o 42

En la Villa de Aliaga a ocho de Abril de mil
ochocientos cincuenta y seis. Que Yo Fran.co del
Pino Labrador y Vecino de Jarque, sin re-
bocar los demas Procuradores por mi antes de
ahora nombrados, al presente de mi buen
grado cierta ciencia y certificado de todo mi
derecho constituyo y nombro Procuradores
mios legitimos y naturales a Manuel Je-
ced, Cristobal Sancho y Sebastian Calbo,
que lo son del numero de este Juzgado a los
tres juntos y a cada uno de por si para que
en mi nombre y representacion de mi perso-
na acciones y derechos puedan interbe-
nir e interbengan en todos y cada uno de
mis pleitos, cuestiones peticiones y deman-
das asi civiles como Criminales que al pre-
sente tengo y en adelante pudiere tener con
cualesquiera persona o personas Cuerpos
y corporaciones de cualquier estado y con-

1.a ex.ta dia de su of.to en un sello 3.o doy fe

dicion reales y en razon de ello puedan pa
recer y parezcan ante cualesquiera Juez
Justicias y Tribunales de S. M. y ante q
mas convenga y sea necesario: alegue
se pidiguen, reasuman, prueben, juren
tachen, y contra digan: vigan ante
y sentencias consientan apelen y supli
guen: finalmente hagan en mi nombre
bre todo aquello que yo haria y hacer
podria estando presente. Ya se entiende
miento obligo mi persona y bienes mue
bles y sitios habidos y haber

Testis D. Manuel Lucas vecino de
Benit.o y Vecino de esta Villa y
Damaso Borjo de esta Vecindad
Vecino de Villegas.

Asi lo no haber que salvara

Ante mi
Pedro Rondón



En la Villa de Olmeda a ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante Mi Domingo Borjo de oficio Hacendado Vecino de Villegas, me requirio los demandantes para que en virtud de la Real Provision que en la misma se cita, y a nombre de los que representa requiera a Don Manuel Lucas vecino de esta Villa, para que en el termino de seis dias, que se le conceden, y se le dan por primero segundo y tercero y ultimo plazo perentorio, y bajo el apercibimiento de que pasado dicho termino sin haber comparecido, se le parara el perjuicio a que haya lugar en derecho, comparezca ante el Juzgado de primera instancia de esta Villa, a estar a derecho en el pleito que le tiene puesto Don Damaso Borjo de oficio Hacendado Vecino de Villegas, sobre que se le declare por libre y horro de la servidumbre de pasto que dice tiene en las tierras de su propiedad, situadas en el sitio de la Pilara, y en el caso de no comparecer, se le declare por confeso en la demanda, y se le condene en todas las costas del juicio, y en su virtud requerido dicho Don Manuel Lucas, dijo: que ya tiene conocimiento de la demanda que se le ha puesto, y que en el termino que se le concede comparecera ante el Juzgado de primera instancia de esta Villa, a estar a derecho en el pleito que se le tiene puesto, y a todas las demas que se le quieran poner por mi parte, y representacion de mi persona acciones y derechos, pudiendo intervenir e intervengan en todos y cada uno de mis pleitos, cuestiones, peticiones y demandas civiles como criminales que al presente tengo y en adelante pudiera tener con cualesquiera persona o personas, cuerpos y con

poraciones de cualquier estado y con-
dicion sean, y en razon de ello pue-
dan parecer y parezcan ante cua-
lesq.a Jueces Justi.s y Trib.s de S.M.
y ante quien mas convenga y sea
necesario; aleguen repliquen, re-
cusen, prueben, juren, tachen y
contradigan: oigan autos y senten-
cias, consientan, apelen y suplic-
quen: Y finalm.te hagan en mi
nombre todo aquello que Yo ha-
ria y hacer podria estando pre-
sente. Ya su cump.to obligo mi
persona y bienes muebles y
sitios habidos y por haber.

Testi.s D. Manuel Leoniguela
Secret.o y Vecino de esta Villa, y
Fran.co del Pin Lab.or de Jarag.

Atento no haber que salvar

Ante mi
Pedro Rueda

96
95

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

N.o 44

En la Villa de Aliaga á diez y siete de Abril
de mil ochoc.s cincuenta y seis. Que Yo Joaquin
Yzquierdo Garcia, de oficio Labrador y
Vecino de Gudar Mayor de edad, de mi
buen grado cierta ciencia y certifi-
cado de todo mi dr.o vendo cedo y traspa-
so a favor de Jose Martin y Mar-
tin traficante y Vecino de Allepuz
todos los dr.os y acciones que tengo,
y me puedan corresponder á los
bienes y dr.os de Jose Garcia hijo
de Joaquin Garcia mi Primo her-
mano Vecino que fue de Gudar, y
q.e fallecio intestado en estado de
Soltero; Por precio de doscientos r.s
vn. que confieso haber recibido
del Comprador, renunciando
las excepciones de fraude y en-
gaño, non numerata pecunia
y demas del caso. Y con esto

Septa
de su
tor.to en
un sello
4.o doy fe

desisto y me aparto de otras
acciones y dros. y los paso
en poder de dho. comprador
y los suyos p.a que dispon
gan á su voluntad como
de cosa suya propia bien
adquirida. Y á su cumpto.
obligo mi Persona y bie
nes muebles y sitios habi
dos y por haber.

Testigos Jose Arnau Alcaide
y Vecino de esta Villa y Ma
nuel Galindo Jornalero y
Vecino de Calanda.

Jose Arnau soy testigo de lo dicho y
firmo por Joaquin Izquierdo Garcia
otorgante y por Manuel Galindo que
jo no saber otorgante

Testo no haber que salvar

Ante mi
Pedro Pinedo

Venta judicial.

N.o 45.

Don Saturnino Campos y Urgelles Juez de
primera instancia de Aliaga y su partido

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: Num.o 521 del inventario Una Masada en el termino de Camarillas denominada del Campo correspond.te á la Capellanía del mismo nombre, linda con cerrado de Pozanco y Rio Camino y Santuario con tta de 132 yugadas y tres cuartos con una casa y un Pajar Capitalizada en ciento treinta, digo en trece mil quinientos r.s

ex.ta dia
su otorg.to
en dos sellos
de Ytt.s por
cuent.o de q.e
doy fe

ARCHIVO TERRIAL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. trece mil quinient[illegible]

capi[illegible]

da en trece mil quinientos

y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. trece mil q[illegible]

rificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia 18 D[illegible]

de 1855 quedando rem[illegible]

favor de D. Teodoro Galindo

como mejor postor en la suma de cuarenta y siete mil reales

á pagar en quince

plazos y catorce años, y adjudicada al mismo en cuarenta y siete mil reales

segun oficio de la Junta superior de Ventas

fecha 1º de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis verificó el pago al contado del diez por ciento de los cuarenta y siete mil r.s

rs. vn., precio

líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: Productos de ventas de bienes nacionales = Tesorería de la Hacienda publica de la Provincia de Teruel = Fincas Rusticas Capp.ª del Campo Camarillas = Numero 47 de la Tesorería = Numero 5 de la Comision Principal de Ventas = D. Martin Landa Tesorero de Hacienda Publica = Recibí de D. Teodoro Galindo Vecino de Camarillas = Por mano de D. Fran.co Panna = La cantidad de cuatro mil setecientos reales von. a que asciende el 10 por 100 del 1er plazo de la finca que recita á la buelta perteneciente á la corporacion que se espresa adjudicada a su favor en la cantidad de Reales von. 47000 r = Una Maria en Termino de Camarillas denominada del Campo, correspond.te a la Capellania del mismo = Especie del pago = En plata y oro 416 = En caldecilla En billetes de la emision de 230 millones 4284 = En idem idem = en = Total = 4700 = Y de esta carta de pago que va sin enmienda ni raspadura se ha de tomar razon por la espresada Tesorería, contaduría y comision de ventas, sin cuyo requisito sera nula y de ningun valor = Teruel 2 de Abril de 1856 = Tome razon [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

=El contador = Eusebio Moral = y
ne = El Tesorero = P.O. = Leandro
Sesu = Sentado en la contaduría de
Hacienda pública. Sentado en Tes
Sentado en la comision de ventas.

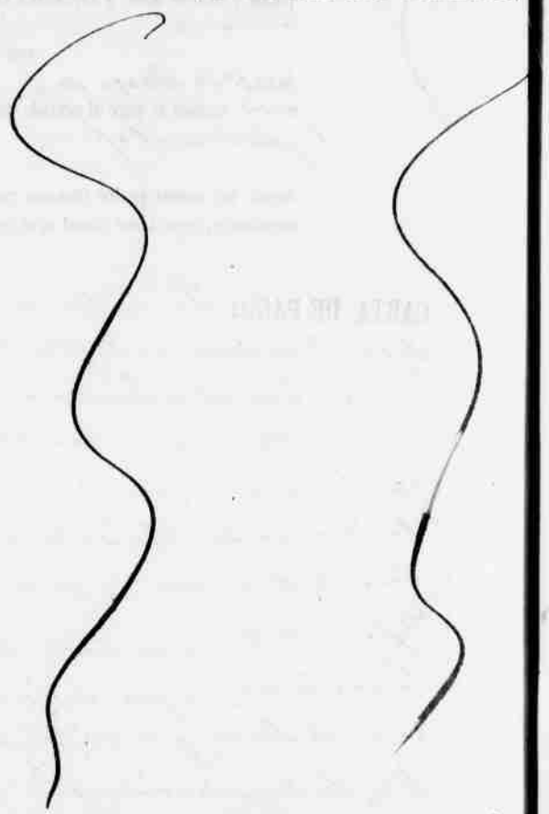

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. Teodoro Gal
Vecino de Camarillas
los pagarés correspondientes á los catorce plazos restantes en que ha
satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida p
el art. 6.° de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Tes
ría de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155
la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiénd
puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga
título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento,
arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion

impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. Teodoro Galindo sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.° de la ley de 1.° de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.° de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores,

GOBIERNO DE ARAGON

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y
neamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está p
sente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cum
miento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Aliaga a
y ocho de Abril de mil ochocien
cincuenta y seis.

siendo testigos Miguel Jordan Vecino de
ga y Joaquin Pamias de Pitaigue

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes,
prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar
zon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de
potecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del tér
no y bajo las penas establecidas.

Saturnino Campos
y Urgelles

Teodoro Salinas
de to

Miguel Jordan Soy testigo

Joaquin Pamias Soy testigo

Atento no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedit

GOBIERNO DE ARAGON



SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

Reintegro de dos sellos cuarto en la letra que precede nº 45 — Aliaga 18 Abril 1856.

Pedro Benedito

GOBIERNO DE ARAGON

101




SELLO 4º
AÑO 1868
40 Mrs

SELLO 4º AÑO 1856
40 Ms

GOBIERNO DE ARAGON

...nta judicial. N.º 46

Don Saturnino Campos y Urgelles Juez de primera instancia de Aliaga y su partido

1.ª ex.ta dice de su otorg.to con dos sellos de Ill.ª por reintegro de que doy fe

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: Num.º 543 del inventario Una Masada llamada de Bruno poseedora de la Capellanía y Santuario del Campo de 89 yugadas dos cuartos con casa Pajar y Paridera termino de Camarillas linda con Jose García y D. Pascual Barberan Capitalizada en 1800 rs.

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. ——— ca

da en diez y ocho mil trescientos sesenta re

y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. diez y ocho

trescientos sesenta r.s ———

rificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia diez y

Dibre de mil ochocientos cincuenta y cinco quedando re

favor de Anselmo Sancho que cedió á Fran

lindo ambos vecinos de Camarillas ———

como mejor postor en la suma de Sesenta y nueve mil rea.s

á pagar en quince

plazos y catorce años, y adjudicada al mismo en veintinueve de febrero de mil ochocientos cincuenta y seis

segun oficio de la Junta superior de Ventas

fecha 1.º de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis

——— verificó el pago al contado del diez por ciento de los Sesenta y nueve mil rea.s

rs. vn., precio

líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: Productos de ventas de bienes nacionales = Tesorería de la Hacienda pública de la Pro de Teruel = Fincas Rústicas = Clero secular = Número 70 de la Tesorería = Núm.º 14 de la comisión Principal de ventas = D. Martin Landa Tesorero de Hacienda Pública de esta Provincia = Recibí de D. Fran.co Galindo vecino de Camarillas = Por mano de D. la cantidad de seis mil rea.s vn = á que asciende el 10 por 100 del 1.er plazo de la finca que sita á la buella perteneciente á la corporacion que se expresa adjudicada á su favor en la cantidad de Reales vn 60,000 = Capellanía de S. Gra. Sa del Campo = Una Masía llamada de Bruno sita en el termino de Camarillas de 89 ¾ fanegas con casa Pajar y Pandera linda con Jose Garcia y Pascual Barberan y Santuario de la Virgen = Especie del pago = En plata y oro 117-14 = En calderilla = En billetes de la emision = 5882-6 = En id. id. En = Total 6000 = Y de esta carta de pago que va sin enmienda ni raspadura se ha de tomar razon por la expresada Tesorería. Contaduría y comisión de ventas sin cuyo requisito será nula y de ningun valor = Teruel 9 de Abril de 1856 = Tome razon = El Contador = Leandro Cosera = El Tesorero

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. [illegible]

los pagarés correspondientes á los catorce plazos restantes en que ha d
satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida p
el art. 6.° de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Teso
ría de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155
la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndo
puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga
título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, c
arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion

impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. [illegible] sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.° de la ley de 1.° de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.° de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores,

GOBIERNO DE ARAGON

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y s
neamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está pr
sente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cump
miento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Aliaga a
y ocho de Abril de mil ochocientos cin
cuenta y seis

siendo testigos Miguel Jordan Pedro de
ga y Joaquin Pamias de Pitarque

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes,
prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar
zon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de
potecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del térm
no y bajo las penas establecidas.

Saturnino Campos
y Urgelles

Miguel Jordan Soy testigo de lo dho y firmo
Fran.co Galindo aceptante que dijo no saber
Joaquin Pamias Soy testigo

Atesto no haber que salvar

Antonio
Pedro Benedi

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms



Reintegro de dos pliegos del sello cuarto en la letra que precede No. 46. Aliaga 18 Abril 1856.

Pedro Benedito

GOBIERNO DE ARAGON



GOBIERNO DE ARAGON


SELLO 4º
AÑO 1856
40 MS

SELLO 4º AÑO 1837 40 Mrs

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

N.º 47

En la Villa de Aliaga á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis. Yo Vicente de Gracia como marido de Manuela Termis vecino de Palomar, sin rebocar los demas Procuradores por mi antes de ha ora nombrados, al presente de mi buen grado cierta ciencia y certificado de todo mi derecho constituyo y nombro Procuradores mios legitimos y naturales á Sebastian Calbo, Manuel Pecer y Cristobal Sancho que lo son del num.º de este Juzgado á los tres juntos y á cada uno de por si para que en mi nombre y representacion de mi persona acciones y derechos puedan intervenir he intervengan en todos y cada uno de mis pleitos, cuestiones peticiones y demandas asi civiles como criminales que al presente tengo y en adelante pudiere tener con cualesquiera persona ó personas cuerpos y corporaciones de cualquier estado y condicion sean; y en razon de ello puedan

1.ª ep.ta dia de nov.re en un sell.º 2.º doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

parecer y parezcan ante cualesquiera Jue-
zes Justicias y tribunales de S. M.
y ante quien mas combenga y sea nece-
sario; aleguen repliquen recusen pue-
ben Juren tachen y contradigan; digan
autos y sentencias consientan y apelen o
supliquen: Y finalmente hagan y eje-
cuten en mi nombre todo aquello que yo
haria y hacer podria estando presente
Y al cumplimiento de lo sobre dicho obli-
go mi persona y bienes muebles y
sitios habidos y por haber

Test.s Jose Amaro Alcaide
y Pedro Armengol Labrador
Vecinos de esta Villa

Atesto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Bern[illegible]

Venta judicial. N.º 48

Don Saturnino Campos y Urgelles Juez de primera instancia de Atiaga y su partido

1.ª ex.ta dia de su ob.to en dos sellos 3.º por reintegro y dos pliegos impresos doy fé

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: Num.º 167 del inbentario Una casa procedente del Capitulo Eclesiastico de Villarroya los Pinares situada en dicho pueblo linda con otras de Manuela Mater y Fran.co Perez

ARCHIVO TERRIAL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON



Cuya finca fué tasada en Rs. vn. _____

capi

da en dos mil ochocientos
y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. dos mil
tánico

rificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia diez
de Octubre de mil ochocientos quedando rema
cincuenta y seis
favor de Miguel Jordan

como mejor postor en la suma de cuatro mil trescientos rs. v.
á pagar en quince
plazos y catorce años, y adjudicada al mismo en cuatro de Mar
zo de mil ochocientos cincuenta y seis
según oficio de la Junta superior de Ventas
fecha cinco de Marzo de 1856
verificó el pago al contado del diez por ciento de los cuatro
mil trescientos rs. v.
rs. vn., precio
líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: Productos de cuentas de bienes enajenados por
Tesorería de la Hacienda pública de la Provincia de Jaen
= Cinco cuentas = Fincas de Cinco Capillas Colegiales
de Villanueva = Importe de la Tesorería = Importe de la
comisión Principal de ventas = D. Martin Lunda Tesorero de
Hacienda pública de esta Provincia = Certifico D. Miguel Jordan
vecino de Alcaudete = En virtud de la facultad de cuatro
cientos treinta cuatro con = que verificado el pago por el
primer plazo de la finca que adquirió en subasta pública
celebrada a los expresados que se expresa adjudicada en pública
en la cantidad de Cuatro mil trescientos rs. v. una casa perteneciente
te del Capellan Colegial de Villanueva de los Caños com
puesta con otra de Manuela Nieto y Francisco Diaz =
Siguió el pago = Su fecha y año 1856 = Un castillo = Un sello
de la emisión de 250 milésimos = Es lo que consta = Es = Es
Es 1856 = De esta carta de pago que se ha de entregar a los
interesados para que la presenten Tesorería de Hacienda y Comisión de Ventas sin cuyo requisito no se entre
gará ninguno valor = Jaen 8 de Abril de 1856 = Vo Bo
El Contador = Lorenzo Cuevas = Rubrica = D. Francisco P. C.
Pérez Andrade = Contador de la Contaduría de Hacienda pú
blica. Contador de Tesorería. Contador de la comisión de
ventas.

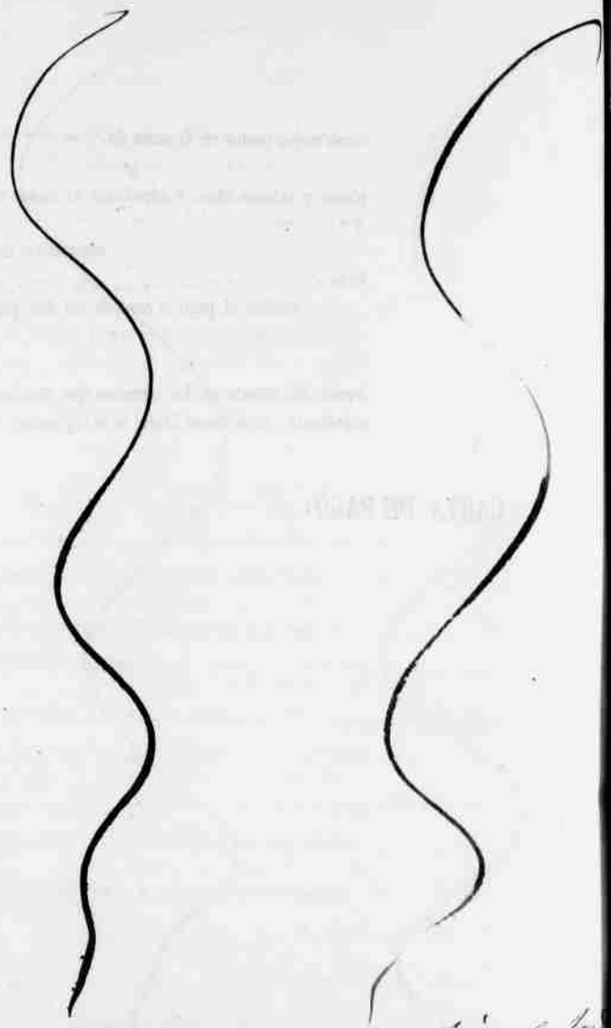

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. Miguel Jor[illegible] vecino de Aliaga

los pagarés correspondientes á los catorce plazos restantes en que ha [illegible] satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida p[illegible] el art. 6.° de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Teso[illegible]ría de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155 [illegible] la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiénd[illegible] puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga [illegible] título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, [illegible] arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion

impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. Miguel Jordan vecino de Aliaga sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.° de la ley de 1.° de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.° de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores,

GOBIERNO DE ARAGON

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y s
neamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está pr
sente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumpl
miento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Aliaga a
veinte y cuatro de Abril de mil
ochocientos cincuenta y seis

siendo testigos D. Manuel Jesús Prop
y Jose Alvarez Alcaide
Vecinos de esta Villa

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, h
prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar ra
zon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hi
potecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del térmi
no y bajo las penas establecidas.

Saturnino Campos
y Vegella

Miguel Jordan acepto Codicio

Jose Alvarez soy Co

Manuel Jesús soy

Atento no haber que salvar

Ante mi
Pedro Bueno

GOBIERNO DE ARAGON



SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Reintegro de dos pliegos del Sello cuarto por la Escritura que precede nº 48 del corriente año. Málaga 24 de Abril de 1856

Pedro Bandito

GOBIERNO DE ARAGON

Reintegro Escritura num.º 48

Benito



SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Reintº Exâc. Nº 178

Benedito

GOBIERNO DE ARAGON



SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

Reint.º Escr. Nº 58

Benedito

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

Nº 48

En la Villa de Aliaga á veinte y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis ante mi el Escribano y testigos infrascritos comparecieron Luis Perez Labrador y vecino de esta villa de Aliaga como Tutor y curador de Pedro Jose Martin hijo y heredero de su Padre Pedro Jose Martin, segun testamto. que otorgo este en primero de Junio de mil ochocientos treinta y ocho ante el Escribano de dicha villa D. Ygnacio Aguilar; Lamberto Gil vecino de la misma villa, y Jose Alegre como marido de Juana Maria Gil como Pupilos de Pascual Gil; Ysidro Nabarro vecino tambien de Aliaga como heredero de Joaqn. Nabarro su Padre y hes este heredero del suyo Pablo Nabarro, segun consta de sus respectibes testamtos; y Domingo Conesa tambien vecino de Aliaga y digeron que son acreedores al

Ya esta dia de su otorto. en un sello de Ylls. doy fe

Estado en el Espediente de indem
nizaciones formado en esta poblacion
por la quema de la misma en
la ultima Guerra Civil: Y con
el fin de tener persona que les re
presente para reclamar los titu
los y reditos de dicha indemniza
cion; de su buen grado cierta cier
cia y certificados de todo su derecho
otorgan que dan todo su poder
cumplido bastante y cual por de
recho se requiere y es necesario
a favor de D. Juan Antonio Fran
zo y D. Jose Maria Pardo vecinos de
Madrid a los dos juntos y a cada uno
de por si para que en sus nombres
de los otorgantes, de sus perso
nas acciones y derechos pue
dan comparecer en las oficinas
del Estado a pedir y recoger los
espresados titulos y el importe

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

de sus reditos; autorizandoles al mis
mo tiempo para que puedan enagenar di
chos titulos por el precio que bien visto
les fuere. Y a la observancia y cumpli
miento de cuanto contiene esta Escri
tura de poder obligan los otorgan
tes sus personas y bienes habidos y
por haber

testigos Jose Aznar Alcalde y
Cristoval Martin Labor. y Ve
cinos de esta Villa.

Lamberto Gil otorgo lo dho
Jose Alegre. otorgo lo dicho
Luis Perez otorgo lo dicho
Cristoval Martin soi testigo
Jose Aznar soy testigo y firmo por Isi
doro Navarro, y Domingo Conesa otorgan
tes que dijo no saber

Atento no haber que salvar mas que el
punto de en no se lea.

Ante mi
Pedro Benedito

ARCHIVO TERUAL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 50

En la Villa de Aliaga á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mi el Escno. y testigos infrascritos comparecieron de una parte Rafael Monterde viudo de Pascuala Abad vecino de Galbe; y de otra Victoria Alegre viuda de Pedro Jose Calbo, Pedro Jose Calbo su hijo, y Lamberta Calbo y Alegre soltera su hija vecinos de Cobatillas y dijeron: que entre los nombrados Rafael Monterde y Lamberta Calbo Alegre tenia ajustado y combenido matrimonio que esperaban solemnizar ante la Santa Iglesia, para lo cual de su buen grado cierta ciencia y certificados de todo su derecho otorgan la presente Escritura matrimonial en la forma que sigue. Primeramente el contrayente aporta su persona y bienes habidos y por haber. Por lo semejante la contrayente Lamberta Calbo aporta su persona y bienes y en especial la septima parte que le corresponde de los bienes de su difunto Padre Pedro Jose Calbo estimada en tres mil novecientos rs. vn.

Sept.ta dia mot.do en un sello f.o de 6 doy fa

y por cuanto á los contrayentes les cambie
ne reducir á dinero y efectos dicha septi
ma parte de bienes, ceden y renuncian
en fabor de su referida madre Victoria
Alegre y de su hermano Pedro Jose Calbo y
Alegre la espresada septima parte de
bienes, y estos se obligan apagar á los contra
yentes los tres mil nuebecientos rs.; la mi
tad de presente en dinero y efectos y mue
bles y si no tubieren dinero en muebles y
efectos ajustos precios; y la otra mitad
restante tambien en muebles y efectos
en dos plazos iguales que seran el dia
de San Miguel de Setiembre de los
años mil ochocientos cincuenta y siete
y cincuenta y ocho. Pacto primero los
contrayentes se hermanan en todos los bie
nes que aportan á este matrimonio y
que puedan adquirir, tengan ó no hijos
Segundo se benefician los contrayentes el
que premuera al que sobrebiba en
setecientos cincuenta rs. En cuya forma

SELLO 4º AÑO 1856. 10 Ms



otorgaron la presente Escritura matrimonial
declarando que el valor de los bienes del contra
yente es el de seis mil cien reales. Ya su cumpli
miento obligaron respectibamente sus perso
nas y bienes muebles y sitios donde quiere habi
dos y por haber

Testigos Jose Aznar Alcaide y Ra
mon Sauda Carpintero Vecinos
de Aliaga

Pedro Jose Calbo Jose Aznar soy testigo y firmo
por Rafael Monterde y Por Lamberta Calbo y
Victoria Alegre otorgantes que dijeron no sa
ber

Ramon Lacueva Sor testigo

A esto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedito

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

Nº 51

En la Villa de Aliaga á quince de Mayo de mil ochoc.s cincuenta y seis. Que Yo Jose Villarroya de oficio Peraire Vecino de Villarroya de los Pinares, sin revocar los demas Procuradores por mi antes de ahora nombrados, al presente de mi buen grado cierta ciencia y certificado de todo mi dro. constituyo y nombro Procuradores mios legitimos y naturales á Sebastian Calvo, Manuel Feced y Cristoval Sanchez que lo son del numero de este Juzgado, á los tres juntos y á cada uno de por si p.a que en mi nombre y representacion de mi Persona acciones y dros. puedan intervenir é intervengan en todos y cada uno de mis pleitos cuestiones peticiones y demandas, asi civiles como criminales q.e al presente tengo y en adelante pudiere tener con cualesquiera

1.a ex.ta dia de su otorg.to en un sello 3º doy fe

Persona o Personas, Cuerpos y Cor-
poraciones de cualquier estado gra-
do y condicion sean, y en razon
de ello puedan parecer y parez-
can ante cualesq.a Jueces, Justic.s
y Trib.s de S.M. y ante quien me
convenga y sea necesario, ale-
guen repliquen, recusen, prueb.
juren tachen y contradigan,
oigan autos y sentenc.s, consi-
tan, apelen o supliquen. Y fina-
mente hagan en mi nombre todo
aquello que Yo haria y hacer po-
dria estando presente. Y al cum-
plim.to de lo sobredicho obligo mi
Persona y bienes habidos y por
haber.

Test.s Jose Aznar Alcaide y
Domingo Gonzalez Alguacil Ve-
cinos de esta Villa.

Atesto no haber que salvar.

Ante mi
Pedro Benedi

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

Num.o 52

En la Villa de Aliaga á veinte y tres de Mayo
de mil ochocient.s cincuenta y seis. Que
Yo Simon Guillen Viudo de Antonia
Garcia Labrador y Vecino de Monteagudo
y hallado en esta Villa de Aliaga, rebo-
cando y anulando todos y cualesq.a
otros testam.tos y ultimas volunta-
des por mi antes de ahora otorgados,
al presente de mi buen grado cierta
ciencia y en perfecta salud, orde-
no el presente mi ult.o testam.to
en la forma que sigue. Primeram.te
encomiendo mi Alma á Dios á quien
suplico se digne colocarla en la Glo-
ria. Item quiero que mi Cuerpo ca-
daver se entierre en el Cementerio
parroquial con entierro á estilo
de la Casa y ochenta Misas reza-
das con caridad de cuatro r.s vn. una.
Quiero sean pagadas mis deudas le-
gitimas y las mandas pias á que

obliguen las leyes. Quiero q.e a
mi fallecim.to se dé de limosna
á los Pobres de Monteagudo dos
Caices de trigo, ó su valor en di-
nero. Nada dejo al hospital de
Zaragoza. Dejo la legitima fo-
ral de este Reyno á mis hijos
Jose, Blas, Josefa, Miguel y Si-
mon Guillen y Garcia. Dejo de
Gracia especial á mi hijo José
tres mil r.s vn. pagados en dos
años, la mitad en dinero y la
otra mitad en muebles ó fin-
cas. tambien dejo de igual Gra-
cia á mi hijo Blas mil quinientos
r.s pagados en la misma forma
á mi hija Josefa trescientos
Y por cuanto los cuatro prime-
ros se hallan acomodados y tie-
nen recibido sus adotes; y por
cuanto el ultimo mi hijo Simon
se halla sin acomodar, del
remanente de todos mis bie-

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

nes muebles y sitios creditos y dr.os
havidos y por haber, nombro
heredero universal al expresado
mi hijo Simon Guillen y Gar-
cia. Nombro Egecutores de este
testam.to a los S.S. Alcalde y
Cura que son y seran del Pue-
blo de Monteagudo á quienes doy
el poder y facultad necesarios al
efecto. Este es mi testam.to ulta
disposicion y voluntad que quie-
ro valga por tal segun fuero
y dr.o

Test.s D. Joaquin Pead. Prop.o
y D. Santiago Virgos Profesor de
Cirugia Vecinos de esta Villa

Santiago Virgos soy testigo de lo dicho y firmo
por el otorgante Simon Guillen que no puede por
impedimento fisico

Joq.n Pead soy testigo de lo dicho

Ante

to no haber que salvar

Ante mi

Pedro [illegible]

SELLO 40 AÑO 1856 40 Ms

N.º 93

En la Villa de Aliaga á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis. Que nosotros Carlos Herrero de oficio Labrador, y Teresa Franco Conyuges Vecinos de Mirabete, de nuestro buen grado cierta ciencia y certificados de todo nuestro dr.o, reconocemos y confesamos haber recibido de Joaquin Romero Vecino de Aguilar la cantidad de seis mil r.s vn. en dinero metalico sobre lo cual renunciamos las leyes de la entrega y el no haberse contado el dinero y demas excepciones del caso: Y hasta tanto que le podamos debolver los expresados seis mil r.s nos obligamos á pagarle anualmte. el redito de seis caices de trigo puro medida de Mirabete, pagaderos

Rep.ta [illegible] de su [illegible] tor.to [illegible] [illegible] R.º doy fe

en el dia de S. Miguel de Sete.
cada un año; y por lo concerniente
al año actual, solo sera el redi
en el expresado dia, de tres caices
reservandose la facultad de poder
debolver al Romero la expre
sada cantidad, de mil en mil
rs, en cuyo caso se rebajara
el redito de un caiz de trigo
por cada mil rs que entregue
mos; y el prorrateo se hara
segun el redito fijado y en la
epoca en que se haya debol
viendo el dinero del capital
Y al cumpto de esta obligacion
hipotecamos especialmte. nu
Masada que poseemos en el
termino de Mirabete conti
das sus tierras y pertenen
cias llamada Sacedillo, co
fronte con tierras de las
Masadas del Sacedillo alto

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

y la de Pablo Gascon, y en gene-
ral obligamos los demas bienes
de nuestra pertenencia habidos
y por haber. Presente el Joaquin
Romero y enterado del contenido
de esta Lra. dijo que lo acepta-
ba. Y a su observancia obligó
su Persona y bienes habidos y
por haber.

Testis. Franco. Perez Labor. y
Faustino Belmonte Herrero Ve-
tinos de esta Villa.

Franco. Perez Soi testigo

Faustino Belmonte Soy Testigo de lo dicho y
Firmo Don Carlo Eraeza y Teresa Yranzo
Otorgantes q. dijeron no saver
Joaqn. Romero Acto lo dicho

Atento no haber que salvar mas
que el emdo. = no = en = valgan

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 54

En la Villa de Aliaga á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis Yo Lucia Mateo Muger en primeras nupcias de Felipe Millon Vecina de Cañizar y hallada en esta de Aliaga, estando gravemente enferma, pero por la Misericordia de Dios en mi sano juicio buena memoria y palabra manifiesta y clara, revocando y anulando todos y cualesq.ª otros testam.tos y ultimas voluntades por mi antes de ahora hechos y otorgados, al presente de mi buen grado cierta ciencia y certificada de todo mi dro. ordeno el presente mi ult.º testam.to en la forma que sigue. Prim.te encomiendo mi Alma á Dios á quien suplico se digne colocar con sus Santos en la Gloria

[illegible] ex.to dia [illegible] Junio 1856 [illegible] Mo L.º de [illegible] Doyfo

Y Yo quiero que mi Cuerpo c
daver se entierre en el Cemen
terio parroquial con el en
tierro y demas que dispondre
en una cedula que me reser
hacer y sera escrita por mi
Confesor ú otra persona de
mi confianza, que tambien
la firmara por serme
imposible hacerlo en el esta
do en que me encuentro, la
cual principiara por la Pa
labra = Jesus =; y concluira
con la de = Maria =. Y p.a el ca
so de que saliese de esta en
fermedad se entiende que
dha. cedula con las mismas
palabras se hallara fir
mada de mi mano. Nada
dejo al hospital de Zara
gora, pero quiero se pague
las mandas pias á que obli
guen las leyes; quiero se
paguen mis deudas legi-

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

timas. Dejo á mi unica hija
Fran.ca Millan y Mateo la legi-
tima foral de este Reyno, asi
como á cualesq.a otro que pueda
tener derecho á ella. Nombro
tutores y Curadores de dha. mi
hija y egecutores de este test.to
á mi hermano Ygnacio Mateo
y Cura Parroco que es y sera
del Pueblo de Cañizar á quie-
nes doy el poder necesario al
efecto. Quiero por ult.o que lo
que no contiene este test.to,
se expresara y estara á la
cedula arriba nombrada.
Este es mi test.to ult.a dispo-
sicion y voluntad que quiero
valga por tal segun fuero
y dro. Declaro que el valor
de mis bienes no llega á dos
mil r.s y consisten en ropas

...especto y reunidos ...

...Fecit. Dn. Ramon Sierra ...
...Principio vecino Ygleia y Dn. ...
...Santiago Vizgos Cirujano ...
...Vecino mencionado ...

...Ramon Sierra voy testigo Clodio y ...
...firmo por Lucia Mateo otorgante ...
...q. espuso no poderlo hacer ...
...Santiago Vizgos voy testigo de lo dicho ...

...Acto continuado fue valuada esta escritura en ...
...elem.s primeras ... Vale ...

...Ante mi ...
...Pedro Benedicto ...

En el Nombre: Amen: Sea sabedor manifiesto que yo Lucia Mateo casada con Felipe Millan, vecina de Cadiceos que al presente resido en Miaga; hallandome gravemente enferma, empero, por la misericordia de Dios en mi buen juicio, firme memoria y palabra manifiesta, y cautelada de todo mi derecho y haciendo uso de que me debe valer, revoco en el Testamento que tengo otorgado con este dia ante dho escribano D. Pedro Benedicto para otorgar una cedula reservada y privada que hacia escribir y firmar a mi confesor ó persona de mi confianza y que fuesia mi ultimo testamento y voluntad, y que esperaria lo que en dicho Testamento fallen, otorgo la presente cedula que ha de tener por mi ultimo testamento y voluntad en la forma siguiente. Digo que encomiendo el alma de mi alma rogando cumplido de dos años, y ademas se celebren quinientas misas por veradas. Item quiero que dhos viudas, padres y tutores, que en poderen de los viuen del matrimonio, sean pagadas todas las deudas legitimas que resulten contra mi, como son cuatrocientos cincuenta pesos que me prestaron de veen recibo pertenecen mi Marido Felipe de D. Mariano Puente, con mas cantidad de trigo, que al mismo se le debia. Tambien mando sean pagados los gastos de alimentos, de fallecimiento, y funerales que se han hecho en esta Villa, y que mi hermana Maria de los Dolores pida cobre cuando hubiere mi Esposo, como los Ejecutores. Pagado todo lo dicho instituyo y nombro en heredera universal de todos mis derechos y acciones que me pertenezcan y en cualquier tiempo en cualquier caso pertenezcan puedan a mi hija nuestra Francisca Matilde Millan, y si esta muriera sin tomar estado nombro en heredera universal de mis derechos y acciones a mi Madre Manuela Juanes Vda de Manuel Mato, y después de los dias a mis hermanos, Ygnio y Manuel Mato é Juanes. Item. Demas dhos tutores, curadores, y Ejecutores de mi dicha hija, y de mi testamento nombro asi mismo a mi Madre Manuela Juanes tutora, curadora, y Ejecutora y depositaria de los vienes, muebles é inmuebles de mi pertenencia, y en particular dhos alajas, vestidos, y ropas de mi uso que son las mismas que tengo manifestadas y consignadas en una cedula ó lista que mando hacer y de dha firmada en mi nombre por los testigos D. Santiago Vizgos y D. Ramon Sierra de esta vecindad el 25 de este mes, para que mi dicha Madre las tenga en su poder ó en dicha persona que sea de su confianza ninguna pueda impedirlo, los tutores y Ejecutores por mi nombrados para que asi puedan utilizarse en dicha para mi hija Francisca donde gravemente enferma ...

ARCHIVO TRIBUNAL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Tambien autorizo ami Madre para que pueda dar alguna ala
ropa como le tengo manifestado álas personas que la misma sabe
los Ejecutores selo puedan impedir. Item Y suplico encarecidamente ami
que si selo permite mi consorte Felipe tenga en su poder ami mencionada
Francisca hasta que contraiga estado pasandole al efecto mi dicho M
do los alimentos y demas que sean necesarios para criarla. Item Tambien
bro tutores, curadores y Ejecutores de mi ya mencionada hija y de mi tes
mento al Sor Rector de Montoro ó su Regente que es y por tiempo sera
amitio Custodio Tulleda vecino de dicho Montoro y ami hermano Hijinio
teo. Y declaro, que dos delos tutores, y Ejecutores nombrados, parientes mios, p
dan resolver, y decidir, por si solos, cuanto seles ofrezca, y crean conveniente
en cumplimiento de mi testamento, y en obsequio, y beneficio de mi hija Fra
cisca, sin que los demas tutores puedan oponerse. Declaro que el valor de mi vi
no llega á dos mil r.s v.n ——— Hecho fue lo sobredicho,
en Aliaga 28 de Mayo 1856, y la cierro con la ultima palabra q
expresa en mi testamento q.e es Maria=

Ruego de la testadora Lucia Mateo que
so no poder firmar, su Comfesor
M.n Manuel

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

N.º 55



En la Villa de Aliaga á cinco de Junio de mil
ochocientos cincuenta y seis. Ante mi el
Esno. y testigos infra.tos comparecio
M.n Manuel Aristo Presbro. Beneficiado
de esta Ygl.a parroquial y dijo: Que como
comfesor que ha sido de Lucia Mateo vecina
de Cañizar en su ultima enfermedad de
la que afallecido en esta villa, habia he
cho arruego de la misma Lucia una
cedula testamentaria, y que a su falleci
miento la presentase al Escribano que
testifica porque la protocolizase: En su con
secuencia y cumpliendo con un deber de
conciencia exibio una cedula que fue leida
y publicada y su tenor literal es como sigue=
Jesus=amen. Sea a todos manifiesto que yo Lucia
Mateo consorte de Felipe Millan vecina de Ca
ñizar que al presente resido en Aliaga; allan
dome gravemente enferma, empero por la mi

[illegible] ex.tos de su [illegible] en [illegible] sello 4.º [illegible] doy fe

sericordia de Dios en mi buen juicio firme
me memoria y palabra manifiesta, y
ciercionada de todo mi dro, y haciendo
uso del que me he reservado en el testa
mento que tengo otorgado en este dia an
te el Escribano D. Pedro Benedito para oto
gar una cedula reservada y privada que
haria escribir y firmar a mi confesor
persona de mi confianza y que seria
mi ultimo Testamto. y voluntad, y
que espresaria lo que en dicho testam
falta, otorgo la presente Cedula que se
ra tenida por mi ultimo Testamto. y
voluntad en la forma siguiente. Qui
ro que en sufragio de mi alma se haga
entierro de dos actos, y ademas celebren
quince misas rezadas. Iten quiero que
de los bienes frutos y rentas que me per
tenezcan de los bienes del consorcio, sean
pagadas todas las deudas legitimas que
resulten contra mi, como son entre otra

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

los doscientos cincuenta y cinco rs. von que
en dos veces recibio prestados mi marido
Felipe de D. Mariano Puerto, con mas un
caiz de trigo que al mismo se le adeuda.
Tambien seran pagados los gastos de alimen
tos de facultativos, y personas que me han
servido en esta Villa, y que mi Señora
Madre sabe que y hecho y deben estar a
su dicho tanto mi esposo, como los ejecuto
res. Pagado todo lo dicho instituyo y nom
bro en heredera universal de todos mis
derechos y acciones que me pertenecen,
y en algun tiempo en cualquier concepto
pertenecer puedan a mi hija menor
Franca. Matilde Millan, y si esta muriere
sin tomar estado nombro en here
dera universal de mis derechos y ac
ciones a mi Madre Manuela Franzo
viuda de Manuel Mateo, y despues de sus
dias a mis hermanos Higinio y Ma
nuel Mateo e Franzo. Iten ademas

GOBIERNO DE ARAGON

de los tutores, Curadores y Ejecutores de
mi dicha hija y de mi testamto. nom
bro a mi Señora madre Manuela Fran
zo tutora Curadora y Ejecutora y de por
taria de los bienes muebles e inmue
de mi pertenencia, y en particular de
las alajas vestidos y ropas de mi uso
que son las mismas que tengo manifes
tadas y consignadas en una Cedula o lis
ta que mande hacer y se halla firma
da en mi nombre por los testigos D. Sa
tiago Virgos y D. Ramon Gresa de esta
vecindad el 29 de este mes, para que
mi dicha madre las conserbe en su
poder o en el de la persona que se
de su confianza sin que puedan im
pedirselo los tutores y Ejecutores
por mi nombrados para que asi pue
dan utilizarsen en su dia para mi
hija Franca. Tambien autorizo a mi
Madre para que pueda dar alguna
alaja o ropa como le tengo manifes
tado a las personas que la misma se

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

sabe sin que los Ejecutores se lo puedan impedir
Iten y suplico encarecidamente a mi ma
dre que si se lo permite mi consorte Feli
pe tenga en su poder a mi mencionada hi
ja Franca hasta que contrayga estado para
ndole al efecto mi dicho marido marido
los alimentos y demas que sean necesa
rios para criarla. Iten tambien nombro
tutores Curadores y Ejecutores de mi ya
mencionada hija y de mi testamento
al Señor Rector de Montoro o su Regente
que es y por tiempo sera a mi tio Cus
todio Julleda vecino de dicho Montoro
ya Mi hermano Iginio Mateo. Y declaro
que dos de los tutores y Ejecutores nombra
dos parientes mios puedan resolber
y decidir por si solos cuanto se les ofrezca
y crean combeniente en cumplimiento de
mi testamto. y en obsequio y beneficio de mi

GOBIERNO DE ARAGON

hija Fran.ca, sin que los de mas Tutores
puedan oponerse. Declaro que el valor
de mis bienes no llega á dos mil reales con
Hecho fue lo sobre dicho en Aliaga 28
de Mayo de 1856 y lo cierro con la ultima
palabra que espresa en mi testam.to que
es= Y María = Arrego de la Testadora
Lucia Mateo que espreso no poder firmar
su confesor Mosen Manuel Ariño. Ha
ya cedula rubricada por mi el Escribano
testificante dejo unida al Protocolo; en
cuya forma queda protocolizada la ce
dula inserta.+ Fueron presentes por
testigos D. Santiago Vergara Profe
sor de Cirugia y D. Benigno Ribas
Prom.or fiscal Vecin.s de esta Villa

M.r Manuel Ariño

Benigno de Rivas
Soy testigo de lo
dicho

Santiago Vergara soy testigo
de lo dicho

Atento no haver que salvar

Ante mi
Pedro Bu...

N.º 56

Venta judicial.

Don Saturnino Campos y Urgelles Juez de primera instancia de Aliaga y su partido.

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: Num.º 990 del inventario. Un Huerto de tres cuartales á la Herreria del pueblo de Pitarque procedente del Clero secular del mismo, linda con María Balfagon

ARCHIVO TEMPORAL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. _____ capita
da en ochocientos sesenta y cuatro rs. _____
y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. ochocientos
sesenta y cuatro rs. _____
rificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia diez y
Dos mil ochocientos cincuenta y seis quedando remat
favor de Joaquin Puente vecino de
Pitarque

como mejor postor en la suma de Dos mil seiscientos reales
vn _____ á pagar en quince
plazos y catorce años, y adjudicada al mismo en cuatro de Mar
zo de mil ochocientos cincuenta y seis
_____ segun oficio de la Junta superior de Ventas
fecha cinco de dicho mes y año _____
_____ verificó el pago al contado del diez por ciento de los Dos mil
seiscientos rs. _____
_____ rs. vn., precio
líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al
expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: Productos de ventas de bienes naciona
les = Tesoreria de la Hacienda publica de la Provincia
de Teruel = Clero secular = Fincas rusticas =
Capitulo Eclesiastico de Pitarque = Num.º 331 de
la Comision Principal de ventas = Num.º 793 de la
Tesoreria = D. Martin Landa, Tesorero de H. P. de
en su provincia = Recibí de D. Joaquin Fuertes ve
cino de Pitarque por mano de D. la cantidad de
doscientos sesenta rs. vn. a que asciende el 10 por
100 del 1.er plazo de la finca que se cita a la buelta
perteneciente a la corporacion que se expresa
adjudicada a su favor en la cantidad de Rea
les vn. 2600 = Un huerto de tres cuartales
en el termino de Pitarque perteneciente a los
a los propios del mismo = Especie del pago = En
plata = 51 = En calderilla = 76 = En billetes de la
emision de 230 millones = 208 = 24 = En idem idem
en = Total = 260 = Y de esta Carta de Pago que va
sin enmienda ni raspadura se ha de tomar razon
por la expresada Tesoreria, Contaduria y Comision
de ventas sin cuyo requisito sera nula y de ningun

vado = Fenecl 24 de Abril de 1
Fonecaron = Ll Contado = Leand
Cuna = Ll Tesorero = P. J. Pedro
dicen = Sentado en la contaduría
de Hacienda pública. Sentado en
sencia. Sentado en la comision
sentar. =

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. Joaquin Pue
te — — — — — — — —
los pagarés correspondientes á los catorce plazos restantes en que ha d
satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida po
el art. 6.° de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Tesore
ría de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155 d
la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndo
puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga u
título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, c
arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion

impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. Joaquin Puente sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.° de la ley de 1.° de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.° de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores,

GOBIERNO DE ARAGON

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Aliaga a nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis

siendo testigos Jose Azuar y Domingo Gonzalez vecinos de esta villa de Aliaga

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

Jerónimo Campos y Vigilla

Joaquin Fuente acepto

Domingo Gonzalez soy testigo de lo dicho

Jose Azuar soy testigo de lo dicho

Aserto no haber que salvar

Pedro Benedito

GOBIERNO DE ARAGON



SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

Reintegro de dos sellos cuarto en el Protocolo por la Lira de B.s N.s N.o cincuenta y seis

Pedro Benedicto

GOBIERNO DE ARAGON





347


SELLO 4º
AÑO 1856
40 Mrs





GOBIERNO DE ARAGON

N.º 57

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

En la Villa de Aliaga á Diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis. D.n Saturnino Campos y Vergelles Juez de prim.a inst.a de esta Villa de Aliaga y su Par.do Digo: Que en este Juzgado y Escribanía del que testifica se ha seguido esped.te para la venta de los bienes embargados á Pedro Piquer vecino de Pitarque para el pago de costas de la causa contra el mismo sobre muerte de Apolonia Piquer, consistiendo los bienes embargados á dicho Piquer en una heredad en el termino de Pitarque partida de la Cruceta de seis oras de arar lindante con camino Real y Atanasio Franco tasada en doscientos rea.s vón; y otra heredad al Masico de medio Jornal de arar en el mismo termino lindo con Jose Escorigüela y Camino de Villar luengo tasada en ciento ochenta rea.s, cuyas fincas fueron tranzadas en remate publico a favor de Vicente Molinez vecino de dicha Vi-

1.a ext.a dia de su ef.to en un sello 4.º doy fe

lla en doscientos sesenta reales vellon, cuyo re
mate fue aprobado, y hecho entrega
el comprador del precio de las fincas.
En su consecuencia y haberse mandado
se le otorgue la correspondiente Escritura
de venta Judicial, usando de la Real
Jurisdicion que ejerzo y de las facultades
que me conceden las leyes, otorgo en nom
bre del Pedro Piquer, sus hijos y suce
sores que vendo al citado Vicente Moli
ner las dos fincas arriba espresadas y
confrontadas por la cantidad de los dos
cientos sesenta reales que tiene entregados
y en su razon desisto y aparto a los
herederos del espresado Piquer del do
minio y posesion de dichas fincas, y lo
paso en poder del comprador y sus su
cesores para que dispongan a su voluntad
Ya la ebicion y saneamiento de esta
venta obligo los bienes del referido
Pedro Piquer habidos y por haber

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Fueron presentes por testigos
Jose Aznar Alcaide y Domin
go Gonzalez Alguacil Vecinos
de esta Villa.

Saturnino Campos
y Orgilles

" Jose Aznar soy testigo de lo dicho
Domingo Gonzalez soy testigo de lo dicho

Atesto no haver q.e salvar

Ante mi
Pedro Benedito

150

Nº. 58

SELLO 4º AÑO 1850 30 Mrs

En Palma de Mallorca á doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco. Ante Mi Juan Fco Calvo y Herrero Juez de primera Instancia de esta Ysla de Mallorca Partido de Palma, y sin revocar los demas Procuradores por mi antes de ahora nombrados, parece presente de mi buen grado vecino de esta ciudad y conocido de todos mi dho. Juzgado en virtud de Poder que me tiene conferido, segun lo acredita con el testimonio que exhibe, que original queda unido á los autos de que mas adelante se hará mérito, Don Antonio Ferrer Vidal, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, en nombre y representacion de

o Personas Cuerpos o Corporaciones
a cualq.ª estado grado y condicion
sean y en razon de ello puedan pare-
cer y parezcan ante cualesq.ª Jue-
ces Justic.s y Trib.s de S. M. y ante
quien mas convenga y sea nece-
sario; alegan repliquen, recusen,
prueben, juren, tachen y contradi-
gan; oigan autos y sentenc.s, con-
sientan, apelen o supliquen. Y
finalm.te hagan en mi nombre
todo aquello que Yo haria y hacer
podria estando presente. Y al
cump.to de lo sobredicho obligo mi
Persona y bienes habidos y por
haber.

Testi.s Jose Arnau Alcaide y
D. Pablo Feced Estudiante teologo
Vecinos de esta Villa

Atento no haber q.e salvar m.
que el int.do Labrador = valga

Ante mi
Pedro Benedito

N.º 93

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

En el Lugar de Campos á quince de Junio del
año de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante
mi el Lic.do y testigos infr.tos compare-
cio Maria Ramona Lopez Viuda de Juan
Alegre Vecina del Lugar de Campos y
dijo: que teniendo acomodados sus cuatro
hijos llamados Fran.co, Vicenta, Catalina,
y Engracia Alegre y Lopez, y bibiendo en com-
pañia del Fran.co, el cual le da todo ge-
nero de asistencia con el mayor ermero
y mejor voluntad; con el fin pues de
manifestarle su agradecimiento; no se-
ducida ni engañada, sino de su libre y
espontanea voluntad y cerciorada de todo
su derecho cede y renuncia en favor de
dicho su hijo Fran.co Alegre todos sus
bienes muebles y sitios creditos derechos

Sep.ta dia de su otorg.to en un sello de Ill.ma de S. doy fe

y acciones habidos y por haber con los
pactos y condiciones siguientes. Prime
ro se reserba la donante de los bie
nes donados tres mil reales vellon para
disponer en fabor de sus otras hijas,
ó en la forma que tenga por conveniente.
Segundo que el donatario la ha
de tener en su casa y compañia man
tenerla sana y enferma vestida y
calzada y todo lo demas necesario a
la vida, y le a de costiar el entierro, co
mo corresponde a la casa. Tercero
para el caso de que el donatario o sus
hates derechos no le den a la do
nante el trato y cuidado que
llene sus deseos, podra separar
se y bibir en una habitacion de
la casa morada; y le deberan
contribuir anualmente y por trimes
tres adelantados por bia de alimen

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

tos con cuatro cánces de trigo bueno, do
ce duros en metalico, una arroba de
Aceite, otra de arroz, otra de Judias,
otra de lana, tres de Tozino, veinte de
Batatas, veinte cargas de leña y seis
cantaros de vino, libres de toda con
tribucion y gasto, presu su puesto muni
cipal, concejal y facultatibos; todo sin
perjuicio de los tres mil reales vellon que
arriba se reserba. Presente el dona
tario Franco. Alegre y Lopez, bien en
terado del contenido de esta Escritu
ra, de su buen grado cierta ciencia y
certificado de todo su derecho dijo:

GOBIERNO DE ARAGON

que lo aceptaba. Y a la observancia y cumplimiento de esta Escritura obligaron ambas partes respectivamente sus personas y bienes muebles y sitios habidos y por haber testigos Mariano Barcelon y Juan Ramon Molinez Labradores y vecinos del Lugar de Campos

Franco. Alegre Acepto lo dicho

Mariano Barcelon Soi testigo

Juan Ramon Molinez Soi testigo

A testo no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedit

N.º 73

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

N.º 60

En la Villa de Aliaga a diez y seis de Junio de mil ochoc.s cincuenta y seis. Ante mi el Escno. y testigos infrascritos compareció D. Cristobal Sancho vecino de esta Villa de Aliaga y dijo: que en catorce de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno Miguel Belmonte y Catalina Aznar conyuges sus combecinos le vendieron mediante Escritura publica que recibió el Escribano la presente testificante medio caiz de trigo trendo perpetuo y redito anual de mayor cantidad de trendo que Pedro Sangüesa tambien de esta vecindad hace a dichos vendedores sobre la masada de su propiedad en la partida de las turbañas de este termino confrontante con Masada de Miguel Nabarro y Rio de Cirugeda por precio de cien libras moneda Valenciana: Y por cuanto el pedro Sanguesa satisfizo el precio de dicho medio Caiz de trigo; para que en lo sucesibo tanto al Pedro Sangüesa como ha sus ha

[illegible] en [illegible] Sello 4º doy fe

bientes derecho no se le siga perjuicio
alguno, de su buen grado cierta cien
cia y certificado de todo su derecho de
clara que el compareciente no tiene de
recho alguno al relacionado medio
Caiz de trigo de Trendo anual, pues
que debe considerarse que el Pedro
Sangüesa fue el verdadero compra
dor. Y a la seguridad de esta decla
racion obliga el compareciente su
persona y bienes muebles y sitios ha
bidos y por haber

Test.s Jose Aznar Alcaide y
D. Pablo Feced Teologo Vecinos de
esta Villa

Cristoval Sancho otorgo lo dho

Jose Aznar soy testigo de lo dicho
Pablo Feced soy testigo de lo dicho

A esto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Bu...

N.º 73

154

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

N.º 61

En la Villa de Aliaga á veinte y dos de Junio de mil
ochocientos cincuenta y seis. Que Yo Rafael
Sangüesa y Monzon Solt.º mayor de
veinte y cinco años natural de esta Vi-
lla de Aliaga y residente en el Lugar
de Escucha, de mi buen grado cierta
ciencia y certificado de todo mi dro.
vendo y traspaso á favor de Joa-
quin Romero Vecino de Aguilar p.a
si y sus habientes dro. a saber un
terreno inculto guardado, con tres
trozos de tierra culta de unas
ocho yngadas dentro de dho. guarda-
do con un corral de ganado, sito
todo en la Loma del Termo termi-
no de Aliaga, lindante con guar-
dado del Cañizarejo, a la Masada
del Cortante, Corraliza de Juan
del horno, y a la Cruz del Roso y camino nuebo; libre
de censo y oblig.on y malavoz

1.a ep.ta dia en ot.to en un sello 4.º doy fe

cuyo guardado, tierras cultas y
Corral aquiri de mi Padre An-
dres Sanguesa por adjudi.on q.e
me hizo en treinta de Nab.e del
año ult.o ante el presente Esno.
Y por cuanto en la referida ad-
judicacion no se expresa el
guardado, presente Yo Andres
Sanguesa declaro ante el
Esno. y testigos de esta Esna.
que la citada adjudi.on com-
prendia tambien el nom-
brado guardado; y caso nece-
sario lo traspaso ahora de
nuebo al Comprador Joa-
quin Romero: Por precio di-
chas fincas de mil doscientos
r.s vn. que otorgo y confieso
haber recibido Yo Rafael
Sanguesa del Comprador;
renunciando las excepciones
de fraude y engaño, non nu-

SELLO 4.o AÑO 1856 40 MS



merata pecunia y demas del caso:
Y con esto desisto y me aparto del
dominio uso propiedad y Señorio
de dhas. fincas y lo paso en poder
del Comprador y los suyos para
que dispongan a su voluntad.
y me obligo a eviccion plenaria
conforme a dro. Y a su cump.to
obligo mi Persona y bienes mue-
bles y sitios habidos y por haber
Testigos Jose Arnau Alcaide y Pedro
Espes Labr.or Vecinos de esta Villa.
Jose Arnau soy testigo de lo dicho y fir-
mo por Rafael Sanguesa y Andres
Sanguesa otorgantes que dijeron
no saber. Pedro Espes soy testigo de lo
dicho
Asisto no haber que salvar mas que
el int.do = Ya la Cruz del Rosso = valga

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

N.º 62.

En la Villa de Aliaga á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mi el Esno. y testigos infrascritos comparecieron de una parte Fran.co Alegre viudo de Maria Mavro vecino y Labrador de Campos; y de otra Josefa Armengod viuda de de Juan Pablo Roche Labradora y vecina de Jarque con su hija soltera tambien de Jarque Josefa Roche y Armengod, y dijeron que entre los referidos Fran.co Alegre y Josefa Roche se habia tratado y combenido matrimonio q.e esperaban solemnizar ante la Yglesia; y al efecto de su buen grado cierta ciencia y certificados de todo su derecho otorgaban la presente

[illegible] Ex.ta dia [illegible] en el [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]

Capitulacion matrimonial en
la forma que sigue: Primeramen
te el contrayente Fran.co Alegre
aporta á este matrimonio su per
sona y bienes habidos y por haber
Por lo semejante la contrayente Jo
sefa Roche aporta tambien su
persona y bienes habidos y por
haber; y su referida madre Jose
fa Armengod le da siete mil qui
nientos rea.s v.on incluso en esta ma
da las gracias especiales que el
Padre Juan Pablo Roche dejó en
su testamento á la contrayente, en
dinero muebles y efectos por su
justo precio á tasacion de Peritos
y en cuatro plazos á saber; dos
mil rea.s en San Miguel de Setiembre
de este año; otros dos mil en igual
dia del año viniente de mil ocho
cientos cincuenta y siete; y los tres

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

mil quinientos reales restantes en
igual dia de los años cincuenta y ocho
y cincuenta y nueve. Pacto primero
los contrayentes casan á hermandad
en los bienes aportados si tienen fa
milia que llegue á la hedad de po
der testar; y en caso contrario no ex
istira la hermandad; y dota el con
trayente á la contrayente en doscien
tos cincuenta pesos moneda valen
ciana, en el caso de no tener familia
ó no llegar esta á la hedad de poder
testar; pero dicha cantidad de aumen
to de adote hecho en favor de la con
trayente si esta sobrebibiere al con
trayente podra usufructuarse duran
te su vida y disponer de ella tan
solamente para sus alimentos si tu
biere necesidad y sino la tubiere volverse al Fran.co Alegre ó los suyos por ultimo

contrayentes estaran a m
tad de perdidas y ganancias
durante el matrimonio. Al
observancia y cumplimiento de lo
que contiene esta escritura obliga
ron dichas partes re
pectivamente sus per
sonas y bienes muebles y
sitios habidos y por
haber.

Testigos Jose Arnar y Lamberto
Herrero, el primero Alcaide, y
el segundo Sabor Vecino de esta Ob

Jose Azua

Franco Alegre otorgo lo dicho y
soy testigo de lo dicho y firmo por
Josefa Armengod y Josefa Rodr
otorgantes que dijeron no saber

Lamberto Herrero Regio

Al esto no haber que salvar ma
q. el instdo y sino la tubiere no
verual Franco Alegre a los suyos
Valga

Antonio
Pedro Bendit

158

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

N.º 63

En la Villa de Aliaga a seis de Julio de mil
ochocientos cincuenta y seis. Que nosotros
Juan Esteban Gomez Labrador y Vecino de
Pancrudo, y Joaquin Vicente Tago Albañil y
Vecino de Villa, sin revocar los demas Procu
radores por nosotros antes de a hora nombra
dos al presente de nuestro buen grado cierta
ciencia y certificados de todo nuestro derecho cons
tituimos y nombramos Procuradores nuestros le
gitimos y naturales a Sebastian Calbo y Cris
tobal Sancho que lo son del numero de este
Juzgado a los dos juntos y a cada uno de por si
para que en nuestro nombre y representa
cion de nuestras personas acciones y dere
cho puedan intervenir e interven
gan en todos y cada uno de nuestros
pleitos cuestiones peticiones y deman
das, asi civiles como criminales que
al presente tenemos y en adelante pu

Exp.ta dia mat.to un sello doy fe

diéramos tener con cualesquiera
persona ó personas cuerpos y corpo
raciones de cualquier estado grado
y condición sean y en razon de
ello puedan parecer y parezcan
ante cualesquiera Juezes Justicia
y tribunales de S. M. y ante quien
mas combenga y sea necesario; ale
guen repliquen recusen prueben
juren tachen y contra digan; oigan
autos y sentencias consientan ó pe
len ó supliquen. Y finalmente
hagan en nuestro nombre todo aque
llo que nosotros haríamos y hacer podría
mos estando presentes. Y al cumplimien
to de lo dicho obligamos nuestras per
sonas y bienes habidos y por haber
Testd. Pasqual Marquez vecino de Villa
ya y Blas Cerna de Atiaga de oficio Labra
Y testo no haber que salvar
Ante mi
Pedro Benedit

Nº 73

176

159

SELLO 4º 9 AÑO 1836 40 Ms

Nº 64

En la Villa de Atiaga á trece de Julio de mil
ochocientos cincuenta y seis. Ante mi el Escno.
y testigos infrascritos compareció Ramon
Ybañez y Millan de oficio menero vecino del
lugar de Escucha y dijo: que en este Juzgado
y Escribanía del que testifica se sigue causa
de oficio contra Silbestre Tomas Termis su
sobrino y combecino preso en estas Carceles
sobre sospechas de hurto; y en la Sentencia
pronunciada en dicha causa por este
Juzgado se mandó que afianzando de Carcel
segura dicho procesado se le ponga en liber
tad. Para que pueda tener efecto dicha
Soltura, de su buen grado cierta ciencia y cer
tificado de todo su derecho otorga el com
pareciente que recibe fiado preso al refe
rido Silbestre Termis, el que se presenta

Esta dia de su otorgto. en un sello 3º doy fe

ra en estas Carceles y Juzgado siem
pre que se le mande sin dilacion
alguna, y de no hacerlo lo presenta
ra el otorgante como su fiador que
se constituye, y en su defecto pagara
lo que contra el fuere Juzgado y Senten
ciado conforme á derecho para lo
cual obliga su persona y bienes ha
bidos y por haber; da poder á las
Justicias de S. M. para que le apre
mien á su cumplimiento: Renuncia
su propio fuero y domicilio todas
las leyes y fueros de su fabor con
la general de la del derecho en forma

Testigos Juan Pablo Sanguesa Labrador
y Antonio Martin Escribiente Ve
cinos de esta Villa.
Antonio Martin soy testigo de lo dicho
y firmo por Ramon Ybañez otorgan
te y por Juan Pablo Sangüesa mi
contestigo que dijeron no saber
Atesto no haber ya
salvar

Antonio
Pedro Benedi

160



N.º 65

En la Villa de Aliaga á veinte de Julio de
mil ochocientos cincuenta y seis: Que no
sotros Juan Jose Uson y Fran.ca Uson solte
ros y hermanos mayores de veinte años veci
nos de las Cuebas de Almudena, de nues
tro buen grado cierta ciencia y certifica
dos de todo nuestro derecho vendemos y
traspasamos afabor de Joaquin Felipe Al
mengod nuestro combecino para si y sus ha
bientes derecho á saber es una heredad de
Jubada y media ó lo que realmente fuere
en la partida de la Vega termino de dicho Cue
bas confronta con heredades de Macario los
cos y Justo Garcia; libre de todo censo obligacion
y malabor: Por precio de setecientos real.s von
que confesamos haber recibido del compra
dor, renunciando las excepciones de fraude y en
gaño Nuestra numerata pecunia y demas del

Exp.ta dia
mot.to
un se
llo 4.º de
Aragon

caso. Y con esto desistimos y nos aparta-
mos del dominio uso propiedad y se-
ñorio de dicha finca y lo pasamos en
poder del comprador y los suyos pa-
ra que dispongan a su voluntad. Y nos
obligamos a ebicion plenaria con-
forme a dro de todo pleito y ma-
la voz que saliere a dicha finca. Y a
su cumplimiento obligamos nuestras
personas y bienes muebles y sitios ha-
bidos y por haber

Testigos Manuel Sanchez Labrador
Vecino de Hinojosa, y Jose Arnau
Alcaide Vecino de Aliaga
Juan Jose Vson otorgo lo dicho
Jose Azuar soy testigo
de lo dicho y firmo por Fran.ca Vson
otorgante que dijo no saber
Manuel Sanchez soy testigo del lo dicho
Antecto no haber que salvar

Ante mi
Pedro [illegible]

[illegible]

161

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

N.º 66

En la Villa de Aliaga a veinte de Julio de
mil ochocientos cincuenta y seis. Que Yo
Andres Millan vecino de Quiteria Herrero
Labrador y vecino de Mezquita, de mi buen gra-
do cierta ciencia y certificado de todo mi de-
recho vendo y traspaso a favor de Manuel San-
chez vecino de Hinojosa para si y sus abien-
tes derecho a saber es una Paridera en el
pueblo de Hinojosa cerca de la Iglesia
linda con casa del vendedor y calle publi-
ca libre de censo obligacion y mala voz por
precio de quinientos reales con que confieso
haber recibido del comprador renuncian-
do las excepciones de fraude y engaño non
numerata pecunia y demas del caso. Y
con esto desde a hora y para siempre de-
sisto y me aparto del dominio uso pro-
piedad y señorio de dicha finca y lo

Exp.ta dia en el Ot.o un sello doy fe

ARCHIVO TEGUL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

paso en poder del comprador y los
suyos para que dispongan a su bolu
tad. Y me obligo a ebicion plenaria
conforme a dro de todo pleito y ma
laboz que saliere a dicha finca. Y a
su cumplimiento obligo mi persona
y bienes habidos y por haber

Tests. Ramon Perez Labor Vecino de Hinojosa y Jose Azuar Alcaide Vecino de Aliaga.

Jose Azuar soy testigo de lo dicho y firmo por Andres Millan otorgante que dijo no saber

Ramon Perez soy testigo de lo dicho

Atesto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

N.º 67

En la Villa de Aliaga a veinte y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis

Que Yo D. Joaquin Romero Labrador y Vecino de Aguilar, sin revocar los demas Procuradores por mi antes de ahora nombrados, al presente, de mi buen grado cierta ciencia y certificado de todo mi dro. constituyo y nombro Procuradores mios legitimos y naturales a Manuel Jesed, Cristoval Sancho y Sebastian Calbo Procuradores de numero de este Juzdo, a los tres juntos y a cada uno de por si pa que en mi nombre y representon a mi Persona acciones y dros. puedan intervenir e intervengan en todos y cada uno de mis pleitos cuestiones peticiones y demandas, asi civiles como criminales qe al presente tengo y en adelante pudiere

Septa. de su Ptto en un sello 20 doyfe

tener con cualesq.ª Persona ó Per-
sonas, Cuerpos y Corporaciones de
cualquier estado grado y condicion
sean, y en razon de ello puedan pare-
cer y parezcan ante cualesq.ª Jueces
Just.s y Trib.s de S.M. y ante quien
mas convenga y sea necesario, ale-
guen repliquen reunen prueben
juren tachen y contradigan, oigan
autos y sentenc.s, consientan, apel-
len ó supliquen y finalm.te hagan
en mi nre todo aquello q.e Yo haria
y hacer podria estando presente
á su cump.to obligo mi Persona
y bienes habidos y por haber

Testi.s Ramon Monzon Jor-
nalero y Valentin Alzaga Car-
pintero Vecinos de esta Villa

Atento no haber que salvar

Ante mi
Pedro Bend

N.º 68

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

En la Villa de Aliaga á veinte y seis de Julio
de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mi
el Lic.do y testigos infr.tos comparecie-
ron de una parte Pedro Franco y
su Consorte Antonia Royo; Fran.co Re-
quero, Jorge Vicente Soltero mayor
de veinte años de edad Vecinos de Pitar-
que; y Valero Marin y su Consorte
Juana M.ª Vicente Vecinos de Vi-
llarluengo y dijeron que por la
muerte intestada de Maria Mo-
liner y Royo, Soltera prima de estos ultim.s
quedaron unos Cor-
tos intereses en la Villa de Pitar-
que, sobre los cuales habian me-
diado dudas y diferencias con el
Pedro y Antonia Royo Padre Po-
litico y Madre de la Maria Mo-
liner y Royo: Y con el fin de evi-
tar litigio en asunto de tan cor-
ta importancia de su buen grado

Ep.ta dia
mes
4.º de
Jorge

cierta ciencia y certificados de
todo su dro. otorgaban la pre-
sente lra. de Conbenio por la
cual los expresados Pedro
Franco y Antonia Royo ceden
al Franco. Pegero, Jorge Vicente,
y Juana Maria Vicente una
heredad en Manburgo termino
de Pitarque de unas catorce
yugadas confrte. con Pedro Ant-
onio Guia y Antº. Serrano. Yten
otra a la Virgen, de hora y
media de arar confrte. con Ca-
mino real y atajo. Yten otra
al al barranco de la cañada
de un jornal de arar confr.
con Antonio Molinero y Jo-
Escoriguela. Yten la tercera
parte de un huerto pequeño
en la herreria confrte. con
Castor Bmp. Y estos ceden to-
los dros. y acciones que tie-

Nº 73

174

164

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

es

al Intestado de la Maria Molinero
y Royo en favor de su Madre
y Padre Politico expresados; y de-
claran que el valor de otras
fincas es el de seiscientos rs. vn.
Y a la observancia de esta lra. de
Conbenio obligaron respectivamte.
sus Personas y bienes habidos
y por haber

Tests. Juan Molinero y Joaquin
Navarro Sabrs. y Vecs. de esta
Villa

Franco. Pegero Aforgo alodicho

Juaquin Navarro Soitestig de lodicho y firmo porpedor y Ra-
nco y Antonia Roio Jorge Bicente Balero Marin Juana Mar-
ia Bicente Otorgantes y Juan Moliner Mientes igo hedigero
no Nosaber

Atesto solo haver que salvar los cuidos.
Pedro = Pedro = Pedro. Y el intdo. = Soltera pri-
ma de estos ultimos = valga

Antonio
Pedro Benedito

N.º 73

N.º 69

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

En la Villa de Aliaga á treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis. Que Yo Pedro Benedicto Lutº. y Vecino de la Villa de Aliaga, sin revocar los demas Procuradores por mi antes de ahora nombrados, al presente de mi buen grado cierta ciencia y certificado de todo mi drº. constituyo y nombro Prºr. mio legitimo y natural á Manuel Galindo Vecino de Calanda pª. que en mi nombre y representon. de mi Persona acciones y drºs. pueda arrendar á las Personas que bien visto le fuere hasta la cantidad de ocho mil rs. vn. las fincas pertenecientes á la Capellª. que disfruta en dho. Calanda Mn. Juan Antº. Perdiguer, de las que me pertenece el dominio directo, y el util por transaccion y convenio con dho. Sr. Perdiguer, por el precio que

1ª. ep.ta dia de su otto. en un sello 2º. doy fe

le pareciere: Para que pueda des-
pedir á los Arrendatarios y nom-
brar otros de nuevo con los pactos
y condiciones que bien visto le fue-
re: Para que pueda cobrar los
arriendos á su bencim.to: Y por
ult.o p.a que pueda celebrar jui-
cios verbales y de conciliacion
conformandose, consintiendo
ó apelando, ó no conformandose
con las providencias del Juez
de Paz y conciliador, de la
misma manera que si Yo
estubiera presente. Y a su cump.to
obligo mi Persona y bienes
habidos y por haber.

Testi.s D. Cristoval Sancho
Propiet.o y D. Pablo Jacad Teolo-
go Vecinos de esta Villa

Pedro Benedicto Otorgo

Cristoval Sancho Soy testigo de lo dicho

" Pablo Jacad soy testigo de lo dicho

Atesto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Bend.

N.o 73

174
166

N.o 70.

SELLO 4.o AÑO 1856 40 Ms

En la Villa de Aliaga á diez de Agosto de
mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mi
el Sr. Juez y testigos infr.tos compareció
D. Manuel Esconiguela Srio. del Ayun.to
de esta Villa Vecino de la misma y dijo:
Que en este Juzg.do y Sria. del que tes-
tifica se sigue causa de oficio contra
Miguel Jordan de esta Vecindad
sobre maltratos á Sebastiana Fe-
lipo: Y habiendose mandado en auto
de cinco de este mes que se proceda
al embargo de bienes del proce-
sado, ó que si quiere evitarlo
afiance en la cantidad de cien
duros: Con el fin de escusar otro
embargo, de su buen grado cierta
ciencia y certificado de todo su
dro. otorga el compareciente q.e
el referido Miguel Jordan paga-
ra lo que contra el fuere jus-

Sep.ta dia
de mat.to
en un
sello 3.o de
[illegible]

gado y sentenciado en la expresada causa y en su defecto y bienes la cantidad de doscientos mil reales la pagara el otorgante como fiador que se constituye principal pagador de dicha cantidad de deuda y causa ejecutada, por la cual obligo su persona y bienes habidos y por haber; y que en virtud de esta escritura se le requiera y apremie a su cumplimiento como si fuese sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciando su propio fuero y domicilio todas las leyes y fueros de su favor con la general del derecho en forma. En testimonio de lo cual lo otorgan siendo testigos D. Joaquin y D. Manuel Ruiz de Apodaca y D. Mariano Ruiz de Apodaca vecinos de esta villa

Manuel Ruiz de Apodaca [illegible] Dicho

Joaquin Ruiz de Apodaca [illegible] dicho

Manuel Juan Sanchez de la Cruz [illegible]

Ante mi

Pedro Rincon

N.º 71

SELLO 4º AÑO 1858 40 MS

En la villa de Utrera á veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve. Ante mi Don Salvador Romero y Sabino, Alferez Mayor de esta villa de Utrera y Teniente de Alguacil mayor de ella, con asistencia de los dos testigos que se expresarán por mi infrascrito escribano de S.M. de Numero de ella y del Juzgado de primera instancia de este partido compareció Don Sebastian Carbo, Cristobal Canelo y Manuel Hidalgo, vecinos de esta villa, de los que doy fe conozco, y dijeron que por el presente otorgan que dan poder cumplido, tan bastante como se requiere y sea necesario á Don Joaquin Ruiz de Apodaca y Don Manuel Ruiz de Apodaca, vecinos de esta villa, para que en nombre de los otorgantes y en representacion de sus personas derechos y acciones y como fiadores de Don Antonio Gonzalez Cabrera, vecino de esta villa, puedan parecer y parezcan ante el Señor Juez de primera instancia de este partido y demas Jueces y Tribunales de S.M. donde convenga y mas haya lugar en derecho, y en razon de la causa que se sigue contra el referido Don Antonio Gonzalez Cabrera, sobre la cantidad de doscientos mil reales, que importa el principal de la obligacion que otorgaron en favor de Don Antonio Gonzalez Cabrera, vecino de esta villa, ante mi el escribano infrascrito en el dia veinte y cuatro de Junio del año proximo pasado de mil ochocientos cincuenta y ocho, y en virtud de esta escritura se le requiera y apremie a su cumplimiento como si fuese sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciando su propio fuero y domicilio todas las leyes y fueros de su favor con la general del derecho en forma. En testimonio de lo cual lo otorgan siendo testigos D. Joaquin y D. Manuel Ruiz de Apodaca y D. Mariano Ruiz de Apodaca vecinos de esta villa

Manuel Hidalgo [illegible] dicho

Joaquin Ruiz de Apodaca [illegible] dicho

Manuel Juan Sanchez de la Cruz [illegible]

Ante mi

Pedro Rincon

GOBIERNO DE ARAGON

Cl. 72

SELLO 4º AÑO 1636 40 Mrs

En la Villa de Olivenza a veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco ante mi Escribano D. Cristobal Chamizo Procurador y Doña Rosa Perez Viuda de D. Tomas Bravillo Vecinos de esta Villa de Olivenza de mayores de esta vecindad de que doy fe

Dijeron: Vendemos y traspasamos a favor de Miguel Izquierdo, Juan Jose Guillen y Franco Ramos Labradores y Vecinos de Jarque para si y sus Herederos Dño a saber una Heredad llamada de la Orden que pertenecio a la Encomienda de S. Juan que adquirimos del Estado en subasta publica en el año mil ochocientos cuarenta y ocho, cuya Heredad es de veintiseis yugadas, o las que fueren, se halla situada en el termino de Jarque, partido de Regajo

GOBIERNO DE ARAGON

o Romana Cultivo y Confrontacion de cuyo Estado yo el Escribano doy fe que vi y leyo integro de ello pudiendo poseer y poseeran desde hoy en adelante quieta y pacifica Posesion y Dominio de Dho y cuanto quiera mas Verdad y sea necesario Obligamos nuestras Personas, Herederos y Sucesores Dueños que fueren hasta y cuando dejen de ser tales y cuando dejen de ser tales y cuando dejen de ser tales

comfronta con tierras por la parte de
arriba de Toribio Cortes, por abajo con
las del Capitulo eclesiastico de Aliaga y
por los costados con Camino de Camari
y Regajo; libre de todo censo obligacion
y malaboz: Por precio de ocho mil qui
nientos reales von pagaderos en cinco pla
zos iguales de a mil setecientos reales
cada uno en los dias de Natividad del
Señor veinticinco de Diciembre de este año
y suscesivos venideros. Y con esto desis
timos y nos apartamos del dominio
uso propiedad y señorio de dicha here
dad y lo pasamos en poder de los com
pradores y los suyos para que dispongan
a su voluntad: Y nos obligamos a ebicion
plenaria de todo pleito y malaboz y
saliere a dicha finca conforme a
derecho: Y presentes los referidos Mi
guel Yzquierdo Juan Jose Guillen y Fran

N.º 73

170

169

SELLO 4º AÑO 1836 40 Ms

co Ramo bien enterados del contenido de esta
Escritura y de su buen grado cierta ciencia y
certificado de todo su dro. dijeron que lo
aceptaban en todas sus partes. Y a su cum
plimiento las referidas partes obligaron
respectivamente sus personas y bienes mue
bles y sitios habidos y por haber

Testis Jose Azuar Alcaide
y Vecino de esta Villa y Joaquin
Soler Jornalero y Vecino de Calanda

Cristoval Sancho otorgo lo dho

Miguel Yzquierdo Acesto lo dicho
Juan Jose Guillen acepto lo dicho
Franco Ramo otorgo lo dho

Jose Azuar soy testigo y firmo por Lucia Pe
rez otorgante y por Joaquin Soler mi contestigo
que dijeron no saber

Asi lo no tuvieron q.e salvar mas que
el enm.do = Na = valga

Ante mi
Pedro Cuervito

N.º 73

170

Venta judicial.

Don Saturnino Campos y Vrgelles Juez de primera Instancia de Aliga y su partido

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: Num.º 57 del Inventario digo 104. Un granero en la calle del Colladico de Camarillas lindante con via publica el cual pertenecio a la Capellania de N.ª S.ª del Campo de Camarillas

ARCHIVO HISTORICO

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. _____ cap

da en Doscientos setenta r.s vn.

y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. Doscientos

rea.s vn

rificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia Siete

Abril de mil ochocientos cin quedando rem

cuenta y seis

favor de Pedro Alegre vecino de Camar

como mejor postor en la suma de Doscientos setenta rea.s

á pagar en quince

plazos y catorce años, y adjudicada al mismo en diez de Junio

de mil ochocientos cincuenta y seis

segun oficio de la Junta superior de Ventas

fecha Once de de Julio mes

verificó el pago al contado del diez por ciento de los Doscientos

setenta rea.s

rs. vn., precio

líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: Productos de ventas de bienes nacionales = Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Teruel = Clero secular fincas urbanas = Capellanía de N.a S.a del Campo de Camarillas = Número 301 de la Tesorería = Número de la comision Principal de ventas = D. Vicente García de Torres Tesorero Interino de esta Provincia = Recibí de D. Pedro Alegre vecino de Camarillas por mano de D. José María Royo la cantidad de veinte rea.s rea.s vn. á que asciende el diez por ciento del primer plazo de la finca que se cita á la vuelta perteneciente á la corporacion que se espresa adjudicada á su favor en la cantidad de rea.s vn. doscientos setenta = Un granero sito en Camarillas y su calle del Colladico linda con Calle pública = especie del pago = En plata y oro veinte y siete rea.s = Total veinte y siete rea.s = De esta Carta de pago que va sin enmienda ni raspadura se á de tomar razon por la espresada Tesorería Contaduría y comision de ventas, sin cuyo requisito será nula y de ningun valor = Teruel 19 de Agosto de 1856 = Tome razon Benito Fuertes = Interbine Leandro Cocera = El Tesorero Vicente García de la Torre = Sentado en la Contaduría de Hacienda pública = Sentado en Tesorería = Sentado en la comision de ventas.

GOBIE DE AR

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. Pedro Alegre Olivino de Canamillas los pagarés correspondientes á los catorce plazos restantes en que ha de satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida por el art. 6.° de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155 de la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndose puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga un título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, con arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion se impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. Pedro Alegre Olivino de Canamillas sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.° de la ley de 1.° de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas; pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.° de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores,

GOBIERNO DE ARAGON

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Aliaga a veinte y ocho de Agosto de mil ocho cincuenta y seis siendo testigos Joaquin Gresa y Salvador Romero, el primero vecino de Aliaga y este de Aguilar.

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

Saturnino Campo y Vergelles

Pedro Alque Acta

Salvador Romero Soitestigo

Joaqn Gresa Soitestigo

Antonio Haber que sal

Antonio

Pedro



SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

Reintegro de dos pliegos del sello 4.º por la letra N.º 73 de mi protocolo del corr.te año

Benedito

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1824 40 MS

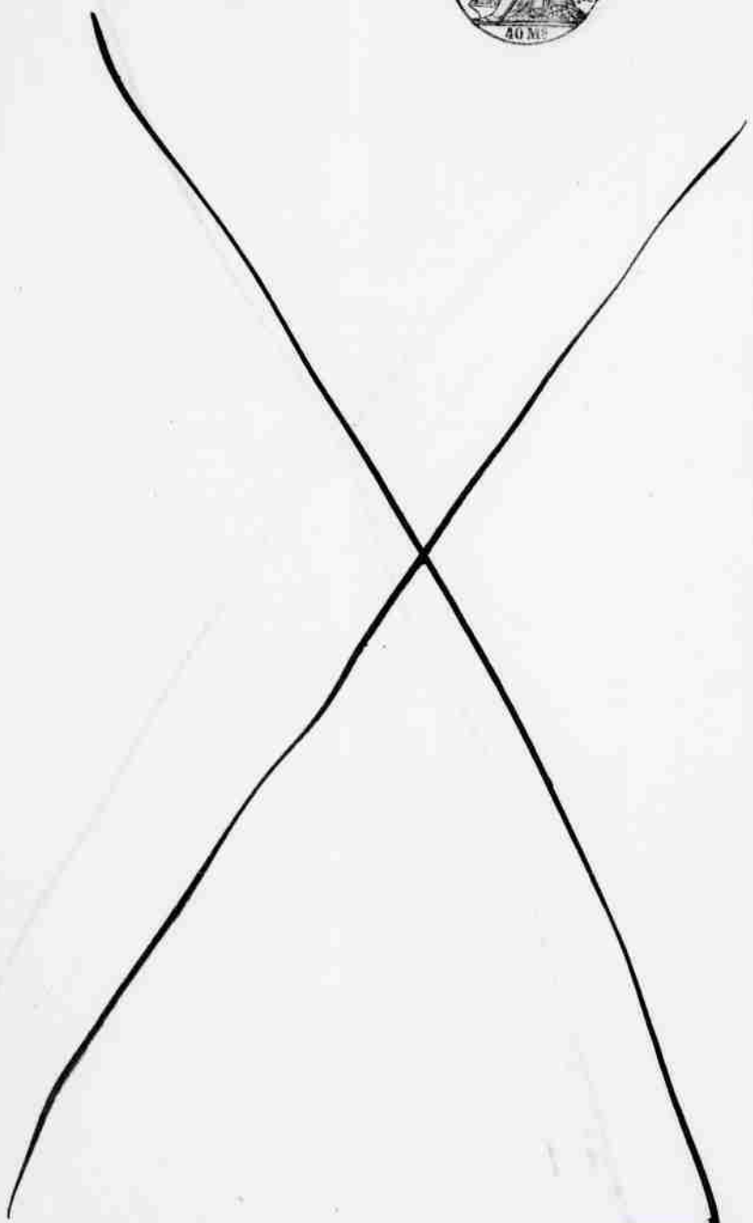

GOBIERNO DE ARAGÓN


SELLO 4º
AÑO 1857
40 MS


SELLO 4º
AÑO 1856
50 Mrs

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 74.

En la Villa de Aliaga á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis Yo

Pedro Benedito Escribano y Vecino de la Villa de Aliaga, rebocando y anulando el poder que otorgue en treinta y uno de Julio ultimo en fabor de Manuel Galindo vecino de Calanda, sin que esta rebocacion perjudique á su buen nombre, de mi buen grado cierta ciencia y certificado de todo mi dro. constituyo y nombro Procurador mio legitimo y natural á Joaquin Jalo Labrador y Vecino de Alcañiz para que en mi nombre y representacion de mi persona y derechos pueda arrendar á las personas que bien visto le fuere hasta la cantidad de ocho mil reales von las fincas pertenecientes á la Capellania q. disfruta en Calanda Mosen Juan Antº Perdiguer, de las que me pertenece el dominio directo, y el util por transaccion y convenio con dicho Sr. Perdiguer en los terminos

1ª extª dia de su Atto en un sello 2º doy fe

y por el precio que le pareciere: Para que
pueda administrar dichas fincas y des
pedir á los arrendatarios y nombrar
otros de nuebo con los pactos y condiciones q.e
bien visto le fuere: Para que pueda cobrar
los arriendos á su vencimiento: Y por
ultimo para que pueda celebrar jui
cios verbales y de conciliación confor
mandose con las providencias del Juez
Paz y conciliador, ó no conformandose de la misma ma
nera que si Yo estubiere presente
Ya su cumplimiento obligo mi Per
sona y bienes habidos y por haber

Test.s Jose Aznar Alcaide
y Pedro Almengod Trafi.te
Vecinos de esta Villa.

Pedro Bendito otorgo lo
Jose Aznar soy testigo de lo dicho y
firmo por Pedro Almengod mi con tes
tigo que dijo no saber

A esto no haber que sal
var mas q.e el int.to ó no con
formandose = valga

Ante mi
Pedro Bend

N.º 75

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

En la Villa de Alvaga á treinta y uno de
Agosto de mil ochocientos cincuenta y
seis Que yo D.a Barbara Perez viuda de D.
Pedro Eced vecina de Allepuz de mi buen
grado cierta ciencia y certificada de todo mi de
recho vendo y traspaso á fabor de Bran
lio Eced mi sobrino para si y sus habientes
derecho á saber es un cerrado en la cruz
del collado termino de dicho Allepuz de
dos yugadas y tres cuartos de otra con fronta
con cerrado de Mercadales y Barranco alto;
libre de todo censo obligación y malabos: Por
precio de ochocientos cuarenta reales vellon q.e
otorgo y confieso aber recibido del comprador re
nunciando las excepciones de fraude y engaño non
numerata pecunia y demas del caso: Y con
esto desisto y me aparto del dominio uso pro
piedad y señorio de dicha finca y lo pa
so en poder del comprador y los suyos para
que dispongan á su voluntad como de cosa

1.a ep.ta dice
y no v.to
en un sello
1.º doy fe

propia bien adquirida. Y me oblig
á ebicion plenaria conforme á dr
de todo pleito y mala boz que salie
re á dicho cerrado. Ya su cumplim
to obligo mi persona y bienes Muebles
y sitios habidos y por haber
Testigos D. Manuel Jesus Pro-
pietario y Jose Arnau Alcaide
Vecinos de esta Villa

Jose Aznar soy testigo de lo dicho y fir-
mo por Da Barbara Perez otorgan-
te que dijo no saber

Manuel Jesus soy testigo de lo otro

Atento no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedi

Venta judicial. N.º 76

Don Saturnino Campos y Vegelles Juez de primera instancia de Aliaga y su partido.

1.ª Exta dia de su ot.to con el reintegro corr.te del sello 4.º de q. C. doy fe

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: Una tierra de labor sita en carrera Jorcas termino de Camarillas de tres yugadas y media que pertenecio a Beneficencia linda con Teodoro Vicente y Diego Julian

ARCHIVO HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

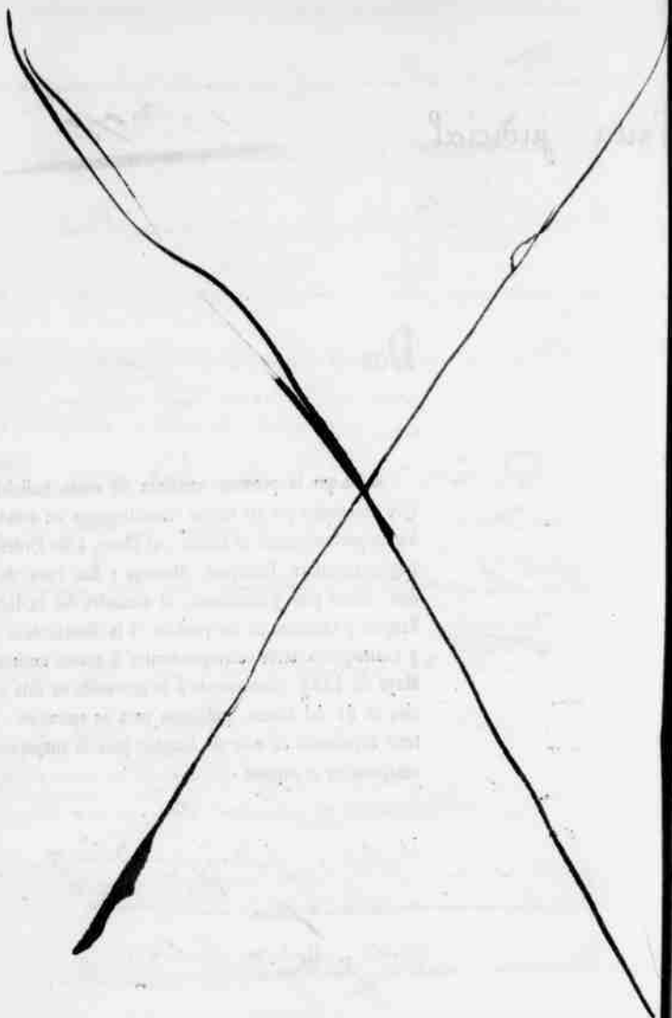

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. Setecientos capi

da en quinientos cuatro rs.
y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. Quinientos

rificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia 29 Enero de 1856 quedando rem

favor de Agustin Bux vecino de Camarillas

como mejor postor en la suma de mil novecientos reales á pagar en quince plazos y catorce años, y adjudicada al mismo en mil novecientos reales segun oficio de la Junta superior de Ventas fecha 10 de Mayo de 1856 verificó el pago al contado del diez por ciento de los mil novecientos reales rs. vn., precio líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: Productos de ventas de bienes nacionales = Tesorería de la Hacienda pública de la Provincia de Teruel Fincas Rústicas Beneficencia = Hospital de Camarillas = Adicion = Núm. 38 de la Principal de Ventas = D. Martin Landa = Tesorero de la Hacienda pública de esta Provincia = recibí de D. Agustin Bux = La cantidad de ciento noventa reales vellon a que asciende el 10 por 100 del primer plazo de la finca que se cita a la vuelta perteneciente a la corporacion que se expresa adjudicada a su favor en la cantidad de reales vellon 1900 = Una tierra labor de tres y media yugadas en carrera Jorcas termino de Camarillas lindante con Teodoro Vicente y Domingo Julian = Especie del pago = En Plata = 190 = En Calderilla = En billetes de la Emision de 230 millones = En ½ ½ = En Total 190 = Y de esta carta de pago que va sin enmienda ni raspadura se ha de tomar razon por la expresada Tesorería, contaduría y comision de ventas sin cuyo requisito será nula y de ningun valor = Teruel 3 de Julio de 1856 = Tome razon El Doctor Vicente G. Delatorre = El Interino

Eusebio Moral y Urdiniz = El Ta-
ro Lª Pedro Andreu = Sentado en
contaduría de Hacienda publ.
= Sentado en Tesorería = Sentado
la comision de ventas. Adonor

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. Agustin Bu-
veiro de Camarillas quien pago adem
al contado [illegible] y no otorgo
los pagarés correspondientes á los catorce plazos restantes en que ha de
satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida por
el art. 6.º de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Tesore-
ría de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155 de
la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndose
puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga un
título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, con
arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion

impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. Agustin Buy-
veiro de Camarillas sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.º de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores,

GOBIERNO DE ARAGON

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Aliaga a primero de Setbre de mil ochocientos cincuenta y seis

siendo testigos Lamberto Herrero Labrador y José Juan Alcaide vecinos de esta villa

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

Saturnino Campos y Vergelles

Agustin Buy Acepto

José Juan soy testigo

Lamberto Herrero Labrador

Atento no haber que sal

Ante mi

Pedro Bu

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

Reintegro de dos sellos 4º para la Cura que antecede de Agustin Bux Nº 76 de mi protocolo de este año.

Pedro Benedito

GOBIERNO DE ARAGON



SELLO 4º AÑO 1856
40 Ms

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1856
30 Ms

GOBIERNO DE ARAGON

Papel judicial



GOBIERNO DE ARAGÓN

Venta judicial. N.º 77

Don Saturnino Campos y Vergelles Juez de primera Instancia de Aliaga y su partido

1.ª ex.ta dia de su Abonto con dos sellos prim.s por recint.o doy fe

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: Una Posada sita en la calle de S.n Miguel del Pueblo de Fortanete linda con casa de Carlos Yñigo que pertenecio á los propios de dicho pueblo

ARCHIVO TERRA HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. doce mil quinientos capital

da en cinco mil cuatrocientos noventa
y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn.

rificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia 23 de M
de mil ochocientos cincuenta quedando remat
y seis
favor de Blas Puerto que cedió á Ma
Altabas vecino de Fortanete

como mejor postor en la suma de nueve mil quinientos rs.
á pagar en quince
plazos y catorce años, y adjudicada al mismo en veintidos de
Julio de mil ochocientos cincuenta y
seis segun oficio de la Junta superior de Ventas
fecha veintitres de dicho mes y año
verificó el pago al contado del diez por ciento de los nueve
mil quinientos
rs. vn., precio
líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al
expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: Productos de ventas de bienes nacionales = Tesoreria de la Hacienda publica de la Provincia de Teruel = Fincas Urbanas = 80 p.% Propios Fortanete = Nº 18 de la Tesoreria = Nº 2º de la Administracion Principal de ventas = D. Vicente Garcia de la Torre, Tesorero interino de esta Provincia = Recibí de D. Mauro Altabas vecino de Fortanete = Por mano de D. = La cantidad de Setecientos sesenta reales vn. = á que asciende el 10 por ciento del 1er plazo de la finca que se cita á la vuelta perteneciente á la corporacion que se espresa adjudicada á su favor en la cantidad de Reales vn. 9500 rs. = Una casa posada, sita en la calle de Sn. Migl. del pueblo de Fortanete = Especie del pago = En plata y oro 760 = En calderilla = Total 760 = Y de esta carta de pago que va sin enmienda ni raspaduras se ha de tomar razon por la espresada Tesoreria, contaduria y comision de ventas, sin cuyo requisito sera nula y de ningun valor = Teruel 1º de Setbre de 1856 = Tome razon El Ad.º Benito Fuertes = Interino Leandro Cosera Ruiz = El Tesorero = Vicente Garcia de la Torre = Sentado en la contaduria de Hacienda publica. Sentado en Tesoreria = Sentado en la Admon de ventas = Productos de ventas de bienes nacionales = Tesoreria de la Hacienda publica de la Provincia de Teruel = 20 p. % de propios = Fincas Urbanas

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. Manuel Atabas

los pagarés correspondientes á los catorce plazos restantes en que ha satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida el art. 6.° de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155 la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndola puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion

impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. Manuel Atabas Vecino de Fontanete sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.° de la ley de 1.° de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas asi vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.° de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores,

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Miaga a dos de Setbre de mil ochocientos cincuenta y seis

siendo testigos Manuel Dandeu y Pascual Conesa Pescuera y Vecinos de esta Villa

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

Saturnino Cang.
y Urgelles

Mauro Altabas acepto
Pascual Conesa sitestigo y
firmo por mandado que dijo
no saver firmar

Atento no haber que salvar

Ante mí
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms



Reintegro de dos sellos 4.º
para la lira. que precede
N.º 77,, del corr.te año

Benedito

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

GOBIERNO DE ARAGON

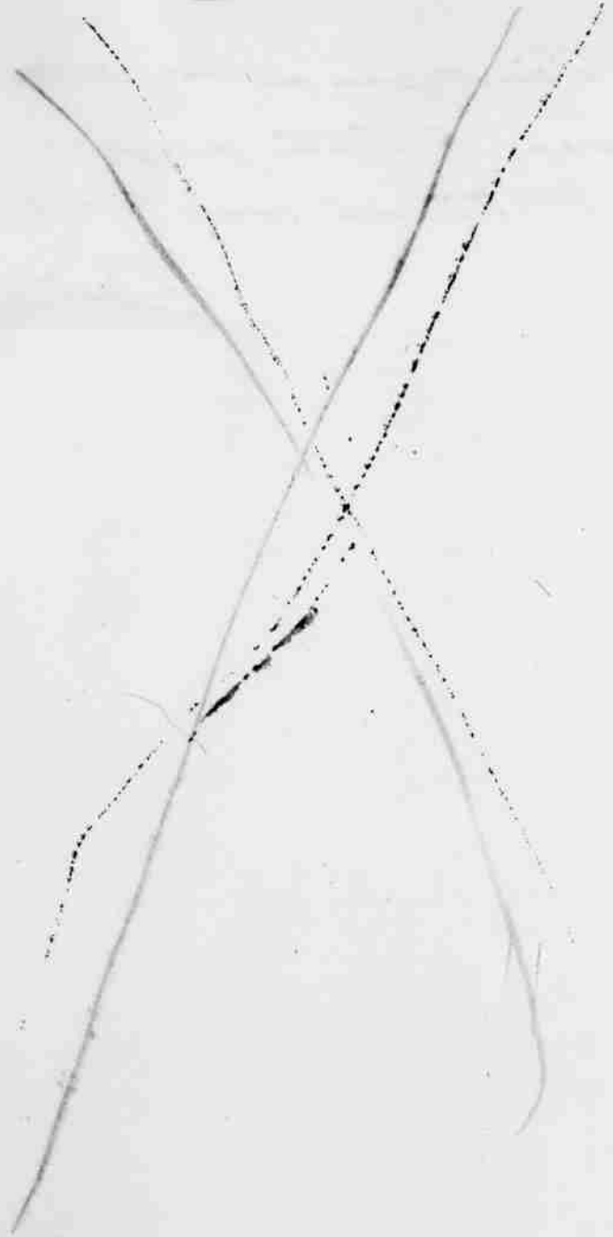

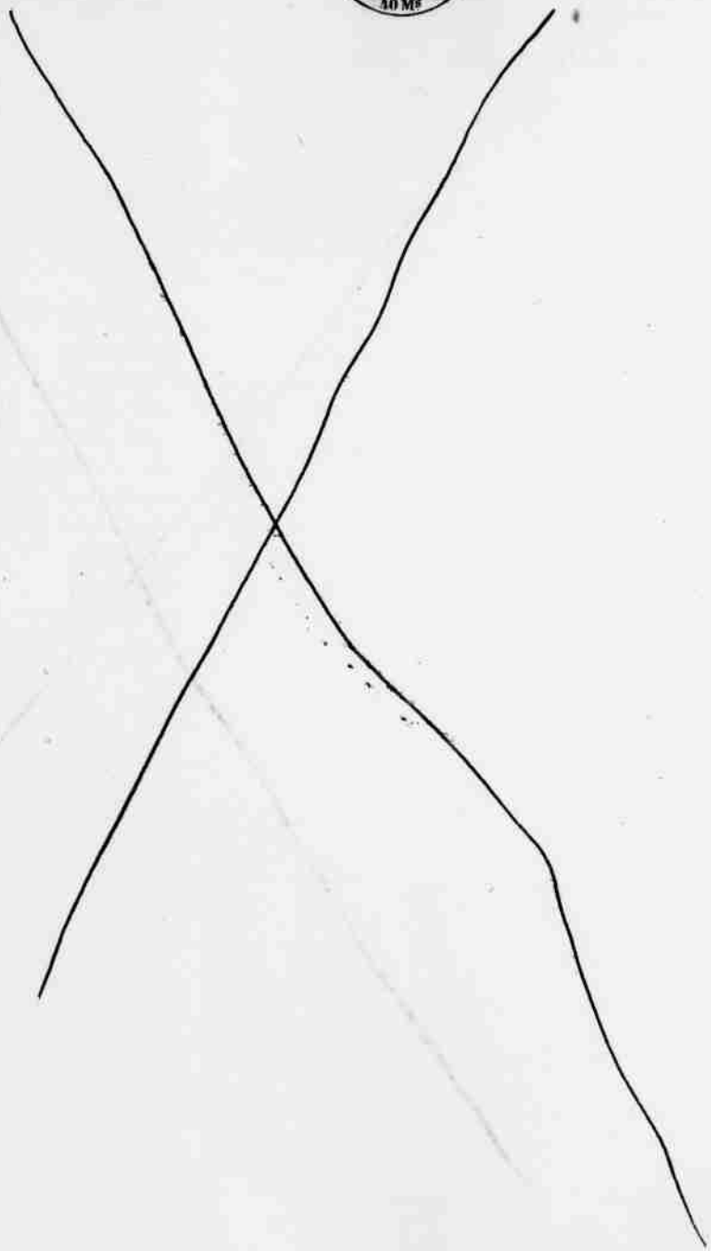

N.º 78

Venta judicial.

Don Saturnino Campos y Vergelles Juez de primera Instancia de Alhaga y su partido

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: ~~Una tierra de labor de carrera Jorcas termino de Jorcas de tres yugadas y media que perte[illegible] á la Beneficencia de Camarillas [illegible] con Tadeo Vicente y Diego [illegible]~~

Un Campo sito en la Partida de Sn Pedro Martir termino de Camarillas de tres yugadas y un cuarto que pertenecio á Beneficencia de Camarillas

ARCHIVO TERRIT. HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. Seiscien[illegible] cincuenta rs. cap[illegible]
da en Quinientos cuatro rs.
y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. Setecient[illegible]

rificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia 29 de
ro de 1856 quedando rem[illegible]
favor de Faustino Montero

como mejor postor en la suma de tres mil reales vn.
á pagar en quince
plazos y catorce años, y adjudicada al mismo en tres mil reales
segun oficio de la Junta superior de Ventas
fecha 10 de Mayo de 1856
verificó el pago al contado del diez por ciento de los tres mil
reales vn.
rs. vn., precio
líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al
expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: Producto de ventas de bienes naciona
les = Tesorería de la Hacienda pública de la Prov.a
de Teruel = Fincas rústicas Beneficencia = Hospital
de Camarillas = Número 296 de la Comisión Princi
pal de ventas = Número 716 de la Tesorería = Recibí
de D. Faustino Montero vecino de Camarillas = Por ma
no de D. Juan Simon la cantidad de trescientos reales
vellon que asciende el 10 por 100 del 1.er plazo
de la finca que se cita á la vuelta perteneciente á
la corporación que se expresa adjudicada á su favor en
la cantidad de reales vn. 3000 = Un campo de 3 yugadas
y un cuarto sito en Camarillas partida de S.n Pedro
Martir linda con D. Pascual Barberan y Pedro Pe
rez = Especie del Pago = En plata y oro = En calderi
lla = En billetes de la emisión de 230 millones 300 rs.
total 300 rs. = Y de esta Carta de pago que va sin en
mienda ni raspadura se ha de tomar razon por la
expresada Tesorería, contaduría y Comisión de ven
tas, sin cuyo requisito será nula y de ningun valor
Teruel 25 de Junio de 1856 = Tomo razon = El Adm.or
Vicente García de la Torre = Interbine = P. A. Emilio
Moral y Ordoñez = El Tesorero L. D. Pedro Andreu =
Sentado en la contaduría de Hacienda pública. Senta
do en Tesorería. Sentado en la Admon de ventas

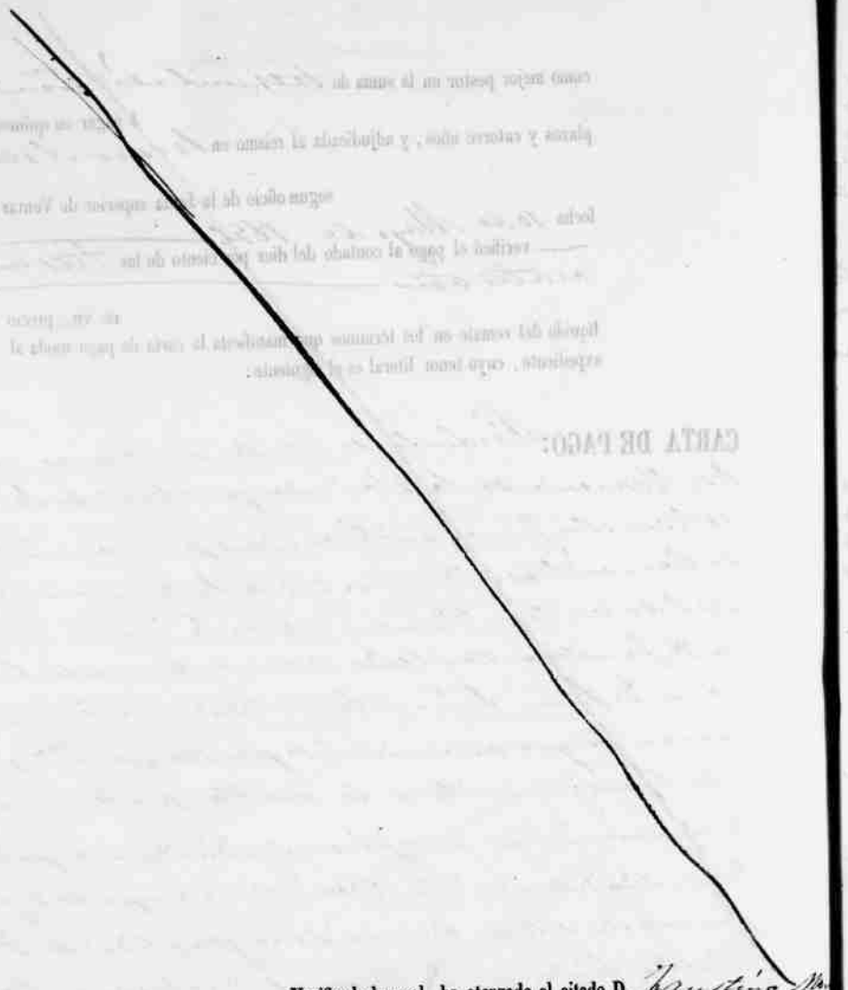

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. Faustino Montesde

los pagarés correspondientes á los catorce plazos restantes en que ha de satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida por el art. 6.° de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155 de la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndose puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga un título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, con arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion se

impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. Faustino Montesde vecino de Canal, sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.° de la ley de 1.° de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.° de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores,

GOBIERNO DE ARAGON

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Aliaga á dos de Setbre de mil ochocientos cincuenta y seis

siendo testigos Antonio Martin Escribiente y Domingo Gonzalez Alguacil Vecinos de esta Villa.

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

Jaime Cerro y Vigilla

Pues tiene Monterde Arcipo

Antonio Martin soy testigo de lo dicho

Domingo Gonzalez soy testigo de lo dicho

Antonio Martin

Pedro Cerro



SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Reintegro de dos plie-
gos del sello cuarto por la Es-
critura que antecede de mi Pro-
tocolo de este año pmº. setenta
y ocho

Benedito

GOBIERNO DE ARAGON


SELLO 4º
AÑO 1862
40 Mrs



GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

Nº 79.

En la Villa de Aliaga á cinco de Setre. de mil ochocientos cincuenta y seis. Yo Nosotros Antonio Perez y Juan Ynarro y Ayora Labradores y Vecinos de Pitarque de nuestro buen grado cierta ciencia y certificados de todo nuestro dro. constituimos y nombramos Procuradores nuestros legitimos y naturales á Sebastian Calbo, Cristoval Sancho y Manuel Jered q. lo son del numero de este Juzdo., á los tres juntos y á cada uno de por sí para que en nuestro nombre y representacion de nuestras personas acciones y derechos puedan intervenir é intervengan en todos y cada uno de nuestros pleitos cuestiones peticiones y demandas asi civiles como criminales que al presente tenemos y en adelante pudieramos tener con cualesquiera persona ó personas cuerpos y corporaciones de cualquier estado y condicion sean en razon de ello puedan pare

1ª Repta. dia de mot.to en un sello 3º de 6 doy fe

cer y parezcan ante cualesquiera Jueces Jus
ticias y Tribunales de S. M. y ante quien
mas convenga y sea necesario; a leguen
repliquen recusen prueben jusen tachen y
contradigan oigan autos y sentencias
consientan, apelen o se pliguen; y fi
nalmente hagan y ejecuten en nuestro
nombre todo aquello que nosotros ha
riamos y hacer podriamos estando pre
sentes. Y al cumplimiento de lo sobre di
cho obligamos nuestras personas y bie
nes muebles y sitios donde quiera
habidos y por haber

Testigos Antonio Perez y Balia
Labrador y Cura Rey Alguacil
Vecino de esta Villa

A esto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Bandi

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Vº tª dia
[illegible]
[illegible]

Nº 80

En la Villa de Aliaga á ocho de Setbre de mil
ochocientos cincuenta y seis. Que nosotros
Jose Alegre de oficio herrero y Juana María Gil conyuges
y vecinos de Villarroya de los Pinares, de nuestro buen
grado, cierta ciencia, certificados de todo nuestro derecho
vendemos y traspasamos á favor de Ramon Jarque vecino
de Hinojosa para si y sus habientes dro. á saber una he
redad en Cabezo la Tia termino de Hinojosa de dos yuga
das y media ó lo que realmente fuere, confronta con tierras
de Antonio Sanchez y Franco. Aguilar. Item otra here
dad en el mismo termino y partida de la Cañada de
igual cabida que la anterior confronta con tierras de Dn. Joa
quin Calvo y del dicho Sanchez; libres de todo censo y de
mala voz, por precio de mil cuatro cientos cincuenta y
siete reales vellon que otorgamos y confesamos haber
recibido del comprador, renunciando las escepciones de fran
de y de engaño, non numerata pecunia y demas del caso.
Y con esto desistimos y nos apartamos del dominio, uso,
propiedad y señorio de dichas heredades, y lo pasamos
en favor del comprador y de los suyos para que dispon

gan á su voluntad. Y nos obligamos á eviccion plenaria conforme á dro. de todo pleito y mala voz que saliere á dichas fincas. Y á su cumplimto. obligamos nuestras personas y bienes, muebles y sitios donde quiera habidos y por haber.

Testigos D. Lamberto Gil Profesor de Veterinaria Vecino de esta Villa y Antonio Sanchez Labor de Hinojosa.

Jose Alegre Otorgo lo dicho

Lamberto Gil soy testigo de lo dho y firmo por Juana Maria Gil otorgante que dijo no saber

Antonio Sanchez

Atesto no haber que salvar

Antonio
Pedro Rueda

Dep.ta dia
no otorto.
un sello
o doy fee

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 83

En la Villa de Aliaga á ocho de Setre. de mil ochocientos cincuenta y seis. Que nos otros. Jose Alegre de oficio de Herrero y Juana Maria Gil conjuges vecinos de Villarroya de los pinares, de nuestro buen grado, cierta ciencia y certificados de todo nuestro derecho vendemos y traspasamos á favor de Antonio Sanchez vecino de Hinojosa para si y sus habientes derecho á saber una heredad en Cabezo de la Tia entre los terminos de dicho Hinojosa y pueblo de Jarque, de dos yugadas y media ó lo que realmente fuere, confronta con tierras de Ramon Ramo y Ramon Jarque: Item otra heredad en partida la Cañada termino de Hinojosa de igual cabida que la anterior, ó lo que fuere, confronta con tierras de Dn. Joaquin Calvo y Ramon Jarque, libres de todo censo, obligacion y mala voz: por precio de mil cuatrocientos cincuenta y siete reales vellon que otorgamos y confesamos haber recibido del comprador renunciando las escepciones de fraude y de engaño non numerata pecunia y demas del caso. Y con esto desde ahora y para siempre desistimos y nos apartamos

del dominio, uso, propiedad y señorío de dichas dos heredades y las pasamos en poder del comprador y de los suyos para que dispongan á su voluntad, como de bienes y cosa propia, bien adquirida. Y nos obligamos á eviccion plenaria conforme á dro. de todo pleito y mala voz que saliere á dichas fincas. Y á su cumplimto. obligamos nuestras personas y bienes, muebles y sitios habidos y por haber.

Testigos D. Lamberto Gil Profesor de Veterinaria Vecino de esta Villa, y Ramon Jarque Labor. y Vecino de Ninojosa

Jose Alegre Otorgo lo dicho

Lamberto Gil soy testigo de lo dho. y firmo por Juana María Gil otorgante que dijo no saber

Ramon Jarque Soi testigo de lo dicho

Atento no haber q.e salvar

Ante mi

Pedro Prado

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 82

En la Villa de Aliaga ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis. Que nosotros Manuel Cup de oficio Jornalero y María Chulilla conyuges vecinos de Pitarque, de nuestro buen grado cierta ciencia y certificados de todo nuestro derecho vendemos y traspasamos a favor de Antonio Millan vecino de Aliaga para si y sus abientes derecho a saber es una heredad en la partida del Romeral termino de Pitarque de medio Jornal de arar o lo que realmente fuere confronta con tierras de Joaquin Chulilla y Antonio Almenga, libre de todo censo obligacion y mala voz por precio de seiscientos noventa reales vn. que otorgamos y confesamos haber recibido del comprador, renunciando

Sr. Ep.to [illegible] en [illegible] 1º doy fe

ARCHIVO TERRIAL HISTORICO

las excepciones de fraude y engaño
una inmediata recurra y demas
del caso. Y con esto desistimos y nos
apartamos del dominio real y pro
piedad y señorio de dicha he
redad y lo pasamos en poder del
comprador y los suyos para que
dispongan a su voluntad. Y nos
obligamos a eviccion plenaria
conforme a derecho de todo pleito
y mal labor que saliere a dicha fin
ca. Y a su cumplimiento obligamos
nuestras personas y bienes muebles
y sitios habidos y por haber.

Testis Juan Jose y Miguel Ram
dabaso y Benito de Olloqui
y manuel Brij. otorgo Juan Jose Soiturbijo
y firmo por Miguel Ba

Ante mi Isabel que doy fee

Pedro Ramon

Sello 4º AÑO 1856 10 Mrs

Sepan quantos esta carta de venta vieren como nos Miguel Antonio de Olloqui y Maria Josefa Antonia Ygnacia de Salaberria y Maria Josefa de Zarraga y Ybarra de dos Aldeas de Zarraga y Ybarra de dos Aldeas de Olloqui y Maria Josefa Antonia Ygnacia de Salaberria y Maria Josefa

y engatro, non numeratas pecu-
nia y demas del caso. Y con esto
desistimos y nos apartamos del
dominio, propiedad y señorio
de esta finca, y lo pasamos en po-
der de los compradores y los suyos
p.a q.e dispongan á su voluntad.
Y nos obligamos á evicion plena-
ria conforme á dro. de todo plei-
to y mala voz que saliere. Y á su
cumpto. obligamos nuestras Per-
sonas y bienes muebles y di-
tios habidos y por haber.

Testigos Felipe Serrano Labrador
y Vecino de Cuebas de Almuden y
Joaquin Gresa Alguacil Vecino
de Aliaga.

Joaquin Gresa soy testigo de lo dicho
y firmo Por bautista y Izquierdo
y Maria Julbe Otorgantes que di-
geron no saber

Felipe Serrano Soy testigo
Atento no haber p.a salvar

Ante mi
Pedro Bueno

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 84

En la Villa de Aliaga á catorce de Setre. de mil
ochocientos cincuenta y cinco. Nosotros Eusebio
Escobedo y Felipa Moliner conyuges La-
bradores y vecinos de Cuebas de Almuden
decimos que redimimos al Estado un censo
que haciamos á los Propios de dicho pue-
blo de ciento catorce r.s cincuenta y cuatro cen-
timos pension anual sobre una suerte
de dos jubadas en la partida del Ram-
blar que confronta con Juan Sebastian
Almengod y Jose Lacueba; sobre otra de
igual cabida en la partida el rubial
que confronta con Juan Sebastian
Uson y Jose Lacueba; y sobre otra de
igal cabida en las quitas confronta con
Joaquin Felipe Almengod y Pedro Andres
todo en el termino de dicho cuebas, cuya
redencion de censo la hizimos al cinco
por ciento dando por capital dos mil

Ante mi
Pedro Bueno

GOBIERNO DE ARAGON

doscientos nobenta r.s ochenta centimos,
y como quiera que todo esto lo hizimos com
benidos con Cristobal Romero y Juan Pas
cual Garcia nuestros combecinos para ce
derles la mitad de dos de dichas tres fin
cas, y por entero la otra de ellas, con
la condicion de satisfacer por mitad
el importe de los plazos y demas gas
tos de la redencion, y de entregarnos
cierta cantidad ademas. Por tanto de nues
tro buengrado cierta ciencia y certificados
de todo nuestro dro. cedemos y traspasa
mos a fabor de los espresados Cristobal
Romero y Juan Pascual Garcia nuestros
combecinos toda la heredad arriba espre
sada y comfrontada situada en la par
tida de las guitas, y la mitad de las
otras dos heredades en las partidas
del Ramblar y rubial tambien es
presadas y comfrontadas arriba por
el precio de cuatro cientos nobenta y cinco
rea.s von que otorgamos y confesamos

SELLO 4º AÑO 1856 10 Ms



haber recibido renunciando las escepciones
de fraude y engaño y la de no haberse contado
el dinero; y ademas con la obligacion de que
han de pagar en lo sucesibo la mitad de
los plazos de dicha redencion que se adeudan.
Y presentes dichos Cristobal Romero y Juan
Pascual Garcia y enterados del contenido de
esta Escritura, de su buengrado y cierta cien
cia digeron que lo aceptaban. Ya la obser
bancia y cumplimiento de cuanto contiene
esta Escritura obligaron dichas partes respec
tibamente sus personas y bienes muebles y
sitios habidos y por haber

Testi.s Joaquin Lopez Labr.or y
Jerino de Cuebas de Almuñecar, y
Jose Arnau Alcaide Jerino de
Aliaga

Cristobal Romero acepto la dicha
Juan Pascual Garcia acepto la dicha

Jose Aguar soy testigo de lo dicho y firmo por Eusebio Escobedo y Felipa Moliner que digeron no saber

Joaquin Lopez Soi testigo de lo dicho

Atesto no haber que salvar mas que el enm.do = redimimar = un cuno = valga

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1856 10 Ms

Nº 85

En la Villa de Aliaga á catorce de Set.e de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mi el Esno. y testigos infra.tos comparecieron de una parte Matias Moliner, y Fran.ca Alegre conyuges; y de otra Bernardo Jandos y Fran.ca Moliner conyuges esta hija de los primeros, labradores y vecinos del Lugar de Campos y digeron que al contraer matrimonio los espresados Bernardo Jandos y Fran.ca Moliner en el mes de Enero de este año les hicieron un cartel de pactos y mandas; y a fin de ebitar inconbenientes por no haber escriturado dicho papel, de su buen grado cierta ciencia y certificados de todo su derecho otorgaban la presente Escritura de Capitulacion matrimonial en la forma que sigue: Primeramente el contrayente Bernardo Jandos aporto y aporta su persona y bienes cuyo valor de estos sera unos cuatro mil setecientos

Ex.te dia su ot.to un sello 1º doy fe

ochenta y cinco rs. Por lo semejante la
contrayente Fran.ca Moliner aporto y
aporta su persona y bienes y los espre
sados sus padres le dieron y dan de
nuebo tres mil rs. von en las fincas
siguientes libres de todo censo obliga
cion y malabos y situadas en el termi
no de Campos a saber una heredad
en fuen del Cuartal; otra en la misma
partida; un vancal en el gancho q.e
confronta con Juan Moliner; un co
nejal en la vega sobre la acequia
a lo alto de la quincha; el vancalico
de valejo de valejo Sancho; la quin
cha en el ribazon; el vancal alto
de los arbellones y la parte de tierra
de concejo que toco al mandante por
suerte de compra de Bienes Nacionales
y doscientos setenta rs. en metalico; y
para despues de los dias de los mandan
tes le dan setecientos cincuenta rs. von

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

Pactos primero los contrayentes si tienen
hijos de este matrimonio casan a herman
dad en los bienes que aportan al matrimo
nio; y si no tubieren sucesion solo podra
disponer libremente la contrayente de la mi
tad de los bienes que se le mandan y no evis
tira la hermandad. Y por ultimo los contra
yentes entran a mitad de perdidas y ganan
cias. En cuya forma otorgaron la presen
te Capitulacion matrimonial, ya su cum
plimiento obligaron respectivamente sus per
sonas y bienes habidos y por haber

Ten.s Miguel Izquierdo Labor
y Vecino de Garque, y Juan
Isidro Garcia Labr.or de Campos

Matias Moliner
Miguel Izquierdo Soi testigo
Juan Isidro Garcia Soy testigo y firmo por Bernar
do Tandos Fran.co Alegre y Fran.co Moliner que
dijeron no saber otorgantes

GOBIERNO DE ARAGON

Atento no haber q.e salvar

Ante mi

Pedro Bendito

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 82

En la Villa de Aliaga á catorce de Sete. de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mi el Srio. y testigos infr.tos comparecieron Jose Alegre y Juana Maria Gil Conyuges, esta como pupila de Pasqual Gil Vecinos de Villarroya de los Pinares; Manuel Villarroya y Lucia Vicente Conyuges, esta como coheredera de Jose Arpio; Ramon Conesa y Ramona Lacueba Conyuges, esta como heredera de Pedro Espes Vecinos de esta Villa y Juan Ant.o Muñoz como her.o de su Padre Tomas Vec.o de Aguilar de Aliaga á quienes doy fe conozco y digeron: que por el incendio que sufrio esta Villa en la ult.a guerra civil son acreedores al Estado, segun esped.te instruido al efecto; y con el fin de tener persona que los represente, de su libre y espontanea voluntad otorgan que

Sep.ta dia en ot.o en su sello Ylf.s de doy fe

dan todo su poder cumplido, es-
pecial y bastante cual en dro.
se requiere a favor de Dn.
Juan Antonio Franco Vecino
de Madrid para que en
nombre comparez-
ca ante los tribunales
y oficinas del Reyno a re-
clamar y liquidar la in-
demnizon. que segun la ley
de nueve de Abril de mil
ochocientos cuarenta y dos
le corresponde, y para que
reciba y cobre en dinero
o papel las cantidades que
le fueren entregadas por
tal concepto, dando los reci-
bos y cartas de pago necesa-
rios: Otro si para que

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

pueda sustituir este poder en una,
o mas Personas con revocacion
y relevacion en forma de los
sustitutos que nombrare. Y a
tener por firme y valedero lo con-
tenido en esta hra. de poder obli-
garon sus Personas y bienes
habidos y por haber

Ten.te D. Sebastian Calbo Prov.r de este
Juzgado y Jose Aznar Alcaide
de esta carcel Vecin.s de esta Villa

Jose Alegre otorgo lo dicho Juan Ant.o Muñoz

Jose Aznar soy testigo y firmo por Juana Ma-
ria Gil Manuel Villarroya Lucia Vicen-
te Ramon Conesa y Ramona Lacueba otor-
gantes que dijeron no saber

Sebastian Calbo soy testigo de lo dicho

Atesto no haber que salvar mas
que el int.do Juan Ant.o Muñoz como he-
redero de su Padre Tomas Muñoz Vecino
de Aguilar. Yemen.do = Sus = Vialga

Ante mi
Pedro Bendito

N.º 87

Venta judicial.

Don Saturnino Campos y Vargelles Juez de primera Instancia de Aliaga y su partido

1.ª Exp.ta dicen su otor.to con dos sellos 3.º p.r rintegro de g.l doy fe

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: Una tierra en la partida carrera Aliaga termino de Camarillas de cabida seis y media yugadas n.º 42 del inbentario que pertenecio á la Beneficencia de dicho pueblo. Iten un Pajar con una hera para trillar sito en la Peña termino de Camarillas n.º 20 del inbentario que pertenecio á la misma Beneficencia

ARCHIVO TRIBUNAL HISTÓRICO

como mejor postor en la suma de la 1ª en 1700 rs, y la 2ª en otros mil setecientos rs. á pagar en quince plazos y catorce años, y adjudicada al mismo en nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos segun oficio de la Junta superior de Ventas fecha diez de Enero verificó el pago al contado del diez por ciento de los trescientos cuatrocientos rs. rs. vn., precio líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: Productos de rentas de bienes nacionales = Tesorería de la Hacienda pública de la Provincia de Canarias = Fincas rústicas pertenecientes al Hospital de Canarias = N.º 2719 de la Tesorería = N.º 1 de la Sección principal de rentas = D.ª Martina Luisa Tavares de Herrera y Ponte, de esta vecindad = Recibí de D. Roque Fernández, vecino de Canarias por mano de D. Juan Simón Hernández, vecino de dicha ciudad la cantidad de trescientos cuatrocientos reales vellon que importa el 10 por 100 del 1º plazo de la finca que se cita = En cuenta

de ciento ochenta reales vellon á que asciende el 10 por 100 del 1.er plazo de la finca que sirvió de base para hacer postura ascendente á la cantidad de reales vellon 1.800= Un plazo con su interes para hallarse situado en la pascua Navidad siguiente con fecha 25 de Diciembre y hasta que llegue dicho plazo= Procedencia del plazo= Importa este plazo

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Aliaga a quince de Octe de mil ochocientos cincuenta y seis

siendo testigos Jose Arnau Alcalde vecino de Aliaga, y Blas Navarro Carpintero y Vecino de Camarillas.

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

Saturnino Campos y Vogelles

Roque Escudero Mayor acento

Blas Navarro Soy testigo

Jose Arnau soy testigo

Ante mi

Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

Reintegro de dos sellos cuartos en la Escritura que antecede nº 87

Bendito

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1846 40 Mrs

SELLO 4º AÑO 1862 40 Mrs


SELLO 4º
AÑO 1894
10 Mms



N.º 88

...enta judicial.

Don Saturnino Campos y Urgelles Juez de primera Instancia de Aliaga y su partido

1.ª Esp.ta dia de su otorg.to con dos sellos 3.º por reint.º de gl. dan fe

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: Una tierra sita en prado de Miguel Zabarro termino de Camarillas de cabida seis yugadas num.º 40 del inventario que pertenecio á Beneficencia de dicho pueblo

ARCHIVO TERRIBLE HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGON

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. mil ochocient[illegible]

cap[illegible]

da en mil doscientos noventa y [illegible]

y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. mil ocho[illegible]

tos

rificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia 29 [illegible]

de 1856 quedando re[illegible]

favor de Pedro Fran.co Galindo [illegible]

de Camarillas

como mejor postor en la suma de cuatro mil doscientos reales vn á pagar en quince plazos y catorce años, y adjudicada al mismo en nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis segun oficio de la Junta superior de Ventas fecha diez de Ben verificó el pago al contado del diez por ciento de los cuatro mil doscientos rea.s vn rs. vn., precio líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: Productos de ventas de vienes nacionales = Tesorería de la Hacienda pública de la Provincia de Teruel = fincas rústicas Hospital de Camarillas = N.º 497 de la Tesorería = N.º 176 de la Admon de ventas = D. Martin Landa Tesorero de Hacienda pública de esta Provincia = Recibí de D. Pedro Fran.co Galindo vecino de Camarillas = La cantidad de cuatro cientos veinte rea.s vn á que asciende el 10 por 100 del 1.er plazo de la finca que se cita á la vuelta perteneciente á la corporacion que se espresa adjudicada á su favor en la cantidad de rea.s vn 4200 = Una tierra en Prado Miguel Navarro de seis yugadas con frontante con Juan Fran.co Sanchez y Roque Eced = Procedencia del pago = En plata y oro 420 = En calderilla = En billetes de la emision de 230 millones = En Ben = En total 420 = Y de esta carta de pago que va sin enmienda ni raspadura se ha de tomar razon por la espresada Tesorería, contaduría, y comision de ventas, sin cuyo requisito será nula y de ningun valor. Teruel 16 de Junio de 1856 = Tome razon = El Admor Vicente Garcia de la Torre = Interbine P. A.t del C. = Emilio Moral y ordiñez = El Tesorero L.o Leandro Andres = Sentado en la contaduría de Hacienda pública Sentado en Tesorería Sentado en la Admon de ventas.

impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. Pedro Juan [illegible] Galindo sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.º de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores,

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. Pedro Juan [illegible] Galindo los pagarés correspondientes á los catorce plazos restantes en que ha de satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida por el art. 6.º de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155 de la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndose puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga un título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, con arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion se

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Aliaga a quince de Oct.e de mil ochocientos cincuenta y seis

siendo testigos D. Benigno Ribas Promotor fiscal y Domingo Gonzalez Alguacil Vecinos de esta Villa

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

Saturnino Campos y Vozelles

Pedro Francisco Galindo Acete

Benigno de Rivas soy testigo

Domingo Gonzalez soy testigo

Ante mi

Pedro Benito

GOBIERNO DE ARAGON

227



Reintegro de dos sellos cuarta
en la Escritura que antecede Mrs
88

228



GOBIERNO DE ARAGON

228



230



GOBIERNO DE ARAGÓN

236

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 83.

En la Villa de Aliaga á veinte y uno de Setbre de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mi el Srio. y testigos infrascritos comparecieron

1ª ext.ª dia de su Ofto en un sello de Ms. digo, 3º de Ldoyfe

Jose Royo viudo de Maria Joaquina Sancho Labrador y vecino de Camarillas, y Juan Jose Royo y Sancho su hijo y Soltero natural de Camarillas y residente en dicho pueblo mayor de veinte años y dijeron que cuando murio la Maria Joaquina Sancho esposa del primero y madre del segundo no hizo disposicion testamentaria, dejando algunos bienes y seis hijos, entre estos el nombrado Juan Jose: Que con arreglo á los fueros del reino el nombrado Padre es usufructuario de los bienes sitios pertenecientes á su difunta esposa; pero que sin embargo y con el fin de que el Juan Juan Jose pueda tener los medios necesarios para concluir su carrera de veterinaria, de su buen grado cierta ciencia y certificados de todo su dro. otorgaban

la presente Escritura de combenio y re-
nuncia en la forma que sigue: El Jo-
se Royo Padre asigna y cede á fabor de
Juan Jose su hijo por la parte de he-
rencia que á este corresponde de su
difunta madre un pajar con su he-
ra de trillar en el termino de Cama-
rillas partida heras de San Roque
confrontantes con Pedro Arnar y Mi-
guel Escuder; libres de todo censo obli-
gacion y malabos estimadas dichas fin-
cas en tres mil reales vellon; y el Juan
Jose Royo acepta dicha cesion y re-
nuncia en fabor de su padre los dere-
chos y acciones que tiene á la herencia
de dicha su madre. Y á su cumpli-
miento ambas partes obligaron sus
personas y bienes habidas y por ha-
ber. Testigos Jose Arnar Alcalde y Vecino
de Aliaga y Faustino Monterde Sub-
de Camarillas.

Juan Jose Royo otorgo lo dicho
Faustino Monterde soy testigo

Jose Royo otorgo
Jose Arnar soy testigo

A esto no haber que salvar
Ante mi
Pedro Bendi

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

N.º 30

En la Villa de Aliaga á veinte y uno de
Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis. Yo
Juan Jose Royo soltero natural y
residente en Camarillas mayor de vein-
te años de hedad, de mi buen grado cierta
ciencia y certificado de todo mi derecho. Vendo
y traspaso á fabor de Jayme Royo mi com-
becino para si y sus habientes derecho á
saber es un Pajar con su hera de trillar
en el termino de Camarillas partida
heras de Sn. Roque confrontantes con
Pedro Arnar y Miguel Escuder; libres de todo
censo obligacion y malabos cuyas fincas
en este dia me ha cedido mi Padre Jose
Royo: Por precio de dos mil doscientos reales
bellon que otorgo y confieso haber re-
cibido del comprador, renunciando las
excepciones de fraude y engaño y la de no
haberse contado el dinero. Y con esto desis-
to y me aparto del dominio uso propiedad

1.ª ap.ta dia de su otorg.to en un sello 30 de que doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

y señorio de dichas fincas y lo paso
en poder del comprador y los suyos p.a
que dispongan a su voluntad. Y me
obligo a ebicion plenaria conforme
a dro. de todo pleito y malaboz que
saliere a dichas fincas. Ya su cumpli-
miento obligo mi persona y bienes muebles
y sitios habidos y por haber.

Testigos Jose Azuar Alcalde Vecino
de Aliaga y Faustino Montero
Labor y Vecino de Camarillas

Juan Jose Rozas otorgo lo dicho
Jose Azuar soy testigo de lo dicho
Faustino Montero de Soy testigo

Atento no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 21

En la Villa de Aliaga a veinte y uno de Sete.
de mil ochocientos cincuenta y seis. An-
te mi el Esno. y testigos infrascritos com-
parecieron Julian Martin Labrador
y vecino de Torcas y Tomasa Villarroya
conyuges y dijeron que con el objeto de apro-
vechar el termino concedido en la ley de de-
samortizacion para redimir algunos censos
que los comparecientes tienen sobre fincas
de su propiedad, les ha sido forzoso buscar
dinero prestado, y al efecto de su buen grado
cierta ciencia y certificados de todo su de-
recho otorgan y confiesan haber recibido de
Joaquin Romero vecino de Aguilar la can-
tidad de nueve mil reales en metalico
sobre lo cual renuncian las excepciones de
fraude y engaño, la de no haberse contado
el dinero y demas del caso. Y hasta tanto
que los comparecientes debuelban la expre-
sada cantidad al citado Joaquin Romero, se
obligan a pagarle el redito anual de cua

Sep.ta dia
[illegible]
[illegible]

tro cayces y medio de trigo Candial,
y otros cuatro cayces y medio de trigo
mun. Con el pacto de que los otorgan
podran debolber la cantidad del pr
tamo de mil en mil reas. y en calqu
ē poca del tiempo; y a medida que
hagan entregas, segun el importe
de estas, que no bajara ninguna de mi
reas. se rebajara proporcionalmente el redi
las dos especies de trigo. Y a la segu
dad de este contrato obligan en gene
todos sus bienes habidos y por haber
y en especial una masada que poseen
el termino de Allepuz llamada del Cas
lejo con todas sus pertenencias, que con
fronta con Masadas de Bautista Alej
y mas de Sancho

Tests. Jose Aznar Alcalde Vecino de
Aliaga y Pedro digo Dn. Joaquin Ger
Prop.o de la misma Vecindad

Julian Martin
Jopr. Jud. Ley 2.o de lo dicho

Jose Aznar soy testig
de lo dicho y firmo
Tomasa Villarroga
gante que dijo no
ber

Ante mi
Pedro Bendi

SELLO 4º AÑO 1856 10 Ms

Nº 32

En la Villa de Aliaga á veinte y uno de Set.e
de mil ochocientos cincuenta y seis. Que
Yo Pedro Herrera viudo de Josefa Portoles de
oficio Relogero vecino de Camarillas, de mi
buen grado cierta ciencia y certificado de todo
mi dro. vendo y traspaso a favor de Faus
tino Monterde mi combecino para sin y sus
habientes derecho á saber es un Arre
ñal de pequeña cabida junto al Ermita
de Sn. Roque termino de Camarillas linda
con otro del comprador y Camino publico;
libre de todo censo obligacion y malabos por
precio de seiscientos reales vn. que otorgo y
confieso haber recibido del comprador,
renunciando las excepciones de fraude y enga
ño, la de no haberse contado el dinero y
demas del caso. Con esto desisto y me aparto
del dominio uso propiedad y señorio
de dicha finca y lo paso en poder del

1.a ep.ta
[illegible]
[illegible]
[illegible]
4.o doy fe

ARCHIVO TRIBUNAL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

comprador y los suyos para que dispo-
gan a su voluntad. Y me obligo á
ebicion plenaria conforme á dro. de
todo pleito y malaboz que saliere á
dicha finca. Ya su cumplimien-
to obligo mi persona y bienes habi-
dos y por haber. Ten.s Jose Ar-
[illegible] y Valero Perez Lab.or [illegible]
[illegible] de Aliaga.

Pedro Herrera Otorgo lo dicho

Jose Aznar soy testigo de lo di-
cho y firmo por Valero Perez mi
contestigo que dijo no saber

A esto no haber que salvar

Ante mi
Pedro [illegible]

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 33

En la Villa de Aliaga á veinte y uno de
Set.e de mil ochocientos cincuenta y
seis. Que yo Joaquin Feced hijo de Joaquin
y Joaquina Argente Soltero mayor de vein-
te años de edad avecindado en el pueblo
de Jarque y natural de esta Villa de
Aliaga, de mi buen grado cierta cien-
cia y certificado de todo mi dro. ven-
do y traspaso a favor de Valero Perez
Labrador y vecino de dicha Villa de Aliaga
para si y sus habientes derecho a saber es-
todos los derechos y acciones que tengo y me pue-
den pertenecer en la masada con sus tierras
y demas pertenencias llamada Collado del
Pino situada porcion en el termino de
Aliaga y porcion en el de Campos, confron-
tante con Camino Real y tierras de Juan Franco
Guillen, de Vicente Gil y del comprador
Por precio de cien pesos ó sean mil quinien-
tos reales von que otorgo y confieso haber re-

Rep.ta [illegible] en un sello 4º doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

cibido del comprador, renunciando las excep-
ciones de fraude y engaño, la de no haber
se contado el dinero y demas del caso. Y
con esto desisto y me aparto del dominio
uso propiedad y señorio de dicha finca
y sus derechos y lo paso en poder del com-
prador y los suyos para que dispongan á
su voluntad, como cosa propia. Y a su
cumplimiento obligo mi persona y bienes
habidos y por haber

Testigos D. Benigno Ribas
Procurador fiscal y Jose Aznar
Alcalde Vecinos de esta Villa

Juaquin fee, otorgo Benigno de Rivas: Soy testigo de lo dicho

Jose Aznar soy testigo de lo dicho

A esto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1856 10 Ms

Nº 34

En la Villa de Aliaga á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis

Ante mi el Escribano y testigos infrascritos comparecieron, Gaspar Moya y Gascon por si y como apoderado de su hermano Julian Moya y Gascon vecinos y del comercio de Valencia segun poder otorgado por este en primero de este mes ante el Escribano del mismo y colegio de dicho Valencia D. Francisco Alar que de ser bastante para el otorgamiento de la presente el que testifica da fe y a mayor abundamiento queda unido al Protocolo; tambien comparecieron Mariano Moya y Gascon, y Manuel Moya y Gascon vecinos de Hinojosa, naturales los cuatro de dicho pueblo, hermanos e hijos de los difuntos Pablo y Barbara y dijeron que fallecidos sus referidos Padres sin haber hecho disposicion alguna testamentaria, dejaron algunos bienes sitios

1ª expta dia de su otorgamiento en un sello de Ylltª de Boyfa

y muebles de Casa, de los cuales estos
se los han partido amigablemente y
constan de las relaciones que obran
en poder de unos y otros; y para que
conste lo que a cada una de las partes
a correspondido de los bienes sitios,
de su buen grado ciertaciencia y certi-
ficados de todo su dro. otorgan la
presente Escritura de Combenio y
partición de bienes de sus difuntos
Padres precedida tasación por pe-
ritos y a satisfacción de dichas partes
y prebió sortes en la forma que
sigue. Combenidos en formar dos mi-
tades de los bienes de la herencia,
una para los dos hermanos re-
sidentes en el comercio de Va-
lencia, Gaspar y Fabian, y otra
para los hermanos residentes en
Hinojosa Mariano y Manuel, cupo
a los dos primeros a demas de la
mitad de los muebles, las fincas
siguientes. Heredad del regajo espeso

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

y Hoya, componen ambas unas cuatro
yugadas y media; heredades carreras, sazs
y a una muerta componen las tres nueve
y media yugadas; medio Cerrado en la
Canal por la parte de la puerta de di-
cerrado; mitad del corral alto por la par-
te de Herrera teniendo en cuenta el que sea
esta mitad mas o menos pedazo de dicho
corral segun graduen peritos y con la circuns-
tancia de que a esta parte se le a de dar
paso por la puerta que hoy tiene dicho
corral; y mitad de Teñada y hera por la
parte del medio dia; y cuatro yugadas de
tierra en carrera Jarque. Cupo a los her-
manos Mariano y Manuel ademas de la mi-
tad de los bienes de casa que tienen y recibi-
dos las fincas siguientes. Las heredades del
Santo puentecilla y gamellones que compo-
nen unas trece yugadas y media; mitad de

cerrado por la parte de Basilio Torres; mitad de Corral alto por la parte de la puerta, entendiendose de la misma manera que se expresa arriba de la otra mitad y obligacion de dar paso; mitad de Tenada y hera por la parte del norte; heredad de los varrancos de dos yugadas y media; y medio cerrado en Carrera Aliaga por la parte que confronta con Pedegrin Herrera. Queda indibiso y a beneficio de los matrimonios hermanos otorgantes la mitad del cerrado de Carra Aliaga por la parte que confronta con la viuda de Joaquin Sanchez que se halla empeñado y lo posee en el dia Basilio Torres. Y por ultimo teniendo la herencia un censo contra si de mil quinientos reales a favor del Capitulo de Aliaga, queda obligado el Gaspar Moya a redimirlo abonandole los hermanos Mariano y Manuel Quince duros y siete

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms



y medio el Fabian. En cuya forma otorgaron la presente declarando dichas partes que el valor de los bienes de esta herencia sera de unos diez y seis mil reales. Y a su cumplimiento obligaron respectivamente sus personas y bienes muebles y sitios habidos y por haber

Ten.s Ildefonso Herrero Labor.r y Vecino de Hinojosa y Jose Aznar Alcalde Vecino de Aliaga.

Gaspar Moya otorgo lo dicho

Mariano Moya otorgo lo dicho

Manuel Moya otorgo lo dicho

Jose Aznar soy testigo de lo dicho

Ildefonso Herrero soy testigo de lo dicho

Atento no haber q.e salvar

Ante mi

Pedro Prudito

GOBIERNO DE ARAGON

Numero 271.

En la Ciudad de Valencia al primer dia del mes de Setiembre del año mil ochocientos cincuenta y seis, ante mi el Escribano, y competente numero de testigos, compareció Don Fabian Moya y Gascon, vecino y del Comercio de esta Ciudad, y dijo: que de su buen grado, cierta ciencia y por tenor de la presente, dá y confiere todo su poder cumplido, amplio, libre, lleno y tan bastante cual por derecho se requiera y necesario sea, a su hermano Don Gaspar Moya y Gascon, de este vecindario, para que le represente y defienda en el inventario, division y particion de los bienes recayentes en las herencias de sus difuntos padres Pablo Moya y Barbara Gascon, nombrando peritos, contadores y divisores, o conformandose con los que los demás herederos eligieren, practicando cuantas diligencias se requieran desde el inventario hasta la conclusion de la particion, y encantarse de los bienes que al otorgante correspondan, y se le adjudiquen, que cree no llegarán a ocho mil reales;

formalizando para todo y cada hora) las escrituras, pa-
sarán, con las declaraciones y requisitos peculiares de su cla-
se. Pueda asistir a juicios de conciliación ante los
Jueces Alcaldes, competentes, en defensa de los derechos y ac-
ciones del poderdante, personándose acusando y ocur-
riendo donde convenga en virtud de este poder obran-
do lo que manifestará ante y a presencia de dicho Alcalde
de acto. Y para ultimo, se le previene al Letrado sea lega-
comparecimiento al tiempo de entregados y recibi-
dos que corresponda, y especialmente a los fines de
fuero, y en ellos presente escritos, escrituras y to-
da clase de documentos justificativos, y toda clase de
pruebas que hacen las contrarias, alegue y concluya
en punto a excepciones, providencias, embargos, diligen-
cias, almonedas, apremios, remates y posesiones de bienes
tome posesiones y otorgue escrituras de ellas
cantidades (decisorias) juramentos y decirá que
venga, mueva, jure y absuelva posiciones y
funcionarios necesarios, pida tasas, las jure y
oiga autos y sentencias, interlocutorias y definitivas
consienta lo favorable y de lo perjudicial apele
suplique para donde con derecho pueda y
hay, siga estos recursos por sus trámites, o a los
de ellos se convenciere y por último practique cuan-

actos, gestiones y diligencias judiciales y extrajudiciales
requieran para la mejor defensa del otorgante; pues el pre-
dicho no pueda concurrir, en cuanto le obligue, sin limitación
en libre franca y general administración y debida observa-
ncia y facultad de que la goza la constituyente en todo con pacto
reservado sus títulos y otros de cuyo manejo los obligando
a la firmeza de lo que en virtud de este poder obrare
en bienes y rentas habidos y por haber. Así lo dice
otorga y firma siendo testigos el Sr. D. Jose Perez Davila
D. Segundo Alonso, vecinos de esta vecindad.
De todo lo cual y del conocimiento doy fe. Sabiendo Letrado
Ante mí Manuel Salvador.

Concuerda esta primera copia bien y fielmente con su original
del documento anterior, sacada y cosa del registro pro-
tocolo de escritura pública, por mandato verbal de la parte compareciente
a quien devuelvo en debida forma, quedando en mi poder a que me remito.
Fe de dicho otorgo Don Francisco Abad, Notario de Reyes, Provincias de
mi Colegio y residencia de esta Ciudad de Valencia y Secretario del Juzgado
del Excelentísimo del Mercado de la misma, a requerimiento de que he sido
la presente que signo y firmo en dicha día, mes y año.

Fran.co Abad

Sin d.

GOBIERNO DE ARAGON

Escribanos publicos por Su Magestad del numero, Colegio y vecindad de esta Ciudad de Valencia que a continuacion signamos y firmamos, damos fee: que Don Francisco Atard, por quien lo está la copia de poder que antecede es como se titula nuestro compañero en el Colegio fiel legal y de entera confianza y a cuantos documentos en tal concepto ha librado y libra siempre se les ha dado y da entera fe y credito judicial y extrajudicialmente. Consta de que por la presente que se hace con el de nuestro Colegio. Valencia fha al cierre.

Jeronimo Atard Perez

D. Ramon Mª Garcia

Carmelo Marquez

Valencia

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 95.





En la Villa de Aliaga a veinte y dos de Setbre de mil ochocientos cincuenta y seis.

Que nosotros Nicolas Monforte como marido de Franca Lopez, y Franco Perez Labradores y vecinos de Villarroya de los Pinares, sin revocar los demas Procuradores por nosotros antes de ahora nombrados, al presente de nuestro buen grado cierta ciencia y certificados de todo nuestro derecho constituimos y nombramos Procuradores nuestros legitimos y naturales a Sebastian Calbo, Manuel Jeced, y Cristobal Sancho que lo son de este Juzgado, a los tres juntos y a cada uno de por si para que en nuestro nombre y representacion de nuestras personas accion y dro. puedan intervenir e intervengan en todos y cada uno de nuestros pleitos cuestiones peticiones y de

Ex.ta Dia
Mot.to
Nuestro
Dº de
Dorfe

mandas asi civiles como Criminales que al presente tenemos y en adelante pudieramos tener, con cualesquiera persona ó personas cuerpos ó corporaciones de cualquier estado grado y condicion sean y en razon de ello puedan parecer y parezcan ante cualesquiera Juezes Justicias y tribunales de S. M. y antiguos mas convenga y sea necesario; alegen, repliquen, prueben, juren, tachen y contradigan. Oigan autos y sentencias consienta apelen ó supliquen y finalmente hagan en nuestro nombre todo aquello que nosotros haríamos y hacer podríamos estando presentes. Y cumplimiento de lo sobre dicho obligamos nuestras personas y bienes muebles y sitios habidos y por haber.

Testigos Miguel Tarrasa Sacristan y Jose Arana Alcalde Vecino de Aliaga

A ruego no haber q. salvar

Ante mi

Pedro [illegible]

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 36

En la Villa de Aliaga á veinte y dos de Setbre de mil ochocientos cincuenta y seis. Que nosotros Matias Mallen de oficio Jornalero y Pascuala Lopez conyuges vecinos de Cobatillas, de nuestro buen grado cierta ciencia y certificados de todo nuestro dro. vendemos y traspasamos a favor de Fran.co Escoin nuestro combecino para si y sus abientes derecho a saber es una heredad de tres yugadas ó lo que realmente fuere en Solana de la acequia termino de dicho Cobatillas confronta con el camino de Hinojosa y tierras de Joaquin Sanchez libre de todo censo obligacion y malabez por precio de cuatrocientos cincuenta reales vellon que otorgamos y confesamos haber recibido del comprador, renunciando las escepciones de fraude y engaño, la de no haberse contado el dinero y demas

Sexta dia [illegible] un sello 4º doy fe

del caso: Y con esto desistimos y nos
apartamos del dominio uso propie
dad y señorio de dicha finca y lo
pasamos en poder del comprador y los
suyos para que dispongan a su bolu
tad: Y nos obligamos á ebicion ple
naria conforme á derecho de to
do pleito y malabos que saliere
á dicha heredad. Y á su cum
plimiento obligamos nuestras pers
nas y bienes muebles y sitios habi
y por haber.

Testis. Jose Arnau Alcalde Vein
de Aliaga y Joaquin Claramon
Labor. Vecino de Castel de Cabr
Jose Arnau soy testigo de lo dicho
firmo por Matias Mallen y Pascual
Lopez otorgantes que digeron no s
ber. Joaq.n Claramonte [illegible]

Atesto no haber que salvar

Ante mi
Pedro [illegible]

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 37.

En la Villa de Aliaga á veinte y cuatro de
Sete. de mil ochocientos cincuenta y seis
Que Yo Joaquin Franco é Franco
Soltero de Of.o Pastor Soltero y Vecino
de Pitarque hijo del difunto Pe
dro y Mariana, revocando y anu
lando todos y cualesq.a otros testa
mentos y ultimas voluntades
por mi antes hechas, ahora es
tando en completa salud, y de
mi buen grado cierta ciencia y
certificado de todo mi dro. ordeno y
otorgo el presente testam.to en la
forma que sigue. Primeram.te
encomiendo mi alma á Dios á quien
suplico se digne colocar en la Gla
ria. Quiero que mi cuerpo cadaver
se entierre en el cementerio
parroquian con entierro ordi
nario y treinta misas rezadas

quiero se paguen mis deudas le-
gitimas y las mandas á que ob-
guen las leyes. Dejo la legitima
foral de este Reyno á dha mi
Madre y á mis hermanos
Francisca y Florencio Franco
é Franco: Hecho lo arriba dis-
puesto del remanente de todos mis
bienes muebles y sitios dros. y
acciones nombro heredera mi
fortaria á dha mi Madre
con facultad de que pueda en-
genarlos p.a sus alimentos si
tubiere necesidad de ello: Y mien-
tras permanezca Yo en el ser-
vicio de las armas sera tambien
usufructuaria de ellos: Declaro
que su valor sera de mil qu-
nientos rs. Esta es mi testam.to
y ult.a voluntad q.e quiero valga
segun fuero y dro. Testi.s D. Jos.
Espital Abogado y Pedro Villarroya
Tegedor Vecinos de Aliaga.
Joaquin Espital se fue soy testigo de lo dic.
y firmo por Joaquin Franco otorgante
por Pedro Villarroya mi contestigo q.e
dijo no saber
Abierto no haber q.e salvar
Ante mi
Pedro Bend...

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

N.º 38

En la Villa de Aliaga á veinte y nueve de
Set.e de mil ochocientos cincuenta y seis

Que yo D.a Agustina Gabarda viuda
de D.n Juan Jecer vecina de la ciudad
de Teruel y allada en esta villa de
Aliaga, sin rebocar los demas Procura-
dores por mi antes de ahora nombra-
dos, de mi buen grado cierta ciencia y
certificada de todo mi dro. constitu-
yo y nombro Procuradores mios legitimos
y naturales á D.n Isidro Gomez y D. Sebas-
tian Calbo vecinos de esta villa, á los
dos juntos y á cada uno de por si para
que en mi nombre y representacion
de mi persona accion y dro. pueda
arrendar las fincas de mi propiedad
que poseo en esta poblacion y su ter-
mino, á la persona ó personas, por
el tanto, época y condiciones que
bien visto le fuere; para que pueda

ARCHIVO TERRIT. HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

recibir y cobrar dichos arren-
damientos y trendo de la masada
del Soldado hasta la cantidad
de cinco mil reales v.on, dando los
recibos necesarios de las cantidades
que cobraren. Otrosi para que di-
chos Procuradores puedan celebrar
juicios verbales y de conciliacion,
conformarse, no conformarse
ó apelar de las providencias que
diere el Juez de paz; y por ul-
timo para que puedan interve-
nir en todos y cada uno de mis
pleitos cuestiones peticiones y
demandas, asi cibiles como cri-
minales que al presente tengo
y en adelante pudiere tener, ha-
ciendo en mi nombre todo aquel-
llo que yo haria y hacer podria
estando presente. Ya su cumpli-
miento obligo mi persona y bienes
habidos y por haber.

Testo. Miguel Cortes

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

Zapatero y Jose Aznar Alcalde
Vecinos de esta Villa.



Agustina Gabarda otorgo lo di-
cho Miguel Cortes o soy testigo
Jose Aznar soy testigo

Atesto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedito

GOBIERNO DE ARAGON

Venta judicial. N.º 99

Don Saturnino Campos y Vigelles Juez de primera Instancia de Aliaga y su partido

1.ª ex.ta dia de su ot.º con 4 fojas del sello 4.º 6.º reintegro doy fe

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: Una tierra de una yugada en Sta. Barbara termino de Camarillas linda con Joaquin Izquierdo y Camino de la Virgen que pertenecio a Beneficencia de dicho pueblo

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. Doscientos capit
da en Ciento cuarenta y cuatro
y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. Doscientos
rificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia 29 E
de 1856 quedando rema
favor de Jeremin Monzon Vecino de Cama
llas

como mejor postor en la suma de Cuatrocientos rea.s von á pagar en quince plazos y catorce años, y adjudicada al mismo en nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis segun oficio de la Junta superior de Ventas fecha Diez de dicho mes verificó el pago al contado del diez por ciento de los cuatrocientos reales rs. vn., precio líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: Productos de ventas de Bienes nacionales = Tesorería de la Hacienda pública de la provincia de Teruel = Fincas Rústicas Beneficencia = Núm.º 213 de la Tesorería = Núm.º 56 de la Administracion especial de Ventas = Don Vicente García de la Torre = Tesorero Interino de Hacienda pública de esta provincia = Recibí de D. Jeremin Monzon vecino de Camarillas por mano de D. = la cantidad de cuarenta rea.s von a que asciende el 10 por 100 del 1.er plazo de la finca que se cita a la vuelta perteneciente a la corporacion que se espresa adjudicada a su favor en la cantidad de reales von = 400 = Un Campo de una yugada en S.ta Barbara termino de Camarillas procedente del Hospital de dicho pueblo = Especie del pago = En plata y oro 40 r.s = En calderilla = En billetes de la emision de 230 millones = En & & En = Total = 40 r.s = Y de esta Carta de pago que va sin enmienda ni raspadura se ha de tomar razon por la espresada = Tesorería Tesorería, Contaduría y Administracion especial de ventas, sin cuyo requisito será nula y de ningun valor = Teruel 3 de Sebre de 1856 = Tome razon = El Administrador Benito Fuertes = Interbine = Leandro Cocera = El Tesorero Vicente García de la Torre = Sentado en la Contaduría de Hacienda pública. Sentado en Tesorería. Sentado en la Administracion especial de ventas

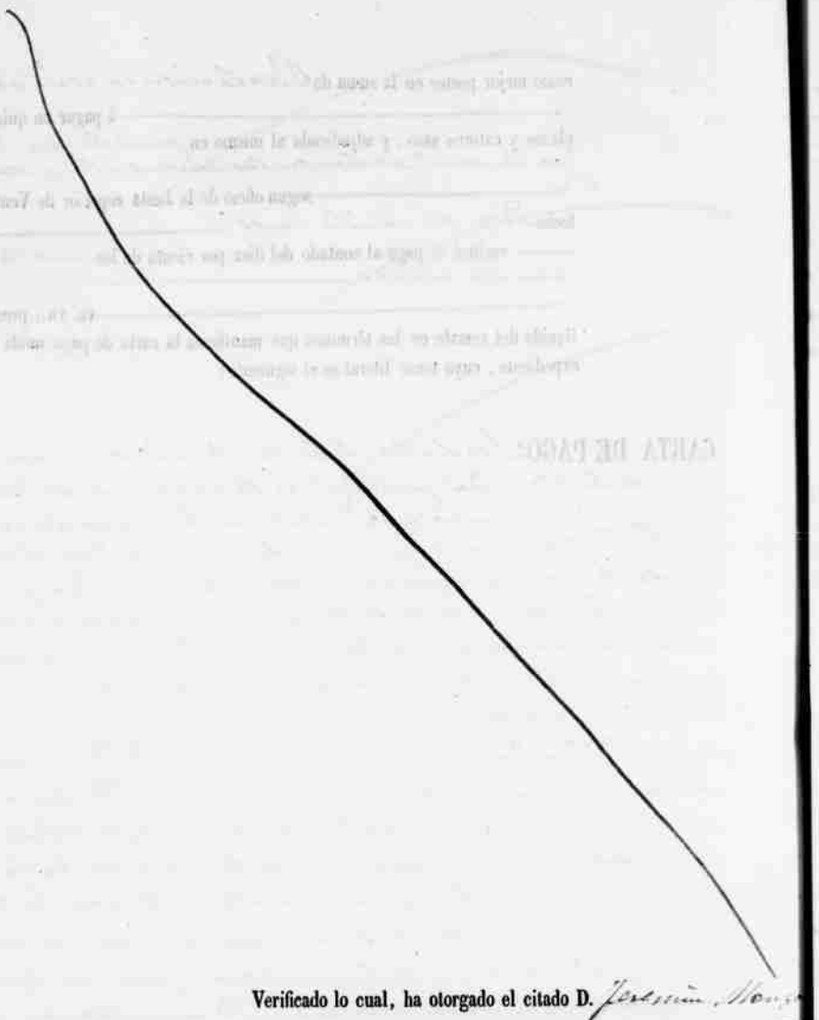

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. Jerónimo Mon[illegible]

los pagarés correspondientes á los catorce plazos restantes en que ha de satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida por el art. 6.° de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155 de la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndose puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga un título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, con arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion se

impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. Jerónimo Monzon Olivo de Camarillas sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.° de la ley de 1.° de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.° de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores,

GOBIERNO DE ARAGON

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Aliaga á primero de Octe. de mil ocho cientos cincuenta y seis

siendo testigos D. Ygnacio Martin y Simon y D. Ygnacio Martin y Sancho Vecinos de Aliaga

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

Saturnino Campos y Gorgolla

Jaime Monsen

Ygnacio Martin y Simon soy testigo

Ygnacio Martin y Sancho soy testigo

Acepto no haber que salvar

Antonio Pedro Benedicto

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms



Reintegro de cuatro fojas del sello 4.º por la letra que precede de Mrs. noventa y nueve

Benedito

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º
AÑO 1856
40 Ms


SELLO 4º
AÑO 1850
40 Mrs



SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

N.º 100

En la Villa de Aliaga á cinco de Octe. de mil ocho-
cientos cincuenta y seis. Que nosotros Jose Cal-
bo de oficio Tejedor y Dorotea Gascon con-
yuges vecinos de esta Villa de Aliaga, de
nuestro buen grado cierta ciencia y
certificados de todo nuestro dro. vendemos
y traspasamos afavor de Jose Pedro
y Ana Julbe vecinos de Hinojosa pa. si
y sus habientes dro. á saver es una he-
redad llamada el trapero en el termino
de dho. Hinojosa, partida del trapero
de yugada y media, ó lo que realmte.
fuere confrte. con D. Joaquin Calbo,
Juan Jose Gascon y Camino real; libre
de todo censo obligacion y mala voz.
Por precio de quinientos veinte rs.
vn. que otorgamos y confesamos ha-
ber recibido de los compradores, re-
nunciando las excepciones de fraude
y engaño non numerata pecunia

Ep.ta dia
mil.to
ocho
cientos

y demas del caso. Y con esto desis-
timos y nos apartamos del do-
minio, mas propiedad y señorio
de dha. heredad, y lo pasamos en
poder de los compradores y los
suyos p.a que dispongan a su
voluntad. Y nos obligamos a evi-
cion plenaria conforme a dro.
de todo pleito y malavoz que
saliere a dha. finca. Y a su
cump.to obligamos nuestras
personas y bienes muebles y
sitios habidos y por haber

Testis. Juan Isidro Garcia y
Fran.co Alegre Labrs. y Fernando
de Campos.

Jose Calbo otorgo lo dicho

Juan Isidro Garcia y firmo por Don
Teodoro Gascon otorgante que dijo no
saber

Fran.co Alegre testigo

A esto no haber q.e salvar

Ante mi
Pedro Bud

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Num.o 105.

En la Villa de Alzaga a seis de Octubre de mil
ochocientos cincuenta y seis. Que Yo Joaquin
Miguel y Oliver, Jornalero y Vecino
de Galbe con la calidad de Apoderado de
mi hijo Joaquin Miguel y Catalan Esqui-
lador Vecino de la Calle de Murbiedro, y
este como Padre y legal Admin.or de sus
hijas Vicenta y Catalina Miguel y
Armengod solteras de diez y siete y
quince años de edad, segun poder q.e
presento (y queda unido a mi protocolo)
testificado por el Notario del Colegio
y Srio. de los Juzgados de prim.a ins-
tancia de Valencia D. Manuel Cu-
bell, bajo el dia seis de Setiembre de
este año, con dha. calidad y de mi buen
grado cierta ciencia y certificado de
todo mi dro. vendo y traspaso a fa-
vor de Mariano Andres y su Consorte
Maria Antonia Gascon a saver es
una casa con su corral descubierto

Ad p.ta dia
en otorg.to
un sello
p.r doy fe

en dho. Pueblo de Salbe y Calle
del Rosario, linda con otras de
Felipe Abad y Nicolas Escudero,
libre de todo censo obligacion y
mala voz: Por precio de seis-
cientos ochenta rs. vn. que otor-
go y confieso haber recibido del
Comprador, renunciando las ex-
cepciones de fraude y engaño, la
de no haberse contado el dinero
y demas del caso. Y con esto desis-
to y aparto á mis principales
del dominio uso propiedad y
señorio de dha. casa, y lo paso en
poder de los Compradores y los
suyos pa. que dispongan á su
voluntad; y á la eviccion y
saneamto. de dha. finca, no
solo obligo los bienes y rentas
de mis Principales, sino que
tambien obligo los mios pro-
pios habidos y por haber
pa. las seguridades de los

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

Compradores y sus habientes
dro.

Testigos D. Benigno Ribas Pro-
motor fiscal, y Valentin Aznar
Carpintero Vecinos de esta Villa.

Benigno de Rivas
Soy testigo de lo dicho
Y firmo por Juan Miguel
que dijo no saber

Valentin Aznar soi testigo
de lo dicho

Atesto no haber qe. salvar

Ante mi
Pedro Benedito

ARCHIVO TRIBUNAL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 3º AÑO 1856. 4 Rs

En la ciudad de Valencia á los seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mi el infrascrito escribano y testigos que se expresarán, Joaquin Miguel y Catalan, esquilador, vecino de la calle de Mur viedro, numero veinte y nueve, extramuros de esta capital como padre y legal administrador de Vicenta y Catalina Miguel y Armengod solteras, la primera de diez y siete años y la segunda de quince, que tambien concurren á este acto y prestan su asentimiento, por medio de la presente de su libre y espontanea voluntad otorgan: Que dá y confiere todo su poder cumplido, libre, lleno especial y tan bastante cual por derecho se requiere y es necesario, á su padre Joaquin Miguel y Oliber, vecino de Galve para que en nombre y representacion del otorgante pueda vender y venda, por el precio que ajustare, el que recibirá en el acto, ó á plazos segun convenga, á la persona que bien le parezca, una casa situada en dicho pueblo de Galve, calle del Rosario, bajo ciertos lindes, cuyo valor no excede de dos mil reales vellon, la cual pertenece á las comparecientes sus hijas, por legado

que de ella les hizo su abuela María Antonia Español
facultandole tambien para el otorgamiento de
cuantas escrituras se requieran para la ena-
genacion de la expresada finca; y si por alguna in-
cidencia fuera preciso el entablar algun litigio le au-
toriza ademas para que pueda celebrar cuantos
juicios verbales y de conciliacion puedan ocurrir
y caso de que en estos ultimos no hubiese avenencia
pida certificacion de su resultado y con ella acuda
ante los tribunales del Reyno de cualquier fuero
y categoria á que correspondan, presentando
en todos y en cada uno de ellos, los escritos escri-
turas y documentos que crea conducentes, oiga noti-
ficaciones de toda clase de providencias, utilice todos
los medios de prueba que esten á su alcance y de
mas recursos legales; practicando cuantos actos ges-
tiones y diligencias se necesiten hasta conseguir
sentencia ejecutoria, en cualquier causa, pleyto ó
espediente en que interese el otorgante, pues el
poder que para todo ello se requiere, el mismo
le da y confiere con relebacion de costas en forma.
Y á que tendrá por firme cuanto en virtud de este
mandato se practique, obliga el otorgante todos
sus bienes habidos y por haber. En cuyo testimonio

asi lo otorga y no firma como tampoco las referidas
sus hijas por decir no saber á cuyos ruegos lo hace
uno de los testigos que son presentes Don Vicente
Ham y Alonso y Don José Dolz y Ruiz pa-
santes de la facultad del Notariado vecinos el pri-
mero de Catarroja y el segundo de Albuixcet.
De todo lo cual y de conocer al otorgante
yo el escribano doy fé = José Dolz y Ruiz = Ante
mi Manuel Cubells

Concuerda esta primera copia fielmente con su original
que estendido en debida forma bajo el numero doscientos setenta
y uno queda en el registro protocolo de escrituras publicas por mi autori-
zadas en el corriente año á que me refiero. Y en fé de ello yo dicho
Manuel Cubells y Casanova notario publico del numero del
del Colegio y escribano de los juzgados de primera instancia
de esta ciudad de Valencia la signo y firmo en ella hoy dia de su
otorgamiento.

Manuel Cubells
Srio

Aliacion y los Mexicanos Publicos por S.M. del Numero del

GOBIERNO DE ARAGON

Colegio de esta Ciudad que abajo signamos y firmamos y damos fe: que Don Manuel Capdevila y Casanova por quien va librada, signada y firmada esta copia de subsistencia vista original publico del numero, del Colegio y cumplano de los Procuradores de primera instancia de esta Capital de Lerida, y otros de nuestros compañeros, el cual se halla en actual ejercicio. Y para que conste damos la presente librada con el sello de nuestro Colegio en Palencia á once de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres

Fran.co Bonal

Juan Nepom.o Arago

Dor nd.

Fermin

Dor

Sello 4º Año 1853 40 Ms

Nº 502

Esta Villa de Palencia á seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres. Ante los notarios Francisco Cambeses y Antonio Garcia Congregue y Termino de esta Villa

Nº Copia de Escritura de venta á favor de Palencia, de nueve hanegadas cien estadales de tierra en el término de esta Villa

Nº Rubio

Nº Bonal

Nº Arago

Nº Cambeses

Nº Garcia

Nº Congregue

Nº Termino

Nº Palencia

Nº Hanegadas

Nº Estadales

Nº Tierra

Nº Término

Nº

recibido del Comprador, renun-
ciando las excepciones de fraude y en-
gaño, la de no haberse contado el
dinero y demas del caso; cuya fin-
ca por lo demas libre dha finca
de todo censo obligacion y mala voz
Y con esto desistimos y nos aparta-
mos del dominio uso propiedad y
Señorio de dha Quincha y lo pasamos
en poder del Comprador y los suyos
p.a que dispongan á su voluntad.
Y nos obligamos á eviccion plenaria
conforme á dro de todo pleito y ma-
lado q.e saliere á dha finca. Y á su
cump.to obligamos nuestras Perso-
nas y bienes habidos y por haber.

Testigos Pedro Azuara Labor y Manuel
de Gracia Alguacil Vecinos de Palomar

Juan.co Conchan otorgo lo dicho

Antonia Guia otorgo lo dicho

Pedro Azuara Soy testigo

Manuel Gracia Soy testigo

Al testimonio haber q.e salvar mas que
el punt.do dha finca no se lea

Antonio
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

Nº 103

En la Villa de Aliaga á trece de Octubre de mil ocho-
cientos cincuenta y seis. Yo D. Gregorio Martin
Propietario y Vecino de Benerudo, sin re-
vocar los demas Procuradores por mi antes
de ahora nombrados, al presente de mi
buen grado cierta ciencia y certificado
de todo mi dro constituyo y nombro
Procuradores mios legitimos y natu-
rales á D. Manuel Escoriguela que lo es
habilitado de este Jun.do y á Jose Azuar
Alcaide de estas Carceles, á los dos juntos
y á cada uno de por si p.a que en mi
nombre y representacion de mi Persona
accion y dro puedan pedir y cobrar
algunas cantidades que se me deben
y no llegan á cincomil r.s vn, dando
los recibos necesarios á las cantida-
des que cobraren. Otro si p.a que pue-
dan demandar á los deudores de

juicios verbales y de conciliacion,
y conformarse, ó no, ó apelar de
las providencias del Juez de
paz de la misma manera que
si Yo estubiere presente. Y por
ult.º p.ª que puedan intervenir
en mis pleitos, cuestiones peticio-
nes y demandas civiles y crimi-
nales, compareciendo ante los
Jueces Justi.s y Trib.s de S.M. y
ante quien corresponda, ha-
ciendo en mi nre. todo aquello q.e
Yo haria y hacer podria estando
presente. Y á su cump.to obligo
mi Persona y bienes habidos y p.r haber

Testi.s D. Joaquin Perez Prop.º y
Vecino de Aliaga y D. José de la
Peña Cotero Sarg.to de la Gu.a Ci-
vil de esta Villa

Gregorio Martin otorgo lo dicho
Ynp.r Juez Ley Lo.º de lo dicho

José de la Peña Cotero Soy Testigo de lo

A todo no haber que salvar
Ante mi
Pedro Benedicto

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 104

En la Villa de Aliaga á diez y seis de Octubre
de mil ochocientos cincuenta y seis. Que no-
sotros D. Pedro Hueso Maestro de instruccion
primaria y Fran.ca Uson Conyuges
Vecinos de Cueba de Almuden, de nuestro
buen grado cierta ciencia y certifica-
dos de todo nuestro dro. vendemos y tras-
pasamos á favor de Fran.co Valero nues-
tro Convecino y su Consorte Joaquina
Molinar p.ª si y sus habientes dro. las
fincas siguientes en el termino de
dho. Cueba á saber. Una heredad junto
á las eras altas de una yugada, ó la
que realm.te fuere confr.te con Justo
Garcia y Lorenzo Villalba. Item otra
en la Mojonada, de una yugada con-
fran.te con Juan Gil de Mezquita y
Juan Sebastian Armengod. Item
otra en el Aguachar de yugada y
media confr.te con Bautista Yr-

Ap.ta
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

quiendo y Roque Soscas. Item otra
en el Tobar de tres cuartos de
yugada confr.te por dos lados
con Joaquin Valero. Item otra
en Cañada Pasqual de dos yu-
gadas y un cuarto confr.te con
Felipe Valero y Camino del Molino
Y otra en el Rubial de yugada y
media confr.te con Rambla de
Morata y Maria Lopez de Mergueta
libres de todo censo obligacion y
mala voz: Por precio de mil
novecientos cincuenta rs. vn.
que otorgamos y confesamos ha-
ber recibido de los Compradores, re-
nunciando las excepciones de fraude
y engaño non numerata pecu-
nia y demas del caso. Y con esto
desistimos y nos apartamos del do-
minio uso propiedad y Señorio
de dhas. fincas y lo pasamos en poder
de los Compradores y los suyos para

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

que dispongan á su voluntad como cosa
bien adquirida. Y nos obligamos á evic-
cion plenaria conforme á dro. de
todo pleito y mala voz que saliere
á dhas. fincas. Y á su cumpto. obli-
gamos nuestras Personas y bienes
muebles y sitios habidos y por ha-
ber.

Tests. D. Benigno Ribas Promotor
fiscal de este Juzdo. y Manuel Calbo
de oficio Sastre Vecinos de Aliaga

Pedro Hueso, otorgó lo dicho,

Benigno de Rivas: Soy testigo de lo
dicho, y firmo por Dª. Francisca Uson, otor-
gante, que dijo, no saber
Manuel Calbo ~~[illegible]~~

A esto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Bendito

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

N.º 105

En la Villa de Aliaga a veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis

Ante mi el Escno. y testigos infrascritos comparecieron Fran.co Royo, é Ysabel Escoriquela conyuges y vecinos de la Cañada de Benatanduz, con su hijo soltero Matías Royo y Escoriquela; tambien comparecieron Antonia Ariño viuda de Fran.co Sanguesa con su hija soltera Petronila Sanguesa y Ariño vecinos de esta villa de Aliaga y dijeron que entre los referidos Matías Royo y Petronila Sanguesa habian combenido contraer matrimonio que esperaban solemnizar ante la Yglesia en este dia; para cuyo efecto de su buen grado cierta ciencia y certificados de todo su derecho otorgaban la presente Capitulacion matrimonial en la forma que sigue. Primeramente el dicho Matías Royo apor

[illegible] dia [illegible] otorgo [illegible] sello [illegible] doy fe

ta al matrimonio su persona
y bienes habidos y por haber; y sus
nombrados Padres le mandan desde
a hora y para despues de sus dias to-
dos su bienes muebles y sitios habidos
y por haber, reservandose de ellos p.a
disponer libremente por valor de
nuebecientas libras de moneda va-
lenciana. Por lo semejante la Petro-
nila Sanguesa aporta al matri-
monio su persona y bienes habidos y
por haber, y especialmente doscien-
tos pesos, ó sean tres mil reales vn.
que le corresponden por herencia de
su difunto Padre pagaderos la cuarta
parte de presente, y las otras tres en
tres plazos iguales en los dias de San
Miguel de Sebre de mil ochocien-
tos cincuenta y siete cincuenta y ocho
y cincuenta y nueve en dinero ó mue-
ble ajusta tasacion. Pacto siendo
el animo de los Padres del Matias

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

Rogo — vibir en sociedad con este y su fu-
tura esposa, y si apesar de ello se sepa-
rasen los nuebos conyuges de sus padres,
solo sacaran el Matias y su consorte el ado-
te que esta aporta y que hubiere ingresado
en la casa, empero la manda de todos
los bienes fuera de la reserba hecha
arriba quedara vigente. En el caso de
que el contrayente Matias falleciese estan-
do en sociedad con sus padres, la Petrolila
ademas de su adote sacara la cuarta parte
de bienes gananciales si los hubiere. Y
por ultimo el contrayente dota a su es-
posa Petrolila en seiscientos reales, y esta
aquel en trescientos reales. En cuya forma
otorgaron la presente Capitulacion ma-
trimonial y a su cumplimiento obligaron
dichas partes respectibamente sus per-

GOBIERNO DE ARAGON

sonas y bienes muebles y sitios habidos y por haber

Testd. Antonio Balios y Fernando Perez Labrs. y Vecinos de Aliaga

Francisco Royo otorgo
Mexi as Royo
Fernando Perez Sayes tiso
Antonio Balios soy testigo y firmo por Ysabel Escorquela y Antonia Ariño y Petrolina Sanquesa otorgantes que dijeron no saber

Atento no haber que salvar la mca que el emdo = Royo = Royo = valgan

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º 6 AÑO 1856 40 Ms

Nº 106

En la Villa de Aliaga a veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis

Ante Mi el Escribano y testigos infrascritos comparecio Manuel Soler Labrador y vecino del pueblo de los Olmos partido de Castellote y dijo: Que en este Juzgado y Escribanía de que testifica se sigue causa de oficio contra Mariano Molinez Soltero su hijastro y combecino sobre sospechas de haberse mutilado un dedo pa. eximirse del servicio militar; y en el definitivo que recayo en dicha causa se mando que dando fianza, de carcel segura se le ponga en libertad. Y para que esta pueda tener efecto, de su buen grado cierta ciencia y certificado de todo su derecho otorga el compareciente que el referido Mariano Molinez se presentara en estas Carceles y Juzgado siempre que sea llamado, y de no hacerlo lo presentara el otorgante como su fiador que se con-

Copta. dia en otro mente 3º de [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

tituye, y en su defecto pagará lo que con-
tra el fuere Juzgado y sentenciado con-
forme á derecho, haciendo de causa ajena
suya propia, para lo cual obliga
su persona y bienes habidos y por ha-
ber; da poder á las Justicias de S. M.
para que le apremien á su cumplimien-
to. Renuncia su propio fuero y domicilio
todas las leyes y fueros de su favor con
la general del derecho en forma.

Testigos Manuel Gresa Labrador
y Jose Arnau Alcaide Veci-
nos de esta Villa.

Yo Arnau soy testigo de lo dicho y firmo
por Manuel Soler otorgante que dijo
no saber

Manuel Gresa soi testigo
de lo dicho

Testo no haber q. salvar

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 107

En la Villa de Aliaga á veinte y siete de Oc-
tubre de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mi
el Sr. y testigos infrascritos compareció Sal-
bador Galindo, soltero y mayor de edad y
de la vecindad de Calanda, hijo de Pascual,
y de su buen grado cierta ciencia y certifi-
cado de todo su derecho dijo: Que bajo el
dia veinte y seis de Junio de mil ochocien-
tos cuarenta y siete y ante el Sr. ya di-
funto de esta Villa D. Ygnacio Aguilar
otorgó una Escritura con el Padre y Abue-
lo de Ysidoro Nabarro de esta Villa de Alia-
ga, por la que se obligó á sustituir la Plaza
de Soldado por dicho Ysidoro, mediante
la retribución de diez y seis onzas de oro
con las demas condiciones que espresa
dicha Escritura á que se refiere: Que des-
de aquella época por si y por medio
de dicho su Padre Pascual Galindo ha

Pas. ex.ta
[illegible]
sello 3º y
[illegible]

ARCHIVO TERRIT. HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

recibido diferentes cantidades a cuen-
ta de dichas diez y seis onzas y reditos
y practicada liquidacion á su satisfac-
cion resulta que alcanza al Nabar-
ro tres mil ochocientos noventa y cua-
tro reales vellon cuya cantidad confiesa acaba
de recibir en oro y plata á presencia del
que testifica y testigos; Por cuya razon da
por cancelada la nombrada Escra de sus-
titucion á quinta y por satisfecho y paga-
do, por manera que en adelante nada po-
dra pedir sobre dicha obligacion y com-
venio. Y á su cumplimiento obliga su per-
sona y bienes habidos y por haber

Testigos Sebastian Perez Labrador y
Jose Aznar Alcalde Vecinos de Aliaga

Jose Aznar soy testigo de lo dicho y fir-
por Salbado Galindo otorgante que
dijo no saber

Sebastian Perez soy testigo de lo dicho

Atesto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Bendito

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 108

En la Villa de Aliaga á veinte y ocho de
Octe de mil ochocientos cincuenta y seis

D. Saturnino Campos y Vigelles Juez de
primera instancia de esta villa de Aliaga
y su partido: digo que en este Juzgado y Escriba-
nia del que testifica se sigue espedte de apre-
mio para el cobro de costas de la causa contra
Mariano Lecina vecino del pueblo de Cribi-
llen sobre hurto de reses en cuyo espedte tie-
ne embargados varios numeros de bienes que
sacados en venta publica solo se dió proposicion
en la subasta celebrada en dicho pueblo an-
te su alcalde el dia cinco de este mes an-
na viña situada en la hombria de los ma-
res de una junta de arar que confronta
con Joaquin Lecina y Juan Aced y Tello tasada
en seiscientos reales vellon, por la cantidad de las
dos terceras partes que Mariano Nuñez de
dicha vecindad ofrecio, cuya proposicion no
fue mejorada y quedo trancada á su favor; veni-

Sr. Ex.to
dia a su
otorgto
en un
sello 4º
doy fe

das las diligencias al Juzgado se aprob
el remate y se mandó que Núñez entre
gase los cuatrocientos reales vn precio del
remate, cuya entrega verificó en poder
del Escribano testificante. Portanto en
nombre de S. M. La Reina (Q. D. G.)
cuya jurisdicción en su Real nombre ejer
vendo a favor de Mariano Núñez vecino de
Cribillen la finca ó viña arriba espe
sada y comprontada por el precio de los
cuatrocientos reales vn que tiene en
tregados; y en su consecuencia desistió
y aparto al espresado Mariano Lecina
sus sucesores y habientes derecho del
dominio uso y posesión de dicha viña
y lo paso en poder del comprador Ma
riano Núñez y los suyos para que dispon
gan a su voluntad; y a la ebicion y se
namiento de dicha finca obligo los
bienes y rentas de dicho Mariano Le
cina asi muebles como sitios hab
dos y por haber.

Testigos Miguel Belmon

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

te Labrador y Jose Aznar Al
carde vecinos de esta Villa

Saturnino Campos
y Orgelles

Jose Aznar soy testigo de lo dicho y fir
mo por Miguel Belmonte mi contes
tigo que dijo no saber

Atento no haber que salvar

Ante mi
Pedro Bendito

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 109

En la Villa de Aliaga á veinte y nueve de Octe. de mil ochocientos cincuenta y seis

Ante mi el Escribano y testigos infrascritos compareció Tomas Sanz Fabricante y Labrador vecino de Estercuel y dijo que en este Juzgado y Escribanía del que testifica se sigue causa de oficio contra Jose Muñoz y otros sus combecinos sobre lesiones á Juan hebra la noche del doce de este mes por cuya causa se ha mandado permanezcan detenidos en estas Carceles, y posteriormente se ha acordado que dando fianza de Carcel segura se entienda la detencion en el casco de esta Villa de Aliaga: Y para que pueda tener efecto, de su buen grado cierta ciencia y certificado de todo su derecho otorga el compareciente que el reprido Jose Muñoz permanecera en el casco de esta Villa y se presentara en las Carceles y Juzgado siempre que se le mande, y en su defecto

1ª ex.ta dia de su otorgto. en un sello 3º doy fé

to lo presentara el otorgante como su
fiador, y de no hacerlo pagara lo que
contra el fuere Juzgado y sentenciado,
para lo cual obliga su persona y bie-
nes habidos y por haber, da poder
á las Justicias de S. M. para que le
apremien conforme á dro: Renuncia
su propio fuero y domicilio, todas las
leyes y fueros de su fabor con la gen-
ral del dro en forma

Testis. D. Joaquin Pered Prop.
y Jose Aznar Alcaide Vecinos
de esta Villa

Tomas Sanz otorgo lo dicho

Jose Aznar soy testigo de lo dicho

Jaqn Jud soy tes.o de lo dicho

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

Nº 110

En la Villa de Aliaga á veinte y nueve de
Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis
Ante mi el Escno. y testigos infrascritos
compareció Jose Munilsa Labrador y be-
cino de Esterenel y dijo: Que en este Juzga-
do y Escribania del que testifica se sigue
Causa de oficio contra Jose Bielsa y otros
sus combecinos sobre lesiones á Juan
Hebra la noche del doce de este mes;
y habiendose mandado en dicha causa
la detencion del referido Bielsa en estas
Carceles, y posteriormente se hacordo que
dando fianza de Carcel segura sentien-
da la detencion en el casco de esta Villa
de Aliaga: Por tanto de su buen grado
cierta ciencia y certificado de todo su de-
recho otorga el compareciente que el re-
ferido Jose Bielsa permanecera en el
casco de esta Villa y se presentara en

Sep.ta
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

estas Carceles y Juzgado siempre q
se le mande, y en su defecto lo pre
sentara el otorgante como su fiad
que se constituye, y en su defecto pa
gara lo que contra el fuere Juzga
do y sentenciado conforme á dro
para lo cual obliga su persona
y bienes habidos y por haber, y
poder á las Justicias de S. M. q
que le apremien á su cumplim
to renuncia su propio fuero y do
cilio todas las leyes y fueros de su f
bor con la general de la del derecho
forma.

Testigos D. Joaquin Pared Propie
tario y Jose Aznar Alcalde Vecin
nos de esta Villa

Jose Aznar soy testigo de lo dicho y fir
mo por Jose Muniesa otorgante q
dijo no saber

Juan Jud. Sus Tes.o de lo dicho

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 111

En la Villa de Aliaga á veinte y nueve de
Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis

Ante mi el Escno y testigos infrascritos
comparecio Jose Navarro Labrador y vecino
de Estercuel y dijo: Que en este Juzgado y es
cribania del que testifica se sigue causa
de oficio contra Juan Ramon Navarro
y otros sus combecinos sobre lesiones á Juan
hebra la noche del doce de este mes, en
cuya causa esta mandada la detencion de
dicho Navarro en estas Carceles, y poste
riormente se ha cordo que dando fianza
de Carcel segura se entienda la detencion
en el casco de esta Villa de Aliaga: Por
tanto de su buen grado cierta ciencia y
certificado de todo su derecho otorga
el compareciente que el referido Juan
Ramon Navarro permanecera en esta Villa
y se presentara en sus Carceles y Juzgado
siempre que se le mande, y en su defecto

1.ª ex.ta dia de su ot.to en un sello 2.º doy fe

lo presentara el otorgante como su
fiador que se constituye, y de no hacer
lo pagara lo que contra el fuere Juz
gado y sentenciado conforme á dro.
para lo cual obliga su persona y bie
nes habidos y por haber; da poder
á las Justicias de S. M. para que le
apremien á su cumplimiento; renun
cia su propio fuero y domicilio todas
las leyes y fueros de su fabor con la
general del dro. en forma.

Tests. D. Joaquin Pered Pro-
pietº. y Jose Azuar Alcaide
Vecinos de esta Villa.

Jose Azuar soy testigo de lo dicho y
firmo por Jose Navarro otorgante q.
dijo no saber

Jup.n Jud. sus tes.o de lo dicho

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

N.º 112

En la Villa de Aliaga á treinta de Octubre de
mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mi el
Esno. y testigos infr.tos comparecieron
de una parte Jose Pastor y Lucia
Millan Conyuges con su hijo Sol-
tero Clemente Pastor y Millan Ve-
cinos de Cirugeda; y de otra Jorge
Herrero y Tomasa Lopez Conyu-
ges con su hija Soltera Vicenta
Herrero y Lopez Vecinos de Aliaga,
y de oficio Labradores, y dijeron
que entre los nombrados Soteros
Clemente y Vicenta se habia con-
venido contraer matrimº. que es-
peraban solemnizar ante la Igle-
sia; y al efecto de su buen grado
cierta ciencia y certificados de to-
do su dro. otorgaban la presente
Capitulon matricl. en la forma q.
sigue. Primeramte. el contrayente

1.ª ext.ª
dia de su
otor.to en
un sello
1.º doy
fe

Clemente Pastor aporta su Perso-
na y bienes habidos y por haber,
y sus referidos Padres le dan
seis mil r.s vn. en hacienda de
buena, mediana y notal, en
edificios y mueble; la tierra
á precio de Catastro, y la demas
á justa tasacion. Por lo seme-
jante la Contrayente Vicenta
Herrero aporta su Persona
y bienes habidos y por haber,
y sus referidos Padres le dan
tres mil r.s vn. pagaderos en
tierra que posen en el termino
de Cirugeda á precio de Catas-
tro, y lo que falte en dinero
ó mueble por su justo precio
en dos plazos que seran en los
primeros dos meses de Set.e
Pasto primero. Los Mandantes
Jose Pastor y su Consorte
tienen determinado vivir en
Sociedad y Compañia con los
Contrayentes, y en este caso

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

estaran unos y otros á mitad de
perdidas y ganancias en dha so-
ciedad. Segundo. Que por muerte
de alguno de los Contrayentes sin
sucesion viviente buelvan los
bienes mandados á los respectivos
Mandantes si vivos fueren, y en
su defecto á sus habientes dro.s;
pero podran disponer los Con-
trayentes de los bienes manda-
dos en seiscientos r.s vn. cada uno
de los dos. Y en esta forma otor-
garon la presente, y á su cump.to
obligaron respectivam.te sus Per-
sonas y bienes habidos y por ha-
ber.

Testi.s M.n Mariano Puerto Regen-
te de esta Parroq.a y M.n Fran.co
Pastor de la de Campos.

M. Mariano Puerto soy testigo de lo dicho y firmo por Jose Pastor
Lucia Millan, Jorge Herrero, Tomasa Lopez, Clemente Pastor y
Vicenta Herrero otorgantes que dijeron no saber
M.n Fran.co Pastor soy testigo de lo dicho

GOBIERNO DE ARAGON

Atento no haber que salvar
mas que el emt.do = con = valga

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 113.

En la Villa de Aliaga á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis. Que nosotros Diego Blasco de oficio Carpintero y Catalina Galindo conyuges y vecinos de Aguilar, y hallados en esta Villa de Aliaga estando en buena salud rebocando y anulando todos y cualesquiera testamentos y ultimas voluntades por nosotros antes de ahora otorgados al presente de nuestro buen grado cierta ciencia y certificados de todo nuestro drecho otorgamos este nuestro ultimo testamento en la forma que sigue. Primeramente entregamos nuestras al á Dios á quien suplicamos se digne colocarlas con sus Santos en la gloria. Queremos que nuestros cuerpos cadaveres se entierren en Cementerio Parroquial con entierro ordinario y se senten misas rezadas por cada uno de nos. Queremos sean pagadas nuestras deudas legitimas y las mandas pias á que

obligan las leyes. Nada dejamos al
hospital de Zaragoza. Item deja
mos la legitima foral de este reino
a nuestros hijos Joaquin, Juan y Pe
dro, y a nuestras hijas Catalina, Joa
quina y Fran.ca Blasco y Galindo. Deja
mos de gracia especial a dicho nues
tro hijo Joaquin despues de los dias
de ambos testadores setecientos cincuen
ta rea.s vn en efectos. Hecho y pagado
lo arriba dispuesto y ordenado, del rema
nente de nuestros bienes, creditos y de
rechos habidos y por haber nos nom
bramos heredero respectivamente el pre
moriente al sobrebibiente de nos con
facultad de poder consumir el que so
brebiba la herencia en sus necesida
des, y los bienes que que daren a su mu
te recaeran en nuestro nombrado hijo
Juan. Nombramos ejecutores de este te
tamento a los Señores Alcalde y Parroco
que seran a nuestra muerte en el pueblo

SELLO 4º AÑO 1856. 40 mrs

de Aguilar. Y por ultimo nuestro heredero tendra
obligacion de dar cuando tomen estado nuestros
hijos solteros Pedro y Francisca, tres mil reales
vn en dineros, dinerados y efectos al dicho
Pedro, y mil y quinientos r.s en la misma for
ma a la Francisca; y esto solo se entiende en
el caso de que hubiesemos fallecido los tes
tadores, pues si se acomodan antes de nuestra
muerte les daremos lo que tengamos por combe
niente y por consiguiente nuestro heredero
Juan queda rebebado en este caso de dicha obli
gacion. Declaramos que el valor de nuestros
bienes es el de unos seis mil r.s vn. Este es
nuestro testam.to ultima disposicion y vo
luntad que queremos valga por la segun fue
ro y derecho

Test.s Basilio Gresa de ofi.o Carpintero y Jose Az
nar Alcalde Vezi.o de esta Villa

" Jose Aznar soy testigo de lo dicho y firmo por Diego
Blasco y Catalina Galindo otorgantes que dijeron
no saber

Basilio Gresa Soy testigo de lo
dicho

Atesto no haber q.e salvar

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

Nº 114

En la Villa de Aliaga á dos de Noviembre de mil ochoc.s cincuenta y seis. Que nosotros Felipe Lucia, Felipe Ortel y su consorte Maria Zaera, vecinos del Lugar de Campos los dos ultimos y el primero de Cirugeda, de nuestro buen grado cierta ciencia y certificados de todo nuestro derecho, vendemos y traspasamos a favor de Pedro Navarro vecino de dicho Campos, para si y sus habientes derecho á saber es una heredad de cuatro yugadas ó lo que fuere partida Peña de la Yedra, término de dho. Campo, lindar con comprador y camino de Palomar; libre de censo obligacion y malabozo. Por precio de setecientos cincuenta r.s que otorgamos y confesamos haber recibido del comprador, renunciando las escepciones de fraude y engaño, el no haberse contado el dinero y demas del caso. Y con esto desistimos y nos apartamos del dominio uso propiedad y señorio de dicha heredad, y lo pasamos en poder del comprador

1.a ex.ta dia en su otro mensillo 4.º dos f.s

y los suyos para que dispongan a su bolun-
tad como de bienes y cosa propia bien
adquirida: Y nos obligamos a Rencion
plenaria conforme a dro. de todo
pleito y malabos que saliere a dicha
finca. Ya su cumplimiento obligamos
nuestras personas y bienes habidos y
por haber

Ses. Dn. Benigno Ribas Prem.or
fir.o y Jose Aznar Alcaide
Vecinos de esta Villa

Jose Aznar soy testigo de lo dicho y firmo
por Felipe Lucia y Felipe Ortel y Maria
Zaera otorgantes que dijeron no saber

Soy testigo de lo dicho
Benigno de Rivas

Al esto no haber que salvar mas
que el int.do = termino de dho. Campo
Jenn.dos = sanos = or = valgan

Ante mi
Pedro Blanco

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

N.º 115

En la Villa de Aliaga a ocho de Nabiembre de
mil ochocientos cincuenta y seis. Que nosotros Antonio Millan y Enrique Labrador y
Antonia Lahoz Conyuges Vecinos de Pitarque,
de nuestro buen grado cierta ciencia y
certificados de todo nuestro dro. Vendemos
y traspasamos a favor de Jose Andres y
Cardo Vecino de Fuentes calientes p.a si
y sus habientes dro. a saver una porcion,
o sea una heredad regadio de una yu-
gada de arar, o lo que realm.te fuere
en el termino de Martin del rio par-
tida Ebro viejo, confronta con Juan
Lozano y rio; libre de todo censo vin-
culo obligacion y mala voz, con su
raiguera y arboles dentro y fuera
de dha. finca y demas dros. pertene-
cientes a la misma. Por precio de
dos mil rs. vn. que otorgamos haber
recibido, renunciando las excepciones
de fraude y engaño, non-nume-

1.a ex.ta dia de su at.to en un sello 4.º doy fe

ARCHIVO TRIBUNAL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

rata pecunia y demas del caso.
Y con esto desde ahora y p.a siempre
desistimos y nos apartamos del
dominio uso propiedad y señorio
de dha. finca y lo pasamos en po-
der del comprador y los suyos
p.a que dispongan a su volun-
tad. Y nos obligamos a eviccion
plenaria conforme a dr.o de
todo pleito y mala voz que sa-
liere a dha. finca. Y a su cum-
plim.to obligamos nuestras
Personas y bienes muebles y
sitios habidos y por haber.

Testi.s D. Cristoval Sancho Propie-
tario y Joaquin Gresa Alguacil Ve-
cinos de Aliaga.

" Antonio Millan Ot.go lo dixo

Joaq.n Gresa Soi testigo de lo dicho

" Cristoval Sancho Soy testigo de lo dicho y fir.
Antonia Sahoz otorgante q.e dijo no sabe

A esto no haber q.e salvar mas
que el enm.do = la misma = valga

Ante mi
Pedro Bendito

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

Nº 116.

En la Villa de Aliaga a ocho de Nov.e de mil
ochocientos cincuenta y seis. Ante mi el Escr.o
y testigos infr.tos comparecieron de
una parte Timoteo Ayora Viudo de
Joaquina Gonzalvo Vecino de esta Villa
de Aliaga; y de otra Serafina Balios
Vda. q.e fue de Pedro Vicente, su hijo
Fran.co Vicente y Balios Casado, y Bar-
bara Vicente y Balios Soltera hija
y hermana respectibe de estos Veci-
nos de Camarillas, y dijeron que
entre los referidos Timoteo Ayora
y Barbara Vicente estaba convenido
contraer matrim.o que esperaban so-
lemnizar ante la Igl.a; y al efecto de
su buen grado cierta ciencia y certi-
ficados de todo su dr.o otorgan la
presente capit.on matrimonl. en la for-
ma que sigue. Primeram.te el Con-
trayente Timoteo Ayora aporta al
matrimonio su Persona y bienes ha-

1.a Ept.a dia de su otor.to en un sello de Ygl.s doy fe

ber. Por lo semejante la Contra-
yente Barbara Vicente aporta
tambien su Persona y bienes ha-
bidos y por haber; y sus referidos
Madre Serafina Balios y herma-
no Fran.co Vicente le dan tresmil
setecientos cincuenta r.s vn. inclu-
yendo en esta cantidad el haber
Paterno de la Barbara, cuya can-
tidad se obliga á pagar el Fran.co
Vicente en hacienda, muebles
ó dinero. Pacto el Contrayente
Timoteo Ayora dota á la Con-
trayente Barbara Vicente en
tresmil setecientos cincuenta
r.s vn., pero en el caso de que
dha. Barbara muera sin su-
cesion viviente de este matrim.o
antes que el Contrayente queda
sin efecto esta gracia de adote.
Y en esta forma la otorga-
ron dhas. partes, y á su obser-
vancia y cumplim.to obligaron

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms



respectivamente sus Personas y
bienes muebles y sitios donde
quiere habidos y por haber.

Testigos Valentin Aznar Carpin-
tero y Vecino de esta Villa, y Pedro
Gascon Albañil Vecinos de Campos.

Timoteo Ayora otorgo lo dicho

Francisco Vicente otorgo lo dicho

Pedro Gascon soy testigo de lo dicho y firmo
por Serafina Balios y Barbara Vicente otorgan-
tes q. dijeron no saber

Valentin Aznar soy testigo de lo di-
cho

Atento no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedito

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1862 40 MS

Nº 1117

En la Villa de Ateca a nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco. Ante mi Antonio Miguel Calvo con la calidad de Alcalde de esta Villa Martin y Joaquin Lopez Vecinos de dicha Villa de Ateca de los Pinares, sin necesidad de Testigos de que doy fe conozco y Doña Casimira Pascual de Martin Vecina de esta Villa de Ateca viuda de Don Manuel Lopez Vecino que fue de esta Villa de Ateca, de que doy fe conozco, todos mayores de edad, de que doy fe conozco, todos mayores de edad, de que doy fe conozco, todos mayores de edad

Persona, ó Personas Cuerpos y Corporacio-
nes de cualq.ª estado y condicion sean, y
en razon de ello puedan parecer y
parecian ante cualesq.ª Jueces Justic.s
y tribun.s de P.M., y ante quien mas
convenga; aleguen, repliquen, recu-
sen, prueben, juren, tachen y contra-
digan; oigan autos y senten.s, con-
sientan, apelen, ó supliquen. Y fi-
nalm.te hagan en nuestros nom-
bres todo aquello que nosotros ha-
riamos y hacer podriamos estando
presentes. Y á su cump.to obligamos
nuestras Personas y bienes habi-
dos y por haber.

Testigos Ygnacio Martin Escri-
biente y Enrique Royo Alguacil
vecinos de esta Villa.

Atento no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedicto

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

N.º 118

En la Villa de Aliaga á once de Noviembre
de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mi
el Esno. y testigos Infrascritos parecieron
personalmente de una parte D. Timoteo Ayo-
ra Alcalde, D. Cristobal Sancho Sindico del Ayun-
tam.to Constitucional de esta Villa de Aliaga,
D. Joaquin Garcia Prior Parroco de esta Yglesia
y Mosen Ramon Gresa Beneficiado de la misma
todos vecinos de la espresada Villa, componen-
tes la Junta nombrada para la redificacion y con-
servacion de la citada Yglesia, á quienes yo el in-
frascrito Escribano doy fe conozco como tales, y de la
otra parte D. Manuel Comas Propietario y del Co-
mercio y vecino de la Villa de Caspe, y asi cons-
tituidos dijeron los primeros: Que tenian pendien-
te de cobro en Madrid un esped.te de indemnizacion
de valor doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos r.s para la reparacion
de la mencionada su Yglesia Parroquial, y dese-

Fa. ex.ta dia de su ot.to en un sello de 4º Pa y fe

Testimonio de Nbre. de 56 en pa de oficio en fol. de Audiencia del exado de octubre 1856 [illegible] Campos

GOBIERNO DE ARAGON

ando activar el cobro habrán combeni
do encargarlo al citado D. Manuel Comas,
quien por el premio que en esta Escritura le
será consignado sufragará por sí y de su cuen
ta cuantos gastos se originen al efecto, y prac
ticará cuantas diligencias combengan y
sean necesarias, tanto en Madrid como don
de quiera se ofrezcan; de manera que la
mencionada corporación otorgante no ten
ga necesidad de dar paso alguno ni sufra
gar el menor gasto para que se realice el
mencionado cobro, y debiendo resultar
hecho este en el término de cuatro meses
a contar desde la fecha del presente otor
gamiento. Que en remuneración o premio
del servicio y gastos que se ocasionen para con
seguir totalmente el cobro del nominado es
pediente de indemnización al referido D.
Manuel Comas, gozará este y podrá dis
poner libremente para sí y para quien
le combenga de la quinta parte del cre
dito que el gobierno abone por dicho
Esped.te, ya sea en papel, ya en metálico

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

á que á quel se reduzca, cuya facultad de op
tar en ambos casos queda á elección de la jun
ta por el que mejor le combenga. Que como garan
tía del mencionado espediente resultas de su
cobro y goce de la quinta parte del mismo que
la espresada junta cede á favor de dicho D. Manu
el Comas, es condición deposite el mismo en el
término de quince dias contados desde la fecha
de esta Escritura en poder de los Señores Villa
rroya y Castellano en la Ciudad de Zaragoza
la cantidad de cincuenta y siete mil doscientos ochenta [illegible] dispo
sición de la espresada junta otorgante, con fa
cultad que dicho Señor Comas ó quien su dere
cho represente pueda retirar el mencionado de
posito si en el término de los citados cuatro
mes no tubiese efecto el pago del Espediente
arriba nombrado, quedando en este caso res
cindido el contrato que motiba esta Escritura,
sin que por ello pueda el D. Manuel Comas

GOBIERNO DE ARAGON

ni otra persona alguna pedir á la Jun
ta lo mas mínimo por razon de gastos,
agencias y depósito. Tampoco tendrá efecto
esta Escritura sino mereciere la aprobacion
del Señor Governador de Provincia. Presen
tes siendo el relacionado Señor D. Ma
nuel Comas á todo lo sobre dicho y
bien enterado del objeto de la pre
sente Escritura, así como de las condicio
nes estipuladas en ella de su buen
grado y cierta ciencia dijo la aceptaba
y acepto en todas sus partes. En
su virtud la nombrada Junta
y el D. Manuel Comas prome
tieron observar y cumplir por lo
á cada uno tocante lo estipula
do en la presente Escritura, bajo
obligacion que al efecto hacian
ambas partes por sus respectivas
Calidades de todos sus bienes así
muebles como sitios, Creditos de

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

rechos instancias y acciones donde quie
re habidos y por haber.

Testigos Sebastian Calbo y Lam
berto Ecd. Labradores y Vecinos de
esta Villa.

Ymo. Co. Asun. Alt.

Cristoval Sancho Secd. — Ramon Greco Benef. otor-
gado dho.

Joaquin Garcia Prior
Arcip.

Manuel Comas acepto lo dicho

Sebastian Calbo soi testigo de lo dicho
Lamberto Ecd. soy testigo de lo dicho

Aserto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedicto

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

Nº 119

En la Villa de Aliaga á once de Nabi.e de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mi el Esno. y testigos infrascritos Parecieron D. Timoteo Ayora Alcalde Constitul. de esta Villa de Aliaga, D. Cristobal Sancho Sindico del Ayuntam.to de la misma, D. Joaquin Garcia Pror. Parroco de esta Yglesia y Monsen Ramon Gresa Beneficiado de la misma componentes la junta nombrada para la redificacion y conservacion de la espresada Yglesia, todos de esta vecindad, á quienes yo el infrascrito Escribano doy fe q.e conozco como tales, juntos y cada uno de por si de su libre y espontanea voluntad otorgan con dicha calidad que confieren todo su poder tan cumplido y bastante cual de derecho se requiere y es necesario á D. Manuel Comas Propietario y del comercio y vecino de la villa de Caspe especial y espresamente para que en nombre de dicha

[illegible] exp.ta dia [illegible] mot.to [illegible] de [illegible] [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Junta y representandola en la reclama
cion que tiene hecha en el Espediente
de indemnizacion por la quema que espe
rimento dicha Yglesia en la ultima
guerra civil, gestione cuanto crea con
ducente cerca del Gobierno de S. M., de
las oficinas de la deuda publica, ó de
quien combenga y sea necesario, afin de
reclamar y recibir de las mismas el cre
dito en metalico ó en papel del estado
procedente de dicho Espediente que ra
dica en dichas oficinas, vendiendo el
papel del estado si bien visto le fuere; y
de lo que en subirtud perciba y cobre otor
que y firme en nombre de dicha Junta
los oportunos recibos y cartas de pago q.e
bien visto le fuere; pues para todo ello
en lo accesorio incidente y dependiente
le atribuyen los indibiduos de dicha Jun
ta cuanto poder tienen sin limitacion
alguna, asi es que por falta de mas es
pecial no deje de surtir cumplido
efecto cuanto hiciere dicho apoderado

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms



Y con facultad ademas de que el referido D.
Manuel Comas pueda sustituir este poder en
uno ó mas Procuradores con relebacion y rebo
cacion de los sustitutos en forma. Y a tenerlo
todo por sussistente y valedero y no rebocarlo
en manera alguna obligan todos los bienes y
rentas pertenecientes a la Junta que repre
sentan tanto muebles como sitios presentes
y futuros

Testi.do Lamberto Ecd y Sebas-
tian Calbo Labr.s y Vecinos de
esta Villa.

Joaquin Garcia Prior otorgo lo dho

Timoteo Ayo otorgo lo dho

Cristoval Sancho otorgo lo dho

M. Ramon Gresa otorgo lo dho

Sebastian Calvo soi testigo de lo dicho

Lamberto Ecd soy testigo

Asiento no haber q.e salvar

Ante mi
Pedro Bermudito

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 120

En la Villa de Aliaga á catorce de Nobre de mil ochocientos cincuenta y cinco. Que nosotros Felipe Ortel de oficio Labor y Maria Zaera Conyuges Vecinos de Campos de nuestro Cumplido cierta ciencia y certificado de todo nuestro derecho vendemos y traspasamos a favor de Lorenzo Perez nuestro combecino para sí y sus habientes derecho a saber es la mitad de un Huerto nuestro por la parte de abajo, de pequeña cabida sito en la partida del prado termino de dicho pueblo de Campos linda con la otra mitad de los vendedores y cerrada que fue de propios; libre de todo censo obligacion y malabor: Por precio de doscientos cuarenta rs. que otorgamos y confesamos haber recibido del comprador renunciando las escepciones de fraude y engaño, la de no haberse contado el dinero y demas del caso; prometiendo los vendedores que en el caso de vender la otra mitad de dicho Huerto deberemos rogar al Comprador Lorenzo Perez

Fº Exº dice de un otº en un sello 4º de Fº doy fe

para que lo compre, y solo en el caso de no
arreglarnos en el precio podremos vender
lo à quien nos acomode. Y con esto dec-
le à hora y para siempre espiritamos y
nos apartamos del dominio uso propie-
dad y tenorio de dicho medio Huerto y lo
pasamos en poder del comprador y los
suyos para que disponga de su voluntad.
Y nos obligamos à tener y tenaria sa-
neada de todo pleito y mala
voz que tubiere à dicha finca. Y en
cumplimiento obligamos nuestras personas
y bienes muebles y sitios habidos y por ha-
ber.

Sertio Pascual Marquez Salvador
y Pedro de Villanueva y Jose Otero
y Juan Morales y Pedro de Obiago
Jose Lopez soy testigo de todo lo y pi-
no por Felipe Ortel y María Zaera
otorgante que dijeron no saber

Pascual Marquez Soy testigo de lo dicho
Ante mi
Pedro Pascual

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

SELLO 4º AÑO 1861 40 MS

Nº 191

En la Villa de Alloza à diez y seis de Abril
de mil ochocientos cincuenta y cinco. Por nosotros
Juan Izquierdo y Bermiel de oficio labra-
dor y Vecino de esta dicha Villa de Alloza
Partida 1ª Provincia de Teruel otorgamos que vendemos
Notificado y hacemos venta real
Real en favor de
Pedro Esteban vecino de Jarque para él y sus he-
rederos derecho vendemos y traspasamos a favor de
Pedro Esteban vecino de Jarque para él y sus he-
rederos derecho de acequia hacencia y certificados de todo nuestro

Nº 122

SELLO 2º AÑO 1856 40 MS

En la Villa de Ahigja á diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante nosotros Juan Vasjo Labrador y Josefa Molinos conjuges y Vecinos de Vargue de nuestro Vecindario de esta Jurisdicción y testificadores de toda mayor Vecindad doy vendemos y para pasamos a favor de Juan Villarroya Vecino de Ahigjosa para sí y sus habientes derecho hasaber es una Casa con Corral contiguo de pequeña capacidad en dicho pueblo de Ahigjosa confronta mediodia con otra y todo junto con casas de Basilio Rosell y Corral de la Viuda de Manuel Ahigjosa libre de todo censo obligación y gravamen por precio de Ochocientos Veinte y cuatro Reales que otorgamos y confesamos haber recibido del comprador renunciando las excepciones de fraude y engaño y la de no haberse contado el dinero y demas del caso. Por esto desistimos y nos apartamos del dominio otro propiedad y tenencia

Nº 122

En la Villa de Ahigja á diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante nosotros Juan Vasjo Labrador y Josefa Molinos conjuges y Vecinos de Vargue de nuestro Vecindario de esta Jurisdicción y testificadores de toda mayor Vecindad doy vendemos y para pasamos a favor de Juan Villarroya Vecino de Ahigjosa para sí y sus habientes derecho hasaber es una Casa con Corral contiguo de pequeña capacidad en dicho pueblo de Ahigjosa confronta mediodia con otra y todo junto con casas de Basilio Rosell y Corral de la Viuda de Manuel Ahigjosa libre de todo censo obligación y gravamen por precio de Ochocientos Veinte y cuatro Reales que otorgamos y confesamos haber recibido del comprador renunciando las excepciones de fraude y engaño y la de no haberse contado el dinero y demas del caso. Por esto desistimos y nos apartamos del dominio otro propiedad y tenencia de dicho Corral y lo pasamos en poder del Comprador y los suyos para que dispongan a su voluntad. Y nos obligamos a Eviccion y Saneamiento como se hace derecho de todo pleito y malabo que saliere a dicha finca. Y a su Cumplimiento obligamos nuestras personas y bienes muebles y sitios habidos y por haber

Ante D. Manuel Feud y D. Joaquin Feud Propietarios y Vecinos de esta Villa.

Manuel Feud hoy testigo de lo que firma por Juan Joaquin Rosell y Vicente Cuellar testigos Vecinos que dijeron no saber

Joaquin Feud Juez de lo dicho

Acto seguido habiendo que salvar enmendados = Ca = valga

Ante mí
Pedro Egmendito

de dichas fincas y lo pasamos en poder del comprador y los suyos para que dispongan á su voluntad como de cosa propia bien adquirida. Y nos obligamos á debicion plenaria conforme á dro. de todo pleito y mala boz que saliere á dichas fincas. Ya su cumplimiento obligamos nuestras personas y bienes habidos y pr. haber.

Test. Jose Aznar Alcalde y Raymundo Conesa Jornalero Vecinos de esta Villa

Jose Aznar soy testigo de lo dicho y firmo por Juan Inojo, y Josefa Molinier otorgantes y por Raimundo Conesa mi contestigo que dijeron no saber

Atesto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Bundi

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

Nº 129

En la Villa de Aliaga á veinte y dos de Nobre. de mil ochocientos cincuenta y cinco. Ante mi el Sno. y testigos infrascritos compareció Hermenegildo Garcia Jornalero y vecino de esta villa de Aliaga y dijo que en este Juzgado y Escribania del que testifica se sigue causa de oficio contra Salbador Franco y otros de Pitarque sobre desordenes cometidos el dia nueve de este mes; ya biendose mandado en auto de hayer que afianzando de Carcel segura se estienda la detencion que sufre en esta villa á su pueblo y termino de Pitarque: Por tanto y para que tenga efecto de su buen grado cierta ciencia y certificado de todo su derecho otorga el compareciente que el referido Salbador Franco se presentara en esta villa y Juzgado siempre que sea llamado, y de no hacerlo

Fal. ex.ta dia de su Ot.to en un sello 2º de fs. doy fe

lo presentara el otorgante como su fa-
dor que constituye, y en su defecto pa-
gará lo que contra el fuere Juzgado
y sentenciado conforme á dro. y á
lo cual obliga su persona y bienes
habidos y por haber; da poder á las
Justicias de S. M. para que le apre-
mien á su cumplimiento; renuncia
su propio fuero y domicilio todas las
leyes de su fabor con la general del
dro. en forma
Tests. Jose Calbo Tejedor y Jose
Aznar Alcaide Vecinos de esta
Villa de Aliaga.
Ermenegildo Garcia Otorgo
Jose Calvo soy testigo
Jose Aznar soy testigo
Atento no haber q.e salvar

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 124

En la Villa de Aliaga á veinte y dos de Nobe-
re de mil ochoc.s cincuenta y seis. Ante mi el
Escno. y testigos infrascritos compareció Joaquin
Cortes de oficio Zapatero y vecino de esta Villa
de Aliaga y dijo: que en este Juzgado y Escri-
vania del que testifica se sigue causa de oficio
contra Pedro Antonio Guia y otros de Pitarque
detenidos en esta Villa, sobre desorde-
nes ocurridos el dia nueve de este mes;
y habiendose mandado en auto de ayer que
afianzando de Carcel segura se estienda la
detencion que sufre al pueblo y termi-
no de Pitarque: Por tanto y para que pueda
tener efecto de su buen grado cierta cien-
cia y certificado de todo su dro. otorga
el compareciente que el referido Pedro Anto-
nio Guia se presentara en esta Villa y
Juzgado siempre que se le llame, y de no

1ª Ep.ta Diaz
notº en
un sello 3º
de q.e doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

hacerlo lo presentara el otorgante como su fiador que se constituye, y en su defecto pagara el otorgante lo que contra el fuere Juzgado y sentenciado conforme á dro., para lo cual obliga su persona y bienes habidos y por haber; da poder á las Justicias de S. M. para que le apremien á su cumplimiento; renuncia su propio fuero y domicilio todas las leyes y fueros de su fabor con la general del dro. en forma

Pres. Juan Pablo Manzan Labor. y Vecino de Campos, y Jose Arnar Alcaide Vecino de Aliaga

Joaquin Cortes otorgo lo dicho

Juan de lo Manzan soy testigo

" Jose Azuar soy testigo

Al esto no haber que salvar mas que el interdo. = Guia = valga

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

Nº 125

En la Villa de Aliaga á veinte y dos de Nobre. de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mi el Escno. y testigos infrascritos compareció Lorenzo Royo de oficio Tejedor vecino de esta Villa de Aliaga y dijo: Que en este Juzgado y Escribania del que testifica se sigue causa de oficio contra Juan Antonio Galbe y otros de Pitarque sobre desordenes ocurridos el dia nueve de este mes; y habiendose mandado en auto de ayer que afianzando de Carcel segura se estendiese la detencion que sufre en esta Villa al pueblo y termino de Pitarque. Portanto y para que pueda tener efecto otorga el compareciente de su buen grado cierta ciencia y certificado de todo su dro. que el espresado Juan Antonio Galbe se presentara en esta Villa y Juz

1er. Ev.ta dia en su Atto. con un sello 2º dar fe

GOBIERNO DE ARAGON

gado siempre que se le mande, y en su
defecto lo presentara el otorgante
como su fiador que se constituye, y
de no hacerlo pagara lo que contra
el fuere Juzgado y sentenciado con
forme á dro. para lo cual obliga
su persona y bienes habidos y por
haber, da poder á las Justicias de
S. M. para que le apremien á su
cumplimiento renuncia su propio
fuero y domicilio todas las leyes y
fueros de su favor con la general
del dro. en forma
Tests. Ramon Ygual Labrador y Jose
Arnau Alcaide Vecinos de esta
Villa de Aliaga
Jose Azuar soy testigo de lo dicho y fir
mo por Lorenzo Royo otorgante y
por Ramon Ygual mi contestigo
que dijeron no saber
A testo no haber q. salvar

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 126

En la Villa de Aliaga á veinte y cinco de
Nab.e de mil ochoc.s cincuenta y seis
Ante mi el Ess.no y testigos infr.tos
compareció Roque Sangueza de
oficio Jornalero y Vecino de Villa
Roya de los Pinares y dijo: Que en
este Juzg.do y Ess.no del que suscri-
be se sigue causa de oficio contra
Rita Gargallo su Consorte sobre
pendencia con Hermengilda Ygual,
por cuya causa se halla presa en
estas Carceles: Y haviendose mandado
en auto de este dia que afianzando
de Carcel segura se le ponga en li-
vertad. Por tanto y p.a que pueda
tener efecto, de su buen grado cierta
ciencia y certificado de todo su
dro. otorga el compareciente que la
referida Rita Gargallo se presentara
en estas Carceles y Juzg.do siempre q.e

1.a ex.ta dia de su otorg.to en un sello 9.o doy fe

a le mande, y de no hacerlo la pre-
sentara el Otorgante como su
fiador que se constituye; y
en su defecto pagara lo que con-
tra el fuere Jurado y sentenciado
conforme a dro. p.a lo cual obli-
ga su Persona y bienes habi-
dos y por haber, da poder a las
Justicias de S.M. p.a que le apre-
mien a su cumpto. Renuncia
su propio fuero y domicilio, to-
das las leyes y fueros de su
favor con la gral. del dro. en forma
Test.s D. Joaquin y D. Manuel
Ferrer Propietar.s y Vecinos
de esta Villa.

Manuel Ferrer soy testigo de lo otro y firmo
por Roque Sanguesa que dijo no saber
Jap.n Ferrer soy test.o de lo dicho

Atento no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

N.º 127

En la Villa de Aliaga a veinte y ocho de Nobre.
de mil ochoc.s cincuenta y seis. Que Yo Ramo-
na Garcia Viuda de Jose Cenzano vecina
del Lugar de Gudar, de mi buen grado ciertas
ciencia y certificada de todo mi dro. consti-
tuyo y nombro Procuradores mios legitimos
y naturales a Jose Aznar y Manuel Escori-
quela, este Procurador del Juzgado de pri-
mera instancia de esta Villa, y ambos ve-
cinos de la misma para que en mi nombre
y representacion de mi persona acion y de-
recho puedan transigir por el precio o en
la forma que bien visto les fuere, ya sean los
dos juntos o cada uno de por si sobre los de-
rechos y aciones que tengo a una casa y una
heredad en el pueblo de Gudar que poseen
Ramon Sancho y Juan Villarroya, otorgan-
gando al efecto las escrituras necesarias con
las clausulas convenientes siendo el bo

1.a Ex.ta dia 11 Set.e de 1857 en un sello 3.º de quedo y fe

GOBIERNO DE ARAGON

tor de dicha Casa y heredad como de
unos mil r.s vn. Y por ultimo para
que dichos Procuradores juntos y de por
si puedan interbenir ó interbengan
en todos y cada uno de mis pleitos
cuestiones peticiones y demandas ási
bibiles como criminales que al presen
te tengo y en adelante pudiere tener
con cualesquiera persona ó personas
cuerpos y corporaciones de cualquier
estado y condicion sean, y en razon de ello
pueda parecer y parezcan ante cuales
quiera Jueces Justicias y tribunales de S.
M. y ante quien mas combenga. Alegan
repliquen recusen repliquen y hagan en
mi nombre todo aquello que yo haria
y hacer podria estando presente; sigan
autos y sentencias consientas apelen ó
supliquen haciendo lo aquello que
visto les fuere. Y al cumplim.to de

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS



lo sobre dicho obligo mi persona y bienes mue
bles y sitios habidos y por haber

Testigos Timoteo Ayora, Herrero y
Vecino de Aliaga y Manuel Guillen
Labor y Vecino de Montagudo

Timoteo Ayora soy testigo de todo no y fir
mo por Ramona Garcia otorgante que dijo
no saber

Manuel Guillen soi testigo

Aserto no haber que salvar mas
que el punteado = repliquen = no salen

Ante mi
Pedro Benedito

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 128

En la Villa de Aliaga a treinta de Nobre de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mi el Escno. y testigos infrascritos compareció D. Justo Felipe Profesor de Veterinaria vecino de esta Villa de Aliaga y dijo: Que en este Juzgado y Escribanía del que testifica se sigue causa de oficio contra Alejos Chulilla y otros vecinos de Pitarque preso en estas Carceles sobre desordenes ocurridos en dicho Pitarque el día nueve de este mes; y habiendose mandado en auto de ayer que afianzando de Carcel segura se le ponga en libertad: Por tanto y para que pueda tener efecto, de su buen grado cierta ciencia y certificado de todo su dro. otorga el compareciente que el referido Alejos Chulilla se presentara en estas Carceles y Juzgado siempre que se le mande, y de no hacerlo lo presentara el otorgante como su fiador

1ª ex.ta dia de su otorgto. en mi sello 2º sarpe

que constituye, y en su defecto pagara lo que contra el fuere Juzgado y sentenciado conforme á dro. para lo cual obliga su persona y bienes habidos y por haber; da poder á las justicias de S. M. para que le apremien á su cumplimiento; renuncia su propio fuero y domicilio todas las leyes y fueros de su fabor con la general de la del dro. en forma

Testigos Isidoro Lacueba Labrador y Jose Aznar Alcalde Vecinos de esta Villa.

Justo Felipe Otero lo dicho
Isidoro Lacueba soy testigo de lo d.
Jose Aznar soy testigo de lo dicho

Afecto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Rinda

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 122

En la Villa de Aliaga á treinta de Nobre. de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mi el Escno. y testigos infrascritos compareció Isidoro Lacueba Labrador y vecino de esta Villa de Aliaga y dijo que en este Juzgado y Escribanía del que testifica se sigue causa de oficio contra Juan Chulilla y otros de Pitarque preso en estas Carceles sobre desordenes ocurridos en dicho Pitarque el dia nueve de este mes; y habiendose mandado en auto de ayer que afianzando de Carcel segura se le ponga en libertad. Portanto y para que pueda tener efecto, de su buen grado cierta ciencia y certificado de todo su dro. otorga el compareciente que el referido Juan Chulilla se presentara en estas Carceles y Juzgado siempre que se le mande, y de no hacerlo lo presentara el otorgante como su fiador que constituye, y en su defecto pagara lo que contra el fuere Juzgado y

1ª Exta. dia en su alto en un sello 2º doy fe

sentenciado conforme á dro. para lo
cual obliga su persona y bienes habi
dos y por haber da poder á las Justi
cias de S. M. para que le apremien
á su cumplimiento renuncia su propio
fuero y domicilio todas las leyes y fue
ros de su fabor con la general de la
del dro. en forma ——

Tests. Rafael Martin Alba
ñil y Jose Arnau Alcaide
Vecinos de esta Villa

Isidoro Lacueba Otorgo lo dicho
Rafael Martin Soy testigo de lo dicho
Jose Arnau soy testigo de lo dicho

Al testo no haber que salvar

Ante mi
Pedro Bendito

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

Nº 130

En la Villa de Aliaga á uno de Dbre. de mil
ochocientos cincuenta y seis. Que Yo Cata-
lina Gascon viuda de Manuel Hinojo ve-
cina de Hinojosa de mi buen grado cierta ciencia
y certificada de todo mi dro. vendo y traspaso á
fabor de Agustin Alcañiz vecino de Jarque pa.
si y sus habientes derecho ha saber es una he-
redad de cinco yugadas ó lo que realmente fuere
en el termino de Jarque partida de Molar
confronta con Miguel Pedro y Blas Latorre.
Y en otra heredad en dicho termino partida
Carra Valencia de unas dos yugadas y ermas
confronta con Joaquin Lopez y Juan Ramon Gar-
gallo; libres de todo censo obligacion y malabos;
por precio de seiscientos ochenta y cinco rs. que
otorgo y confieso haber recibido del comprador,
renunciando las excepciones de fraude y engaño,
la de no haberse contado el dinero y demas del

1ª Exta. de su otro menor se llo 1º doy fe

ARCHIVO TERRIAL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

caso. Y con esto desisto y me aparto del dominio uso propiedad y señorio de dichas fincas, y lo paso en poder del comprador y los suyos para que dispongan a su voluntad. Y me obligo a ebicion plenaria conforme a dro. de todo pleito y malaboz que saliere a dichas fincas. Ya su cumplimiento obligo mi persona y bienes muebles y sitios habidos y por haber.

Testigos Juan Felipe Navarro Sacr. y Vecino de Jaque y Jose Arnau Alcalde Vecino de Aliaga.

Jose Aznar soy testigo de lo dicho y firmo por Catalina Gascon otorgante y Juan Felipe Navarro mi con testigo que dijo no saber.

Atento no haber que salvar mas que el emdo. = ochenta y cinco = valga

Ante mi
Pedro Bendin

SELLO 4º AÑO 1836 40 Ms

N.º 131

En la Villa de Aliaga a tres de Dbre. de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mi el Escno. y testigos infrtos. comparecieron Felipe Remon con la calidad de Marido de Manuela Escriche y Molinera Vecino de Cande hasta hace poco tiempo que lo es de Abaluz, Miguel Luis Escriche y Molinera y Fernando Escriche y Molinera Solteros mayores de veinte años de edad y Vecinos tambien de Abaluz y digeron: Que por la muerte intestada de sus Padres Melchor Escriche y Josefa Molinera, y poco despues de su hermano Melchor Escriche y Molinera casado con Francisca Remon sin sucesion, son sus herederos legitimos por iguales partes, pues si bien la referida Franca. tiene derecho de viudedad en los bienes inmuebles del difunto su Marido Melchor y el de su ado

[illegible] ex.ta dia [illegible] de Dbre. [illegible] año de [illegible] ello en dos [illegible] y [illegible] fojas [illegible] [illegible] [illegible]

te que aporto de cinco mil pesos moneda
valenciana, esta cantidad con mil dos
cientas libras mas de dicha moneda
por el dro. de dicha vindedad otorgo es
critura de cesion de dichos dros. en fa
bor de los comparecientes; y como quiera q.
el adote de la Fran.ca no llego a ingresar
en la casa de los Escriche en razon a que
a la vez se efectuo el matrimonio de
la Fran.ca con el Melchor y de la Ma
nuela Escriche con el Felipe Ramon;
pero queriendo este que todos los herma
nos sean iguales y saquen sus adotes
Miguel Luis y Fernando, como se lo asig
no a su hermana Manuela: Por tan
to se han combenido de su buen grado cier
ta ciencia y certificados de todo su dro.
proceder a la particion de los bienes
sitios que radican en Ababux y Caballe
rias de Labor que quedaron a la muer
te de dichos sus Padres, dejando para
dibidirse mas adelante los muebles de san

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

gre alajas, deudas en fabor y en contra de la heren
cia, y la hacienda que radica en el Pueblo de S.n
Agustin, Barracas, y Alotas Barrio de Manza
nera. Consiguiente al principio sentado de que
todos los hermanos comparecientes sean igua
les, se obliga el Felipe Ramon a satisfacer y pa
gar a su hermana Fran.ca Ramon viuda de
Melchor Escriche Moliner los seis mil doscien
tos pesos valencianos por los conceptos espre
sados de la renuncia de adote y derecho de vin
dedad que renuncio en fabor de los comparecien
tes como se lleba dicho: "Y sin mas obligacio
nes procedieron despues del debido justipre
cio y dibision de los bienes sitios y Caballerias
de labor existentes en Ababux y verificado sor
teo cupo a cada uno de los tres hermanos los
bienes siguientes. A Fernando Escriche y Moliner
cupo la heredad Loma baja que linda con

Fernando Escriche

Jose Bueno y Vicente Molina = Mitad
de la heredad corredera que linda con la
otra mitad de Manuela Escriche, y con Joa
quin Palenciano = Heredad Hoya de la gua
llamada Cabezuelo linda con D. Jose Igual
y Roque Bueno = Heredad del ojuelo lin
da con Pedro Ibañes y el rio = Heredad So
lana linda con Pedro Gascon y Huertos =
Heredad de las Pizicas linda por dos par
tes con Pedro Gascon = Heredad en la Ca
ñadilla linda con Jose Igual y Jose
Molina = Mitad de heredad Caña or
nillos bajos parte baja linda con Juan
Ramon Lamata y Migl. Luis Escriche =
Cerrado de los Canonigos linda con Jose
Yzquierdo y paso de la majada del lugar
= Mitad de la majada blanca parte ba
ja linda con montes blancos y Juan An
tonio Clemente = Heredad en los Rios lin
da con Alejos Gomez y Pascual Paricio =
Heredad Villar de Almengod bajo linda
con yermos de Sta. Barbara y paso =
Tercera parte de la heredad de la cañada

que linda con Miguel Luis Escriche y Puerta
baja = Heredad Manminga linda con Camino real
y Juan Jose Martin = Tercera parte del Cerrado de
la fuente nueba acia la Cañada = Tercera par
te Cerrado del meson Vancalbajo con el
ribazo de arriba = Cerrado del Zariche lin
da con Camino de Galbe y Miguel Ariño =
Prado en Palomarejo linda con Migl. Ariño =
Mitad de la Cerrada del lugar parte baja
linda con Pedro Jose Alcon y Pedro Gascon = Ter
cera parte de la heredad masadica que con
fronta con el edificio reunido = Heredad Gine
ta la parte baja linda con Tadeo Villarra.
= Tercera parte de Portelejos altos parte al
ta que linda con Miguel Ariño y Migl. Luis
Escriche = Mitad de heredad fuente del Pino
parte de arriba y orillas linda con la fuente
y Camino Real = Tercera parte de Cañadillas
gamonosa parte de arriba linda con Pascual

Parisio y Miguel Ariño = Cerrada de Aguilar parte de arriba linda con acequia del Molino y Miguel Luis Escriche = Heredad de la Solana regadío linda con el Rio y Huerto de la Retoria = Mitad de la Paridera del Ojuelo linda con la otra mitad de Manuela Escriche = Mitad del corral del Rio Seco linda con Pascual Martin y Manuela Escriche = Suerte contra la tapia del Rio mayor con arboleda linda con Manuel Torres y Manuel Loras = Casa del Rincon con la majada de Sn. Ramon linda con la Casa grande = Cuarto bajo, La lanera, la Bodega del Pozo, el granero de la cebada, el que hay alado y el granero mas alto que llega hasta la puerta del Palomar de la Casa grande = Pajar nuebo con su Era linda con Manuel Aguilar y Manuela Escriche = Era de Gil con el sitio de Pajar y corral linda con Camino y Miguel Ariño = Era al otro lado de Gil con sus Pajares linda con el Camino y Miguel Ibañez = Mitad del corral de la Sierra acia lugar linda con la otra mitad de Manuela Escriche = Corraliza en la aprension linda con Paulo Tel = Sitio de la masadica quemada = Una Chopera en el termino de Aguilar = Un Macho negro joben = Otro negro cojo, y el Mulato, y respecto al empeño de una heredad en Torcas de Jose Martin, si este devuelbe el dinero del empeño se repartira entre los tres hermanos, y si la finca queda en fabor de la herencia sera propiedad de esta parte abonando a sus dos hermanos una tercera parte a cada uno del Capital del empeño

Parte de Manuela Escriche } A Manuela Escriche Cupo los bienes siguientes Heredad de la Loma junto a la Era linda con Rafael Parisio = Mitad del Madron de

GOBIERNO DE ARAGON

la Corredera parte baja linda con
la otra mitad de Fernando Escriche=
Heredad Oya del agua llamada punta
rron linda con Joaquin Palenciano=
Mitad de Cerrado de la Tejeria lin
da con Miguel Luis Escriche y Miguel
Ramon Parisio= Heredad de la Riscla
linda con Jose Bueno y Jose Molina=
Heredad de los Portilejos bajos parte baja
linda con Agustin Alegre y Miguel Luis
Escriche= Majada Blanca sembrada
linda con Fernando Escriche y Pedro Jose
Alcan= Heredad de los Gamellones
de unas dos yugadas= Heredad Hinebral
que linda con Miguel Marco y Jose Mo
lina= Hinebral alto linda con Ber
tura Lario= Heredad de la Martina
~~linda~~ Heredad Cabezo Gomez= Heredad de
los Rios seguero linda con Joaqn Palen
ciano= Cuadron de los Rios linda con
Joaquin Palenciano= Tercera parte de
de heredad bajo la Cañada parte baja
linda con Camino real y Joaquin Palenciano

SELLO 4º 40 Ms

= Heredad de las Cañadillas bajo la riscla
linda con Pascual Villarroya= Heredad de
la aprension linda con el Regajo y Bernar
do Parisio= Tercera parte del Cerrado de la
fuente nueba parte de medio linda con
Fernando y Miguel Luis Escriche= Tercera
parte del Cerrado del Meson parte de arri
ba linda con Camino de la fuente= Heredad
prado del Tollo linda con Pascual Villa
rroya= Prado de las Cañadillas linda con
Miguel Marco= Tercera parte de la rica
radica parte media junto al murmen
to y al otro lado cuatro yugadas que lindan
con Melchora Ybañez= Tercera parte
de la Ginestala parte de medio= Portele
lejos altos su tercera parte por bajo lin
da con Miguel Luis Escriche= Heredad de
Manteca y orillas linda con Camino de Galle

GOBIERNO DE ARAGON

= Heredad del Saz linda con Pedro Gascon = Tercera parte baja de Cañadillas gamonosa linda con Miguel Luis Escriche = Tercera parte Cerrada de Aguilar por abajo linda con el Rio y Miguel Luis Escriche = Huerto de la fuente nueba linda con Pedro Martin = Mitad de Paridera del Ojuelo por la puerta Principal = Mitad de Paridera del Rio seco p.r la puerta principal = Mitad de la suerte del Rio mayor bajo el molino linda con la otra mitad de Migl. Luis Escriche y Pedro Martin = Plantones en el Rio mayor arriba linda con Puente de las cobatillas = Casa de la calle mayor de Ababuxa a escepcion de las piezas adjudicadas a Fernando Escriche = Era Pajar y sitio de teñada con el granerico contiguos a la casa = Mitad del corral de la Sierra con la caseta acia el pueblo del Pobo =

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

Corraliza en la Sierra = Un macho de Silla

Parte de Miguel Luis Escriche

= Otro Boyo mas delgado = Burra y Pollino = A Miguel Luis Escriche cupo los bienes siguientes = Heredad de los rosanes con la escalera linda con camino de Salbe = Heredad del Cabezuelo linda con D. Jose Igual = Heredad de la Corredera primer bancal linda con paso de la fuente = Bancal ultimo de la misma Corredera linda con Joaquin Palenciano; y bancal de medio de la misma Corredera linda con dicho Palenciano = Heredad Hoya del agua bajo valsilla linda con Jose Molina = Mitad del Cerrado de la Tejeria linda con Camino y Manuela Escriche = Heredad de la Penilla linda con el Rio = Heredad Camino viejo linda con Fran.co Castellano = Heredad portillejos bajos bajo Perron linda con Agustin Alegre = Mitad de Heredad Caña ormillas

bajos parte alta linda con D. Jose
Ygual = Heredad Cañaormillos al
tos linda con Manuel Aguilar =
Heredad del Infierno linda con
Rafael Patricio = Mitad de la Ma
jada blanca parte de arriba lin
da con Fernando Escriche = Heredad
de los Rios linda con linda de D.
Rafael Gonzalo = Heredad villar
de Almengod alto linda con Loren
zo Gascon = Tercera parte bajo la
Cañada linda con Pascual Artero
= Corredera sobre valsilla linda
con Fran.co Castellano = Heredad Ga
monosa Yermo linda con Manuel
Herrero = Tercera parte cerrado de
la fuente nueba de cinco yugadas
linda con camino = Tercera parte
cerrado del Meson parte de medio
con ribazo de arriba = Prado de
S.ta Ana linda con camino real

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms



= Mitad de Cerrada del Lugar parte de
arriba linda con Juan Jose Yzquierdo = Masadi
ca las tres quinchas bajas lindan con Miguel
Ariño = y Heredad al otro lado de la acequia con
seis yugadas por la parte mas alta linda con
yermo de S.ta Barbara = Heredad Ginestala
parte alta linda con Era de la masadica
= Portelejos altos parte de medio linda
con Fernando y Manuela Escriche = Mitad de
la fuente Pino parte de abajo linda con
risela de la Tejeria = Cañadillas parte
sembrada linda con Miguel Ariño = Terce
ra parte cerrada de Aguilar parte de me
dio linda con Fernando y Manuela Escriche =
Huerto del Zariche con su areñal linda
con Ysidro Nabarro = Paridera de la Cueba
con su heredad linda con Lorenzo Gascon =
Paridera de villar de Almengod = Fuente

GOBIERNO DE ARAGON

del Rio mayor abajo debajo del alfaz
linda con Manuela Escriche = unos plan
tones en Mirabete partida Sta Barbara
linda con Jorje Herrera = Casa del Peiron
linda con Ventura Lario = Pajar de la
Nebera, Era arreñal y corral = Los dos
Pajares chiquiquicos partida Rosanes
con sus Eras lindan con Ventura Lario
= Paridera en la Sierra = Cerrado de
las Cañadillas linda con Joaquin Pa
lenciano = Sitio de Paridera o corrali
za en majada blanca = un ma
cho Royo joben = Otro Royo grande
y un Macho viejo. Pactaron dichas
partes que en la cerrada de Aguilar Ma
nuela Escriche deberá dar paso para en
tradas y salidas a sus hermanos Fernan
do y Miguel Luis; y el Fernando dará
paso del agua para el riego a la Ma
nuela y al Miguel Luis. Que el media
nil que habra necesidad de hechar al

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

otro lado de la ventana del cuarto por el cuer
no en linea recta a la puerta de la corte de
la casa grande, debera ser a espensas del
Fernando y la Manuela. Que Manuela Escriche
y en su nombre Felipe Remon cede la casa
grande para que la habite por espacio de cua
tro años su hermano Fernando siempre que
el Felipe y la Manuela no residan en Aba
bux en dicho tiempo, pues en caso contrario
no hacen tal cesion. Que si saliese algun censo
contra cualquiera de las fincas divididas en
esta Escritura debera hirse o pagarse por
los tres hermanos contratantes. Y por ultimo
debera Manuela Escriche otorgar Escritura
aprobando el contenido de esta, ya que no
ha sido posible su comparecencia personal
al otorgamto de la presente por estar
indispuesta de su salud. Y al cumpli

GOBIERNO DE ARAGON

miento y observancia de cuanto contiene esta escritura de partición de bienes y convenio obligaron dichas partes respectivamente sus personas y bienes muebles y sitios donde quiere habidos y por haber

Testigos Manuel Guillen Sabor y Perino de Montiagudo y José Arnau Alcaide Perino de Aliaga Fernando Escriche otorgo lo dicho

Felipe Lamon otorgo lo dicho

Miguel Luis Escriche otorgo lo dicho

José Arnau so y testigo de lo dicho

Manuel Guillen so testigo

Asesto no haber que salvar mas que el enmendado = Cu = das = valgan

Ante mí
Pedro Benedito

Venta judicial. N.º 132.

Don Saturnino Campos y Urgelles Juez de primera instancia de Aliaga y su partido

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradias, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: N.º 244 del inventario. un sitio de Pajar y Era confronta con Joaquin Mallen y Agustin Vicente. N.º 246 del inventario. Una casa llamada del Cirujano en el barrio alto del pueblo de Montiagudo confronta con Simon Guillen y via publica. N.º 247 del inventario. Una casa llamada de la Carnicería sita en dicho pueblo confronta con Esteban Buey y via publica procedente de sus propios

1.ª ep.ta dia de su ob.to con dos sellos 3.º con reintegro dayfe

GOBIERNO DE ARAGON

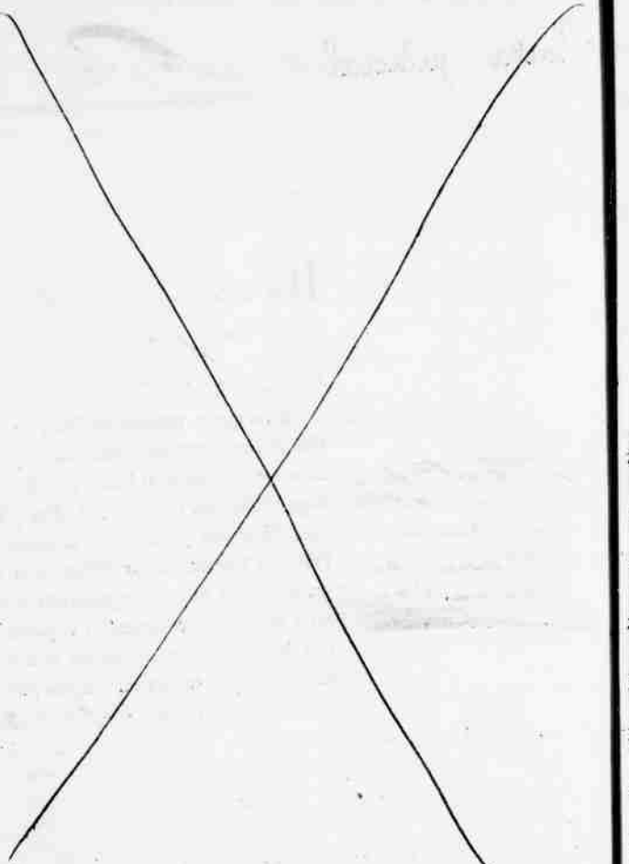

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. Dos mil ciento veinte y siete r.s capitaliza-
da en dos mil ciento quince r.s
y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. Dos mil doscientos seis
se verificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia 23 de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis quedando rematada en favor de Pedro Jose Lamata y Simon Guillen de Montiagudo, los cuales las cedieron a Roque Bellido su combecino

como mejor postor en la suma de Dos mil doscientos cincuenta r.s á pagar en quince plazos y catorce años, y adjudicada al mismo en veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis segun oficio de la Junta superior de Ventas fecha veinte y tres de dicho mes verificó el pago al contado del diez por ciento de los Dos mil doscientos cincuenta r.s rs. vn., precio líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

ARCHIVO TERRIBLE HISTORICO

CARTA DE PAGO: Caja general de depositos Tesoreria de Teruel = año de 1856 = Deposito necesario en metalico con interes de 4 p.% = D. Jose Guillen vecino de Montiagudo por la venta de un sitio de Pajar y Era rematado a su favor ha entregado en deposito la cantidad de diez y nueve r.s veinticinco centimos en metalico cuya cantidad sera debuelta bajo las formalidades correspondientes con los intereses que desde hoy hasta el dia exclusive de su devolucion habra devengado al Ayuntam.to de Motiagudo como acreedor en virtud de proceder de venta de sus propios = De este documento debera tomar razon la contaduria sin cuyo requisito no tendra fuerza ni valor alguno = Teruel 18 de octubre de 1856 = Son 19 = 25 = El Tesorero Vicente Garcia de la Torre = Tomada razon en la contaduria = El contador Leandro Cocera = N.º 161 del diario de entrada = N.º 62 del registro de inscripcion = Por otra Carta de pago de la misma fecha y Tesoreria y contaduria resulta que entrego el mismo D. Jose Guillen ciento ochenta r.s von en catorce pagares en pago

GOBIERNO DE ARAGON

de dicha finca ya el 30 p.º Y por otra carta de pago de la misma fecha y tesorería pago cinco de los [illegible] por el 30 p.º de la misma finca.

Nota. Caja general de depósitos = Tesorería de Teruel = Número 1356 = Depósito necesario en metálico con arreglo á la ley de cuatro de Julio = D. Pedro José Lanzuela vecino de Montalbo por la venta de dos casas rematadas en favor suyo ha entregado en depósito la cantidad de ciento cincuenta y siete reales 50 cénts en metálico cuya cantidad es de la vuelta bajo formalidades correspondientes con los intereses que devengue hoy hasta el dia en que se le haga entrega de dicha finca debengado al Ayuntamiento de dicho pueblo como accesorios en virtud de procedes de venta de sus propios = En este documento debera tomar razon la contaduría de su cargo = Teruel 13 de octubre de 1856 = El Oficial Vicente García recibió = Son 157 = Tomada razon en la contaduría = El Contador Leandro Cocera = N.º 196 del diario de entrada = N.º 57 del registro de inscripcion.

Nota. Por otra carta de pago de la misma fecha y tesorería entregó dicho D. Pedro José Lanzuela 1440 reales en 10 pagarés por el 30 p.º y por esta carta de pago de la misma fecha y tesorería entregó los 1440 cénts que importa el pago del quinto plazo de dichas fincas.

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. [illegible] Pedro José Lanzuela

los pagarés correspondientes á los catorce plazos restantes en que ha de satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida por el art. 6.º de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155 de la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndose puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga un título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, con arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion se impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. Pedro José Lanzuela vecino de Montalbo sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.º de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores,

GOBIERNO DE ARAGÓN

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Aliaga a cinco de Dibre de mil ochocientos cincuenta y seis

siendo testigos D. Ygnacio Martin y D. Ygnacio Martin Sancho vecinos de Aliaga

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

Saturnino Campo y Gazella

Roque Velado acepto lo dicho

Ygnacio Martin soy testigo

Ygnacio Martin y Sancho soy testigo

Atento no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedicto

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

Reintegro de cuatro fojas del sello 4.º por la Escritura que antecede Numero 132

Benedicto

GOBIERNO DE ARAGON



GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1866 40 Ms

GOBIERNO DE ARAGÓN

313

SELLO 4º AÑO 1864 40 MS

GOBIERNO DE ARAGÓN

Venta judicial. N.º 133

Don Saturnino Campos y Vigelles Juez de primera instancia de Aliaga y su partido

1.ª Ex.ta dice de su oficio con dos sellos del 4.º por reintegro de que doy fe

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: Un Huerto de cuarenta varas superficiales en fuentes viejas termino de Camarillas linda con el del Curato y el de Simon Sancho cuya finca perteneció á Beneficencia de dicho pueblo

ARCHIVO HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGON

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. Doscientos

capita

da en ciento cuarenta y cuatro r.s

y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. Doscientos

[illegible]

rificó, aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia veinte y

de Enero de mil ochocientos cincuenta quedando remat

y seis

favor de Simon Sancho vecino de Camarill

como mejor postor en la suma de Ochocientos r.s vn

á pagar en quince plazos y catorce años, y adjudicada al mismo en nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis

segun oficio de la Junta superior de Ventas fecha diez de dicho mes

verificó el pago al contado del diez por ciento de los ochocientos r.s vn

rs. vn., precio líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: Productos de ventas de bienes nacionales = Tesorería de Hacienda pública de la Provincia de Teruel = N.º 509 de la Tesorería = Beneficencia = Fincas rústicas = Hospital de Camarillas = N.º 188 de la Administracion Principal de ventas = D. Martin Landa Tesorero de Hacienda pública de esta Provincia = Recibí de D. Simon Sancho vecino de Camarillas por mano de D. la cantidad de ochenta r.s á que asciende el diez por ciento del primer plazo de la finca que se cita á la buelta perteneciente á la corporacion que se espresa adjudicada á su favor en la cantidad de r.s vn 800 rs = Un huerto de 40 varas superficiales en dicho pueblo partida de Fuentes viejas, lindante con el del Curato y el de Simon Sancho = Especie del pago en plata y oro, 80 = y de esta Carta de pago que va sin enmienda ni raspadura se ha de tomar razon por la espresada Tesorería, Contaduría y Comision de ventas, sin cuyo requisito será nula y de

ningun valor = Teruel 16 de Junio de 1856 = El Tesorero P. O. = Pedro Andres = Tome razon el Administrador Vicente Garcia de la Torre = Interbine P. A. del Contador Eusebio Moral y Ordoñez = Sentado en la contaduria de Hacienda publica = Sentado en Tesoreria = Sentado en la Administracion de ventas

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. Simon Sanchez

los pagarés correspondientes á los catorce plazos restantes en que ha de satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida por el art. 6.° de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155 de la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndose puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga un título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, con arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion se

impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. Simon Sanchez vecino de Camarillas sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.° de la ley de 1.° de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.° de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores,

GOBIERNO DE ARAGON

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Aliaga á nueve de Dbre. de mil ochocientos cincuenta y seis.

siendo testigos D. Ygnacio Martin y D. Ygnacio Martin Sancho vecinos de esta Villa

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

Carmenino Campo y Urgelles

Simon Sancho acepto

Ygnacio Martin soy testigo

Ygnacio Martin y Sancho soy testigo

Atento no haber que salvar

Ante mí
Pedro Benedicto

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1856 10 MS

Reintegro de cuatro fojas del sello cuarto en la hra. que precede Nº 133 del corrte. año

Bendito

GOBIERNO DE ARAGON





GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1866 40 Mrs

GOBIERNO DE ARAGÓN



GOBIERNO DE ARAGÓN

Vale: 1 34

En la Villa de Hinojosa á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis. Yo Don Juan Manuel Herranz Sabau y Pérez de Fontaneta, doy poder cumplido bastante en derecho á Don Mariano Pascual Cardona vecino de esta Villa y Procurador de los Tribunales de Primera Instancia de este Partido, para que en mi nombre y representando mi propia persona, pueda comparecer ante el Juez de primera instancia de este Partido, Alcaldes ordinarios de esta Villa, Alcalde de Barrio de la misma, Tribunales superiores de esta Provincia, Real Audiencia de Extremadura, Tribunales de Cuentas del Reino, Ministerio de Hacienda, Tesorería de Rentas de esta Provincia, Administración de Contribuciones de la misma, Alcaldes constitucionales de esta Villa, Juntas de Amillaramiento, Alcaldes

SELLO 4º AÑO 1858 40 MS

N.º 135

En la Villa de Illueca a trece de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante Mi Don Sebastian Marcos Escribano y Notario de Numero de esta Villa y testigos que se expresaran, parecio presente Don Manuel Herrero Vecino de esta Villa, a quien doy fe conozco, y dijo: Que por el presente otorga que da y en la mejor forma que en derecho lugar haya, da su poder cumplido, bastante, y el mas amplio y necesario que se requiere, y de derecho se requiere, y de derecho se requiere, y de derecho

Jueces Justicias y Tribunales de S. M., y ante quien mas convenga y sea necesario; aleguen repliquen recusen prueben juren tachen y contradigan; oigan autos y sentencias, consientan apelen o suplique: Y finalmente hagan y ejecuten en mi nombre todo aquello que yo haria y hacer podria estando presente. Y al cumplimiento de lo sobre dicho obligo mi persona y bienes habidos y por haber

Testigos Joaquin Calbo de oficio Peraire y Jose Aznar Alcaide Vecinos de esta Villa

Julian Martin tor go lo dicho

Joaquin calbo soy testigo de lo dicho

Jose Aznar soy testigo de lo dicho

Y esto no haver que salvar mas que el enmdo = emi = valga

Ante mi

Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 136

En la Villa de Aliaga a quince de Dbre de mil ochocientos cincuenta y seis. Que nosotros

Pedro Serrano de oficio Arriero y Martina Julleda Conyuges Vecinos de Montoro, de nuestro buen grado cierta ciencia y certificados de todo nuestro dro

1ª ex.ta dia de su ot.to en un sello 4º doy fe

vendemos y traspasamos a favor de Manuel Aznar nuestro Convecino para si y sus habientes dro. a saver de un pedazo de tierra huerta cercada de pared en el termino de Montoro partida del Espeltar, de medio jornal de arar, o lo que realmte. fuere, confronta con Isidro Millan Jose Vicente y el rio, libre de todo censo obligacion y mala voz; por precio de quinientos ochenta rs. vn. que otorgamos y confesamos haber recibido del Comprador, renunciando las excepciones de fran-

ARCHIVO TRIBUNAL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

y empeño con comunicata pena
ria y demas del caso. Juan esto
desde ahora y p.a siempre desista
mas y sea apartarse del do-
minio uso propiedad y posesion
de dha finca, y lo pasarse en pa-
da del Comprador y los otorgan
p.a que dispongan a su voluntad.
y nos obligamos a dar esta plena
via con fianza a dho. de todo
pleito y mala voz que salga a
dha finca. Y para cumplir obligamos
nuestras Personas y bienes muebles
dles y vistos habidos y por haber
Lo q.e D. Cristobal Sambo Pregion
y Joaquin Juan Alfaro amb.s Ves.
nos de esta Villa

Cristobal Sambo soy testigo a lo dho y
firmo por Pedro Serano y Martina
Julleda otorgantes q.e dijeron no saber

Joaq.n Gyesa Soi testigo del todo

Testo no haber que valuar ni cosa
q.e del emolumento = Jose = rubrica

Ante mi
Pedro Cayuela

328

SELLO 4º AÑO 1860 40 Mrs

Nº 137

En la Villa de Ayerbe a diez y siete de Dbre de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mi notario Pedro Patricio Campos, habitante y vecino de esta Villa y testigos que se nombrarán Pedro Serano Vilmos de Ayerbe y Martina Perez Vilmos de dha Villa mujer legítima de mi notario hallandose en cama enferma de enfermedad corporal pero en su entero juicio memoria y entendimiento natural como aparece de su palabra y conocimiento de todo mi notario doy fe conozco y aseguro hallarse dicho otorgante en el uso de todo su entendimiento natural y libre albedrio sin coacion ni violencia alguna segun se manifiesta

mil, en mil rs, y toda de una vez,
rebajando el redito proporcional
a la cantidad que debolbamos: Y a su
cumplimiento obligamos en especial
una heredad en el Rindero Prado Mo
ral de dos Jornales poco mas o menos
que linda con Juan Agustin Martin
y Manuel Blasco: otra en la hoya
Carlos de unas seis yugadas comprendida
con Camino Real y Jose Martin y en
general todos nuestros bienes mue
bles y sitios habidos y por haber
Testigos Joaquin Guerra Alguacil y Jose
Azuar Alcaide Vecinos de esta
Villa

Pedro Parieu Camposo torgo
lo dicho

Jose Azuar soy testigo de lo dicho y fir
mo por Baltasara Perez otorgante que
dijeron no saber Joaqn Guerra Sutisto

Atento no haber que sal
var mas que el mtdo = todo en termino
de Aguilar = valga

Ante mi
Pedro Rinaldi

SELLO 4º AÑO 1836 40 Mrs

Nº 138

En la Villa de Aliaga a diez y ocho de Dbre de mil
ochocientos cincuenta y seis. Que Yo D. Joaquin
Guitarte Profesor de Cirugia vecino de Ce
ladas, sin rebocar los demas Procuradores por
mi antes de ahora nombrados, al presente
de mi buen grado cierta ciencia y certifica
do de todo mi derecho constituyo y nombro
Procuradores mios legitimos y naturales a D.
Manuel Escoriguela, y D. Cristobal Sanchez
que lo son del numero de este Juzgado y a D.
Manuel Loras Propietario y vecino de Torres,
a los tres juntos y a cada uno de por si para
que en mi nombre y representacion de mi perso
na accion y derecho puedan pedir recibir
y cobrar algunas cantidades que se me adeudan
en este pais y que no llegan a la cantidad de
cinco mil rs. vn; y en su razon puedan dar
los recibos necesarios de las cantidades que
cobraren. Otrosi para que dichos Procura

pa. ex.ta dia de su otto. en un sello 3º doy fe

dores puedan en mi nombre celebrar
juicios verbales y de conciliación ante
los Alcaldes y Jueces de paz, deman-
dando á las personas que bien visto les
fuere, conformandose ó no, y apela-
ndo de los fallos y providencias
que dictaren los alcaldes y Jueces de
paz siguiendo en su caso las apelacio-
nes ante los Juzgados y tribunales
competentes. Y por ultimo para que
puedan intervenir é intervengan
en todos y cada unos de mis pleitos
cuestiones peticiones y demandas á si-
cibiles como criminales que pueda te-
ner, y en razon de ello puedan pare-
cer y parezcan ante cualesquiera Jue-
ces Justicias y Tribunales de S. M. y
ante quien mas convenga y sea nece-
sario; a lequen repliquen recusen prue-
ben Juren tachen y contra digan,
oigan autos y sentencias, consientan



SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

apelen ó supliquen. Y finalmente ha-
gan y ejecuten en mi nombre todo aquello
que yo haria y hacer podria estando presen-
te. Ya su cumplimiento obligo mi persona
y bienes habidos y por haber
testigos Manuel Gonzalez natural de Fuentes
de la Roba Gnr. Civil 2ª Comp.ª 6º tercio
y Jose Arnau Alcaide Vec.º de esta Villa

Joaqn. Gutierrez otorgo lo Pbro

Manuel Gonzalez soy testigo

Jose Arnau soy testigo de lo dicho

A testo no haber que salvar

Ante mi
Pedro Bendito

GOBIERNO DE ARAGON

Venta judicial. N.º 132

Don Saturnino Campos y Vergelles Juez de primera instancia de Abiaga y su partido

1.ª ex.ta dia de su ot.to con dos plies. sello 4.º por reint.º de que doy fe

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: N.º 991 del inventario un bancal en la Partida de Carra Huertos termino de Pitarque, de cinco celemines dos almudes tierra regadio linda con Maria Balfagon Procedente de la Capellania de almas de dicho pueblo

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. mil doscientos capitaliza-
da en mil ochenta r.s
y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. mil doscientos
se ve-
rificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia veinte y tres
de Mayo de 1856 quedando rematada
favor de Jorje Lorente vecino de Pitargue

como mejor postor en la suma de mil seiscientos r.s
á pagar en quince
plazos y catorce años, y adjudicada al mismo en veinte y dos de
Julio de mil ochocientos cincuenta
y seis segun oficio de la Junta superior de Ventas
fecha veinte y tres de Dn
verificó el pago al contado del diez por ciento de los mil seis
cientos reales
rs. vn., precio
líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al
expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: Productos de ventas de bienes nacionales = Tesorería de la Hacienda pública de la Provincia de Teruel = N.º 804 de la Tesorería = Fincas rústicas = Clero Secular = N.º 326 de la Administracion especial de ventas = D. Vicente García de la Torre Tesorero interino de Hacienda pública de esta provincia = Recibí de D. Jorje Lorente vecino de Pitargue por mano de D. = la cantidad de ciento sesenta reales vn. a que asciende el 10 p.% del primer plazo de la finca que sita a la buelta perteneciente a la corporacion que se expresa adjudicada a su favor en la cantidad de reales vn. 1600 r.s = Un bancal en la partida de Carrahuertos termino de Pitargue que fue de la Capellanía de almas de dicho pueblo = Especie del pago en plata y oro 160 r.s = Y de esta Carta de pago que va sin enmienda ni raspadura se ha de tomar razon por la expresada tesorería contaduría y Administracion especial de ventas, sin cuyo requisito será nula y de ningun valor = Teruel 19 de Setiembre de 1856 = Tomé razon el Administrador Benito Fuertes = Interbine Leandro Cosera Sanchez = El Tesorero Vicente García de La Torre = Sentado en la contaduría de Hacienda pública = Sentado en Tesorería = Sentado en la Administracion especial de ventas

GOBIERNO DE ARAGÓN



Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. Jaja Lorente

los pagarés correspondientes á los catorce plazos restantes en que ha de
satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida por
el art. 6.° de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Tesore-
ría de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155 de
la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndose
puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga un
título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, con
arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion se

impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. Jaja Lorente Viuda de Pitarque sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.° de la ley de 1.° de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.° de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores,

ARCHIVO HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Aliaga á veinte de Dibre de mil ochocientos cincuenta y seis

siendo testigos Jose Enriquez Labrador y Jerónimo de Pitarque y Joaquin Gresa Aguacil Jerónimo de Aliaga

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

Saturnino Campos y Vergella

Jorge Lorente Roberto Lodichos

Jose Carigola Soitetgo

Joaqn Gresa Soytestigo

Atento no haber que salvar

Ante mi

Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Reintegro de cuatro fijas del sello 4º en la hta. de Bns. naiso. Nº 139 del corriente año que precede

Pedro Bendito

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

Nº 140

En la Villa de Aliaga á veinte y cinco de Dbre de mil ochocientos cincuenta y seis. Que nosotros Pedro Lopez y Maria Bigos Conyuges Labradores y vecinos de esta Villa de Aliaga, de nuestro buen grado cierta ciencia y certificados de todo nuestro derecho vendemos y traspasamos a favor de Ramon Bigos y su consorte Josefa Pascual vecinos de Dostorres para si y sus abientes derecho á saber es una heredad de un jornal de arar, ó lo que realmente fuere en la partida del Cerro termino de Dostorres linda con heredades de Pedro Aparicio, Pedro Monforte y Agueda Viagos, libre de todo censo obligacion y malabos: Por precio de cuatrocientos cincuenta rs. vn que otorgamos y confesamos haber recibido de los compradores renunciando las excepciones de fraude y engaño, la de no haberse contado el dinero

1ª ex.ta dia de su not.to en un sello 4º de que doy fe

ARCHIVO TERRIT. HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

y demas del caso. Y con esto desde á
hora y para siempre desistimos y nos apar
tamos del dominio uso propiedad y se
ñorio de dicha heredad y lo pasa
mos en poder de los compradores y los su
yos para que dispongan á su voluntad
como de cosa propia bien adquirida
Y nos obligamos á ebicion plenaria con
forme á derecho de todo pleito y mala
boz que saliere á dicha finca. Y á su
cumplimiento obligamos nuestras per
sonas y bienes muebles y sitios habidos y
por haber
Testigos Antonio Martin Carpintero
y Jose Aznar Alcaide Vecinos de
Alzaga.

Pedro Lopez otorgo lo dicho
Jose Aznar soy testigo de lo dicho y firmo por
Maria Virgos otorgante y por Antonio Mar
tin mi contestigo que dijeron no saber

Atento no haber que salvar

Ante mi
Pedro [illegible]

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Nº 141

En la Villa de Alzaga á veinte y ocho de Dbre
de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mi
el Escno. y testigos infrascritos comparecieron
Alberto Colas y su consorte Franca Barcelon;
Pedro Jose Barcelon y su consorte Miguela Gresa;
Clemente Mallen y su consorte Catalina Bar
celon; Mariano Barcelon y su consorte Ana
Maria Española todos vecinos del lugar de
Campos y dijeron que al contraer su respecti
ve Matrimonios su Padre Mariano Barcelon
viudo de Ramona Gresa les mando aquellas
cantidades y bienes que permitia el estado de
su casa, cuyas mandas hizo en concepto de
incluirse en ellas lo que podia tocarles p
la muerte intestada de dicha su es
Ramona Gresa; y a fin de ebitar
quiera dudo o pleito que pudiera su
se sobre el particular, de su buen gu
ta ciencia certificados de todo su der
ceden y renuncian en f[illegible] de dicho su
dre Mariano Barc[illegible] todo el derecho

1ª Exta dia de su ofto en un sello 2º doy fe

y accion que tenian y puedan tener
a la herencia del intestado de su Ma
dre Ramona Gresa por lo tocante
a los bienes y derechos del consorcio
con dicho su Padre, sin que en hello
se entienda esta cesion que compren
de cualesquiera otros derechos que
pudieran tocarles por su difunta
Madre, pues estos los dejan a salvo
Declaran que el valor de los bienes del in
testado de su madre no excede de seis
mil rs. vn. Y a su cumplimiento obli
gan sus personas y bienes muebles y
sitios habidos y por haber
Ante mi Jose Ferrer Alcaide y Valero
Gresa Peraiza Vecinos de esta Villa
Alberto Colas otorgo lo dicho
Jose Aguer soy testigo de lo dicho y firmo
por Franco. Barcelon, Pedro Jose Barcelon
Miguela Gresa, Clemente Mollen, Cata
lina Barcelon, Miguel Barcelon, y
Ana Maria Españo otorgantes y por Va
lero Gresa un contrato que dijeron no sa
ber. Alberto no saber q. salvar
Antonio
Pedro Benedito

ARCHIVO TERRA HISTORICO

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

GOBIERNO DE ARAGON